Libro.

De Agg.os de esta M.N. y M.L.T. de Plas.a

Año de 1736.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES.10148.AMP.01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUIENTOS Y TREINTA AÑOS.

En Valencia a 4 de Henero de 1630 años. Haviendo precedido llamamiento de Campana tañida a Zelebrar Ayuntamiento en la Sala de Ayuntamiento de esta Ziudad, como lo an acostumbrado, los Señores Don Mathias Ortigosa Suarez Correo mayor, Don Luis Antonio Bravo de Lagunas Regidor, Don Joseph de Campos y Luna Regidor, Don Juan de Funes Balboa y Mendoza Regidor, Don Ygnacio de Aguilera Regidor, Don Antonio Bravo de Lagunas Regidor, Don Antonio Ruiz de Lobon Regidor, Don Thomas Antonio de Arauxo Regidor, Don Manuel Brauo Regidor, Don Antonio Ruiz de Lobon Regidor, Don Manuel Brauo Regidor, Don Antonio Ruiz de Lobon Regidor, Don Thomas Antonio de Arauxo Regidor, Don Juan de Funes Balboa y Mendoza Regidor, Don Joseph de Campos y Luna Regidor, Don Luis Antonio Bravo de Lagunas Regidor, Don Mathias Ortigosa Suarez Correo mayor, Don Antonio Ruiz de Lobon Regidor, Don Ygnacio de Aguilera

Alde baxo — Llamam.to dado por Joseph Barrero criado q fuere de Vs — fr Jn Luis Alfonso Bracero encasa — fr Jn Juan Equino encasa — fr Jn Juan Amador enfermo — fr Dn Antonio de Hoyos enpera — fr Jn Blas caballero ausente — fr Dn Manuel bracero encasa — Cua do de Vs — Joseph Barrero

Alde Hern.a — Llamam.to dado por Sevtoval Sez fuero y criado de Vs — fr Jn Joseph campo y Plata encasa — fr Dn Ignacio de Aguilera enpera — fr Dn Thomas de Araujo ensucasa — fr Jn Domas dev.a enpera ausente — fr Dn Alonso Ruiz enpera — fr Jn Francisco nuevo dep.a ausente — Cua do de Vs — Sevtoval hernandez

Al Titulo de Nro. encabeca de Dn Alonso fr Alvarco — Litera emunidad de los Llamam.tos grenieros i cauallos y feudo enero Apuntam.to el Titulo de S M. (Dios Leg.) despachado encabeca de Dn Alonso fr Alvarco y Tamaya, Ahogado de los R.s con uso de Escribano de Nro. fuero en esta dha Villa y Corte en virtud de Provision de S M. y dhos R.s aprouando al dho Dn Alonso Alvarco para sacar que deue dar y diere en virtud que dq.a la cau. seminera uno y otro enente libro y mandamiento en el tte

Dn Phelipe. por la gracia de Dios. Rey de Castilla. de Leon. de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Nauarra. de Granada. de Toledo. de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla. de Cerdeña, de Cordoba. de Corcega. de Murcia, de Jaen. de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar. de las Islas de Canarias, de las yndias orientales y occidentales. Islas y tierra firme del Mar

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Oczeano. Archaduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante. y Milan, Conde de Abs furg. de Flandes. de Tirol. Barcelon. y Barzelona Señor de Biscaia. y de Molina &. Por quanto el S. Dn Carlos Segundo. mro. que Santa Gloria aia: por despacho de quatro de Junio de mill Seiszientos y ochenta y tres; hizo Merd. a Dn Geronimo de Villalobos. y Zuñones. de dalle título de Regidor de la Ciudad de Plasencia. en lugar de Dn Man. de Villalobos. su Padre; Y despues por una Zedula de diez de Julio del mismo año. de mill Seiszientos y cinquenta y Seis. tubo su Mag. por bien. que el dho Dn Manuel de Villalobos. y sus Subzesores en el dho ofizio, perpetuam. le tubiesen, con la Calidad de entrar en el Ayuntam.to de la Ciud con armas de espada y daga. para que le tubiese por Vienes de Vinculo y mayorazgo que poseia. y dello agregada por Manuel de Villalobos. perpetuo por Juro de heredad y con otras Calidades y Condizs. en el dho título de la zada. dezia. mas largo. en el. pena de la Zedula

ES 10148 AMP 01.01.01.001

aqui me refiero- Y contiene; Q̃ora por parte
de Vos, D.n Alonso fernandez de Saco. me ha sido
fecha Relacion. que habiendo fallecido el Vltimo P.o
Geronimo Villalobos. y Subzedido en este mayorazgo,
Enquel comprehendido el Vltimo ofizio; Da Franca de
Vedoia y Villalobos vuestra muger, y dados los pasos
por la Justizia hordinaria dha d.a Vrden y pas.s de
Marzo del año pasado de mill setez.os y treinta y Sno.
ante Adriano Sancho de Soxas m.o de Vs: como Consta
por trasto testimonio. que Con otros papeles. en el m.o
Consejo de la Camara fueron presentados; Suplicandome
que en su conformidad. sea Servido de daros titulo de
dho ofizio. | o como la m.a dha d.a y habiendose
visto en el Enunziado m.o Consejo de la Camara. Con lo q.e
En razon dello. y mi parte la Expresada d.a de Vass.a
por decreto de quinze de Octub.re. Otorgo. Se os diese el
despacho. Sin Embargo de la Contradizion; Y confor-
mandome Con ello. lo he tenido por bien; Y por la pres.te
m.a Voluntad. es: que Agora y de aqui adelante. Vos
el dho D.n Alonso fern.z del Saco. sea.s m.o Regidor
de la dha d.a de Vass.a en lugar del dho D.n Ger.mo
de Villalobos y Zuñones. y que tengais este ofizio. por
Dias Doctales de la dha Da Franc.a de Vedoia. y de
Mayorazgo que posee; Y con calidad de que Vos. y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

los qles Subzedieren Enelcho Sitio: podays ppre dan Entrar. Enel Ayuntam.to de dha Luz, Con armas de Espada yDaga; y Branda âl Conzejo. Justiçia. Regidores Caualleros Escuderos. ofiçiales y hombres buenos. Alcalde Luz; que luego q.e Conesta mi Carta fueren Requeridos, Juntos Enzu Ayuntam.to Reciuan del Vos Confersona, el Juram.to q.e dolemnidad acostumbrado, el qual âzer hecho; ypro deste manera, Osden la posesion deldho ofiçio. y lo Vsen yeserzan Conbos. Entodo lo âll Conzernjente, yosguarden yhagan guardar. todas las onras. Graçias Mercedes. franquezas, libertades. Exemçiones, prehemine çias, prerrogatibas. Exprimunidades, y todas las otras Cosas que fasxeron deldho ofiçio. debeis hauer yposa, yas deben ser guardadas, yes Razon. yhagan Razon, Con todos los dros y Salarios âel anexos yperzenes.tes todo bien y Cumplidam.te sin faltaros Cosa alguna, ygue Enello. ni Enparte dello ynpedim.to alguno. os noponga. ni Consentan ponez, que yo por la presente os Resiuo. yhe por Rezebido aldho ofiçio. yal Vso yeserzizio del, yas dor facultad para teVsar yeserzer. Caso. que por los Regidos o alguno dellos. âel. no seais admitido; y Con esta

Calidades, es. m' Voluntad. que tengan el dho
ofizio por suyo y heredad perpetuam.te para siempre
jamas para Vos. y los poseedores del dho sinado
y mayorazgo. para que este. y pueda Vnido agregado y Cpn
corporado con el. con las obligaziones y Restriziones
con que estan. y anden los otros sus Vienes. sinque
por falta de Nunziazion. ni por ninguna de las causas.
que estan Justos. los ofizios. Nunpziables dellos
mis Reinos. conforme las leies dellos, sepueda perder
ni prenda, declarando como declaro. que el poseedor
que fuere dcho Vinculo, siendo Varon. fuere menor de
hedad, tenga facultad. de tutor o curador. de nombrar
persona que le Vse y sirva. y administre el dho ofizio.
en la forma. que lo podia y deuia hazer. si el. fuera
hedad para ello. y si fuere Sembra. la tenga tambien
de tutor o curador de hazer. el mismo nombram.to hasta
que sea casada, y que presentandose los dhos nombram.tos
en el m' Consejo de la Camara, se dexa titulo o cedula
zia para ello con que cada Vno de los poseedores que fueren
dcho Vinculo y Mayorazgo, sean obligados a sacar
titulo deste ofizio. el qual se le dara. Constando q.e es.
y que Con.to en los delitos y Crimenes de lesa. Mag.d
Magestad. o el pecado nefando. por ninguno otro de
prenda ni Confisque. ni pueda perder ni Confiscar el dho
ofizio, todo lo qual. Stando seguarde y Cumpla y haga

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Guardar y Cumplir y Executar álos. y álos dhos Subzesores Enel dho Vínculo pertenecientes. para siempre Jamas, sin Embargo de quales quier Leyes. y pragmaticas destos mis Reynos y señoríos, Ordenanzas. Estilo, Vsa. y costumbre dello. que en contrario, por lo qual. para Enquanto Esto toca, y por Esta mi Carta, dispenso; quedando en su fuerza y vigor. para en lo demas adelante; y Esta Merced. os hago; con que no tengais. otro oficio de Regimiento. ni Juraduria: ni Renuncio. que desta Secretaria. se ha pagado al dho Alcabala media Anata. que importo. ocho Mill y quinientos mrs. de vellon, el qual. hande pagar. conforme a reglas del Estado dho todos los subzesores enese oficio; Dada en Sevilla a veinte y quatro de Abril de mill Setezientos y treinta y seis — Yo el Rey — Yo D. Francisco de Castejon Secretario del Rey nro Señor la hize escribir por su Mandado — Registrada — D. Juan Antonio Romero — Thes. de Chancilleria — D. Juan Antonio Romero — Andres Arzobispo de Valencia — D. Juan Blasco de Orozco — D. Lic. D. Fran.co de Arriaza — — — — — — — —

D. Felipe. por la gracia de Dios. Rey de Castilla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Leon. de Aragon. de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra. de Granada. de Toledo. de Valencia, de Gal-
lizia de Mallorca. de Sevilla. de Cerdeña, de Cordoba de
Corcega, de Murcia. de Jaen. Señor de Vizcaia: y de
Molina &a Atos. el nuestro Corregidor y Asistam.
dela Civd. de Plasencia. Salud y gracia. ya sabeis.
que por parte de D.n Alonso Sanz de Barco y la Vega
Regidor perpetuo desa dha Civd, Senos Representó; q.e
habiendo Muerto el suya Consejo de la Camara para
que se le despachase titulo de tal Regidor. en lugar
de D.n Geronimo de Villalobos y Zuñones por pertenecer
este oficio del Mayorazgo que fundó D.n Juan de
Villalobos. por agregacion que hizo D.n Manuel de
Villalobos y quitanes su Padre; de q.e era poseedora
D.a Franc.a de Ledesma y Villalobos su muger de Suplante;
y obtenido este. se le despachase. sin embargo de la
ynjusta Contradicion. que le hacian hecho algunos
Capitulares dessa dha Civd. como constaba de
mismo titulo original que Exhibia con la Solem
nidad necesaria, havia acudido Suplante. con el. al
Asuntam.to dessa Civd, y le havia presentado.
pidiendo. que en su Execucion y Cumplim.to se nom
brasen Comisarios en la proxima hordinaria. para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ueinte marsuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Presen y Reconozesen las Fianças que dresse su parte y dieron dos los Regidores desa Ciudad En virtud de Aquerdo Confirmado por el Rno Consejo hasta En Cantidad de quatro mill Ducados, siendo Vezinos de la Ciudad ó su Jurisdicion, y de Seis Mill, siendolo estrera; y aunque la obligacion deuda de los titulos, y hauia Cumplim.to, y hauia Suspendido entram.te la Ciudad. con el pretesto. de hauer Expresto D.n Josef Ortiz de Otalo. en Memorial. que hauia presentado en ese Supremo; no era. Como por Su parte Se dezia de Contrario. Dha Sumaria el Expresado Oficio, y que antes bien, era libre y desembarazado entre el referido D.n Josef Ortiz de treslo. y demas herederos y Causantes de D.a Maria Teresa de Herrera. Cuio Oficio hauia sido dho Oficio, sobre el qual tenia Asimismo. el referido D.n Joseph. Doze entos ducados de mesada. como hijo y heredero de D.n Joseph Ortiz su Padre. en los dhos

y d. D.n Luis Ruiz de Arze y Salazar, Conquien
haura Casado. hallandose Viuda del dho d.n Stan.
de Villalobos y Juñones, y haviendose Conessemorado
acudido ante los del dho Consejo. por el dho d.n Joseph.
y litigadose Consufante plenariam.te el Juzio de Mer
zed. del Expresado Ofizio y Titulo; Otrosi dho Sufante:
que por Autos de Vista y Revista. se declarase no
haver lugar a ella. y que haviendo pasado. los pa
peles al dho Consejo de la Camara, se le despachase
ese Autoria: Estandando al consejo-Justizia. y Regi
miento dessadha Civ.d y demas ministros. Corre
gidores y tribunales a quienes tocase. Guardasen y Cum
plliesen el citado titulo y en su Virtud. y los
citados Autos. Sepusiese al dho Sufante en posesion del
Expresado ofizio. sin poner a ello duda. embarazo
ni dificultad, segun que asimismo faziia de
dha escautoria. que tambien exhibira; Sabien
dose presentado. con el titulo. Segundabez cresc
dho Ayuntam.to y insistiendo. en el nombramiento de
Regidores Comisarios. para cabsta de dhas fianzas;
se hauian nombrado por tales. a d.n Alonso Ruiz de
Villalobos. y a d.n Thomas Antonio de Arauso. / quien
haura solizitado dha Comision / quienes sin embargo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Delas fianzas dadas por Infante, Estaban en la misma forma. que ellos Tenian dado las suyas. y los demas Regidores. y que Dn Alonso Sanz Roxon, Dª Catalina Sanchez Lerrados Subrrog.ª de Cruda. y Dn Diego fernandez de Terra. fiadores de Infante Deanos Villa Alabaran. y Santiago de Campo. Eran notoriam.te abonadas. no solo, hasta en la Cantidad. demas resultante, sino Realm.te que pareciera la Escritura de fianza. y asimismo Jurara Con la misma Solemnidad; sino era, en mucho mas: porque Hallara informado de la Verdad. no ser sus parientes. porque entre ellos, el dese labradores dhos fiadores; siendo asi, que dirigiendose dhas fianzas. a la mayor seguridad de los Caudales publicos y de la Real Hazienda. en las Nominaciones darqueros. Receptores. Staiordomos depositos. y demas. En q.e se informaran Con sus votos los Regidores, no era

ES 10148 AMP 01.01.01.001

pr.es. Escriba ẽsta clase ẽ franzas. la prohibi.on
de mez.la clase en ellas los labradores. aunq.no
fuesen ẽ profesion. y tubiesen. q.e no tenian. en esta
franseria dhos frades la mayor parte de sus caudales y
haziendas; y hauiendose bisto en el Ayuntam.to. desa
Lug.r el estado y mforme. y logrado dhos Comisarios y sus
seguazes en el desafecto a su parte, salieron de la dala,
Capitular D.n Luis Barreros R.o. de Cano. D.n Juan
de Ruizas. y D.n Joseph de campo y olua. asi mismo
Regidores. Con el pretesto dedho D.n Luis, era su padre
de su parte. y los otros dos. parientes de affinidad, y ser
asi practica desse Ayuntam.to. y aquexado a ello los
referidas. aunq antecedentem.te lo hauian disputado.
ante los del n.ro Conzejo. Extrajudizialm.te. y hauer este
Conozido diuidianos; Consiguieron quedasse solas. siete
Regidores para botar, y desta forma. el q.e por quattro
botos. se desaprobechasen a su parte las franzas. y quedase
la executoria sin cumplimiento m.a Coleccion; y por
quanto en todo lo referido. se descubria. sin lamenor
violencia el desafecto. Con que proseguian. molestando
a su parte, a d.s los dhos D.n Alonso Ruiz, y D.n Thomas
Antonio de Araujo su Cuñado. Como D.n Thomas de Villa.
suegro del D.n Alonso; y todos tres. Como de ha Casa
Unidos. y Coligados Contra su parte. Sin mas razon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

quier voluntariedad. y por Cres particulares.
como era notorio enesa Ciudad, y llebado deste
Conocimiento. lo hauiades publicado Reperdas bares.
vos. dhos Corregr. della. que Cason nezesario
protestaba Justificar, pues como llebaba dho. no podrian
las partes. los Reparos. quelas oponian. y eran tan buenos
y mayores. que quantas hauian dado los Regidores. opuestos
Asistente. quienes para las suias. debian valido Notoria
mente labradores; y en quanto ala Clusula. de Dn Luis
Brazeros. Dn Juan Aguirre y Dn Josef Alcampo; era abierta
mente maliziosa, asi. porque. no la tenia. para las vees de:
el Corregr, ni parientes dentro. fuera del Septimo, o
estado grado. que era. el. Cngre lo podrian ser Asistente
los dhos Regidores; y que quando fuese apreciable en
esta Clusula, seria solo. para hallarse presentes alla Voto
delos demas Regidores, mas. no. para robotar ellos; por
Cuios motibos. nos Suplico. Obiesemos por Conuidos
dhos y nstrum. tos y en su Consequencia. nos Subiesemos
dicho. que no obstante. la oposz. hecha. por los
Capitulares Comisarios y mayor parte delos Regidores
dela dha Ciud. se admitiese alla Regido Dn Alonso Sa

del Sarco allso y por exmio desuo fficio de Regidor, y se
entrase en la poseson dell, sin dotra. ni embarazo alguno.
baxo las fianzas quotra dadas, o alomenos. que se hadan
sin. esprex alos referidos Regidores, D.n Luis Brazeros. D.n Juan
de Quixos. y D.n Joseph del campo, buelba a berlas; y constando
estar en la misma forma. que hauian corrido. y Rebidose
otras. de la admitesen. y diesen la poseson del referido
offio; que Visto. por los del n.ro Conseio. por decreto que
probeyeron en Veinte de dulio proximo: mandaron librar
y del libro con efecto en el mismo dia n.ra carta y pro
bision. para que y proformas des al n.ro Conseio exivan
dho que por dho D.n Alonso fern.z del Vasco se Expresa
y pretende, y por no hauerlo efectuado. dedio y libro
D.n. Provision sobre carta della ante.z de enbeinte y ocho
del ppt.o proximo. para quidentro de beynte dia pres
tases dho y mprorme. pena de Vien Ducados: despues. de lo
qual, se bolbio a ocurrir. al n.ro Conseio por dho P.te
espresando. que hauiendose Requerido con el tit.o dado
no hauiades dado el Cumplim.to a lo mandado: por donde
Resultaba el mayor Conbenim.to de quanto por dho P.te se
abia Expuesto: y respecto de q. el animo de dhos capitulares
no haura sido otro q. causar am.os parte la debida. y no les
tra q. se dedefaba Reconozer en el dquim.to deste Recurso.
pues en el caso que Vbieran tenido motibo p.a lo contrario.
Vbieran Comparecido. Como q. concurria la ynobedien
cia a lo mandado por los del n.ro Conseio: en esta ate.n

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Y para q̃ tubiese efecto la expresion del Supplicante, nos fue pleco. que habiendo por presentada dha Carta Exec.a en q̃ S. M. nos sobresemos de dho oficio. y q̃ se admitiese el Supplicante al exercicio de dho oficio. y entrase en la posesion del. bajo de las penas q̃ tenia dadas. y q̃ por la ynobediencia en que havian incurrido dhos Regidores. selles sacase la multa en q̃ estaban Comminados. ó la que fuese de Dro de gusto = que Visto por los del Rn.o Consejo. por decreto que probeyeron en 2 de Sept.e de este pron.o mandaron dar. y dieron Carta Exec.a en forma. para q̃ los del Rn.o Consejo. luego que la recibiesen hiciesen dar. y diesen al dho D.n Alonso fran.co de Sn Roman. en posesion del citado Empleo de tal Regr. desde luego sin pedirle ni dar fianza. en q̃ se obligase el Sr.o Fiscal. del. procediendo contra los Regidores desa dha Ciud. en Exacc.n de los Mrs. Conq̃ se les hauia Comminado. y en q̃ se les multaba por ynobedientes. los q̃ remitiese a Corte; despues de lo qual por parte de los Regr.s desa dha Ciud. se presento una petic.n. ante los del Rn.o Consejo. haziendose cargo de todo lo ante.r. Con presentaz.n. de los testim.os de Papeles exponiendo diferentes motibos y razones; por los quales Suplicaron fuesemos Servido librar nra Carta Exec.a para q̃ por ella se hiziese entrega por los del Rn.o Consejo dho Don Pedro de Sn Roman. de dho Empleo de Regr. y se suspendiese la execu.n. del despacho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mandado dar por decreto de tres de Nobembre
proximo, para lo qual se pasase Con todos los
antezedentes al Relator. y que se suspendiese la Exacz.
de la multa Mandada Sacar Contra sus partes. y tambien
tomar la providencia Conbeniente Contra dho D.n Alonso
del Barco por la Inobediencia Relazion. Sentada en dho
Consejo. sobre que sus partes eran probedientes a nuestros
mandatos: lo que haura sido motibo para la Resolucion
tomada; que buelto a ber por los del dho Consejo. por
decreto que proberieron en diez de dho mes de Nou.
mandaron q dha petz.on y el ynforme hecho por esa Aud.a se sun
tase a los antez.tes y pasase todo al Relator, y q en el pretin
q otra cosa demandaba. de suspendiese la ejecu.on de lo man
dado en dho decreto citado de tres del mismo mes y provision
librada para este fin. En quatro del; para lo qual. se dio
en dho dia mes. el despacho Corresp.te; En cuio
estado. Visto dho Expediente por los dho Consejo. con
el ynforme hecho por esa Aud.a y demas ynstrum.tos y pa
peles. presentados por una y otra parte, por auto. q proberie
ron en quinze del Corr.te: aprobaron las panzas presentadas
por el referido D.n Alonso fis del Barco. y mandaron q en sus con
querra. se le pusiese en posesion del citado Empleo de Regi.r
perpetuo de esa Ciud.d pena de Duz.os Duc.os a los Regidores q fueren
ynobedientes. y q Constando de uno u otro.on y no de sus Cum.tos
sin mas despacho. que el pres.te Vos el dho Corregi.r les saca
seis de sus Bienes y hag.a dhos Duz.os Duc.os dando q.ta de todo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Alnro Conseio: Yconforme àello. Seacordo dar estanza Carta; Por la q. Sfrobamos las Sanzas presentadas por dho D.Alonso Sans del Barco entodo yportodo Como enellas Secontiene y Ensuconsequenzia. Os mandamos. quelugo y sin dilaz.on àlguna. decomo Conella fuxedes Requerido lepongais en posesion del Requerido Cumplo Sel Rest. perpetuo della dueda pena de Dozientos Ducados de Vellon. q deles Sacaran desus Bienes y Hazienda àlos Requiridores quefuxeren ynobedien tes: q quexemos ymandamos. q Constando el Sabersele notificado esta Resolucion. ynno Sea Cumplim.to y sinmas despacho que el presente. Vos. el dho Corregd. les Sobreseais y dagueis dhos Duz.os Duc. los q Remitxeis àesta dha Corte y àpoder delos Requiridos demas penas de camara y gastos de Just.a Con ynterbenc.on del contador dehos efectos, dando quenta alnro Consejo detodo lo q Sobre enestte Asumpto Sesi Conbiene ansi lo Sentencio. plo Cumplxeis pena de lanza Sold.a y de treinta Sdllmos paxa la dha Camara Sobre lo qual. Mandamos àqualquiex Scr.no que fuere Requerido Conesta nra Carta. Os la notifique y dello de testim.o Dado en Madrid àdoze yseis de Diz.e de mill Setez.os y treinta y Sinco - D.n Sobre lo qual se Vio la Consa = D.n Ant.o Salcedo y Formento = D.n Sancho Barruebo = D.n Ant.o Salcedo y Formento = D.n Fern.do Fr.co Quincoses = Lo D.n Jph Gomez de la Sald.a y de Camara de Dreinta S.s la hize Escrivir por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mandado Con acuerdo dellos dhx consejo = Registrada
Dn Juan Antonio Dromero = Theniente de Chanciller
mayor = Dn Juan Antonio Dromero — — — —

Cumplim.to En la Ciudad de Plasencia Entres de Deziembre año de
Mill Setezientos y Veinte y Seis. Ante el Señor Dn
Mathias Crespo Suarez Capitan de Caballos Coraza
Corregr. y Superintendente de Dr.as Dr. y Seruicios de
Millones della y Subdel.o por su Mag.d Sepresentó la Real
Prov.n desu Mag.d q Dios gde y ps.s de su Dr. y Supremo Consejo
de Castilla de las doze fojas q Anteçeden della y q Vire Refrenda
da de Dn Jph Gomez de la Calde Sub.no y ps.no de Cam.a. Refhaen dhs
dren y Vers de Diz.e de Año proximo pas.do de Seis. treinta y tres
y por Vrs.a Vista la obedezio Con el respeto y acatam.to debido
y mando se guarde Cumpla y Exequte en todo y por todo
como por su Mag.d Se manda. y en su Consequenzia. se dé
Mandam.to en forma q esta Ziud. se Junte en su
Sala Capitular a celebrar Ayuntam.to. Extra. para ma
ñana miércoles que se contaran quatro del Corriente
a las tres oras de la tarde della a efecto de la posesion
que por ella se manda. y quedar Cumplido lo prezeptuado
de dha Dr. Provision. esto Respondio y firmo de que doy
de que doy fee = Dr. Mathias Crespo
Suarez = Antemi = Juan Francisco Garrido — —

En la Ciudad de Plasencia en quatro dias del mes de Deziembre de mil Setezientos y Veinte y Seis Años Ante el Señor Dn Mathias Crespo Suarez Capitan de Caballos Coraza Corregidor y Superintendente de Rentas Generales y Millones de la Ziudad y su Partido por su Mag.d se presentó la Real Provision de Su Mag.d q Dios gde y ps.s de su Dr. y Supremo Consejo de Castilla de las doze fojas q Anteçeden de la q Vire Refrendada de Dn Jph Gomez de la Calde Sub.no y ps.no de Cam.a. Refhaen dhs dren y Vers de Diz.e de Año proximo pas.do de Seis. treinta y tres y por Vrs.a Vista la obedezio Con el respeto y acatam.to debido y mando se guarde Cumpla y Exequte en todo y por todo como por su Mag.d se manda. y en su Consequenzia. se dé Mandam.to en forma q esta Ziud. se Junte en su Sala Capitular a celebrar Ayuntam.to. Extra. para mañana miércoles que se contaran quatro del Corriente a las tres oras de la tarde della a efecto de la posesion que por ella se manda. y quedar Cumplido lo prezeptuado de dha Dr. Provision. esto Respondio y firmo de que doy de que doy fee = Dr. Mathias Crespo Suarez = Antemi = Juan Francisco Garrido — —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRINTA SEIS.

Como carta Cedula y Provision de su Mg.d natural, y en conferencia de Juzgados. y hallarse aprovadas las fianças que ha dado el Exmo. Sr. D. Antonio Fr.co Alvarez y Tamaya, para entrar a tener posesion y exercicio del mencionado oficio por S.M. y dhos. Srs. Regentes de la Real Provision presentada, y aunque devera salir con el dho. Sr. D. Juan Ygnacio de quien por el connotado parentesco que tiene con el dho. D. Antonio Alvarez co el mismo dho. Sr. Don Luis Antonio Bracero, y el dho compadre Regente de que para borar esta misma dependencia antecedentem. obtubo Rl Provision. protesto hacer. que estando no salgan de la sala de Sres. Regentes en fuerza de la Rl executoria en uso y costumbre, sin que en adelante pudiese pedir ni dicar lo pedido a lo actuado, Rl executoria, pena de perdimiento de la provision presentada y confirmacion que con ella se presenta por parte del dho D. Antonio Alvarez y Tamaya, ante todo. Real de Hacienda. Juan de Arteaga. Dada en Sevilla en diez y seis de Mayo de mill setecientos y treinta y seis años, presentada ante todo. Real de Hacienda por Francisco Gonzalez Mo. de M.a y dicho. dada, que confiere hende la declaracion de Francisco Blas Antonio Alcazar y Ruiz Azua a nombre de la Hacienda por la qual consta abonar los fianzas del dho D. Antonio Alvarez hasta en la cantidad de los seis mill ducados en cada una de las dos apuntaciones de dho oficio de Rl. dho D. Antonio Alvarez, precediendo antes todas cosas el juram.to y solemnidad acostumbrado, y dado fianzas efectivas los quales Caballeros capitulares mas modernos de dha sala, en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

con su asistencia el dicho, y hauiendose hecho el
juramento por Dios nuestro S. y una cruz segun
mual sobre el pual de la ciudad juro a fe de
cruz, y la firmo en los santos quatro Euangelios de defender la
pureza de la Inmaculada concepcion de la virgen Maria nue
tra S. defender y procurar el augmento y conseruacion de los pros
y Rentas desta ciudad guardar sus Estatutos
leyes municip. usos fueros y priuilegios quelos
fundacion de la Alh.a y demas obras pias, que hay en ella
Patrono guardar sigilo en los casos y cosas que se
culos de gouierno, el bien comun, defensa y conseruacion de la Repu.ca
y demas lo demas anexo y perteneciente al dho oficio cumplir en
teramente, con lo que fuere de su cargo y obligacion, temando dar
por la Mag.d Real actual corporal natural del dho oficio
con todas las exempciones prerrogatiuas y preheminencias q
en dho Titulo y cedula se contienen, como si fuesen
mandar, y el mro dho tomó quenta y pauram.to sin contradz
alguna, y en seral della por assiento q que se le fue señalado y ha
de tener en dho Ayuntam.to el inmediato al caballero Regi
mas moderno en el vanco de la mano Siniestra, y de como an
tes tomaua y tomó en dha conform.to lo pidio por testim.o y fue ad.
se mando dar
Sa Dda en la Lim.a aq.l reyno en su Archiuo fha.n de franca y fue Dl
Pronunciamiento que fue rubrica
En cuya conformidad referendo y dudo de Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Formaron Ayuntamiento con forme a costumbre

Ante mi

En la Ciud. de Mar.en dos de Henero de 1736.

En este dia, mes, y año dho. los Sres. Alcalde, y Regidores de esta Ciud. se juntaron en las Casas de Ayuntamiento a Tocsin, segun lo acostumbran a hacer para tratar, y conferir las cosas tocantes al Bien, y Utilidad de la Republica, y estando juntos, y congregados en la Sala de Ayuntamiento, en donde lo hacen, y acostumbran, por ante mi el Escrivano de Cabildo, y Rl. Nombramiento, que de suso se hara mencion, y de los testigos, que al fin de esta se nombraran, dixeron: que por quanto el dia de Reyes proximo pasado, se hizo Eleccion de Alcalde ordinario, Regidores, Alferez Real, Alguacil mayor, Depositario General, Mayordomo de Propios, y Alcaldes de la Santa Hermandad, para el presente año, segun, y como lo tienen de costumbre, y para que tengan efecto las dhas. Elecciones, es necesario, que los Electos hagan el juramento, que en tal caso se requiere, y para ello se mandaron tocar las campanas de esta Ciudad, y que se llamen los Electos, y que para ello se nombren los Testigos, que hayan de ser, y se nombraron a Don Juan de Ribera Alcalde ordinario mas antiguo, y a Don Juan Antonio Bracho Regidor, y Alferez Real, y Don Juan Antonio Suarez Correo de esta Ciud. = Y luego incontinenti los dhos. Sres. Alcalde, y Regidores, y Alferez Real, Alguacil mayor, Depositario General, Mayordomo de Propios, y Alcaldes de la Santa Hermandad, que se hallaron presentes, y los Testigos, que se nombraron, que lo fueron Don Juan de Ribera Alcalde ordinario mas antiguo, y

Llamam.tos

Los Porreros de Sn Antº nombrados de esta M. N. Ziud dan llama
mtº. a todos sus Caus.os Regidores q.e mañana Jueves doze
del corriente las ocho della se Juntaren en Sus
casas Consistoriales p.a Celebrar Ayuntamiento Hordina
rio en que se an de confirmar los Corredores Fieles y Alcaldes
que an nombrar Alcalde della S.ta Hermandad
Viejo de los dos Barrios de esta Ciud.d y Camara y lo demas que a ello
Anexare.to pertenezca y dhos Regidores lo cumplan que ansi
es Hordn y Mandaron del S.r Corr.or D. Alonso Ramirez y Hern.o
Gonzz Escrivn.o de Ayunt.to y lo firmaron Sr Juan Franco
Garrido

Llamam.to dado por Chanzoval Hern.z Porrero de Sn Ant.o
Dn Luis Barrero en su casa=y Dn Juan de Zuñiga en persona=
Dn Juan Armador en casa=y Dn Antº Bravo de Rojas en persona=
Dn Juan Gral en persona=y Dn Blas Caballero ausente=
Criado de Sn Ll= Chanzoval Hernandez

Llamamiento dado por Alonso en casa=y Dn Josephe Lean
po en casa=y Dn Fr.co de Arguello en persona=y Dn Thoma
Thoma Antonio de Arauso en persona=y Dn Thoma
del D.o Pinsa en su casa=y Dn Alonso Ruiz del Arco,
bos en persona=y Dn Franco Reios de Sepeda en
persona=y Dn Alonso Fernandez de Barco y la
Vega en persona= Criado de Sn Ll. en persona de
Hernandez

Ll.o

Ynserta

Yo el Sr Dn Luis Barrero Tolz y Vega de
Sotillo en conformidad del Auto y Ordenanza de
Viando de la Regalia y Privilegios que obtiene nues
tra de confortiva y Real della S.ta Hermandad
de Hespeleneros ans del Sr Dn Franco Reino de Sepe
peda y Dn Alonio Fernz del Barco y la Vega mis Cau.os
Capitulares. aviendo aceptado, y juramentado dhos
empleos en la forma ordinaria y en Señal de posesn.
dose que Llano pres.te de mi Escrivn.o y ante testa
yhere dado, y en principio de Cargo los Cau.os
Capitulares a Nuestra del.r Dn Juan de Sepeda
nos franquen la Sala de Ayuntamiento para
La Junt.a de Corporacion, y Comicios del Propios, Layones y Bellotas de Pegnes.
año alor.o que Dn Juan Rodriguez Amador y Dn Alonso
Fernz del Barco y Sepeda hicieron y la Ziudad les concedio

Los Cau.os Regidores Propios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Las quentas que deuen tomar Al Shaz.mo de Dnio Pro Shontes y Primarios

La Ld de con Sorm.d nombra por Caualleros Comi.os de Dnio Pro Jermnos, Shojos y Cañadas

La Ld de con Sorm.d nombra p.r Cau.os Comi.os del Hos p.al de la Cruz y sus q.tas

La Ld de con Sorm.d nombra p.r Cau.os Comi.os del Hos de Shern.do de los Cuellos

La Ld de con Sorm.d nombra p.r Cau.os Comi.os de la me morja de los canos

La Ld de con Sorm.d nombra p.r Cau.os Comi.os de Islay Dis

La Ld de con Sorm.d nombra p.r Cau.os Comi.os de Stra Dama y sus tos

La Ld de con Sorm.d nombra por Cau.os Comi.os de Allegua de Horos

La Ld de con Sorm.d nombra de conformidad p.r sus Cau.os Comi.os Hosp.l de la Stma

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Fabr.ca de Caños

Cau.cion de Cartas

Alcau.s 3.as y 100

Comm.s de Alcau.s

Comm.s de Segu.a

Comm.s de Guarda

Cabezuela

Losar y Pobledillo

Thome Thalayuela

y Thalayueta

El Hosp.l dela mrd à los s.s Dr Juan Rod.z de Juños y Dr Antonio Braus de Hoyos q.e aceptaron la formacion

de sus q.tas

La ciud, nombra de conf.d por Cau.cion.s dela Fabrica de Caños à los s.s Dr Juan Rod.z Amador y Dr Antonio Braseros q.e Aceptaron y la Ciud le confirmaron la formacion de sus quentas

La Ciud de conf.d nombra por Cau.cion.s que tengan Correspondencia de las cartas q.e le lleguen en Reppes.to de año à los s.s Dr Antonio Braus de Hoyos q.e Sirva de gozar el Salario de Alcau.s mill mrs en cada un año y los acordados y Resultos q.e la Ciud. de los Comisarios Acordados y Resultos q.e la Ciud. de los Comisarios Acordados y otros de Aceptto

La Ciud de conf.d nombra por cau.cion.s de Alcaualas de Rentas y Diezmos à los s.s Dr Antonio Braus de Hoyos y Dr Alonso del Barco q.e Aceptaron

La Ciud de conf.d nombra por cau.cion.s que Cobren de los Comisionados de Alcaualas de Rentas y Diezmos à los s.s Dr Antonio Braus de Hoyos y Dr Alonso del Barco q.e Aceptaron

La Ciud de conf.d nombra por cau.cion.s que Cobren de los Comisionados de Alcaualas de Rentas y Diezmos à los s.s Dr Antonio Braus de Hoyos y Dr Alonso del Barco q.e Aceptaron

La Ciud Aug.da de conf.d nombra por cau.cion.s que Cobren de los Comisionados de Alcaualas de Rentas y Diezmos à los s.s Dr Antonio Braus de Hoyos y Dr Alonso del Barco q.e Aceptaron

La Ciud

a Seruir los empleos de Rusti. de Alg.s V.s de la Camara de la Ziudad y Ebaquada sorteados, Supra entre Sueltos se Zeneron y disolvio dho Ayun.to y lo firmaron dhos S.s conforme a la Ord.n

Fran.co Mathias Borges — D. Juan de Guiros Maldonado — Dr. Dn Rodrigo Amador

Entrem.s Juan Franco Jaramillo

Hoy 20 de Henero.

En la Ciudad de Plasencia en Veinte de henero año de mill Sett.os y treinta y Seis hauiendose Zelebrado mia de Espiritu Santo se juntaron a Son de Campana tañida a Zelebrar Ayun.to ordinario, y para que precedio llamam.to anticipado, en sus Casas Consistoriales los S.res Justicia y Cau.l los Rr.os siguientes

El S.r Dn Juan Ygnacio de Guiros Maldonado Rr.or perpetuo, y quien rezeua la Jurisdicion en este acto, de mandato del S.r Corr.or por dezirse allarse ynderpuesto la S.ria

Dr. Antonio Bravo de Sotto
Dn Fran.co Nieto de Sagedas

Dr. Thomas Antonio de Abaxo
Dn Juan Rz. Amador
Dn Alon.so Paz del Barco

Los quales estando juntos se leyeron los Llamam.tos Supra y Auiendo Zelebrado Ayun.to Los Porcuros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Los Reg.es para q.e mañana
Don Clamam.to acudan en Cau.do de Diz.mo de Sal.do á Tocante
na Vrarner, vemte de Nou.e de Sal.do ó mas de Ella el
Jeuttenenie cau.e conuiene Ley á Telebrar Juez
tram.to Ordinario q.e no Sauerse podrá Telebrar
te, á causa de hauerse Sacado accidentado
Alcaldes dha causa de hauerse Sacado accidentado
en Letras) enque ademas de lo á Tocante á q.e
Sauez, ese mro á dha Ms R.l Cou.a cantra es exp.a
tta del.r Cou.o y Alex.o S. Comm.o de Sal de Cas
tilla y por Rego que Sanciue á dha Ms R.l Ciudad
enque es prezzio Resolver en su Asumpto lo mas
Combeniente lo que le Sintiere a el Real Seruizio
en Sus Execuzion y dho.s Leyes lo cumplan q.e asi es exp.a
y mandado Dn Phl.e Sextto Ordenanza y Sen= Juanfran.co
y Vaeue

Gazmo. dado to Joseph Bazuero Canádo de Ds.
Clamam. dado to Joseph Bazuero Canádo de Ds.
el Dr Dn Luis Brazero encasa= el Sor Dn Juan de Juzor
encasa= el Sor Dn Juan Amador encasa= el Dr Dn Anto.o
mo Bravo de Hoyos encasa= el Dr Dn Blas Canalle
ro encasa= el Dr Dn Manuel Brazero encasa Canád
de Ds= Joseph Bazuero

Clamam. dado to Joseph Bazuero Canádo de Ds.=el.o org.no
Joseph de Campo encasa=el.r Dn Lenardo de Aguilera
enpersona= el.r Dn Thomas Antonio de Mata Jorper
sona= el.r Dn Thomas de V.a Hueua ausente= el.r Dn Alon.o
so Vaz de Couos y en dispuesto= el.r Dn Juan Nuño de
Jepeda enpersona= el.r Dn Alon.o del Baxo en Sucasa=
Canádo de Ds. org.no al Hez

Hez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cinco Rs. Vellon de la Ley demandaran Sr. D
xpe. la Sorn que comenzo en el Camam.to pr
mienzo que acuia de Estrea y fue hasta el
el Seguente

Cartas or
Rem.s mo. las frequentes Cartas reales de la Corte
del Sr. Dn. Phelipe
q.e que se refiere el Cumplim.to de Cobrar y re
mas de Soldados, y Guarnicion de este Reyno de
Portugal, me dio motivo a Solicitar con el Sr. Dn Jorg
de Hermosa y Espejo Governador
Executado en ella diferentes Autos y Providencias
y Estando en Rematado Bienes de
Sequestro do p.r dicho Governador
Relacion y Postura comprehensiva de los Generos y
pertenecientes de Joseph de Segovia y Juros Efectos
ta que fue del expresado
admitida Estado le Cobrasa
to de los Rem.tes
esta Ley del Rl Patrimonio
Cabeza de Partido
Situacion de dha Postura
to dias en Solicitud de mejor Postor, con apercib.to
zivm.
y que se Remita Rem.to con
Aprobacion correspondiente
en devida forma Autos y
Sitio se ha de otorgar
da de
Rl Prematica
dha Postura,
Dan. de tener presente la Puntualidad con que se
debe disponer el Asumpto de Escandalos p.r los dos
claros que expresa sobre lo que en este
prevenga la Voz de Su Mag.d p.r que estos Gravos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se Remita Rl Mmo que lo Clesifique à ha
M. N. y Leal Ciud. q. en Ella se Celebre el Re
mate correspondiente, Aprovando como Aprue
ba Sta Ciud. Nombramtos. que anteze denen de
tener dado los Capitanes comisarios nombrados de
Esta M. N. Ciud de Ciud Rodrigo q. Aqui mueuan
Vanguia para la Celebracion del Rto Remate
como q. la nueua escritura de Arrendto y obli
gacion que se ha de otorgar en este Asumpto y
lo demas a Ello anexo y pertenec. se entiendose
los cauos Comis. de Cauallos la corresp. en Rspuesta
de la que va referida con las mas Oppurtunas Prauas
la primera que ha Ciud. tenerse ==
Y los Sres Intes Corte dia sea Rto Saber a la Ciud. un auto proveydo
Gaceta moderno en Diez y nueue del corr. apte fran
cisco q. la nueua escritura de Arrendto y obli
gacion que se ha de otorgar en este Asumpto y
lo demas a Ello anexo y pertenec. se entiendose
los cauos Comis. de Cauallos la corresp. en Rspuesta
de la que va referida con las mas Oppurtunas Prauas
la primera que ha Ciud. tenerse ==
Infanteria de Milicias de la Plaza de Ciud Rodrigo
y Sus Partidos q. hagan el Sorteo para el Reemplazo
que an menester en el Real Hospital de esta Plaza
entre los Pard. que Concluye el corresponderse
te a esta Ciud. por Cabeza del Partido q. se
Compa de Alberca Como nra la Ciud de Plaza Fran de
Garra muere en dies de Octubre ==
Juan Bautista Gonzalez en ocho de Diziembre
Compa de D. Pedro Flores Rivero Alcalde por dha
Rl Rambon diella y Real ==
Ciud. Segun Real horden ==
Standarte de Reemplazos Fecha en 8 de Agosto
que a esta Ciud. se Comporne de ocho Soldados
en Sacrificarse en el Real Servicio y Cumplimtos
en Sus Reales mandatos Hecho con Exencion de
Agg. de Conformd. que los Caus. Comis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nombrado el Alcalde mayor y Corregidor de esta Ciudad y su Partido por S. M. (que Dios guarde) en virtud de Real Provision de los Señores de su Real Consejo, que se me entregó en la Ciudad de Cadiz, para que pasase a exercer dicho empleo, y haviendo llegado a esta Ciudad el dia de hoy, que se contaron veinte y quatro del presente mes, y año, en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Provision, y para que se proceda a la Eleccion de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alguacil mayor, Procurador general, Alcalde de la Santa Hermandad, Fiel executor, Mayordomo de Propios, y Alcabalas, Alferez mayor, Depositario general, Alcaldes de Aguas, Almotacen, Alcaldes de Mesta, Fiel de Pesos, y Medidas, Veedores de Gremios, Alcaldes de Barrio, y demas Oficios de Justicia, y Regimiento, que se acostumbran proveer, y nombrar en cada un año, segun, y como se ha hecho en los antecedentes, y para que se execute en la forma, que se ha practicado en las Elecciones de los años antecedentes, y segun, y como se contiene en dicha Real Provision, que original queda en mi poder, y Archivo de mi cargo, y de que doy fee, mando se publique en la forma acostumbrada, y se fixen los Edictos, que para el efecto se requieren, y que se entregue copia de ellos a los Diputados del Comun, para que en su cumplimiento, y execucion, hagan, y executen todas las diligencias, que se requieren, y son necesarias, y acostumbradas, y que se entregue copia de esta mi Providencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

dellos que luego que sumpla pongan effectuán.
y ssn dettem- al Sr. Cnel Capittal dl Rt. Imp. de la
mencionada Gratifica. y ttexto p. que recentte que
dl Offizial y sn ello le Experimentare no sean
dad Practicara V.S. los apremios conduzentes y
onosas hast Sustanzial. Todo lo qual espero Execute
dl Remo dcha Dnd. a dl Sr mu. d. como de
Badajoz 1. de Dizr. de 1811 Setted. trezentas
Timo= Bl. Sh. de Sra ruma Sexu: D. Juan de hoyo
Cer= Sr. D. Matheo Diez Cuerpo Suazer

Cauera de la Plaz.

Relazion de los Cauallos que faltauan, que dan
al Regimiento de Dragones Provincial de Estre
madura p. Su completo y diferentes Pueblos del
Partido de Plasencia antes de la Sustitucion, to
mensual q. se ttoca dl Remplazo, o dan al Regim.
noveziento y Rs. vellon por cada Cauallo que con
dbtinzion es a Saber

Partida de la Ciudad de Plasencia

Cenzuza de la Premiertta Son Cauera de la Pla
zuza y Partida que a dha Ciud. Comprehende Sau.
confezionado dha Alg. de conformidad que en
tiempo tuuieron a tener cumplido Cauerame conta
Entrega a dhos nezesitados. que se Repartieron
a dho Regto. de Dragones Prov.l de Estr.da y el
vno de ellos que le faltauan p. Su completo antes de la
Real Orden que se expidio y la Gratifica. en mensual
de diez r. para que los Capitanes sean responsable
de los que puedan faltar para a la Plaza de Badajoz
Dn Manuel Caldezon vezno dha Ciud y la Justicia
en la Cand. dcha

Jtenzentos y veinte r. de vellon de que dio Razon cauar
dore a dha Ciud. dl Espendio Sastta mitad Setted. dcha
Ser reales y trezientos mrs de Salarios y otros gastos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS XTREINTA Y SEIS.

En Su Rempl.o y del Soldado que de Rancho como de
Caqueriza Cada Sr. Sho Condenados mas P. menor, e Inuti
lla encarga Ciud. Se escriua a los Com.s D. Justicia
la Correspondiente ádho Distrito, para que Referido
Jefe entregue los Exprezados mil Trezientos Ve[inte]
reales que Resulto Endeudarse Harmo. con Inez
de Prezentado Resto y dellos Sean Fazen los nueve
P.s por el Valor dedho Caualllo y los q[ue] Faltaren
reales cumplim.to a los dhos mil trezientos y veinte
Sean p.a Sr Satisfazéndo la Referida Guarnicion
mensual adeudada y que se adeude en adelante las
ta su Exam.zion

Reflexionando la Ciudad lo Perjudicial de la Situ.
de Sierra mor de Plz.a Duque Comm.te Gral de las Armas de
Castilla y Gov.r de la Plaza de Ciud. Rodrigo, p.a evitar
ta en que se deue de hallar Exprez.a la Capitulacion conque
se deue disponer el Apresto de Caua.ria y Plaza
contiene la Postura echa de Tamora p.a los Peones y Dragones que faltaran a los
Granaderos y Soldados del Rg.to de Asturias, y que
este Sumpto Previene la Ord.n de Su Mag.d p.a que
los Gastos no se Saquen de Reparos del
Sueldo de Quenta de las Ciudades y Caueral de Paxa.
que tengan corriendas Rentas para ello, y no
teniendo esta Ciud.d no tiene corriendo Arbi-
trio p.a Satisfazer los mil Pesos Gastos que el Repar
timiento Acomun de Vezinos de esta Ciud.d no sien
do como no es la Voluntad de Su Mag.d que Dios g.e

vrando de la Nabidad en Sra. Sta. de los Dr.
de Nazareza y que los de Alcalá de Henares Lunes
ellos en los expresados Gastos, lo Representado por
mem. que en Junta se dió decretando se con Vsa del
Asesor que ésta Jud. Vrlas y Luz de su Sueldo y Hacienda
y Partido respectivamente cada
uno con la Porcion que Suele, a la Obra de Pertenencia
con arreglo al numero de Soldados que Su Magd (que Dios
Reparo, encargo en el Sello a Su Mag. que Dios
te Sup.; a fin de que se digne condescender a Ntra Pet.
tenzion con Vrmando el decreto dado G. Sec.
Ph. Dupuy, pues en otra Forma no tendra efecto
Real Resol. de Su Mag. aquella Jud. a la Se execute
con la mayor Puntualidad como lo tiene
acordado en Sesion de Vno de Mayo de
Importante Edad empieza en que se Sallan combinados
los Vecinos de Ntra Jud acompañando dha Representa
los Atributos Substanc. que la Versifiquen
Cite dra sea presentado en este Ayuntam. to el mem.
del Thenor Sig.

Thenor de la Cita p.a Capilla del Arcangel S.n Miguel

Dn Joseph Antonio Amado Pro Cayetan del numero de la
Ziudad y de V.d. hablando con el respeto debido Justicia y
dize que Sy. quantos diferentes devotos del Archangel S.n Miguel
desean a Expensas de sus limosnas, y en descargo de dho Sy.
charse del reche dificarle Una nueba Capillita en el Sitio de la
Puente de Triana en donde tiene Una muy estrecha y sin aque-
lla decencia y Regulado que se merece por todo lo qual rendido el
Suplicante por sí y en nre de todos los demas devotos Pide a V.d. les
dende gracias y la Sy. y Zelosa que cuida Servido sea Servido Sacar para
quel efecto Comisionado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Diligencias al reverso fueron que las limosnas reducidas en dha obra y que
principio espera el Suplicante merezer a V.S. Conceda superior permiso y
del referido intento, en el Templo y Sacristía de N.ª Señora de Loreto
dando Suplicando a la Ciudad se sirva mandar librar orden para
obtener dha Licencia = Joseph Moreno Amado

En vista de Auer Presentado Auto confesorizado
la Ciud. dada de conformidad concede, como concedera de superior
permiso y licencia a la devocion del Glorioso Arcangel S. Miguel
para q. se coloque en el Sitio que se ha de fabricar
con Intervencion de los Diputados de dicha Ciudad y que
hagan que dicha nueva fabrica, en caso de que dese
der se eche se quiera con algun Pretexto se ceder a
la Ciudad para
la Capilla de esta devocion, se presentado
de otra forma se entienda sea ninguna y de ningun
consecuencia dandose a la devocion, y reparos q. se ofrezcan
combendo. p.ª su Resguardo y que se inserta de Auto y
titulo

Sitte dha se apresentado en este Ayuntam.to un mem.
de Dado p.r D. Joseph Ruiz Shay.no de mros Prop.os y Vecinos con
la expresion de diferentes Reales q. dieran. y otros
Shay.no del Resp.to q. se vean p.ra Saber lo pendido de los efectos y
Rentas de los Prop.os Imbiertan Luminarias tremtay
Seis y tremtay quatro mrs. en los Gastos que en ello
se Enumeran y que dha Ciud. se sirvan la confirmar
que en la q. se halla dando Santa Sauado Sancho
de mrd el Setecientos tremtay quatro con el Volumen
de dhos Instrumentos y Reparos para darse

ES 10148 AMP 01.01.01 001

que en Ella se Sairán de Sompuehenden fuese vaz-
von libram.to y Con Conenzia de la Cud en su Ausn
Acuerda de conformd. se dar y acte el referido libr
md. a fauor de el Mag.co de la cante. que p.r mayor Se
fáze acompañando á dho libram.to Sus anfican
del los Ambtuem.tos que Sa cosnúdo p.r el Abon
dho Mag.do quedozé Se le Ata formando ==
Saluendose Cbagnado la confirmaz. de dfer
tes Elecciones demás de Sustan. de algunas villas
señorío y Comarca de la Cud y otros Apodéntes que
no fizieron Sedisolui. y feneció se Auiaron y
Confirmaron dhos y Con forme a la costumbre ==

D. Juan de Quiros Maldonado

Dn Thomas de Arauso

Dn Jph Rodrigz Amador

Capitan

Juan Sanz Jaruco

En hor. 2ª de Dcmbro -

En Cta Cud de Plasencia en veinte y quatro dhes año de mill seis.tos y ts.os
seis hauiendo precedido Vanam.to antedem se juntaron en dha Campana
tamda en tales Capas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to los Sres.
y cau.to Nos.os tes ==

Dr. Dn Luis Alphonso Bracam.to Pte Ayuda Vic.o Leuano Ben.te Leuado.
dda cau.to de Plas. y Jues indipdnte. del Sr. conde rez
Dn Antonio de Hoyos
Dn Jph.co Nieto Secry

Dn Juan Zenano Equiros
Dn Bernal de Arauso
Dn Manuel Bracam.to Pte

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Montaño Theniente Grâl dellos Rs Exercitos, Comandante Grâl dela Armada del Mar y Sio Dr dela Plaza de Sta Mª de Cadiz &c. Juez de Residencia
para à hacer la mencionada proporcion de Thenes y Alferes en la
Persona siguientes

En Primero lugar propone la ciudad à Su Mag (Que Dios Gde) y à Sho empleo
de Theniente à Dn Pedro de Oro Jorn. Natural y Vecino dha ciudad
y Alferes Actual del mismo Regimto.

En segundo lugar propone la ciudad y al mismo empleo de Theniente
à Dn Jph Co Juan Damian Zorrilla natural y Vecino dha ciudad, y Alferes
Actual del mismo Regimto.

En tercero Lugar propone la ciudad y à dho empleo de Theniente à Dn
Nicolas de Toledo y Cadena Natural dha ciudad, y assi dos tres los tres
la ciudad por mui apropositos para dho empleo, y que desempeñaran
su obligon en el Exercito del Rl Servicio

Dn Alferes propone la ciudad à Su En primer lugar à Dn Pedro Alva
rez de Vega y Morales

En Segundo, à Dn Domingo Balthasares à quienes la Ciudad à con-
templado assimismo dignos de reservar el referido empleo y la bue-
na parte que les asiste de salidad y demas Circunstancias, que ase-
guran ala cumplido desempeño de su obligon y no propone en tercero lugar
por no tener persona que reuna las prevenciones en quienes hacer la re-
ferida proposicion, y Acto la ciudad de que Yo el Escrivano de Ayuntamiento
la à manos de el Exmo Sr Dn Phelype Duque, y que en su Vista se dig
ne Su Mgd deliberar lo que sea mas del Rl Agrado, que pondra esta
Ciudad en observancia con la mas profunda obediencia

Y en Sta Comparecida se ferezio y dixo Sto Ayuntamiento
menos para el que precedio el Mayordomo que queda Yo el Escrivano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de Plasencia en veinte y seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaran sus nombres, haciendo Ayuntamiento y Cabildo, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dicha Ciudad, y su Tierra, y Jurisdicion, estando en el dicho Ayuntamiento, y Cabildo, los Señores siguientes, que son los que abajo firmaran sus nombres, que hacen, y representan la mayor parte de los Caballeros, Regidores, que tiene esta dicha Ciudad, y que para hacer, y celebrar el dicho Ayuntamiento, y Cabildo, fueron llamados, y convocados, segun, y como lo tienen de uso y costumbre, y por ante mi el infrascripto Escribano de su Magestad, y del

Sobre la publicacion de la Bulla de la Santa Cruzada y nombrar Ntro Sr.
Comissarios della en este presente año y dos siguientes
y sus Alcaldes de Corte y mandar dar el correo de Lima
Juan Francisco Carrillo
Alcaldes — Don Joseph
Llamam.to dado por Su Real Sr. Consejo y oficio
de campo encara — D. Ignacio de Aguilera encara —
te D. Antonio Ruiz
D. Bruno encara — D. Thomas de Villanueva encara —
Villalobos encara — D. Francisco Nieto encara — D. Antonio de Lavanco encara
Cuado de Os — Fiscal Fernandez
D. Cayetano Athanasio Bracero encara — D. Juan Amador encara —
D. Antonio Bravo de Rivera encara — D. Blas encara — D.
Manuel Bracero — encara — cuado de Os — Fiscal Sr
Viera Secretario de la Sta Cruzada de la Ciudad de Los Reyes
Bulla
Dn Diego de Llerena y Zarate, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral desta Ciudad de los Reyes, Comissario Subdelegado de la Santa Cruzada, en todos estos Reynos, y Provincias del Piru, &a

Por quanto Su Santidad, por su Bulla dada en Roma, en Santa Maria la Mayor, debajo del Anillo del Pescador, a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y treinta y seis, concedio a los Reyes Catolicos destos Reynos, y a sus Sucessores, la Bulla de la Santa Cruzada, para que en ellos, y en cada uno dellos, por el tiempo que fuere su Real voluntad, se predique, y publique, y ponga en execucion, segun, y como se ha hecho hasta aora, y se contiene mas largamente en la dicha Bulla, de que se ha de tomar la razon, que para su cumplimiento, y guarda se requiere, y es necesario, segun, y como mas largamente se contiene en la dicha Bulla, a que me remito: Y para que la dicha Bulla se publique, y execute, segun, y como en ella se contiene, y declara, y mas dellos Reynos, y Provincias del Piru, segun, y como hasta aora se ha hecho, y executado, y publicado, y executado, y para que se cumpla, y guarde, y observe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Contada.

Id,

Mem.

Evidencia que se remite a=
Contra el Dr. D. Sebastian Rodriguez Almador=
Contra el D. Alonso de la Barca=

Creete Aquim.to se allo vn memorial de Joseph Moreno y Acevedo
que Aquerda la acu.da reinttera y suthenor el eling.te
M.y L.s S.or- Joseph Moreno y Acevedo ves. dese.ta acu.
y artifice de Platteria, vecino desta, parece ante V.S. con el mayor rendim.to dice
que hallandose muerto Antonio Gonzalez Olivillas contraste por V.S. nombrado
y siendo necesario segun Reales ordenes que en todas las casas de Platteria, Marcadores de sus pesos y medidas, sin que ninguno pueda trabajar pieza alguna que no sea marcada por dho contraste, y p.a en obediencia de dhas Reales ordenes poder trabajar libremente, y para mas certeza de lo dho suplica a V.S. sea servido nombrarme Contraste y Marcador y fielador con las mismas circunstancias que tal contraste Marcador y fielador con las mismas circunstancias que
tenia dho Antonio Gonzalez Olivillas que es lo q.e espero de la
notoria rectitud de V.S. que Dios g.e muchos años
Sta Ciudad en su vista haciendo conferencia de dho memorial con
las Reales ordenes que le estan comunicadas, le confiere nombra al referido
Joseph Moreno y Acevedo vecino desta Ciu.d y artifice de Platero en ella, por
Contraste y. el corso y parezca de los dos los marcos y fieles conque se regian los
tasadores, en esta Ciu.d y pueblos de su tierra con el marco de Ley de casilla y fieles generales
a excepcion de los demas generos y fieles con que se regian los demas generos Comer-
tibles por tocar y pertenecer a esta Ciu.d y mro.s de esta Regalia: con tal que antes
de usar deste cargo de Marcador contraste de plata y tocador de oro deste dho
dho [illegible] pa.r precedan las Reales Aprovacion de S.M. que Dios
g.e como lo requiere y Ruego a los Señores de su Real Junta de comercio: en lugar de Antonio Gonzalez Olivillar
conforme al nombram.to hecho por dho Ciu.d en el mismo dho, dandole el testimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hallandose esta Ciudad en la precisa obligacion de buscar los medios mas prompt-
tos para el reparo de la Caneria comun, para el Reparo de las grandes quiebras que hauia padecido la caneria publica
de esta Ciudad con la antigua Esterilidad de Agua, y Excedentes calores que se experi-
mentaron en el Año pasado de mill setecientos y treinta y quatro, despues que Julio Cesar Interam.
conducio el Agua por dha Caneria, y careser de tan precisso abasto los mas com-
bentos y Comunidades desta Ciud. viendose necesitados aprouecharse del Rio y fuentes
de donde causaron gravissimas Enfermedades, y Muerte a todas aguas, y noten-
dose Ciud. medios y suficientes para los crecidos gastos que se contemplauan precisos
y por entonces Setasaron por mros enquatro mill y quinientos R. ocurrio a S.M. y
de su Real grandeza con mill ducados, Suplicando se sirviese conceder la facultad para aq.
efecto pedido de los cortos efectos de Sisa que se cobra en esta Ciud. y valor consigno de aquellas
Cantidad de dha facultad, para el Reintegro de los dichos gastos pertenecientes a la
dha. Ciud. se sirvio sacar los dhos quatro mill y quinientos R. y con efecto se dignó conde-
cender en dha Real Cedula encargandose esta Ciud. la facultad que se pide, y
mandandose todo quenta y Razon formal para cada Semana y quando se mani-
dase, en cada vno. hauiendose sacado Publica Subhastacion demandado el dho.
la dha obra y hecho se postura en ella por Manuel Rodrig Maestro de Arquitec
tura desta Ciudad en mil Empeza de ung. mill y quinientos R. y contemplan
do la dha. Ciud. lo Arduo della, y la imposibilidad de caudales para dar facerla sin
el dho mayor Acuerdo de esminarla, y que se hace la obra y Formales, en que se conformo
se apprecio cado, y por quanto aunque al tiempo de dicha hecha en dos quatro mill
y quinientos R. se reduxeron por dhos maestros ser esta Cant. suficiente y los gastos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

precios de los Reparos de la Caneria, despues con los nuevos calores y
sequedad del Llano proximo pasado y Gadrtacion demas de cinco leguas que por tierra
pagora y montuosa trae de la Caneria, sean reconocido muchas mayores
quiebras y ser necesarias mayores cantidades para finalizar con perfeccion dicha obra, que
sin embargo de estar consumidos los citados quatro mill y quinientos R.s de la con-
signada Real facultad, falta que Reparar quasi la mitad de la caneria, y siendo
preciso en la obligacion en que esta constituida la Ciud. solicitar Su Reparo. Y
siendo de cuenta de la Ciud. seguir las obras, pidiendo que los mros que ancianos y
conozcan dichas obras declaren el estado de ellas, lo obrado, y lo que falta de obrar y Su
perfeccion y lo que importara. demas necesario y Su conclusion, y conteston que lo acredite como
dexar consumidos y gastados los dhos quatro mill y quinientos R.s y demas intimu-
mentos conducentes a dicha saber parte de esta ciudad al Sup.o que Dios g.e
de V.M. Supremo consexo de Castilla, con la mas Rendida Sup.ca de
que su Real clemencia se digne mandar se libre comun
mandar mirada y se digne proveer se
para que de los caudales de Propios de esta Ciudad se saque lo necesario y acostumbrado
y Mandando Devido que esta con formal para darla siempre y q.e se mande
Ciud. por S.M. y dhos. S.s
Que se forme la q.ta del caudal de Propios y Arbitrios en el Reparo de la Caneria
Mro. encomendero. ser indispensable la forma de la q.ta dho. que
mill y quinientos R.s y que con beston a q.ta del Dep.o de este caudal
de la q.ta de esta Intendencia y Contadores nombrados y con asis-
tencia de los Cav.os de esta obra q.ta con la quinta parte de sus salarios
de Cargo como de costumbre
La ciudad Usando de su Regalia concede lo suplicado y q.ta al Sr. Dor
Churro alc.e
Araujo

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Mar. Antonio de Abrante Guevara para que pueda mandar dezir misa cantada en este pueblo. Vezinos de Sauce pedro mi. para su diezmo

Sacando viando de la misma Villa concede su permiso y lic.a a dho Melchor Vol.do para que Gil Estevan pueda hacer sembrar y melonar tres fanegas de tierra en la suerte nueva enmedia ta ataguente nueva enmedia de la suerte que tiene por su parte a tacau

Todo el cargo de Reles Presidente de prox.mo mes de febrero de este año

Dn Luis Alphonso Braco Vol y mas decano y Dn Juan Dz Maldonado, y Caballeros cap.s de aq.ta cau.a commete todas las causas de apelacion que ocurran ante el citado y Instancia Comun.al para que con asistencia de dho Real Acuerdo conozcan dhas causas y determinen conforme a dro acompañandose con dos Vezinos de esta Ciudad segun y como se alla mandado por dha Real carta Exec.a

Los quales aceptaron y juraron el cargo en la forma acostumbrada

Los quales lo hicieron y firmaron dho dia.

Es Copia conforme a dho Real Acuerdo

Dn Luis Alphonso Braco Vol

Dn Juan de Guiros Maldonado

Dn Antt.o Braco de Lugo

Juan Diaz Garrido

Hox.to Sauce 1 de Febrero de 1736.

En esta Ciud.d de Valencia en quatro de febrero de

dem.ll Señor D. Juan Tuerto y Seri d Hauiendo proue-
do llamam.to andadores de Justicia de esp.ta
to Se Juntasen en Sus Casas con.to a ley a Celebrar
Ayuntam.to Sordinario los q.e Juran Hallarse ne
xados Siguientes ==

El S.or D.n Juan de Juros Thaldonado Vez.no y Regidor en dho Ayuntam.to
Vez.no de la Jurisdizion ordinaria y hallarse el S.or Corr.dor acc.dan
tado Segun ha Expresado el Sr.or Corr.dor =

D.n Ignacio de Aguilera — D.n Alon.o Fez del Barco y Laviega
D.n Fran.co Rietz de Negeda.
D.n Anta.o Brauo de Hoyos —

Llamam.to los Porteros de Ayuntam.to Alo Sr. Tte y Sr. Lid
den llamar a todos sus Cam.dos para que mañana
na Sauado quatro de Nou.e de Mil ochoz.tos dosc.tos
se Juntten en Sus casas con.to a ley a Celebrar Ayun
tam.to Sr. por hauerse diferido a causa de la Celeb
dad de ntra S.a de la Purisima y en Consorcio S.n Blas
en 3 pres.te dia y ohor.a lo cumplan que ais el orden
y mandato del S.or Corr.dor Pla.a 4 Febrero 1793
Jen.ll Señor D. Juan Tuerto y Seri = Juan Fran.co Fuendo
de Barco llamam.to dado p. Joseph Barrero Criado de S.E. el S.or
dn Luis Bracho encasa = A.E. dn Juan de Juros encasa
A.E. dn Anton.o Brauo de Hoyos encasa = A.E. dn Juan
Amador ausente = A.E. dn Blas Nu.z = Cam.o ausente =
A.E. dn Manuel Barrero encasa = Criado de S.E. = Jo
seph Barrero

Nu.ez de Llamam.to dado por Expiroval Hez Criado de S.E. =
S.or dn Joseph del Campo encasa = S.or dn Ign.o de Aguilera
encasa = S.or dn Thom.s Anton.o de Arauso encasa = S.or dn
Thomas de la Riua ausente = S.or dn Alon.o Fez del
Barco encasa = S.or dn Fran.co Rietz encasa = S.or dn Alonso
La Sala Corredor de Su Persona y Voz. de A.E. dn Fran.co
Rietz de Negeda mi Cam.o Capitulas para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sr Alcaldes de Sacas

En la villa de Sn Juan de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante el Sr Dn Antonio Bravo de Hoyos Alcalde Mayor de dicha villa y su Tierra por su Md. y en presencia de mi el Escrivano y testigos parecio presente Dn Antonio Bravo de Hoyos vecino de esta villa y dijo que por quanto por parte de Dn Juan de Aguilera y Figueroa vecino de la villa de Sn Clemente se le ha pedido y requerido con mandamiento de execucion que se le despachó por los Señores Alcaldes de la Corte de su Md. por cantidad de quinientos y treinta y quatro reales de vellon que se le mandaron pagar por sentencia definitiva que en grado de Revista dieron y pronunciaron los dichos Señores Alcaldes de la Corte de su Md. en el pleito que ante ellos trató y siguió con el dicho Dn Antonio Bravo de Hoyos sobre razon de la Sisa de Sal que se le repartió para el año pasado de mil setecientos y treinta y cinco, y para que se le haga entrega de la cantidad de maravedis que importa la dicha execucion y costas de ella, se ha trasladado a esta villa y requerido con ella a la Justicia de ella, y para mas seguridad de la cantidad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hoy 1 Febrero 10 de febrero

En la Ciudad de Ras en diez días del mes de febrero de mil Setecientos treinta y seis años. Ante el Sr. Alcalde ordinario y testigos que se nombrarán, parecieron presentes los Señores Don Ignacio de Arteaga, Don Andrés Bravo de Rojas, Don Francisco Nieto de Cepeda, Don Juan de Zuazo Saldonado, Don Juan Nicolás Amador, Don Manuel Bracamonte Volante, Don Alonso del Barco y la Vega, Regidores de esta Ciudad, y dijeron que por quanto el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad, y los Señores Alcaldes ordinarios, y Regidores de ella, tienen acordado, que para el Domingo once del corriente mes, en que se celebra la Festividad de Nuestra Señora de Guadalupe, Patrona de esta Ciudad, se corran toros en la Plaza de ella, y para que se celebren con la mayor solemnidad, y regocijo, que sea posible, es necesario, que se nombren Caballeros, que hagan oficio de Alcaldes de la Plaza, para que ocupen los Palcos, que se han de fabricar en ella, y que se encarguen de la Seguridad, y Custodia de las Personas, que concurrieren a dicha Plaza, y para que se ejecute lo referido, es necesario, que se nombren los Porteros de Estrados, que se han de emplear en dicho Ministerio, y

Carta orn
de
S. Dos mena
ses de Dran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Remesa de Caudal perteneciente á Propios para esta Ciudad, y Corregidor, y Justicia Mayor de ella, y numero del Cargo, y que exige la Remesa con la seguridad necesaria á Poder de Diego Ruiz Suarez Regidor de la Ciudad Depositario para ello nombrado, á Cuya Resulta lo qual se Anuncia. Dicha Cantidad del de esta Consignacion se espera en esta Mañana de Cuio Zelo, y el de V.S. á el mas y puntual Servicio de S.M. Ruego á V.S. Med. de Tenga la mas efectiva aplicacion á el desempeño de estas Obligaciones de D.S. á V.S. Med. de Tenga Cuenta y Razon=

Con Recibo de D.= Duplicado=

Y para la Remi.on y Resp.o de Caud.s que se necesita Acopiar

Con Recibo de D.= Duplicado= Dr. D.r Manuel Crespo Suarez

Fecho en Alcala a veinte de Febrero de mil Setecientos y treinta y seis años.

Illmo. Señor.

Illmo. Señor.

Illmo. Señor

de Plaz. de Alcaraz - que les mandan dar la Prouision de
Granadera, Fusil, Camisa, y demas pertrechos de
Granaderos, Completos p.a dho Rgto. Sirue en
las Capitales Cauezas de Partido, y sus Agregados. Satisfa
ziendose su Importe de los Haberes que Corresponden
de la Plaza que el Real Seruicio tiene a su mando
Corresponde dho Rgto. a la paga de los Gastos del Hospi.
cio de dho Rgto. Alcanzo por el Rgto. de Dragones Pr.
mer Sargto. de dho Rgto. a reparar
en tres Rs. Vn. lo que corresponde a su caso Satisfa
ziendo el Pueblo el que le toca, y reparticn
de los otros Efectos de que se Valieron, Librando de
contribucion dha Real Hazda. de los Gastos
que Importa dho Reparo. fuera que dar los Vez. de dha Ciu.
en la mayor miseria, y no pudiera tener efectos el
Real Seruicio la Imposibilidad, que padezen en los
repetidas vrgencias que Ocurren de Gastos y otros
del Real Seruicio que sean Sacrificio, Y dha Ciud
con la mas Pronta obed.a en una ocasion deseando dho
Ciud no se exponga nuevamente, el menor Perjuicio a el Real
Seruicio por Providencia Soberana que ocurre
a la Real Mente. para que atendidas las Circunstancias de
puestas de dho Sr. Sup.a Resolver lo mas conben.
Sernua V. E. Decretar, que a dho Ciud. como los lugares de
nuestra Real Suelo y Partido Contribuyan por
rata con los que a cada uno Corresponda a dho Seruicio
de Efectos o Arbitrio de que Sacan. Pagado a Plazos
ta de Alcaraz como la de los Caualleros, y en Efectivo
tendra el Real Seruicio Completo que requiere
la vrgencia Prontitud que pide este caso. para lo Sup.a
Resolver e Efectuar como Combenga a dho Seruicio
teniendo presente lo que Satisfaga el Pueblo que produsca
le Sup.a a V. E. sernua mandando dar la Providencia de la
que Sup.a Pide a que acuerde lo que dar se executoe Zelo
ora el decreto Conveniente. Pe.a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Decreto

Real Sexu. vengan la menor Suspension que mas pueda Sexu. que és lo que anela dha Ciudad y que no se le cause perjuicio en lo referido, favor que espera deber dha Ciudad de S.M. y Pro. q. en Dro. Procure S.M. a. en la mayor Selenidad

Dro. Ciudad Rodrigo nueve de Septe. de mil setecientos treinta y seis.

Lizdo: La Ciudad de Plasencia y los Pueblos de su agregazion y Parte. contribuyan en el aumento que se intenzion Sexu. y Prorrata del numero de Almazanos que a cada uno corresponde, para que se Saldazan del Arbitrio de que usan p.a el Vestuario o de otro efecto

Decreto. Por presentada con el mem.o y decreto que expresa, guarde cumpla y execute como por el se manda. Y da. Luego que por dho S.r se comunique a Sus. S.r Intendente de Extremadura, cumplas, y demas menase que expresan las ordenanzas, para que le toque se haga Saber a dha M. R. Ciud.

Auto.

Asesor=Duque y= Asesor=Lzdo D.n Pedro Velasco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Supuesto que al Sargto Fuzon, y lo que â los Pueblos
to que se sirven los despd.nes fa ohe efecto, y ponga
se con los autos fhos en esta razon. Dios gue. â S.r Intdte
Cuerpo Suarez Correo de esta Ld. de Rl. en ella en
quince de Sepbre. año de mil setecd. treinta y tres
años = Despo = Antte mi Dn Gaspar de Juan-
Quara Vista y de la carta escripta â esta Ld. por la de
Ld. Rodrigo con fha de primero de Abril en Almte
Supuesto que la que queda Prevenida dirijida â este
Caballero Correo de Elds. Comte de Gde de Rl. Ar
mar de Castilla, y con Secretario de Gobno. que en atencion â lo
Supuesto Sgo de conform. que en atencion â lo
Carse Prudencialm. â Seis mil ps. cor.tes correspondte
por cada Soldado y deuer responder esta Ld por los d.s
Ses. de los dhos Doctrinas se despache libram. con total
nro. Mag.d de Prov.a p.a que luego y sin la menor suspen
sion, Supuesto lo. Setecientos nov.ta Dos r.s que
de esta Cantidad Ha Secuestro conforme â lo estipulado
Imp.ta la mitad
por el Empresario que ha echo mejora en los Refec-
dos Cum.tos para su Remesa â la Plaza de Ald Rodrigo â po
der de Dn Diego Hez Reina Alc.de de ella y depositario
nombrado p.r estos efectos con la prebenida de Remitirlo par
te â dhos Prop.s de Maravedis conducido â que se conforme
Su Mag.d (que Dios g.e) y deseando esta Ld que el Real ser
vicio tenga en todo su mas puntual execuc.n se ha
resuelto Suplante al Subdn. de Dist.to de S.r Corr.o â fin de
que cumpla con puntualidad, y exactitud lo mandado
servida Usando â prevenir y dar cuenta â su tiempo
de cuanto ocurra â Consecuencia de lo prevenido en el
Decreto de esta fha y Auto de esta
Providencia Correspondiente contra los Pueblos de
Part.do y los demas de su agregacion contribuyan con la
cantidad de que segun su contingente con-
tribuyan con la Real Hacienda
los mes- Esta Ld en contemplacion â lo resuelto anteriormente
naje- Hga de conform.d se servirá pasar los Cau.tes Comis.os de Santos
Cacorner.a de esta M. N. y M. L. Ciud. de Ald. Rodrigo en re
puesta de la que â este Noble Corregimiento dirije

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Con
Capitn. y Sota Dir. de Rl. Sexl. Tenientes.
Capitn. y Sota Dir. de Rl. Sexl. Tenientes.

Para q. la Dir. de Rl. Sexl. tenga efecto, y se logre el fin q. se ha propuesto en su Hay.no de Pr.o de Cadiz, q. le corresp.e por los Navios de su Cargo, y la Imposicion dada en q. se hallan constituidos los Ver.os de la Dir. de Rl. Sexl. de Tabaco, para poder hacer los gastos q. ocurran de mano en mano, y las Razones q. ocurrieren, Experiencias en su mejor acierto, y Logro, se Subbenir al cumplim.to de todo lo referido, Suplico a S. M. (q. D. Phelipe Duguy afianze de Rl. Sexl. se administre con el Ex.mo de Pr.o de Cadiz, q. le corresponde, y se le mande, q. de pronto, y sin dilacion alguna, Provea, y mande dar las Ordenes mas Eficaces, y Providencias, q. sean necesarias, a los Ministros de esta Capitl, como a los demas de su Carrera, para que a la Dir. de Rl. Sexl. se le franquee todo el Auxilio, y Favor q. necesite, y pida, para el mejor logro de sus Asientos, y Contratos, q. es lo que espera de la Rl. Grandeza de S. M. (q. D. Dios guarde) y de la Justificacion de V. S.

Cadiz, y Enero 18. de 1736 años.

Enterado
S. Cuenta del Asiento
Contro. Dn. Alonso Ruiz de Loyos

Estará Sentenciada para la Flota q. ha de salir para Nueva España, y Cumana, y Caracas, y Havana, y Campeche, y Honduras, y Rio de la Hacha, y Santa Marta, y Margarita, y Trinidad de Barlovento, y Puerto Rico, y Canarias, y Islas de Barlovento, y Tierra firme, y Buenos Ayres, y Chile, y Perú, y Panamá, y Portobelo, y Valdivia, y Guayaquil, y Paita, y Guatimala, y Honduras, y Nicaragua, y Costa Rica, y Veracruz, y Tabasco, y Campeche, y Yucatan, y Sonsonate, y Realejo, y Acapulco, y Filipinas, y Nueva Galicia, y Nueva Vizcaya, y Nuevo Reyno de Leon, y Nueva Extremadura, y Nuevo Mexico, y Sonora, y Californias, y Nueva Andalucia, y Nueva Orleans, y Nueva Filipina, y Nueva Iber

Y p.ª otra con la misma fha de Dn Fer.do Alvarez Sarg.to ma
yor de la Plaza de Stª Cruz de Tenerife q.e la que comvida la
que se entregó en ella y Remitido al Sueldo las peti
ciones de Dn Apolinio Calzas y Fran.co Granados p.ª el
Regto de Stª Maria q.e anteriormente se mandaron Remplazar por los dos Soldados que Salvan
muertto = Y lo exigido de Atambor que ai mismo
tiempo pedia q.e se le diese Alcance del referido Dn Fer.do Alva
rez la Solicitud de A
quien se Acau
se a
Esperar
el Regto Prov
dela
Mismo sea Remitido en Ste Avuntam.to una carta de
carta a la Sria de Sr. Intend.te Gral de la Provin
cia en Badajoz tocante de Alcon de en que se le da por cum
plido con la entrega de Acavallos que se Esperan por la
fuga que executo Benito Gra Soldado del Regto de
Dragones Provincial en atencion a hauer quedado
de Sargento 1.º Theniente Coronel Sin Remplazo por ynterin se
de Dn Fran.co que Remito anteriormente de
Esperado Cita dia an Exequiado a la Lid los Sres Dn Antonio Bravo
de Hoyos y Dn Juan Dn Joachin Bravo y mros Cau.dos Capitulares
y comisarios nombrados p.ª este Ayuntam.to del Marco de Aguilera
cado, que en dha Lid de su encargo San Solicitado persona que
entrase en dho Marco y no San encontrado persona que le
Sinla sin embargo de Saverse Sacado ayer la Subasta nro de
ferentes veces y que entendidos que en la casa de Juan Perez
ver.no de la Lid se Sacauan dos cargas de Bizcochuela Solici-
taron con el Sr Correo las mandase embargar lo que
así se Executo y por su mandato lo embargo Dn Andres Gon
mez Seis Fano uno de los prec.os y despues el Sr Correo
Proviendo mandado sus.da por Sin y con la not.a que en uno de los
mesones de la Lid Sauna tres cargas de dcho Genero despues
que Dn Joseph Perez las comprase de que dio q.ª ass.a
a q.e sus.a hia lo Sirue de la Lid como sus.a hia lo Sacan p.ª
que Sesirua mandar lo que fuese mas de su agrado; y todo
la Lid en suvista Hauiendo con Exercido Hoy dia
de conformidad se cantasen los pregones, y no hauiendo
persona que entrase en dho Marco Salita el Domingo.

Veinte mrs. 11.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Pzo. Vendera Nombra la Ziud. à Dn. Joseph Rozz. ver. Ata Ziud. por Nom. de Arriba, Y. pese la labrà de Barchuela mojada. ora à pzezio de Dzo quatro y la de Seca à ocheze quatros, Viendo Soho, Dn. Joseph la Y Razon que se Requiere para ser mayor Sustancy. to do con Vinervencion del Sor. Cau. comm. de la Ciudad Seadado quenta à la Ziud. los cau. comm. de la fabrica de años della Sacare à zurtado en pedazo de muralla de Adobe en que se Rezen los materiales de la fabrica y lo que se sazza pzezio su Repazo p. que se Salven con la custodia rezes. Sus materiales. Sen Se Vista, Ayda la Ziud. cometer como comete Sa Sus cau. comm. el cuidado, de que se Rezare dho. ritto de lo rezd. Y la cor.ta q. tubiere se despache lizenc. p. que el Shay. no. de dha fabr. la Sazon faga

Se Repazo del Sitio donde se Rezen los materiales de la fabrica de Sapos

Pzmo. Pzo. Pzrrera a. Pelichor de los Reyes.

Cittedra Sea Resto en la Ziud un mercad.o p. Shelchor de los Reyes rezd. que Ayda se Pzrrera y quatheno.

Shem.

M. S. Sr. Sr. Shelchor de los Reyes Hor. dor. de la Ziud Pzrr. dido A. L. P. de V. dize que Sau. do Deseado Spre el Sezor. à V. S. por uno de sus criados. Sup.a à V. S. Sezrida dignarse en conferir al Suplicante una de Sus Razas antiguas de Soporte pues de executarlo V. S. à que dara dho Supte. de agradezido y Pzompto à Su excelente cante Sumam. mandato. Dios g.a à V. S. dilatados à. en Sumar. Gran

Pzo. Sauera. de Ayda. de los Por. zes q. Sr. Dezz. Ha Ziud en Sumaca por mayor p. Ayda nombran zon. de dezen. de la antiguedad. como nombra à dho Shelchor de los Reyes por su Pzrrera Sanchez Sanchez Sanchez

antequedad

Leýda con Lorm.e se fenecio y dio lo de Aúsxtam.to y
firmaron dhos. y Lorme. a la costumbre

D. Luis Alonso Brazeros Vol.

D. Juan de Quiros

Sign.l Vte de Zepeda

Juan Ygn.o Gaxudo

Hoy 16 de febr.o de 1736.

En la Ciud.d de Plas. en dra. y Ser.l de febrero de mill.s
y Ser.l S. Hauiendose Selebrado mra
de Sprxtu.to se Sumaxon en Sus casas comunes y de
costumbre a Selebrar Aúsxoram.to los
dnarios los Reg.res Sus.to Caballeros Rel.es y Reg.es
S.or D.n Franco Gyn.o Bello Alc.de ma. de Sta Ciud.d y Thes.o de lo
xrel.s de élla

D.n Ant.o Blanco de Hoyo
D.n Alonso Ruiz Valores
D.n Franco Nieto de Zepeda
D.n Juan Ygn.o de Quiros
D.n Juan Pedro S.z Amador
D.n Juan Brazeros Vol.
D.n Alonso Del Bexco y Rega

Circe dra. Sea Pres.te en Sta Aúsxtam.to una Real
Horden que se la dirx.e a Sta Ciud. que Stá de
Sexa y cuydhenos el S.or Corr.or
Real Sorn. Atendiendo al Rl Sr.o a la Representazion de Dg.
sobre la exzencion de Alcabalas y falta de Advitxros
y concurrx.a a la Satisfazion de Aúxmentos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Del gasto que ocasiona lo mandado prevenir para Granaderos y Arbitrio del Reyno de Asturias que se forme de este Part.do y de Sta Rosa, Ra ne Su Mag.d en que lo corresp.te a Su Partido, se reparta en los Pueblos de su com.to lo exija por, prehension, no obstante la oposicion que Supliesen los Capitulares, lo que participo a VS.a para su inteligencia y cumplim.to, a fin de q proxxatteando el Importe de Arbitrio contribuya cada Pueblo con lo correspondiente a numero de Soldados de su Alistam.to y se execute con la mayor Equalidad. Dios G.e a VS. m.s a.s como deseo. El Pardo, diez de febrero de mil setecientos treinta y dos. = D.n Joseph Patiño = Sta M. R. y M. L. Ciud de Plas.

En Suvrta Haviendo conferenciado Ntro Diputado con el Sor Dn Joseph Patiño sobre el contenido de esta Real orn y que aprompte de la mexor atencion a hauerse franqueado los pedrizos para contrarrestar los Mag.nos de Progreso q se hallan en el Sembrado, y que la correspondencia de los vezinos que han de ser Soldados de Ordenanza conforme a lo dispuesto por el Rl Decreto q se Sacan los dem.tos de la comp.a de Granaderos y completo del Rey.to de Mr Infra se ponga en exn y lo corresp.te a la Vega y lugares de Sta Paula y demas que deuen contribuir con sus vezinos para la Leua de esta Plaza q se halla a cargo de S.r Corregr y con peticion presentando dha Real orn y que en exn dicho Diputado de Conformidad Sevrna Sen. dar la Prouidencia Corresp.te

á fin de que el Real Senad.o tenga cumpl.to Puntual
Complem.to y no se dilate la vigencia que ó cur
re en que este Senad.o se execute con la mayor Prom
titud que es alo Stado, anela
Con esta con form.d de Se nero y dixolvió se Acuer
dan. lo firma. mdho.s Rey Sobre la costumbre

D. Juan de Quiros

Dor. Diez de Lepeda

Antem.

Juan Diaz Garrido

Hon.l 23 de febrero de 1736.

En la Lid.d de Plat.a en 1.te Lunes de febrero de mil 11 setec
tos treinta y seis años: Hauiendose Selebrado misa de Spiritu
Sto. se Junto.n en Su casas consistoriales y Selebrar
Auimoram.to Hon.l como lo han de costumbre los Sres Just.s
y Caual.os Ne.os Sres=

El Sor Lic.do Dn Franco Gra Bello Alcalde mayor de dha Lid.d y Juan de
Sr. dn
Corneb.e della=

El Sr. Dn Luis Alphonso Braseros Vol.y Vega Decano=

Dn Ygn.o de Aguilera-
Dn Fern.o Brauo de Hoyos-
Dn Alonso Ruiz de Lovos-
Dn Franco Nieto de Lepeda.

Dn Juan Ygn.o de Juros Saldonado
Dn Thomas Anto. de Brauso-
Dn Thorn.o de Vera Mexia-
Dn Jul.o Rodz. Amador-
Dn Juan Braseros Vol-
Dn Alonso Fernz de Blanco-

En Vra Lid.d en con Sorm.d de las facultades conferidas por S.M.
para mas seguram.to practica y Stilo que ha observado Stos Sres se forme el Rl
Acuerdo de galeras que corresp.da para que sepan de saber los
Procesados que se expresan: sus Sordenanzas y Real
Privilegio de S.M. (que Dios Gde) Ygdello Zqueredaga

Treinte mareuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

como tambien hagan Cargo Vnas y Otras q
dhos en la Solvencia obligado Abastecedor dando
la dha Tid de lo que Resultare ==

Pescado Otrosi, Se Acuerda q dho Pesd se Reconozca por
dha Tid. lo Referido dezando el comun de Vez.
Sino, de todo Arrio poder el motivo que Impe
le a Su Sa Sr Alg.da de con Sorm.d con Sorm.e lo
Corriente Sr Dn Antonio Braus de Vega Regidor
Sr Dn Joseph Vaz Acuñ
sui. Sanez se forme liquidazion de este Abasto de Valor en que
cargo corre el Sumin.to de dho Pescado y demas Gastos y expensas
sea comprado dho Pescado asi en Vera como en Almuñecar
correspondientes a cada libra de las q se hagan en ellas Carnizeria
a Sr de Fuchuela mojada como Seca, y Fuera de esta a la
Tid.d q Aprimas Almonedas. y providencia de esta
vista lo combendo ==

Los Pre Este dia Notificado Auto de los Fieles Pre Sidente y
sidentes del mes de Marzo a los Sr Dn Thomas Antonio de
del mes Arauso y Dn Thomas de Bilcanueva que Acepta
ron y Juraron en la forma Ordinaria, Y la
Tid.d les Concedio las causas de Apelacion que
Suscriben a este Ayuntamiento para que en
su Instancia Consistorial Oigan a las partes y
en Justicia las Substancien y determinen con
forme a dro en Conformidad de la Real Cedula
y Costumbre Real executoria Conque se

Sella ==

En esta Conformidad se Jeneralizo y Disolvio

Teiure mar.edis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dichos Señores Conforme a Costumbre

Dn Esteban de Labello Dn Luis Alphonso Bravo Nol Decano

Dn Thomas Bravo de Vargas

Juan Ramirez Jaramillo

Mar.s 8 de Marzo=

En la Villa de Plasencia Dho dia Mes y Año dhos estando en Ayuntamiento Capitular los Señores Corregidor Alcaldes ordinarios Regidores y demas Oficiales de Justicia y Gobierno de dha Villa que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento de dha Villa segun lo han de uso y costumbre Combocados y Juntos Como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento Caballeros Hijosdalgo y Hombres buenos de dha Villa

Dn Fran.co Bello Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor por S. M. en dha Villa y su Partido

Dn Luis Alphonso Bravo Nol Decano

Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Antonio Bravo de Vargas

Dn Antonio Ruiz Valero

Dn Francisco Nieto de Cepeda

Dn Juan Ygnacio Esquivel

Dn Manuel Bravo

Dn Antonio Xpl de Olivarez

Dn Antonio Alvarez Alguacil mayor de dha Villa

Y dijeron que por quanto Dn Xpl de Arroyo Alcalde que fue de dha Villa el año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro Como Juez Comisionado por el Real Consejo de Hacienda hizo Remate en la Renta de Alcabalas y Cientos de dha Villa y su Partido en Dn Antonio Rodriguez Abogado de los Reales Consejos Vecino de la Villa de Madrigal en Cantidad de Catorce mil Ducados en cada un año por tiempo de seis años que empezaron a correr y contarse desde primero de Enero de dho año de mil setecientos y quarenta y quatro hasta fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve segun mas largamente consta y parece de dho Remate que Pasó ante Dn Juan Ramirez Jaramillo Escribano de Rentas de dha Villa y su Partido a que se Remiten y por quanto dho Dn Antonio Rodriguez Vecino de dha Villa de Madrigal Como Principal y Dn Juan Antonio Rodriguez Vecino de la Villa de Alba de Tormes Como Fiador de dho Principal Otorgaron Escritura de Obligacion en forma Ante Dn Juan Ramirez Jaramillo Escribano de Rentas de dha Villa y su Partido en veinte y quatro de Febrero de dho año de mil setecientos y quarenta y quatro a que se Remiten y por quanto dho Dn Antonio Rodriguez Principal Rematante Como Juez Comisionado por el Real Consejo de Hacienda Cedió y Traspasó dho Remate en Dn Antonio Alvarez Alguacil mayor de dha Villa Vecino de ella como consta y parece de la Escritura de Cesion que Pasó ante el dho Juan Ramirez Jaramillo Escribano de Rentas de dha Villa y su Partido en veinte y seis de Febrero de dho año de mil setecientos y quarenta y quatro a que se Remiten y por quanto dho Dn Antonio Alvarez Alguacil mayor de dha Villa Vecino de ella Como Juez Comisionado por el Real Consejo de Hacienda Cedió y Traspasó dho Remate en Dn Antonio Xpl de Olivarez Vecino de dha Villa como consta y parece de la Escritura de Cesion que Pasó ante el dho Juan Ramirez Jaramillo Escribano de Rentas de dha Villa y su Partido en veinte y seis de Febrero de dho año de mil setecientos y quarenta y quatro a que se Remiten y por quanto dho Dn Antonio Xpl de Olivarez Vecino de dha Villa

Veinte mrs. ✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Q[ue] sería bra q[ue]rerme q[ue] oserán el mueb[l]e
de
xe p[ar]dor, y aunq[ue] éb[e]rdad q[ue] y[o] basta ahora Dalé
tubiera ó q[ue]rer, en nombre della Ciudad no lo hé jurado á[l]
tra q[ue]me á y ronre medos así y para éstra dependiencia, como
para otras, q[ue] tiene pendientes, Ve[r] q[ue] no le q[ue]me á y ayuda
y Lerde Septiembre, Acatengo Rey[d]o los mas de Dezm[br]e y Enero
mesmos Reales y q[ue] no Juera demi obligaz[io]n y basta ahora nose
me Barrenado q[ue] Cu[m]p[l]a con alguna, para q[ue] y[o]
y[o] Sepa q[ue] aun q[ue] tiene q[ue] Cumplir a mende
japuras y mandar me balgo de Sus Reales Cre[d]e
de lo q[ue] do y de lo q[ue] en adelante tubiere Cupl[i]r en
no le tubiera seruo p[o]r mayores q[ue] no Sabe
ellos con q[ue] bo rando en ro mismo, el Mayor Sino de
Progres q[ue] me éscribe Dziendo q[ue] la Ciudad no
da alguna de bitro á onde q[ue] da cobrar dinero no q[ue]da
denguna de la q[ue] me q[ue]ra Agrauar en nada Bien mirada
Ve Sales, y mas adelante, de cubierto, en algunas Cosas
q[ue]nes de mis q[ue]rencia Cupl[i]dos, q[ue] aunq[ue] no
esto, le tiene á Dios, de no le tenia de Sacado por Dios
cusable Antes q[ue] no q[ue]dos cosas, Cayna, ó bien q[ue]
la Ciudad á q[ue]me medros y ya Mas dependiencia
Hasta q[ue] me mande Seruir, Nada ó bliq[ue] persona
q[ue] las sobre corre, y ero con q[ue] me q[ue]re porq[ue] si me debi
buya á mis ó dio mi Agrauio q[ue]riendo á Dios
q[ue]den Causar por Falta de Seruicio, con Aq[ue]l q[ue]
de Mas y q[ue] p[o]r de Dios, para q[ue] no me mande
con Seguro de q[ue] no le Acepto, Nro Señor g[u]e
de, á Dm, muchos años Madrid 18 de Marzo de 1623
de Dios Cu
mano de Dios, y mas Señores y Amigos de Vr[a] m[e]r
D Ramon de Barasa y
Cerda de Cardona, Cabeza
Cumta por Vra m[e]r. la Referida carta y deseando dar pronta Satisfaccion al
Referido D Ramon de Barasa dellos m[e]r. q[ue] tiene suplido en Valladolid
gen dencias de Vra m[e]r. en esta corte, q[ue] aun q[ue] para ello tiene Cargado

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA SEIS.

[illegible] Camara requerido [illegible] satisfacion [illegible] deuda, [illegible] Proprio [illegible]
[illegible] Veras [illegible] Vua [illegible] Alcorcheros [illegible] sus aprouechamt.os [illegible] q. sfuere [illegible]
[illegible] Camara acceptacion [illegible] Rayen.s q. [illegible] anticipare ò prestare los Referidos mrs.
[illegible] excepcion [illegible] los questan consignados [illegible] para [illegible] satisfacion [illegible] los salarios
[illegible] Anno medico Camara q [illegible] de luzo tamb.n [illegible] Rede [illegible] y [illegible] 1ra
[illegible] q [illegible] la satisfacion [illegible] de haca.da [illegible] cobrar [illegible] por dhos caualleros com.s q
[illegible] la Ley. encarga tamar prompta prouidn. por lo que vse tamitara
[illegible] las defendidas que estan pendientes
[illegible] Veneta Confirm.s de Reyno y dio Rey.no y lo firmaron dhos
[illegible] Conforme a la costumbre
[illegible] Dr Luis Alphonso Bracero Vol
[illegible] Dr Ant.o Bras de Hoyos
[illegible] Juan Ramz Garrido

[illegible] por dn. Ant.o de Marco

En la Ciu.d de Plas en diez dl mes y año dl mes y año q corren hay
[illegible] cuenta [illegible] Camara [illegible] se juntaron [illegible] Camara tenida en sus casas
[illegible] Consistorio a celebrar Ayuntam.to [illegible] por dn. los Sres [illegible] y [illegible] Regs.

Siguiose

[illegible] Dr Luis Alphonso Bracero Portuguez [illegible] Decano y [illegible] te de corregr
[illegible] parte acto [illegible] Dr Mathias [illegible] Juan [illegible] do
[illegible] Dr Antonio Bravo de hoyos
[illegible] Dr Antonio Ruiz Vallecos
[illegible] Dr Francisco [illegible]
[illegible] Dr Juan Ponce Amador
[illegible] Dr Pedro Ponce caualleros
[illegible] Dr Antonio Prz Valverde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Caua aq. seinscriuen los Llamamtos siguientes

Llamam. Los yuntes del Aguacam.to de la N. y M. I. C. den llamam.to

a dos si no Pares para que manana sauado diez del corr.te la nueue

ora de la sepultacion en su casa consistoriales acelebrar Aguacam.to de

horainario para cosas tocantes al seruicio del Rey nro S.r les cumplan

lo que seinuoca sello su Rl. seis y tres maraus del corr.te de la

marca nueue Emp.ll rea a 2 sous Juan francisco Garrido ——

Llamam.to dado por Melchor del Rio casado de Os. = p.r de Joseph

Melchor del Rio encasa de Lucas Gutierrez de Aguilera encasa p.r de Tomas de Vau

quelenas. p.r de Tomas de Villanueua encasa p.r de Antonio Ruiz de Alcocer

casa p.r de Francisco Rico encasa p.r de Antonio de Orozco encasa casado de

Os. Melchor del Rio ——

Llamam.to dado Geronimo Sanz. casado de Os. p.r de Blas Bracero, encasa

p.r de Juan de Aguirre encasa p.r de Juan Amador encasa p.r de Antonio

Hernandez de Lorca encasa p.r de Manuel Bracero encasa p.r de Blas cau.o encasa

casado de Os. Sri. ——

Cedula enuiada del Sor Llamam.to pedimento sea dicho y hecho sauerata

a un Dep.o expedido q.e el Sor mo.r Don Felipe Dupuy Varon de Montaui

commandante de las armas de la Prou.a de Cadiz la Gouernador de lo politico y

militar de la aud.a de Sta Pedro Molina en ella encargo del corr.te mes de marco

Refrendado de Manuel Garcia de Figueroa ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rl. en Nacon de Reyno Nemaye corte de la fabrica de augmentos
de los granaderos y voluntarios de Nro. Exto. que se han de sacar y facilitar
por el obligo incluyendo y agregados para el aprompto correspo. de
vuestra y dema que se manda, y que no portacau. deseando que no
tenga el menos complemento por faltar en ese Rey.no de SM.
y que no tenga a ser la saca menor omuor aq.l de confirm. libran-
dos los dos mil ochocientos y quarenta que estan encargados, y mando
Juan Gonçalez de Herrera vecino y mercader de Cadiz. en virtud de Rl Po-
der otorgado en Cadiz a dos de Nro. nombrado en ella el primer poder que le corresponde asi-
mismo a dho. Rey.no nombrado en ella el primer poder que le corresponde, asi-
tadau para el pago del augmento de los menages de Rl Hazien.da de Nra
dos mil ochocientos quarenta y un Rs vn mrs. con que se entienda el todo
de lo que le corresponde pagar por razon de dhos mil ochocientos y quarenta
ha avocado y avoco a Nro consejo la causa
Ninguno que se contemplan en ella y cada uno de los
dhos mil ochocientos y quarenta

[illegible] mas sueltos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

[illegible] Yo el Escrivano de Su Magestad de los privilegios de Nobleza

[illegible] Yo el Escrivano de Su Magestad de los privilegios de Nobleza

Ao. de Marco de 936

En dies y seis de Marco año
de mil nouecientos y treinta y seis, hauiendose celebrado misa del Espiritu
Santo precedido llamamiento antedicho y celebrado ayuntamiento ordinario
de Justicia y Cauo. los
Siguientes
Sr. D. Luis Alfonso de Bracero Alcalde y Sor. de corzo
Sr. Juan Ygnacio de Aguilera y Guebara Alcalde de la Santa
Hermandad por Regimiento
Sr. Antonio de Brauo de Rojas
Sr. Francisco Nieto de Cepeda
Regidores
Por quanto por parte de los Sres. Diputados de las carnicerias desta
Ciudad se ha dado memorial en que dicen que por quanto en la postura
echa por los Sres. de esta Ciudad para el Remate de las dichas carnicerias
se obligaron y abasto de ellas Juan Alfonso de Bracero y Juan Ygnacio de
Aguilera y Guebara de ambos del Sr. corzo. en fuerza de un Recado
de la Ciudad para Rematar estas dichas carnicerias por tiempo de quatro
años que an de correr y contar desde primero de Abril deste presente
año hasta el fin y postrero dia del mes de Marco del año que biene de
mil y nouecientos y treinta y siete años en cada uno de los quales
an de matar y matan en las dichas carnicerias quinientas y sesenta
reses bacunas, y que en la dicha postura se obligaron a dar y pagar
a esta Ciudad en cada un año por razon de los derechos de alcauala
de las dichas carnicerias quatro mil y quinientos mrs. en dos pagas
en cada un año, la primera paga por el mes de Agosto y la segunda
por el mes de Enero, y que en la dicha postura se obligaron a dar
y pagar a esta Ciudad en cada un año por razon de los derechos de
alcauala de las dichas carnicerias quatro mil y quinientos mrs. en dos
pagas en cada un año, la primera paga por el mes de Agosto y la
segunda por el mes de Enero, y que en la dicha postura se obligaron
a dar y pagar a esta Ciudad en cada un año por razon de los derechos
de alcauala de las dichas carnicerias quatro mil y quinientos mrs. en
dos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y seis. Ante mi el escribano y testigos parezio presente don [illegible] vecino de esta villa, a quien doy fee conozco, y dijo que en virtud de la facultad que le tiene dada por el Real Consejo de Hacienda, en carta de [illegible] de [illegible] de este año, para hacer donativo voluntario a su Majestad, ofrece [illegible] reales de vellon, que ha de pagar en [illegible] plazos, en [illegible] años, que empezaran a correr desde primero de enero del año que viene de mil setecientos y treinta y siete, y acabaran en fin de diciembre del de mil setecientos y quarenta y uno, en la forma siguiente: [illegible] reales de vellon en fin de diciembre de cada uno de los dichos años, en que ha de quedar cumplido el referido donativo voluntario, sin que pueda pedir ni pretender descuento alguno, ni otra cosa, por razon de la cantidad que ofrece, ni por el tiempo que ha de correr hasta el dicho fin de diciembre del año de mil setecientos y quarenta y uno

Diolobés 8 de Ayuntamiento
Votos Essmaron Conforme á
Lo q[ue] Firmaron
D[o]n Luis Alphonso Brazeos Vol[ti]
D. Leandro Quiñones
D[o]n D. Rodrig[ue]z Amador
Juan Franz[co] Garrido
Dis 21 de 1736
En la Ciudad de Malaga en Sus
Reales Alcazares estando Juntos
y Congregados los Señores Justicia y
Regimiento
Sr. D[o]n Felix Bello Alc[al]de D[o]n Luis Alfonso de los Rios
Sr. D[o]n Luis Alphonso Brazeo Vol Decano
D[o]n Joseph de Ayala y Lara
D[o]n Juan de Mesa
D[o]n Thomas Ant[oni]o de Arauso
D[o]n Thomas de Vargas Zuñiga
D[o]n Sebt[ia]n Ro[drig]z Arnalte
D[o]n Franco Joachin Brazeo
D[o]n Blas Ro[drig]z Diaz
D[o]n Alonso Fran[cis]co de Barco
D[o]n Ant[oni]o Bravo de Vaxo
D[o]n Ant[oni]o Diaz Davalos
D[o]n Fran[cis]co Ruiz de Alcazeda
La Ciudad dio

Llamam.to los Porteros de Ayuntam.to a Abl.to de los Reos,
de Mr. Lid. Don llamam.to á todos los que
á que vinan mañana miércoles 3 de Enero de Abrev.
á las dhas horas de ella se Juntasen los Regid.res con
sus varas Alcaldes Ayuntam.to Escrivano
á Celebrar Ayuntam.to Capitular
para ver el Real Título de Corregd.r de Alcalá Benavides
y Bezerra y Jhon
bezera del Sr. Dr. Pablo Antonio Bezerra y Ber
xxoz Cav.o de el Orn de Stiago. y tomar Pose
de su empleo en la forma acostumbrada y
al mismo tiempo Nombrar. hecha q fue la Dha Dr.
blo Antonio Bezerra y Jhon.z y en el Dr. Dn.
quanto Pedro Jose Pla q sirve el empleo de
Alcalde ma.r de dha Lid y ejecutándolo
bazon de que Solicita al mismo tiempo
en la forma acostumbrada y Jhon.z lo cumplen
q Fernandez de dh.o Corrdo. de dha Lid
de veinte de mill Setten.os Cuarenta y Seis = Juan
Franco Garrido

Llamam.to dado q. Xpt.oval Hern.z Criado de Sr.,
Dr. Dn Luis Brazero encasa = Dr. Dn Juan de Dios en
casa = Dr. Dn Juan Nor. Amador encasa = Dr. Dn Antonio
Bravo de Hoyos encasa = Dr. Dn Blas Nor. Caballero a
encasa = Criado de Sr. Xpt.oval Hernandez
Llamam.to dado q. Melchor de los Reyes = Dr. Dn Jo-
seph del Campo encasa = Dr. Dn Jph de Agustera en
casa = Dr. Dn Thomas de Bravo encasa = Dr. Dn Jho
mas de Belasnueva encasa = Dr. Dn Alonso Yuro
encasa = Dr. Dn Franco Rivas encasa = Dr. Dn Alonso fer
de el Barco encasa = Criado de Sr. Melchor de los
Reyes

El Licenciado Dn Pablo Antonio Bezerra y Jhon Caballero del Orn de Santiago Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa de Alcalá de Henares y su Partido por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios Guarde Corregidor Intendente de Exercito y Provincia de la Mancha Alcalde Mayor de las Villas de Madrid y Sitios Reales Subdelegado de Rentas Generales y Provinciales Juez Conservador de Montes y Plantios y Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia en ella y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde) Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde) Juez Conservador de Montes y Plantios en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde) Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde) Juez Conservador de Montes y Plantios en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde) Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde) Juez Conservador de Montes y Plantios en esta Villa y su Partido por su Magestad (que Dios Guarde)

Leduta de diligencia para hacer el Juramento ante el Corregidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Pablo Antonio de Becerra Monroy y Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de esta Ciudad de Plasencia, Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco en ella y su Tierra, Subdelegado de la Real Renta de Correos, Encargado de la Real Renta de Naipes en esta Ciudad y su Partido, Alcalde Mayor de la Villa de Granadilla y Comisario de Guerra de los Reales Exercitos de S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber que Manuela Seminera una joya Cruz de Libras cinco theston y noventa y cinco cruzados con la calidad con que están en adelante

Por quanto por parte de Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, y de todas las Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Consejo Justicias Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Plasencia Salud, que entendiendo, que ante mí Pedro Suarez, Escribano de su Magestad, y de los del Numero de esta Ciudad, y Partido, que al presente sirvo por su Magestad, que Dios guarde, parezió Don Pablo Antonio de Becerra, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de esta Ciudad y su Tierra, Con los Oficios de Justicia, y Jurisdiccion Real y Criminal, Alcalde y Alguacil mayor por espacio de Un año que acabe Corrido desde el dia que fuere Recibido en ella, y por el dicho tiempo que S. M. no le quitare ni mandare servir en otra parte, en que pueda servir Oficio, y usado Mi Poder cumplido, segun se requiere y la Calidad de mi dicho que luego Vista esta mi Carta sin aguardar otras mandamientos, haviendo Jurado en mi Consejo como se acostumbra lo hizieis por mi Corregidor desta dicha Ciudad y su tierra

Le defes Diaz Libremente Le ofizio y Exerzera mi Sarg.to
Mor por si y sus oficiales y los m.s Mod. que dhos ofizios Le
Alcalde y Alguazil trugo y otros del Numero, los guarda y poner, quitar
y Remover quando à m.i Serbizio y à la Execucion de mis
Justizia Comuniere y pidiz, Fibrar y determinar todos los y teitos
y Causas Civiles, y Criminales, que En dha Ciudad y Su
Tierra Han y tendran y ocurrieren todo el tiempo que nuestro
Le ofizio, y Usar todos, y Salarios del yerrenez, y para
que guarda y Exerza Le ayan todos Comprenez, Conel, y le dus el
favor y Ayuda que Obiere menester Con todas personas y Jueces
sin que Enello le pongais m.i Contrauis y pena Embargo m.i Con
tradicion; que yo por la presente, le e por Resuido del
y le doi poder para dho Exerzizio, Caso que por todos o Algu-
no del no sea Admitido, no Obstantes, qualesquier Leies, Esta
tutos, Usos y costumbres, que Cerca dello tengais. Imando à
las demas personas, que à mi presencia Sean Varas de mi
Justizia de esa Referida Ciudad, que luego las den y en-
tregen al Egresado Dn Pablo Antonio de Bezerra, y no
Usen mas dellas Solas penas, En que Caen Incurren los
que Exercen ofizios Publicos sin facultad; y que Conozca de
todos los negozios que le sean Cometidos à Un que sea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Fuera desu Jurisdicion, y Comforme a las Comisiones, que les fueren dadas, haga Alu gares Juntas y mando a dos el dho Concejo, que delos propios, deesa Ciudad den al mens. Pablo Antonio de Becerra, otros tantos mrs de Salario Como hauian acostumbrado dar alos otros Corregidores Sus Comisiones hauiendo cumplido fielmente, con el tenor de los Capitulos de la Instruccion, que se le entrega, que guarde y cumpla, y lo contenido en dha mi Carta, se dará le-no poder, y mando que al tiempo que le Vsuare alas Posesion dho oficio tomen del, fianzas, legas, llanas y Abonadas, quedara la Residencia que las leies de mis Reinos disponen, assi por lo tocante al, como por los negocios que durante su Exercicio se le Comunicaren, y que Residira en el Corregimto. Como es obligado sin hacer mas ausencia, que la permitida por la ley, y Cuentas no quede Cargo en mi Contaduria mayor, y del Gouernador del Consejo, y que guarde y cumpla, puntualmente (como va dho) los Capitulos que firmados de mi Infrascripto Secretario con dho titulo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

le Seran Entregados; Y mando al Sho Dn Pablo Antonio de Bezerra que para el dia treinta y Uno de Marzo pro-
simo aia tomado posesion de dho Empleo, y no lo haviendo de
dho Luego quede Vaco, y se me Consulte, para Conferle apro-
sin se haia otro ayerimiento alguno, y dha mrd Carta-
le sea tomar la Razon, Intdia Contaduria General de
Distribucion de mrd Rl Hacienda a que Han Incor-
porado los libros del Rno General de mercedes, y dicha
no que dha se le dado Satisfaccion a lo dho de la merd
Annata; Dada en el Pardo a Veinte y seis de Hene-
ro de mil Setez.os y noventa y seis= Yo el Rey=
Yo Dn Francisco de Saavedra Secretario del Rey Nro S.
Se hizo Escrivir por su mandado= el Obispo de Malaga=
Dn Juan Blasco de Orozco= Dr. Franz de Amaya= Ledo.
Dn Juan Antt. Romero= Dn Juan Manuel de Chanclleria=

Antt. Romero

Toma de Razon
Thome Razon del Titulo de Dn Pedro Escrivano Cnsor de Rentas
antiguas Cnsor Cont. Gral de la Direccion Gral de Rentas
Madrid Veinte y tres de febrero de mil Setez.os Noventa y seis

Dn Pedro de Estefania

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dispensas de feria

Cedula de

Rey = Mi Correo de la Villa de Caceres, o otro Alcaldemayor Lugar Teniente en el dho Don Pablo Antonio Becerra Monroy, Caballero del Orden de Alcantara, a quien tengo Cometido el empleo de Correo de la Ciudad de Plasencia, me ando hecha Relacion de alla en esa Corte tan distante de la Corte, que con el Riguroso de la Estacion del tiempo, no le permite ponerse en Camino, demas de los Crecidos gastos, que se le ocasionarian, de venir a hazer el Juramento que es obligado, para poder tomar posesion del Citado Correo Imperio, Suplicandome, que en Atencion Considerase Su Servido dispensarle, hazer el Corredo Juramento en mi Consejo, y que le fese cutte, en manos de la persona que sea de mi Agrado, o como mas mi mas fuese, Atendiendo a Vista mi Consejo de la Camara, por Resolucion a Consulta suya de diez y Seis de Enero proximo pasado, he tenido en que el dho Juramento que deua Hazer en el mi Consejo le aga en manos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de qualquiera de Dos el Dho mr Correo. ô Dos Thenéncias, q[ue]
en Conformidad lo mando, que presentandose qualquiera
de Dos el Titulado Dn Pedro Antonio Becerra Monroy con
el Título dtal Correo. dla mencionada ciudad de Plasencia
y Sam Zedula Reales del Dho Juramento, con la Solemni-
dad que deuia hazerse bien referido en Consequ, el qual aui he
cho, y no de otra manera, mando aui mismo sea Admitido, por tal
Correo. dla Cruzada ciudad de Plasencia un Cuarzo de quatro
leues que aia de gueda hauer en Cuarzo, que para en quanto
à Ho vez y por Ha Vez dispenso Con ellos, quedando lnia fuer
za y vigor para lnlo demas adelante y declaro que dha mrd caya
gado el dro dla media Annata; Fha lnel Pardo à Veinte de
lzes de febrero de mil Setez. y nouenta y Seis= Do el Rey
Por mdo del Rey Nro S= Dn Franco de Larrazon= Ha Rubricado

Con dos Rubricas= ——— ———

En la Villa de Plasencia à quinze dias del mes de Mayo de mil
Setez. nouenta y Seis años Ante el S. Dn Josef Orando Juez
y Jusgado Correo. Interino y Superintendente de Rentas S. Dn
Seruicios de Millones dha dha Villa y part.do por S. Mg.d
Ha Rl Cedula antez.e de Indultos, Comedido à Dn
Dn Antonio Becerra y Monroy del Orn de Alcantara,
para Jurar el Oficio que enel dha prouisto de Correo, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

En la Ciudad de Plasencia su Jurisdicion y Partido, ante
mi Escrivano de Su Mag.d Conocido y Visto por dho S.r Corregidor
como Comun mano Dixo y que sobre su Cabeza descubierta y debi-
da Con el Respecto y Veneracion debida como Carta y man-
dado deste Rey y S.r Natural, y de su Consejo a cuio Cumplim.to
y para que le tenga acayo Corresponda Forma, la Jurisdicion
que le Concede, y que Haga Horcia de Refendo de Las
dos Antonio de Pereira y Alonso y para que Comparezca personal-
mente ante el Contenido en el Mandato que le
sea despachado, para Alguacil de Corte de dha Ciudad de Plasen-
cia, y lo firmo= Dn Diego Sobando= Antonio= Pedro Ramos
En la misma Villa de Plasencia, dho Refendo dia quince de Mar-
zo de mil Setecientos y treinta y seis, el S.r Dn Diego Sobando
Vera y Pasado Corregidor y Juez de Resid.a en esta dha
Villa y Partido por Su Mag.d en ella Casa del Corregim.to
dha dha Villa ante mi el Escrivano, y de Testigos Pre-
sentes se presento ante dho S.r Personalmente Dn Pablo Anto-

Juan Jo

Bexarra y Monclova y de la Orden de Alcantara, y manifiesto el R.
Titulo que le ha despachado para Correo de la ciudad de Puen
zia su Jurisdicion y pasando su ficha en la Casa de el Pardo
a veinte y quatro de Henero, hizo el juramento de la Ley ante
los señores Presidente y del Consejo de Hacienda, y Camara re
cibido de Dn Pedro Calderon su Secretario, el Real Titulo fue y la
leyo el Escribano y dado y entendido por Dho S. Correo les
puso sus manos, y juro sobre la Cruz, de hacer, y
cumplir en Forma la R. Cedula antes; que rece
bio y aceptado hizo juramento al referido Dn Pablo Antonio
Bezerra y Moncloa, que lo hizo por Dios y la Cruz de
sus manos y juro en forma, de que usara bien, y fielmente
fielmente el Cargo y oficio de Correo de dha ciudad de
Puenzia su Jurisdicion y pasando luego a ver Con
el mismo juramento, Cumpliendo los R.s mandatos, guardando Jus-
ticia, Igualmente, sin Respecto, llevando los Derechos Co-
rrespondientes y Estilados Executar el Servicio de Su
Magestad, cumpliendo con lo que es obligado Como
buen Correo y Ministro de Su Magestad, con
lo qual se Concluyo el Acto de Juramento

H

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Señor Corregidor mando Me Requeri-

Con el Real traslado, para que presente lnel Con-

sorcio de Sha ciudad, Cdo Sterminos Señalado de todo lo

que el fueron propios Dn Joseph Ytturalde Cnaxuqua, Jn

Propios de Ytturalde y Chaues, y Dr Alonso Pablo de Obando

Alcs Ordinarios perpetos Ha Sha Villa Dor Sec= Dn Joseph

Obando= Dn Pablo Nicolas Becerra y Ronquillo= Ante mi Pe-

dro Ramos

Con el Real traslado, para que presente lnel Con-

sorcio de Sha ciudad, Cdo Sterminos Señalado de todo lo

que el fueron propios Dn Joseph Ytturalde Cnaxuqua, Jn

Propios de Ytturalde y Chaues, y Dr Alonso Pablo de Obando

Alcs Ordinarios perpetos Ha Sha Villa Dor Sec= Dn Joseph

Obando= Dn Pablo Nicolas Becerra y Ronquillo= Ante mi Pe-

dro Ramos

Visto por la ciudad el Mandato y Real Cedula de Su Magd. lo to-

mo en sus manos Beso y puso sobre su cauesa y obedecio con el Respec

to y acatamiento debido como carta y Real Cedula de S.M. que Dios g.

mande y los Señores cumplan y executen como en ella se recontiene

y cumplim.to que debe dar Dn Pablo Antonio de Be-

cerra Dn Pedro Ramos Escriuano de Su Magd. publico

y del num.o de esta Villa de Caseres, y su tierra y Juzgado

lo signo y firmo= En Testimonio de Verdad=

Ped

Modernos, y los que Cierra Sala Hauten. y aien ata goiado
D. Dn Pablo Antonio Becerra y Monrroy, y teaom ganenhar-
ta ella, y hauiendo salido con efecto dhos. Res. guaao mai modernos
dado auiso ata Ciudad uno dellos, y zercai antiguos dexar
la cerca della caiai consistoriales, Selevanto la Aud.a saliendo har-
ta la quarta pumera. Salida capitular y Real a Dr. corre-
sider y cassi Res. Volviendo a entrar en ella por su orden, y stando
premunida sobre Real Dr. Dn Pablo Antonio Becerra y
dat Auero, Real dho D. Dn Pablo Antonio Becerra y
Monrroy el referido Juramento, quien por ante el presente Rl.
hico fuerta, la mano derecha S. de Dios y la mesma a S.
dho mysal por Dios nuestro Sr. a la santa cruz y los santos
quatro Euangelios, de Defender el voto que esta
Ciudad tiene hecho, de la purisima Concepcion
de Nra. Señora, Guardar y defender su ordenanca
glos. Reales Privilegios con que se halla ennoblecida y los
Reyes predecesores y confirmados y la Mag.d de D. Rey Dn Phe
lype quinto, que Dios g.e Guardar segun en todos los casos y cosas
que se requiera lo que en este Cavildo. se reconociere tratare
y acordare y comunicar Rectamente la Dho. y acender a lo que
mas conduzca comun deuo, y conservacion y augmento deste
Progreso y Ventaa y en todo lo demas anexo y pertenen-
te al empleo
de este corrida. cumplir con lo que en Descargo y obligo dho Sr.
Dn Pablo Antonio Becerra y Monrroy y aui hecho el referi
do Juramento la Ciudad tomandar y dio la pos-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte mrs. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Estando en Audiencia publica ordinaria que oy se celebra en la Sala de Abdiencias de Su Alteza los Señores Don Juan Francisco Gallo de Andrade Alcalde de Casa y Corte por su Alteza que Dios guarde,

se juntaron a[con] Campana tañida a Celebrar Ayuntam.to Ex.o
ordinario los S.res que Caualleros Vez.os siguientes
El S.r Dn Pablo Antonio Becerra y Monroy y Caballero de Sn
Juan de Alcantara como Juez te de Rentas de Alcabala y Viento
El S.r Dn Luis Antonio Bracero Vez.o y Viejo Decano
Dn Ygnacio Aguilera y Guevara
Dn Antonio Bravo de Rojas
Dn Alonso Ruiz Valero
Dn Francisco Nieto de Leyeda
Dn Joseph de Campos y Rua
Dn Juan Ignacio Aguero
Dn Tomas Anto. de Arauz
Dn Tomas de Vquena
Dn Bonifacio Dn Juan Amador
Dn Manl Joachin Bracero
Dn Blas Rodrig.z Caballero
Dn Antonio Fz de Vasco y Tamez
Estando Juntos en este Ayuntam.to el Nombramto hecho por Dn
Pablo Antonio Becerra y Monroy y Vez.o Caual.o Corregr en Dn Rug.o
Perez Botelo Alcalde Mayor de Mrd. Corregim.to con Asistencia
de Dn Miguel Fz Murilla Vez.o de Camara de la Ayuntam.to y los
Dos Alcaldes ord.os de Casilla y Rug.o Vno de Sta Villa reunidos uno y otros
Thenor es el siguiente
Nombram.to de Alcalde Mayor en Dn Rug.o Perez Botelo
En la Villa de Cazeres a siete dias de Mes de Henero
de mil Setezientos Veinta y seis años por ante mi el Escriuano
y testigos el S.r Dn Pablo Antonio Becerra y Monroy Caual.o
del Orden de Alcantara Corr.or de dha Villa a quien Co-
nozco Dixo que el Rey Nro S.r le Dio y hizo merzed
hazerle la Honra y Mrd. de elegirle y nombrarle por

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Su Corrn. de la ciudad de Plasencia su Justicia y Regimto. Con Oficio de la Rl. Jurisdicion Ordinaria, y del Rl. Corres. de ella, y Con la facultad de Corresponderse a Semejantes Empleos, y Con la facultad de Elegir y nombrar, persona de letras, aual, y en quien Concurran las Calidades necesarias de autoridad actividad y Zelo, para la Buena Administrazn. de Justicia y de Rl. Hazda. para un Alcalde Corrdo. de Plasencia, en el Referido Empleo, y el tyo que le Sirviere, y por que todas estas partes, buenas y Concurren en el Licdo. Dn. Augustin Perez Sotelo, Abogado de los Rles. Conss. Residente, en la Corte y Villa de Madrid, Alcalde maior que a sido de la Villa de Villanueva de la Serena, Usando de la facultad Referida, y en los mejores, modo, via, y forma que ha lugar, y como Comuniqa. de ese, y nombra, por tal su Alcalde Corrdo. de dho. Empleo, por el tyo de un año, que le Sirva, y por que de su Persona, buenas y Calidades fiado Dn. Augn. Perez Sotelo, y de su Rectitud, se Confia, se alla ydo. del Rl. y Supremo Consejo de la Camara y Castilla, se dispuso Aprobar dho. nombramto. y Concederle su Retiro y el Dio y Empleo de tal Alcalde maior y que le Sirva y Sirua Con todas las honras onores, y preheminencias q. al dho. oficio Corresponden y como le an Usado, y le an sido Concedidas a los Alcaldes m. de dha. Ciud. de Plasencia su antecesores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con Raudimẽto dsu Salario, y demas Emolumentos y drõs dl dho
ofiçio Corregr. à cuio fin hase este nombrãto. y eleccion, con todas
las Clausulas Vinculos fuerzas, y firmezas que p.a su Validas Dr.
Requieren, y aque lo abra p.r firme se obligó con su Bienes y rentas
da poder alas Justicias de S.M, Corregtes. p.a su Cumplimẽto.
y Renuncia todas leies fueros y drõs. de su favor, y la Ral en forma
y así lo dijo y otorgo y firmo siendo testigos los señores Dn Joseph
de Maioralgo Exiquier y Chaves, Dn Gregorio de Maioralgo y Cha
ves, y Dn. Micha el de Maioralgo, Blando Perez, Vez. de dha Vi
lla= Dr Pablo Antonio Becerra y Otorxxu y= Antem.
Pedro Ramos

Yo el dho Pedro Ramos Escno. de S.M. Rey Nro. Sr. Publico del Num.
de esta Villa Hago saber y que reza por S.M, que se fue, y el original
Con quien Conquerda Vn Sacado que da Cumplido= En Testimo.
de Verdad= Pedro Ramos

Juram.to En la Villa de Madrid à Veinte y Uno de Nov.e de mil Setes
y Veinta y Seis ante los S.res del Com.o de S.M en Sala de Sov.s Juro el Sr. Dor
Dn. Pedro Perez Sotelo y Valle Md. de Lacun de Reg.o En conformidad del nombram.to de la
Oraz.on de q. se Hizo Mencion yo Dn Alug.o fr Rumilla Scno del Rey Nro S.r Notario
antiguo y de Sov.s del Com.o= Dn Alug.o fr Rumilla
Sacrifico lo Jurado y al Dro de la media anata= Rubricado
Sembi trade nombram.to y Cedulas de Sobrevivencia en que
y nuestro Rey Cuio, hauiendo conferenciado Acordo
de con formidad que precediendo Juramento de so
lemnidad Acostumbrado, rede à Dn Joseph Fer
Don Agustin Perez Sotelo Abogado de los Reales
Consejos. Corregidor de Merida Teniente de Alcal de
Mayor de esta Ciudad y Lugartte de Enla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

En la Ciudad de Sevilla, a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Estando juntos en la Sala de Cavildo de esta Noble Ciudad los Señores Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano,

Real Ordinança Con la Nouissima Ley
sin otras q̃ es obligado, atender a Seruir
Comun dellos Ofiz.os y causa Publica y especial
mente en los Pobres desolemnidades Jun
tar Secreto, en los casos y cosas q̃ sea
quiera llamados y con Secreto q̃ quiere
tener en los Ayuntamientos, q̃ quiera
tiene y jurisdicion como tal Juez Ordinario
y no Cumplir con lo dicho q̃ quiera Leui
cargo y obligacion sin faltar cosa alguna al
dho R.l Seruicio dho Juramento que debe
dem.s Pues y con fiel ora. selebro Haxe cibo
que vera Pub.ca mente, y en la Carcel delle al
la vara de Justicia y Pregonero delyr
mediato de Alcalde Exercer, Llamando
Ayuntamiento Celebrarla antomado y dho Lo
La Ciudad Mando dar dho Seruicio, testimonio
de Nouenta Leydo y asentado q̃ se guarde =
Concuerda Con forme, de Enero y dho Libro
de Ayuntamiento y dicho Lo firmo el
Con forme, a la Costumbre =

Pablo Antto Luis Alphonso Juan de Quiros
Geronta Alcalde Regidor

Ante mi
Juan Lopez Carrasco

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hor.s 22 de Março de 1736

En la Ciud.d de Plas.a en veinte y dos de Março de mil Setez.tos treinta y Seis Ss.res del Hauiendose Zelebrado misa de Espíritu Sto se Juntaron en sus casas Capitulares al Zelebrar Ayuntam.to Hor.s dinaro como lo Suelen acostumbrar los Sres Just.a y Caualleros Regidores del Sñor Dn Pablo Antonio Bezerra Shonzio y Cau.o de Alcantara Corregid.or de esta Ciud.d Dn Luis Alphonso Braseros Zelz Vega Decano Dn Joseph de Campos y Olmos Dn Luis Zf.z de Aguilera Dn Juan Zf.z de Fuentes Dn Antonio Braus de Hoyos Dn Thoma de Vallexo Dn Alonso Ruiz Valdivia Dn Juan Rz. Amador Dn fran.co Rueda de Zepeda Dn Matz. Joachin Braseros Dn Bla Rz. Cano Dn Alonso Sanz del Banco

La Ciud Zelosa del Cumplim.to de su Obligacion Reflexionando la Ciud que respecto Propios decomo Hazienda el Propio de Pena de Sequestro de Alcabalas y Sisa de Alcabalas y Sisa de Alcabalas y Sisa

Una cosa tan importante exigue q. antes
de resuelto S.ppa por la conveniencia de otras sese
dades, y atendiendo a que en S. Ayuntam.to de
dha v.a y Corregim.to no ay el Alcalde mayor
mostrado y tan lejos en cerca de distancia,
entretanto q. se provee y espera lo contra
rio de S.M. en lo en adelante diciendo sta
S.d demostrar y acreditar en forma el empleo
de Alcalde mayor q. tenga alguna Facultad para
ir a dha v.a y conformandose con lo dispuesto
en dho Bando de Alcalde mayor, y Corregidor
sede desde luego en el Exercicio de dho empleo
y sea de su cargo el Govierno Politico y Militar
de dha Ciudad y Jurisdiccion, y en ella
nombrado y declarado por Alcalde mayor
en Sta S.d y Alcalde mayor de Minas de
Sn Pedro la Nueva Cristobal de Sn Juan Bra
vo, y en su ausencia enfermedad o recusacion
por como tal Alcalde mayor y Capitan a Guerra
de esta Ciudad y su Jurisdiccion, y en
Virtud de Real Provision de S.M. que
Dios guarde, de que se le dio posesion en
forma, y Juro en forma de Derecho
de usar bien y fielmente dho empleo
de Alcalde mayor y Capitan a Guerra
de esta Ciudad y su Jurisdiccion, y
de guardar y hacer guardar las Leyes
y Ordenanzas Reales de estos Reynos
y Provincias, y de Govierno de los
Yndios, y de Justicia a todos los
Vecinos y Moradores de esta Ciudad
y fuera de ella, y de hacer Justicia
a las Partes, asi a los Pobres como a los
Ricos, y de no llevar derechos a los
Pobres, y de hacer Audiencia Publica
los Martes y Viernes de cada Semana
y de Residencia al tiempo que se le
mande, y de no ausentarse de esta
Ciudad sin Licencia de su Superior
y de no llevar mas derechos que los
que le pertenecen por Arancel, y
de no Arrendar Propios ni Rentas
de esta Ciudad por si ni por otra
persona alguna, y de no tener
Pleitos ni Causas pendientes en
su Juzgado, y de no Comprar
Bienes algunos de los que se
vendieren en Publica Almoneda
por Mandado de Justicia, y de
no Admitir Dadivas ni Regalos
de ninguna Persona, y de no
Tomar Mujer sin Licencia de
S.M. y de no Contraer Parentesco
con alguna de las Partes que
litigaren en su Juzgado, y de
no Vender Oficios ni Renunciarlos
sin Licencia de S.M. y de no
Nombrar Tenientes sin Licencia
de su Superior, y de no Cargar
Mercaderias, ni Comerciar con
ellas, y de no Tener Granjerias
ni Crias de Ganados, y de no
Tener Barco ni Canoa en el Rio
de esta Ciudad, y de no Tener
Tienda ni Pulperia, y de no
Tener Casa de Juego, y de no
Tener Mesa de Trucos, y de no
Tener Casa de Posada, y de no
Tener Casa de Prostitucion, y de
no Tener Casa de Juego de Gallos
y de no Tener Casa de Juego de
Naipes, y de no Tener Casa de
Juego de Dados, y de no Tener
Casa de Juego de Bolos, y de no
Tener Casa de Juego de Pelota
y de no Tener Casa de Juego de
Trucos, y de no Tener Casa de
Juego de Billar, y de no Tener
Casa de Juego de Ajedrez, y de
no Tener Casa de Juego de Damas
y de no Tener Casa de Juego de
Oca, y de no Tener Casa de Juego
de Parchis, y de no Tener Casa
de Juego de Tres en Raya, y de
no Tener Casa de Juego de Cinco
en Raya, y de no Tener Casa de
Juego de Nueve Hombres Morris
y de no Tener Casa de Juego de
Tablas Reales, y de no Tener
Casa de Juego de Backgammon
y de no Tener Casa de Juego de
Domino, y de no Tener Casa de
Juego de Naipes, y de no Tener
Casa de Juego de Dados, y de no
Tener Casa de Juego de Bolos, y
de no Tener Casa de Juego de
Pelota, y de no Tener Casa de
Juego de Trucos, y de no Tener
Casa de Juego de Billar, y de
no Tener Casa de Juego de Ajedrez
y de no Tener Casa de Juego de
Damas, y de no Tener Casa de
Juego de Oca, y de no Tener
Casa de Juego de Parchis, y de
no Tener Casa de Juego de Tres
en Raya, y de no Tener Casa de
Juego de Cinco en Raya, y de
no Tener Casa de Juego de Nueve
Hombres Morris, y de no Tener
Casa de Juego de Tablas Reales
y de no Tener Casa de Juego de
Backgammon, y de no Tener Casa
de Juego de Domino, y de no
Tener Casa de Juego de Naipes
y de no Tener Casa de Juego de
Dados, y de no Tener Casa de
Juego de Bolos, y de no Tener
Casa de Juego de Pelota, y de
no Tener Casa de Juego de Trucos
y de no Tener Casa de Juego de
Billar, y de no Tener Casa de
Juego de Ajedrez, y de no Tener
Casa de Juego de Damas, y de
no Tener Casa de Juego de Oca
y de no Tener Casa de Juego de
Parchis, y de no Tener Casa de
Juego de Tres en Raya, y de no
Tener Casa de Juego de Cinco en
Raya, y de no Tener Casa de Juego
de Nueve Hombres Morris, y de
no Tener Casa de Juego de Tablas
Reales, y de no Tener Casa de
Juego de Backgammon, y de no
Tener Casa de Juego de Domino

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dorotheo de Aguirre

Juan Ramos Garrudo

Hor.l 31 de Marzo de 1736

En la Ciud.d de Plas en treinta y vno de Marzo de mil Setec.tos treinta y seis años. Despues de Celebrado la Misa de Espiritu Santo en esta Sala Capitular a Celebrar Audiencia Hor.l los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciud.d

Sr. D.n Pablo Antonio de Berenay Thomas y Cau de Soto

Alcantara y Corredo Alcalde

Sr. D.n Luis Alphonso Bracamonte Tol.o Decano

D.n Joseph de Campo y Olea

D.n Fran.co de Aguilera

D.n Juan Ig.o de Juros

D.n Antonio Bravo de Vivar

D.n Thomas de Araujo

D.n Alonso Ruiz de Valdes

D.n Thomas de Vargas Machuca

D.n Fran.co Pedro de Alcega

D.n Juan Ruiz Amador

D.n Manuel Bracamonte

D.n Blas Ruiz Cau.o

D.n Alf.o Fern.z del Barco y la Vega

Alcaldes Ord.os

La Ciudad Hacienda dar Cinco Cuentos ganados y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Las Alcaldes de Galleros estando los Regidores Capitulares que Son al Presente Para sus Sorteos de Alcaldes ordinarios de Primero Voto Para el Año Venidero de Mil Setecientos Noventa y Quatro Segun Costumbre Acostumbrados de Nombrar el Domingo de Ramos y Regidores de Segundo Voto el Lunes Santo a los Presentes S.rs que Son

Item. S.r Alcalde Mayor Prop.te

Dixeron Que Se Presentase en la Ciudad un Memorial de D.n Joseph Ruiz Vez.no de Esta Ciudad Pretendiendo Le Nombre S.r Mayordomo de Propios que Vacava en la Ciudad y Vista la Peticion Dixeron Proveian y Proveyeron Lo Siguiente

Item.

Illmo. y S.r Señor. Joseph Ruiz Vezino de Esta Ciudad Puesto a L.s P.s de Vm.d con el mayor Rendimiento y Respecto dize que en Fecha Hace Vm.d Eleccion de Mayordomo de Vros Propios, y deseando Mejorar este Empleo en Persona Capas y de Satisfaccion para Cuidado que corresponde al Servicio de Vm.d y Aumento de Sus Rentas, Suplica a Vm.d se Sirva Conferirle dicho Empleo en Atencion a Hallarse con Comodidad de Su Casa Habitacion y Familia Para Residir Personalmente en el, Para lo qual Espera Merecer esta Honra de Vm.d que Nuestro Señor Prospere en Sus mayores Grandezas=Jo seph Ruiz

Y la Ciudad en Vista de el Memorial Precedente Haviendo Conferenciado Entre Si Acordaron de Conformidad Nombrar

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como nombra por su Mayordomo de Propios y Rentas del Ayuntamien to al Expresado Dn Joseph Ruiz por vn año desde Aprsente dia Sauado sancto Hasta otro tal de Aqui Vendra dem.ll Setezientos treintta y Siette con el Salario y Gajes acostumbrados Caso dela obligazion y Fianza que ofrece Otorgando se conforme á Ella la escriptura enforma con asistencia de los Señores Dn Juan Ro driguez Armador y Dn Alonso Fernan dez del Barco y la Vega Caualleros co misarios de dhos Propios y Sasedores de dha Renta: dellos

Flores de Sanctos.

La Ciudad Aguerda de conformidad Li bra como Libra en Sus Propios alos dos Por zeros Antiguos mill mrs por la Progma acostumbrada de Sta flor y Vaminllero que San Seberrnitra do. de dha en la Sabla de Renta: y Selles despache libra mientos dellos en cada Vnttud los Pague Dn Joseph Ruiz Mayordomo de dhos Pro pios aquien con su Recivo se le Abonen

Fiel Tomandor

En la quenta de su Cargo

Cita dha sea prevenido en la Ciudad con mo
mor.al de Franco Serrano Alvarez ver.no dha
Ciud prevendrendo sele nombre S.r fiel Toma
nador de las Carnizerias que sta la Ciudad
tiene y acostumbra y el Sigu.te

Item. Illmo S.r Señor: Franco Serrano Alvarez
vezino desta Mag.d R. y Sh. Leal Ciudad ala
Alta Presencia de V.S. con la mayor Vene
racion y Rendim.to dize que en virtud del nom
bramiento que en Su Suplicante hizo V.S. de fiel
Tomandor de las Carnizerias desta Sh. R. Ciud
en el Cavildo s.to del año pro.mo Pasado de mil
Seiscientos treinta y quatro estado exercien
do Su cargo Sirva a V.S. con fidelidad
fidelidad y deseando Servir a V.S. y continuar
en el encargo de fiel Tomandor que pres.te ay
cuidado Suplica a V.S. que en hallando merito en
el Pretendiente para el Sin expresado sea
ya de Proveerle en el mismo empleo. que
para merced que el Suplicante espera
de la Liberalidad de V.S. a quien Dios prospe
re dilatados años en su mayor Grandeza
como el Suplicante desea y ha menester=Fran.co
Serrano Alvarez

Ciudad en Vista de lo mencionado Proveyo
sesto Vsando de su Regalia Atendiendo con
fiando de la Suficiencia de la Persona
contenida en la Peticion de conformidad nombrar
como nombra por fiel Tomandor de las Carni
zerias de la dha Ciud al expresado Franco Serrano
Alvarez por un año que empieza al presente
dia y Sade cumplir con todo el que tiene

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Lem.tt Señor: tuemos hecho Ntro Cauildo en la
Junta de este cargo q.e se Corres.a en la
forma Ordinaria=

Le q.l S.or se admita Cuenta dado que toca a la Ciudad los caua
ros del Prop.o de Piedras, Arenas, Sauledones de Arenas de su Pro
pios y medidas, Ueros como tales Sauledones de Arenas de su Pro
pios no deuen Sauer Sauido persona q.l haga Postura
en el de Peros y medidas de q.e el Mayord.o da cu
enta delante no obstante deuerse Sacado en tabla
de Arenas y Particular.s de los demas dhos
a que en Junta de Ciud. Prouidenzio lo com
prehendido, Hace de consideracion
dho Corr.or q.e no deue comprehender como tales
Cau.s Comun.s Sauledones de Arenas de su Prop.o a que
con el Mayord.o de su Cargo nombren Peritos de confian
za q.e administren dhos Propios y plaguefud
le se les entregue el libro Rubricado q.e pueda dar la cuen
ta y Razon del Gasto q.e hubiere y pueda darla cada q.l
q.e la Ciud. le mande con la misma Justificacion
Se execute con formidad se ordena y dispone se
Asi lo mandaron dhos Señores
con forme a la costumbre=

Pablo Antt.o
Garcia y Mantoya

Dn Jd Rodrigz de Juan del Uiso
Amador

Antte mi
Andres Gomez
Escriuano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ao ordn. 17 de Abril

Na Caza da Camara de Villa Nova de Abril aos dezesete dias do mez
de Abril de mil setecentos e noventa e dous Anno
Juntos e congregados em Camara pelo Juiz Ordinario
Manoel Joaquim Pereira de Sousa, Vereadores, e Procurador
do Concelho, abaixo assignados, e sendo ahi presente
o Juiz de Fora Bacharel Joaquim Jose Monteiro
Torres, por elle foi dito, que tendo sido avisado
pelo Juiz Ordinario, e Vereadores desta Villa, que
havendo precedido Mandado de Sua Alteza Real
o Principe Regente Nosso Senhor, para se fazerem
Luminarias, e Festejos Publicos, em Regozijo
da Feliz Exaltação ao Throno de Sua Alteza Real
a Senhora Dona Maria Primeira, e do Augusto
Esposo Seu Tio o Senhor Dom Pedro Terceiro,
e Sua Alteza Real o Senhor Dom João Sexto
Seu Filho, e Neto, Principe do Brazil, e Herdeiro
destes Reinos, e Senhorios, e Sua Augusta Esposa
a Senhora Dona Carlota Joaquina Princeza do
Brazil, e Herdeira destes Reinos, e Senhorios,
Mandara Sua Alteza Real, que se fizess

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Castilla se concede dello a Su. para ser de cuenta entregado y hallar se a aquellas cosas creados Consejos Justicias y Regimientos como y de los Alcaldes ordinarios y Diputados del Santo Oficio de la Inquisicion de Cordova, que se deven arrendado todas las rentas que estan afectas y este despues de sacado el tanto valor se halla y saca la carga. Dexamos correspondiente a los tres quentos de que no queda hecho cargo ni cuenta para los materiales que se necesitan previnir en Reparo en cuios terminos tiene sitiado ocurrido a la Yglesia Catedral obispo de este obispado, y el Ilustrissimo Señor Don Diego de Mesa Zapata Comendador de la Higuera necesidad de que se Repare una obra tan importante y encargada por concejo, para mover y estender su Veneracion, y que concurran con sus limosnas a este fin y noticia la Santa Iglesia Catedral de este Colegio seminario de esta ciudad se ha encargado la necesidad que se Repare dicho colegio tiene de agua perenne y que sobre esto se haga tratado y conferencia con el dicho colegio la traiga dentro de su casa agua y sitio en donde para poder se habitar con alguna paz. Reparar lo grande deuda en que esta lo que no allegado a tener efecto por motivos que a ocurrido en aquel tiempo, y que segun tiene entendido su Ilustrissima mueva este asumpto con

Illma por medio de la presente carta segunda corriendo
su magnanimidad el que siendo de
Ntra fuente eclesiastico seminario expendiera sus
nerosidad alguna por con corresp.te para tan urgentes urgencias
de los Ntros tan precesos y portatados de que necesita sacarse
lla: Pido por tanto la prosigan precedentes Exhocau.
corresp.te sendota modo muy agradable por el Ynaco de lo
conquensi. se aplica aquanto quedase ser demayor beneficio de
la Ntra estam. mucha
litrem y su vecinos, de que asi n.
gracia deseando que en todo tenga el acierto que mi. acierte
aq.lla deconform. reciente lo que Sr mi. se dispone, en cuia
endo asi Illma tocante ocasion corresp.te rehusando tal perfec
cion de lo que por sus. tan distintamente sea manifestado
la Ntra
de la nueva fabrica de la fuente que en coll.o seminario y Sr.
ello que asi se haga lo Ntra entendido en dr Obra
dio de Sept.mo cau.o cap.l y corr.te dando q.te a dicha
de lo que Ntra se
Y en virtud de confirmo referido y dho mo este cap.l lo firmaron dho S.r con firmo a dicho
Pablo Sanz
Pedro Alphonso
Juan de Quiroga
Gerexa Marin
Braxeo Vol
@ Sanz
Juan Sanz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hon.le de Alc.a de N.T363

En la Villa de Rasquera a dos de Abril de mil setecientos treinta y seis, Ante mi Escribano y testigos parecieron presentes los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, y dijeron que por quanto el dia de hoy es el señalado para celebrar Junta General de Concejo, segun costumbre, y para ello se ha convocado a todos los Vecinos de esta Villa, como lo han de costumbre, y para que no falte ninguno de los Señores que han de concurrir a dicha Junta, y para que en ella se puedan tratar y conferir los negocios que combengan al Bien Publico de esta Villa, y Vecinos de ella, y para que en todo tiempo conste, dijeron que requerian, y requirieron a mi el Escribano, que de todo lo que en dicha Junta se hiciere, y actuare, les de testimonio, o testimonios, los que pidieren, y hubieren menester, en publica forma, para que les sirva donde les combenga, y a ello fueron presentes por testigos Don Pablo Antonio Becerra, Alcalde Mayor de esta Villa, y Don Juan Ignacio de Juno, Regidor de ella, vecinos de esta Villa, y lo firmaron de que doy fe.

Don Pablo Antonio Becerra

Don Juan Ignacio de Juno

Ante mi

Don Joseph Antonio Ramos de Hoyos, Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Villa.

Concuerda con su original, que queda en mi poder, y oficio, a que me remito, y para que conste, y a pedimento de Don Pablo Antonio Becerra, Alcalde Mayor de esta Villa, doy el presente en Rasquera a dos de Abril de mil setecientos treinta y seis.

En testimonio de verdad

Don Joseph Antonio Ramos de Hoyos

Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Villa.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Regidor y Alcalde quiere la confirm. de este auto porque dho. fabor la era conveniente
Sr. Alcalde y Regidor de la ciudad aq. que para proveherse en asumpto de sus Regalias
gozar dros. a favor de comun y la misma en que se halla este contribuido licencia de sus propios para subvenir a las urgencias que ocurren
y satisfacer dhos. creditos de los que se hallan sus propios por los oficios mas
nombra dho. Regidor Dn. Francisco Nieto de Reyeda y a Dn. Alonso Sanchez
Alvarez su cau. caff. y. la notoriedad dedo quanto conduzga
al veneficio comun sus propios y Regalias sabiendose el archivo de
ssay. y sacandose dhe por dhos. Regidores los querenzian por precios mas
mayor logro
El Sn. Sr. Regidor dho. — Da. ciudad aq. confirm. se haga y prime. dho. dho. los
demas de esta ciudad es deudora — de cabildos enquanto hallan sus propios por los oficios mas
que dhos. tienen de cau. caff. como
dos caudales que de efectos de sus rentas les corresponden y cada
uno a la cau. para enq. sus acreedores y tenedores que le ocurran
todos interesados acreedores. lo que egecuten los cau. com. Sacedores
El Alcalde de Propios y rentas a atacau. y. providencian lo com
ber
ta
dho. cau. com. de armas. hallare
El Regidor dho. Alcalde litera andado q. a atacau.
rá matadero — tasare el dho. Alcalde la casa matadero amenazando ruina
y q. la aperciva
que de a costa, mandare fas agua, de calidad que en mando
dha casa matadero y. que rede a dho. comun. en dho. Regidor y sus
Da. Da.
bista aq. de confirm. se comete a dhos. cau. com. para que con
intervencion hagan se Regule lo preciso dha casa matadero
a fin de evitar los perjs. que dello contrario se pueden ocasionar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Ante mi Pedro Antonio Gonzalez de Mendoza Escrivano del Rey nuestro Señor Correo constituido fuder por su Alcalde mayor = y

Ante mi Don Juan de Quixano y Don Pedro Rodriguez Amador

Escrivanos

Expedido en 17 de Abril de 1736.

En la Villa de Marchena en diez y siete de Abril de mil setecientos treinta y seis, Ante el Señor Alcalde mayor parecieron llamados a Celebrar Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, que se hallaron presentes los Señores Don Pablo Antonio Bereziartua y Chorrero Caballero del Horden de Santiago Alcalde mayor y Correjidor de esta Villa = Don Ignacio de Aguilera - Don Alonso Luis Valverde - Don Francisco Nicolas de Tejeda - Don Juan Ignacio de Juarez - Don Juan Ruiz Amador - Don Manuel Joachin Brazero - Regidores de la Villa. Hizose Llamamiento a los Porteros de Ayuntamiento de la Villa de Marchena y Casa

del Rau. den Llamam.to attodos. sus Cau.los Nos y p.a q.
mañana que se contaran diez y siete del corrien-
te, a las nueue oras de ella se Sentaran en las casas con
sistorial.es a Celebrar Ayuntam.to Ordinario
a fin de Prouidenciar sobre Razones de pan y Leña
da q.e el Nuem.o de Sanallena de Seuilla que llega
ra con breuedad a esta Ziud y su Alojam.to y demas q.e
se cumplan q.lo que se Acordara del Real Seruic.o y
ser hor.n y mandatto de S.or Corr.dor Rau.dor y
Jez de Alcal.de en mtl Setted.e treinta y Seis=

Alde Herz — dos Gomez Ceuallano
Llamam.to dado q.e p.o por el Herz Curado de S.L=
q.r dn Luis Brazeros en casa=; q.r dn Juan de Junis en casa
q.r dn Juan Amador en casa=; q.r dn Antonio Braus
de Hoyos en casa=; q.r dn Manuel Brazeros en casa=;
dn Blas Roz Cau.o ausentte=Criado de V.S. Christo

Alde Reyes — val Herz
Llamam.to dado q.e Melchor de los Reyes Curado de V.S.
q.r dn Joseph del Carrpo en casa=; q.r dn Ignacio de Aguir
lera en casa=; q.r dn Thomas Ant.o de Arauso en casa
q.r dn Thomas del Vad.o Rueda ausentte=; q.r dn Alonso Luis
en casa=; q.r dn fran.co Rietto de Lepeda en casa=; D.
Alonso del Barco en casa= Criado de V.S. Melchor
de los Reyes

A los Alcaldes de Ne
dim. de Seuilla y

En 1.a Sala de Ayuntam.to de la N.L Ziud de Seuilla en
Veynte y quatro de Junio de mil Setted.tos treinta y
Seis Años Estando en ella los Sres Dn Pablo Antonio Berezay Sotomay
or Cau.o Corr.dor y Alcalde Mayor por S.M. y Dn Joseph
de Vargas Coronel del mismo Regim.to Alferez Mayor
y Alcalde Ordinario por el Estado Noble de esta dha Ziud
Thenientes de Corr.dor y Justicia Mayor de ella por
Su Ex.a el Sr Duque de Alua Marq.s de Coria Alcaide
perpetuo de los Reales Alcazares de esta dha Ziud y
Alferez Mayor de ella por el Rey N.S. Don Phelipe
Quinto (que Dios Guarde) Con Exercicio y Voz en
Cauildo Regim.to Justicia y Guerra Por ante mi el
Escriu.no de Cauildo del Numero y Ayuntam.to de
Ella dixeron que Por quanto Por Parte de esta dha
Ziud se Representa a Su Ex.a el Sr Duque de Alua
Corr.dor y Capp.n Gen.l de este Reyno y Su Prouincia
Juez Conseruador de Su Ziud y Vezinos y Moradores
de ella y Su Tierra Por Priuilegio Real de Su Ex.a
Confirmado por Su Mag.d que Dios Guarde que
Hauiendo llegado la Carrera de Yndias que
Viene de Cadiz a esta Ziud con Registro de
Patrimo Don Juan Phelipe de Ybarra Vezino de
Madrid dos del Corr.nte de q.e es Cabo Dn Joseph
de Vargas Coronel del mismo Regim.to Alferez
Mayor y Alcalde Ordinario de esta dha Ziud
en que dicho Cabo Ordena pase a esta Prou.a a
dar los forrages a Sus caualloz encaminan-
dose a la Vera de esta Ziud. y que en caso de con-
tra.r otro Alojam.to mas apropositto y a Ser
del enviazon en la misma Prouidencia dezia
a Ellos despachando ofz. por la Sola Prouidencia
Badajoz prue. de Sala prevenido el S.r Co
mandante Gal y S.r Intendente de Sanlu

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO 4º VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Traslado como S.r Referido D.n Joseph de Vargas Tan pridas. que embiase a aquarda en esta Sud. S.r Referido Nesim.to a que dei dicha Sud. Reparamos. compañas en los Pueblos mas Inmediatos, y que tuvieran la comodidad dichos forrages, y dando quarto en El Pno. que se mantuviere, Sta Sud. la manu tención de pany Leña de dho Rocamento y ala Cama también nominación dispusion que acompañe a dho Sarg.to mayor para el Reconocimiento de los forrages que Sara en Circunferencia de la Prov.a de esta Sud. lo pone pres. ala Sud. y. Practicar en este a Tempo. que debe sur. dha Practica con Siendo presente ordn de la Sud. dha Proporcn. la manutenc.n de Quarto, dho Pno. se mantuviere dho Pno. de Mon.a no Sal Clase en los Rr.s de ella lo Suficiente p.a dho efecto y atendiendo a que Sean Suministrados en de la Thes.a (Dro. Leg.) y que la de consum. Seraq tropa de este abarto, hag. Cargo reza, para que en tiempo la Provision dentro Ord.n del Thes.o y Diputados a disposicn de dho Cab.o Cardo se haga Summa p.a las Razones de pan p.a dho Rexim.to dandose Satisfacion Jurada de Thes.o y Diputado antiguo de dha Alhon.a de Murcia y cuenta que tuvieren los Gefes que existen en ella p.a que con los Recivos que Sade dar Capn.s exa. en forma de Leg.s dho Reconocimiento.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y sus compañs. de Alcaruinos y Garro de Haz
Varona, se loque. de Ste Pedro que dan Indegm
zada la Alcoba. de sus Sauces, y la extraco
dicho Juez= Y lo Corresponde[n]te a la Sau.
ca la Ald. al Correo de Serrna y su Provn
dencias hasta que Sade en la Corte, y
de Labradores, a que Ste dé su respecto de dha
declio. p. dho efecto= Lo mismo Hag.
que en Vrro. q. Sade mantenerse en Ste Ald
dho Vecino, Sde los Comis. delegue
dos en el Vecindario dha Ald. q. Sade practicar
dho Judicial Sup. la Ald. al Correo de Serrna
rell. hà mandar llamar a Esposada al Mayo
de Labradores a que Ste dé su respecto de dha
declio. p. dho efecto= Lo mismo Hag. Da

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Madera. y obrando lo que mejor entendido
pidan en Cuya. lo combenga de q. dho
D.n Mathias afianze mejor. conforme
dho=

Cuya. lo combenga de q. dho
Mejor

Treinte mrs sueldo

SELLO QVARTO, TREINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Y cámara en que se le declara G libre despues de mayo. Mo Alfa.

Va / ? / / / /

que esta confirmado y sin embargo otro en su lugar. cita Rota

Exclusion tiene facultad que deuda y que seguar de y cumpla como

S. M. manda; y para que tenga efecto lo preceptuado que G ella

siempre esta ciudad aguarda de conform. / libre despachos

para que la Regidores de Villa de Cañez. prorrogan personas

hauiles / cargo del Alfa. mo de su mag. de y tan Nuncan

ata cau. de vno de tercero dra / confirmacion enfuerca dela

Regalia señorio Vasallage que en ta cau. / de como fr. dela

y lo cumplan / pena de diez ducados / aplicados a la camara

de sus Magestad. /

Libro de alcanzo- / Escriba ante mi presente a cau. de fr. Pablo Antonio Diez

Dez. de Mata crespo / ruiz Alcanze y mo cau. contra. fr. On dada G el mag. de mo

Ruego G ta que conste hauerse quedado deu. de Dn Matheas crespo

fr. / ruiz correo que anduo de esta cau. / el partido de Rochera y pueblos

uio hauer por siempre de Diez. de mill rea ta Zanco

hasta beinte de Marco pasado de este año en que cesso y G. ellos vn mill

1013-11- Treynta / Cau. de su Dn. para que ta Cau. presu

denda buena satisfacion / en su vista / mo de mag. / lo que teniendo conferenz. do dq. de con

Libro de cobra fam. se satisfaga. por su mag. de / / / te deuda pagar

mienzo — / a Dn. fr. Matheas crespo / exigiendose libram. contra ellos

al que acompañe Razon. / con Recivo de este y / aviendo

la quenta que debe dar de cargo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ver[illegible] Corrn.[illegible] y dixolvió [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible] conforme a la costumbre

[illegible] Pablo Arroa
Geroma [illegible] Monday
D.n Manuel Joachin [illegible]
Brazeros Vol.s
[illegible] Rodrigz
Amador

Contten.

Juan [illegible] Garrido

Cauon. 25 de Nbre

En la Ciud.d de Plas en 7 Dzmo de Abril de
mill Setec.tos treinta y seis años se Juntaron
en Sus casas Capitular.s a Celebrar Acuerdo
miento los Sr.s Just.a y Cau.l Dip.s
Sres
Sr. D.n Pablo Berenay Thomas y Cau.l de Sn Juan de Alcan
y Corregd.r de esta Ciud.d
Sr. D.n Luis Alphonso Brazeros Decano
D.n Jos.f de Aguilera
D.n Alonso Ruiz Valcarcel
D.n Juan Co. Nuevo
D.n Thomas de la Fuente
D.n Juan Bz. Amador
D.n Manuel Brazero
D.n Alonso Sanz del Barco

Cittes dha
Sr. D.n Alonso Sanz del Barco mo Cau.l
vallero Cap.n a Cho Provinco a la Ciud.d y Tl
Provizion que Sa Remitido Sr. Corregd.r de
mana de Su Mag.d que Dios g.de y Vgdes su Real Consejo
de Hazienda que dg.a la Ciud.d le Entregen Testimonio
del Thenor siguiente

Real Provizion

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizas
de Jerusalem de Navarra de Granada. de
Toledo. de Valencia. de Galizia. de Mallorca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. E CIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

De Sebilla de Cerdena de Cordoba. De Correga. de Murcia. de Jaen. de Señor de Vizcaia y de Molina &c. Nos el Gouernador del Estado de la Canpana de Albalat Salud y gracia Sabed. que ante los de nuestro Consejo y, Contaduria maior de hac.da. Cita pendiente pleito Entre partes de la una D.n Andres Gonzalez de Bazan de la otra debio consejo de Castilla; y de la otra la d.ha de Atlas. de pago de los dros de Alcabalas y tertos del paso y Roda que tiene arrendadas del frente de Almaraz, cuio pleito tubo Suspension por, Carel motibo, de Sobrecarta Expedido la d.ha Provision nra en beinte y tres de febrero pasado deste año a instancia de la dha D.n Andres Gonzalez de Bazan. para que se le pagase lo q. le restauan. debiendo por razon de dhos dros. y de para tubiese para no hazerlo se cumpliese adelante. al dho consejo; lo Cual dha Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

alegando Conforma. sobre q̃ se la dese
por libre, y declarase poder hazer el
axendamiento del paso y toda dho frente,
Como lo hauia practicado. Resibiendo
Suffro ducto sin grabamen alguno; y
por Un otro. no. pidio y suplico. que me
diante abersse pasado por Vos. al escuerso dho
que produzia dho axendam.to. Vsque se asegura
grave perjuizio. mayorm.te quando se hallaba
suffriente.m.te asegurada la paga. q̃ se dexase
dexase obligada Con dho profio. y subsidio de Sn
año; fuesemos servidos de mandar despachar Dl.
Provision nra para q̃ se alsase. y quitase dho
embargo. y no se ynfiriese ala dud el libre Vso
del axendam.to. y fecesen Suffro ducto, segn y
Como lo hauia executado hasta el pres.te; Cuia extens.
Vista por los del nro Consejo por decreto de treze
deste mes. Sevando dar traslado en lo fiscal; y
En quanto alotro. Expedir estanra Carta, por la
qual, ordenamos. que quedando subsistentes los
embargos q̃ estubieren hechos en rrazon de lo cont
rido en esta nra Carta. hasta en los Linco del V
Viento y Acienta y siete Dl. de Nr. que consta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sepase deviendo ál Dho Dn Andres Gonsalez de Barria, por los derechos de Alcavalas y Rentas del arrendam.to del Dho fruto hasta fin del año proximo pasado. y en despacho en el ynteryn que por el Dho Consejo se determina la instancia y pleyto de que ha mencion, alzeis y hagais. se alzen y quiten luego y sin dilacion los Dhos Embargos. que en el referido arrendam.to estubieren hechos. y por lo Correspondiente ál otro demas que produzca en adelante, cumplais y executeis ás.i por Sentencia ass.i ante dho. escrivano. y mandamos. pena de cien mill mrs para la Cam.ra y á qualq.r juez. no lo haga que y de ello testimonio; Dada en Madrid á diez y ocho de Abril de mil setez.tos treinta y seis = Dn Ambrosio Espinola = El Marques de Esteban = Dn Bernardo de Espeleta = Dn Pablo Ansso y Zabria = Yo Dn Agustin de Chorres Secretario de Camara del dep.to de la hize escrivir por mandado con acuerdo de los de su Consejo y Contaduria m.r de haz.da = Registrado - Dn Juan Ant.o Romero = Ther.te de Chanciller mayor = Dn Juan Antonio Romero -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vista por la Jud. la obedeció con el respeto y
acatamiento debido y Ago. da de conformidad se libre
despache y execute como por ella se manda y Pide; y que
a su execucion y que se practiquen las diligencias conducentes
a su cumplim.to con la mayor brevedad Nombra a Dn
Andres Gomez Secretario mro s.no de Actuaciones.
para que pase personalm.te al Estado de la Campana
de Matalatt y paraje donde se halle el Governador
de dho Estado a q.n viene cometida dha Real Provi-
sion y las Practicas que segun Ueso en cumplimiento de la
Ley de Indias se le encargue dha Real Provision
y Ordenanzas de Minas de Aluarado. Le señala la
Jud. en cada uno de los dias que se ocupare en dha
diligencia. Sacca la boleta de ella a costa de los mineros mi-
neros que libra la Jud en sus Propios. Y de lo que Im
portaren los dias que se ocupare en dha diligencia se
despache libranza a fauor de los Peones que
mro Sharg.no de Prov.a

En Alta conformidad se dio el dho y firmo de Actuacion
lo firmaron dhos Sres y conforme a la costum
bre = Dr Manuel Sachun = Dr Pedro Rodno
Pedro Antte Mendoza = Amador
Antte Gomez
Andres Gomez
Scribano

Hoy 26 de Abril

En la Jud de Pol.a en 2 de Set.e de Mil setecien-
tos Setenta y seis a.s Hauiendose celebrado
misa de Spiritus.to se juntaron en Sus casas con
sistorial los Sres Alcalde Ord.nario Regidores
como lo han de costumbre a Son de campana tañida
los Señores Gaudalez y Rose

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dores Srés

Ill.or Dn Pablo Antonio de Becerra y Ahumada Caud.l Asor de Alcantara y Coxedor Actuario=

Ill.or Dn Luis Antonio de Bracamonte Voly Dega Decano=

Dn Ignacio de Aguilera- Dn Thomas de Arellano-

Dn Antonio Luis Valdivia- Dn Juan Rz Amador-

Dn Francco Nuñez de Tepeda- Dn Antonio Cerezo de la Barca-

Dn Pablo Antonio Becerra y Ahumada Caud.l Asor de Alcantara y Coxedor Actuario

Dn Luis Antonio de Bracamonte Voly Dega Decano

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Antonio Luis Valdivia

Dn Francco Nuñez de Tepeda

Dn Thomas de Arellano

Dn Juan Rz Amador

Dn Antonio Cerezo de la Barca

Dn Pablo Antonio Becerra y Ahumada

Registrado este presente acuerdo en el libro de Acuerdos de este Tribunal

El Alcayam.to de Rl Hac.da de Sevilla

Y mandado se cumpla y execute segun y como en el se contiene, lo firmaron los Señores de que certifico.

Ante mi

Dn Pablo Antonio Becerra y Ahumada

Señor

Con la fecha de la Carta de V. S. de 8.mo de este mes recibí la orden de V. S. para que pasase a esta Ciudad y Reyno de Portugal a Reconocer los Caballos que se hallasen en el Partido de Moguer, Ayamonte, Lepe, Cartaya, Gibraleon, Huelva, Bollullos, Almonte, Rocina, Villamanrique, Niebla, Villalba, Paterna, Beas, Trigueros, Manzanilla, Sanlucar la Mayor, Aznalcazar, Aznalcollar, Castilleja de la Cuesta, Tomares, Bormujos, Gelves, Coria, Camas, Salteras, Castilleja de Guzman, Santiponce, Valencina, Castilleja de la Cuesta, Olivares, Albaida, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Utrera, Los Palacios, Villafranca, Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Arahal, Morón, Osuna, Marchena, Fuentes, Cañada Rosal, Carmona, Alcolea, Tocina, Guadalcanal, Constantina, Cazalla, Alanis, Almaden de la Plata, Castilblanco, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Rio, Lora del Rio, Palma, Peñaflor, Cantillana, Alcala del Rio, Brenes, Tejada, Villaverde, Almensilla, Umbrete, Bollullos de la Mitacion, Gerena, Guillena, Castilleja del Campo, Aznalcazar, Pilas, Villamanrique, Hinojos, Almonte, Rocina, Bollullos, Huelva, Gibraleon, Cartaya, Lepe, Ayamonte, Moguer, Palos, Villarasa

ponziendose Magrerdo Conel Referido Coronel
ó Sargento maior, podra destinar esa Diª q
tugares desuso dho. que fuezen mas àpropósito pa
que tomen el forrafe to. Caballos del expressado
Cuerpo. poniendo Cnada Uno las compañias Corres
pondientes segun su Vecindad y consistencia de
forrages; deforma. que estén Conformes Conmo
didad que sefueda; cauio fin dara Vd. Enm
xte àtas Justicias dchos pueblos. las òrdenes
Combenientes, para la qual Enbistno destta
subdelega en Vd. todas las facultades q Conm
Vesidem Dispondra Vd. que Cabos Referidos
Pueblos. de Suministren los forrages necesarios
para las Caballos: para el termino Referente y quatro
dias, y para los forrages para el de treinta, al respec
to de Vn Quintal cada Uno alba. Con deseño
de aprial destinado. regulando la Commodidad
de las Caballerizas, y que estén Empedradas, pa
ra mexor entenda en ellas las Vacas Correspondientes y la
Vna necesaria para los Soldados que estubieren
degradia, haziendo que se lleve àdhas Caballeri
zas el forrage, al Vorfex el Alba, en ynteligª
que el Cabonard. del pueblo àdueños del forrage el
Referido medio de Deuda entero por cada Uno del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ceinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

los quentales q. Subministrare En la forma expresada q. antes. ádespues detomar el fuego los mencionados caballos y potros, recebirán algunas Razones de Guia y fee; hará Vs. las Subministrexen las distrias alos Referidos pueblos, como asimismo las Razones dhan. q. corresponden zen alos Sargentos, tronpetas, y soldados dlas compañas que estubieren enellos por el tiempo que demantubiexen dando el forrage y dequartel, tomando asimismo Recivos del oficial destinado, para que por lo que toca alas Razones dhan y dicha. deles Satisfaga Su importe. por parte dla Real Hazienda; prezediendo testimonio dltargo y data ála Subministracion; y por lo que mira ala fee, deles abone Enquenta dla Contribucion de Renteria delmismo año en q. la Subministran. Respecto. quedes de provexo de Recebirbe delaño. proximo pasado, deabonarlo ala Rl. Hazienda. Deserta y Una Razones dhan dealibra y media. por cada fanega de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

trigo. haza VS. que los fuellos. donde
tomare el forrage dho dreximiento, dex
las mismas Varianes por fanega. ó alome
nos las desenta quelle. me ynsinua, En
Caso quena se puedan lograr. las desenta
ylha, Ite parece muí bien que para
Subministrar las Varianes dejan y deba
dia alas Compañias Conforme fueren
llegando alsa dudad y, En yntexin que
Entran atomar el forrage En las fue
blos que seles destinaxen, debaja
VS. del trigo que an En la alhondiga
della. alprecio de diez ynuebe Rea
les ytrenta maravedis ydela debada
que predexe afronptar alos nueve Rea
les, procurando ber, si se puede lograr
algun beneficio Este Otonio Seneno,
fues para la Satisfacion del ymporte
delno ydestos, me conformo. En que
desde luego. debaja de Caudal. que ay
En axcas. pertenesiente alos Vtensilios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciento ochenta reis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRINTA Y SEIS.

Como mefropone, llebando quenta Sepa
rada, sobre cuia efecto delibrara, lo que
ymportare el gasto desta Provisión
fues despues se rembolsara por Esta
Hazienda lo que corresponda àel yntere
sado en el Reparo àzela y Cuidado de
VS. la Subsistencia del Forrage, para
y Quada derecho dejimiento para el
Trenfpo. que demanifiebre esa Ciudad
y su Partido, Esperando dese àrentada
Conducta, dara las Providencias mas
Combenientes aeste fin en la forma que
llebo Referida. Dios Guarde à VS. muy
chos años Como deseo. Badajoz Veinte
y Vno de Abril de mill Setecientos
treinta y seis = Besa la mano de VS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sumas Señor Secretario = D.n Juan de
Loyzelez = Señor D.n Pablo Antonio de
Tezza y Monroy ——— ——— ——— ———

Vista del Comandante

Muy Señor mio. para q.e al arribo del Regimiento de Caballeria del Principe a este Partido se le coloque y ponga en los parages que dele Considere por Vuestra mas afro Puerto para que tomen el descanso los Caballos deste Cuerpo; se le dado la Orden correspondiente, acompañando la tambien la del Intendente desta Provincia, en q.e me participa dispondra Vuestra Señoria se establezca el citado Regimiento. en la forma que dispuesto Coronel. o Comandante pare Previene mas Conveniente, pues lo adelan tado de los tiempos, no permite dilatar Sobre este Asumpto, y me abisara Vuestra Señoria lo que sobre el Particular; Dios Guarde a Vuestra Señoria muchos años como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

deseo. Badajoz Veinte y tres de Abril Setecientos Treinta y Seis = Beso la Mano de Vuestra Hermana Querida — El Conde de Roy de Ville — Señor D. Pablo Antonio Vezerra

Otra

D. Juan Fernando Conde de Roy de Ville Teniente General de los Exercitos de Su Magestad. Gobernador de la Plaza de Barcelona y su Distrito. Comandante General del Exercito de Extremadura y su Provincia — Por quanto Orden de Su Magd. tiene marchando el Regimiento de Caballeria de Sevilla desde la Frontera de Castilla la Vieja a esta de Extremadura, y deben ponerse con el mayor decoro los Caballos deste Cuerpo con la decencia posible, respecto a lo adelantado del tiempo y pensages. donde esten los forrages mas en sazon para que por este medio se reparen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y fongan Cnestado de Seruicio; ordeno al
Corregidor de Plasencia, que al arribo de
Expresado Regimiento, disponga estable
zcale. de Acuerdo Con el Coronel. En los
pueblos mas Comodos para el Expresado fin, dan
do para su Execucion las providencias conbe
nientes y Precisas, para q sin Reserba de Casos
Encaso necesario, sele Suministre puntualm.te
el correspondiente. segun lo dispuesto por el
Intendente Yntal desta Exon.a, y asimismo se
alose el citado Regim.to en la conform.d q S. Mag.d
tiene mandado. por las Ord.s ordenanzas. Subministran
do el pan demunicion. y las Paz.es de Cenada y pajas
que Ubiesen menester Con Precios para dicho
los bagajes q se prestasen pagando lo arreglado. y
los biberes necesarios. a los precios corrientes
sin alteracion. y mando al Coronel ó comand.te del
Expresado Regim.to haga guelas ó.ciales y Soldados.
Obserben las ordenes que estan dadas p.a Cadiz y Plaza
y qualq.a. Pena motibo de queja; pues asi conbiene
al Ser.o. dado en Badajoz á 8.e y Nio de Abril de mil
Setez.s treinta y seis = el conde de Cedroy de Ve-
Lasmandado de su Excelencia = D.n Juan
Antonio Mauleon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Acuerdo

Acuerdo

Pablo Antonio

Juan Nieto de Zepeda

Dn. Pd. Rodrigz Amador

Juan Ramz Jaruco

En la Ciud. de Plasencia a veinte y dos de Octubre de mil setecientos
sesenta y seis años: Estando en Sala de Acuerdo los Señores Corregidor
y Justicia mayor de esta Ciudad, Don Pablo Antonio de Bezerra y Thoranzo
Caballero del Orden de Alcantara y Corregidor de esta Ciudad, Don Luis Alfonso Bravo
y Tolosa Decano, Don Ignacio de Noguera, Don Juan Rodrigz Amador, Don Manuel Joachin
Bravo del Barco, Don Alonso Fernandez de Herrera, Regidores de esta Ciudad
que hoy se juntaron en Acuerdo Ordinario, y Capitular, por ante mi el Escribano
de Ayuntamiento, y Diputados de Caminos, Propios, y Arbitrios de esta Ciudad
Don Pablo Antonio de Bezerra y Thoranzo Caballero del Orden de Alcantara y Corregidor
de esta Ciudad, Don Luis Alfonso Bravo y Tolosa Decano, Don Ignacio de Noguera, Don Juan Rodrigz Amador
Don Manuel Joachin Bravo del Barco, Don Alonso Fernandez de Herrera Regidores que hoy
acuden sin preceder convocatoria por hallarse todos juntos en Sala Capitular
Los Señores de Ayuntamiento de esta N. y M. Ciudad dando
principio a este Acuerdo sus Caminos Propios y Arbitrios que emanan de la
Contaduria de Rentas de dha Ciudad, dixeron: Que haviendo entendido
en su casa con el correspondiente a Celebrar Ayuntamiento
para resolver diferentes Capitulares que penden en el Archivo
de dho Ayuntamiento ordinario pasado y no se decretaron por lo mucho que
ocurrió del Real Servicio, y demas que pueda ofrecerse y deba
ser lo cumplan por que dixeron y mandaron de lo
que doy fee. Plasencia y Abril veinte y nueve
de mil setecientos sesenta y seis años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

y seis años = Juan Fran.co Garrido _____ _____
Alde Hern.z Llamam.to dado por Sp.toval Hern.z Cañado de SS.= (2)
Sr Dn Luis Brazeros en casa = Sr Dn Juan de Sures aus.te
Sr Dn Juan Amador en casa = Sr Dn Antonio Brazo de Hoyos
en casa = Sr Dn Manuel Brazeros en casa = Sr Dn Blas Cau.te
aus.te = Cañado de SS.= Sp.toval Hernandez _____
Alde Reyes - Llamam.to dado P. Melchor de los Reyes Portero y Cañado
de SS.= Sr Dn Joseph del Campo en su casa = Sr Dn Lorenzo
de Aguilera en casa = Sr Dn Thomas Antonio Anad.o en
casa = Sr Dn Thomas de V.a Ruyz en casa = Sr Dn Alonso
Ruiz Vivalovos en casa = Sr Dn Fran.co Nieto mi despuesto
Sr Dn Alonso del Barco en casa = Cañado de SS.= Melchor
de los Reyes _____ _____

Le / Nomenazion / Ite dra rehacho saber a Cau. vn auto proueido G.el Sr Dn Pablo
de vn soldado Dra / Antonio Becerra Monroy, mi Scau.o corresp.te de Marcelo
con la Relacion / afranz.co Gra - Vdo dug.te myo Sr de franco g.a soldado actual que esta sirviendo Creerdo
de Dragones provincial, y uno de los que estan / Remito Alcamp.to
de los q.e se hallan Reparado, sol tando la fuerza de, enuera Lacra-
dos que alogrado del.te commandante de dha Provincia, los que pre-
al Sr Co rrejr attendido G.l sin. Cargado el Referido auto, para que
hagan en el termino que cuenta / Dos dros. en casa otro soldado G.
Llevar al dho fran.co a G.l tal Pacon que motiuo en el mem.to dado G.
supante / Negeco que al tpo y quando hagan / se eligio G.l tal soldado
fue Arreglado a la Ley orden de S.M. que Dios g.e / Secretario
Sanguido Interam.te los ynocos Solteros capaces de Natienmo
Ley lta Pacon hacer llegado el caso de elegir de la clase

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Acalados q̃ no temam Rey, y q̃ no tubiesen algun̄ aun̄ay
q̃ p.ª [illegible] medio de alguna Su Permanencia en
el Real Servi. q̃ desde lo comunicaro se Logeniran,
tranan deserziones, y Ello no Sera cumplido el
Servi. y Conveniente ocasionara exercitos,
gastos alos Pueblos en las Remesas de dros. sien,
do como es Inzierto lo que Represento en Summa
alograran los Referidos decretos q̃ pues a Logo. que la cau
de Elzes fue Reconozido dese Sanidad, y menos
lo que Expresa de q̃ tubiese la dos Juntas, como
tos de mas bien Contara la Referida nomina.
que se Salia en Abril, de Mgg. de Año pasado de
Setez.tos, y treinta y Sinco en Atuntam.to que
labro esta Villa de Sumo, Inediante lo
que Ruega, y dejando esta Lid. Sazer contar, la contra
rio lo que Se Atticulado el Referido Soldado
da de con Comm. que la Procurador Salga q̃ pa
Mgg. de, Sa ante Sr. Corregr. Exponiendo lo
dmn. en Just.ª
Car Carlos q̃ llevan Expresada p.ª acreditar q̃
Lid. Cumplio Inmediam. con lo que Previenen
endho dia dimos
el Ultimo q̃ Se
Se Mgg. Ter
das y mandan las Sorden.s p.ª Practicar la Ele
Elecciones de Soldados, presentando Testimo
nio de Aquella Diligencia de Mgg. y pidiendo se ponga
la Sobr.ª q̃ antteze de p.ª Executarla Termino
de lo que contare de los autos q̃ pasan en la
Secretaria sobre Elecciones de Soldados y señala
dam. de los Amotinados ap.dim. del Referido Soldado
ra en su defecto Alferez. de dio pongados autos
de manifiesto p.ª el Corregr. de Terzera de la
Verdad y echo Sup.to la Lid. a fin se Sirva de
Informar S. S. todo Acto. S.
Prov.a de q̃ dimana la Sobr.ª q̃ Expresada
pidiendo la Subsistenzia del Referido franz.co
en el Real Servi. y especialm.te por no Saber vrado
del Referido Decreto desde Abril de Dos.
del Corr.te año, y acreditando la notoriedad de q̃
el Referido Soldado ya en la Prov.a
Cura Parroco se Encuentra y, mal Sirva

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Pragmatica que allo no sea lugar pretension, y conocimiento de los Juezes, y de Alcaldes, y Escribanos, y Procuradores, y Partes, y Abogados, y Relatores, y Escribanos de Camara, y de Sala, y de Provincia, y de Concejos, y de Behetrias, y de Merindades, y de Sacadores, y de Alguaziles, y de Porteros, y de Procuradores de Causas, y de Audiencias, y de Chancillerias, y de Alcaldes de Casa, y Corte, y de Alcaldes de Hijosdalgo, y de Alcaldes de Alzadas, y de Alcaldes de Entregas, y de Alcaldes de Sacas, y de Alcaldes de Minas, y de Alcaldes de Aposentadores, y de Alcaldes de Fieldades, y de Alcaldes de Mostrencos, y de Alcaldes de Montes, y de Alcaldes de Veedurias, y de Alcaldes de Rentas, y de Alcaldes de Alcabalas, y de Alcaldes de Tercias, y de Alcaldes de Diezmos, y de Alcaldes de Penas de Camara, y de Alcaldes de Penas de Estrados, y de Alcaldes de Penas de Cruzadas, y de Alcaldes de Penas de Penitencias, y de Alcaldes de Penas de Penitencias, y de Alcaldes de Penas de Penitencias

la Carta q̃ escriue dho Gouernador á su Cau.do Corre
spidor en Nueva Estra q̃ otra q̃ sus. le escriuio los Señ
res Dn Juan Rz. Amador y Dn Alonso Fez. del Basco
nos Caus.dos Cap.n y comissario de Prov.a q̃ con vist
tando lo todo menudam.te conmo Abogado de Po
mara Informen a la Tid con la breuedad q̃ sea
posible lo que sobre ello deua executar ==

Nombra q̃ En atenz.n a hauer muerto Hip.to Galachon
Sno Sangrador vezino Ataud. y Sangrador actual cargo Stan
del Hospital la Tenencia de dho Hospital de mug.res de la mis
mas de la Tid a Nicolas de que Sta Tid es Vnico Patrono q̃ Nombre en
Galachon de Sangrar a los enfermos que se curan en dho T
siendo Preciso q̃ Sta Razon tomar la Tid. como
prompta Prouidencia q̃ nuestro florezen dho
Hospital pesona aprouada que Subministre los
necesarios Remedios tremendo Entera Satisfac.n
de Nicolas Galachon Cirujano y Sangrador Stante
bado q̃ Real Prouisor dicatto le Nombra la
Tid de con Forme q̃ que Se a su cargo la asis
tencia de dho Hospital y sus enfermos q̃ se ofre
ze de Subministrar las Sangrias que en dho
ofrezcan y Ello Sara de Goçar el Salario á cos
umbrado ==

Con lo qual se dio por Entendido y Firmo de que
Certifico con Testimonio de Diligencias y Confronte
tamiento y lo firmaron dhos Señores y
Sr Comisario de Agua Viua
y Figueroa
ante mi
Pedro Ant.o
Ferrer y Montoy
Dn Pedro Rodriguez
Amador
Dn
Juan Franz.co Garrudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hon.l Ayuntam.to de Arequipa

En la Ciud.d de Arequipa en quatro de Março de mil
setec.tos quarenta y seis D.n Juan de Dios de la Cotera
y m.anuel Chamy y Talebna alcaldes ord.s de Segundo
voto Juram.to en Sus casas comisionados al
efecto de convocar en Sus casas a todos los Sres
Capitulares de Ayuntam.to Sor Corr.l y Sup.te
Cau.to Reg.r y Alg.es =

Y Hallandose presentes los Sres D.n Pablo Ant.o Lizarraga Alcalde
de Mar.a y Corr.l D.n Thomas Ant.o de Araujo=
D.n Ignacio de Aguilera=
D.n Ant.o Bran.co de Coro
D.n Manuel Valdivia=
D.n Juan Ant.o Arnador
D.n Juan Bran.co Vol=
D.n Alonso Sor.s del Barco

Y Siendo las Diez del dia Juramentados los Llamam.tos
Los Sres Alcaldes de Ayuntam.to Ata N.S. Cud-
dan llamam.to a todos los Cau.tos Reg.res y Alg.es que mas de
nasia Reynos y Seconvocaran q.e pasaron a los Cau
dias ocho, o mas dentro de Sus casas en Sus casas con
sistoriales y Celebrado Ayuntam.to Sor Corr.l por
Sauseve Sor fendo Ete dia acuerdo de ex.mo Sor
y Sres Reg.res Cau.tos q.e dixeron q.e Siendo mas
de Dozo de Ete dia Juramentados los Sres Alc.s Ord.s y Diput.s del
Sr Ete Cabildo Ayuntam.to Leis= Andres Gomez de
Ete Sector. Ayuntam.to

Llamam.to dado y Juramentados los Sres Alcaldes ord.s D.n Juan de Dios
Cotera y D.n Luis Brancos en casa= y D.n Juan de Dios
Cotera y D.n Luis Brancos en casa= y D.n Manuel
Chamy y Talebna Alcalde ord.s en casa= y D.n Juan
Bran.co de Coro en casa= y D.n Juan Bran.co
y D.n Blas Cau.to Reg.r ault.= Cavildo de Ntra.

Llamam.to dado y Juramentados los Sres Cavildo de
Ntra. con los Sres Alcaldes ord.s D.n Juan de Dios
Cotera y D.n Luis Brancos en casa= y D.n Manuel
Chamy y Talebna Alcalde ord.s en casa= y D.n Juan
Bran.co de Coro en casa= y D.n Juan Bran.co
y D.n Blas Cau.to Reg.r ault.= Cavildo de Ntra.

Llamam.to dado y Juramentados los Sres Cavildo de
Ntra. con los Sres Alcaldes ord.s D.n Juan de Dios
Cotera y D.n Luis Brancos en casa= y D.n Manuel
Chamy y Talebna Alcalde ord.s en casa= y D.n Juan
Bran.co de Coro en casa= y D.n Juan Bran.co
y D.n Blas Cau.to Reg.r ault.= Cavildo de Ntra.

Llamam.to dado y Juramentados los Sres Cavildo de
Ntra. con los Sres Alcaldes ord.s D.n Juan de Dios
Cotera y D.n Luis Brancos en casa= y D.n Manuel
Chamy y Talebna Alcalde ord.s en casa= y D.n Juan
Bran.co de Coro en casa= y D.n Juan Bran.co
y D.n Blas Cau.to Reg.r ault.= Cavildo de Ntra.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yglesia Governador y Justicia mayor de dicho dho
Salar y su Campana y en virtud de Parroculares com
sion de S. Mg. y de su Real com.o de la villa Juez de la
Abenguazon y Cabtgo de dhos cinco executados en dhe
dho y otras partes de dha Provn dijo - que en tiempo
do dho que dem.a en la Real Provision Lopez de la Pe
Juez del com.o de dha que antes rede y tiene obedez
da sumida con los autos que ha formado dho dem
bargo que se hizo en Alexandro Pelda Arrendador
del Paso y Toda del Puente de Alvalate dha Juris
dicion y Alcaldado. Hos causados con la no
vedad de sacar dho fuga dhe contribuyendo que en dhe
al cumplim.to de dha Real Provision debe sacarse pre
dhos Rey del com.o que el Embargo q. hizo dho Arren
dador no lo fue tener en dha Ley de Depositario q
pagar que debe hacer a los de la Jud. de Plas y el
los Imcom.te Ciento y treinta y siete r. que en dha
Real Provision se expresan Imp.o otra Cantidad
antes de la expresada como resulta de los autos por
Echos en dha razon. Y conformándose la Real Provis.
dha. Dho embargo solo la cant.d prefinida de los dhos
Imcom.te Ciento y treinta y siete Rales y es lo
debe tenerse en. da de embargar lo q. el com.o en Sus
perior Juicio no esta entendido dho Arrendador
y menos puede conocerse en la ocasion pres.te del
sembargo de dho Arrendam.to de pas.o y Toda q. no
sabe la Calidad q. se contiene en dha Real Provs
sion de la existencia de dho Deposito que debe
zer con el motivo de la fuga o quiebra echa por
el dho Arrendador, Imp.o que los de dha Jud
de Plas. haga contar ante el Sr. Corregd.or della
la Existencia de dha Cant.d de los Imcom.te
Ciento y treinta y siete Rales y que dhos Srs. nom
bre Sug.da Juez. Al deposit.o de ellos y se
afiance por la dem.a cantidad q. se ha de
dev.do de años antes. y a los de que prove de la Jud
da Cant.d para q. sabido q. sea por el com.o en Sus
q. el com.o la Instancia pendiente sin la de los
dhos cobrar de su Rend.to dho Progro
y en cuyos terminos se cumple lo que dho es y del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Vtmo

Con.l mandar, y executando lo Asp.do de la Ziudad y Sazendo constar a Sumd Staprompto el desp.do de Embargo de dho Arzendam.to de Pan.o y Roda, y h.o ese cutando los Sr.es del Con.l en virtud de dha Real Provision le le de a Sumd copia, Zele del Aumentam.to de este Estado ponga Atmomo de lo que resulta de autos en lo que mira a lo contenido en dha Rep.ta y lo firmo de que doi fee= Dn Joseph Alvarez de Sequeira= antte mi Andres Gomez Seuillano Scho Scho Andres Gomez Seuillano Esc.no de N.Stro Cr.co del num.o y Aumentam.to de la Sh.l.d y Sh.L. Ciud de Plas.s y en Pazti.do pers.e y Sus Hac.das por fur alg dho Sr. presidente ynserta fee lo hg y firmo en dha mer para Referido= en Atmomo de Sen.do Andrez Gomez Seuillano

Vtmo

En cumplim.to de lo mandado p el Sr. Dn Joseph Alvarez de Sequeira Governador y Sierta.a mayor de este esta do y de la Campana de Alvalate, Jo Manuel de Scho vales Esc.no del num.o y Aumentam.to del Dorfee que he Echo Scho Autos y antterm Sean Echo autos s. he caudar los Reales drôs de Alcau.a y Trentos que se deuen exigir en este dho Estado y dels que Resulten de ellos en.g.to a los Arzendam.tos que sean Echo del pago y Roda del Puente de Alvalate de esta Jurisdiz.n y Alcaua Cattos y no Sauiendo cobrado del Dep.to de dhos los dhos Reales drôs de Alcau.a y Trentos Intierm se liquida dara lo que se Sepa de contribuir p la Tasa.on mo se Rembrse en poder del Arzendador de dho pago y Roda Alexandro Nalda a Ley de Depos.tario en tregar las Pagas que carezen en su Arzendo y en fin Den de dhos Bienes y valor que lo fuere competer te Aqual se comisionó tener dha Cantidad en su Poder y con efecto Sau.do Echo liquidac.on de lo que se deuia Recaudar de dhos Reales drôs se mando por dho.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Juez Al Referido Alexandro Nelda que de las quentas
en Su poder pusiese Juro mill Juzgado y cuenta yche
de Nales en poder de Mono de Sondova ver. de la va
de Nacaraí del Puerto de poniente de esta Adm. cuyo
dueño sele notifico en dho y mueue de Henero deste
año contexmino de Beinte dias y con la calidad,
de Q. que fuesen Cuiendo en ádelante las pusie
se en poder de dho Dn Jorge Juro, y despues de lo Referi
do Comp.o que no cumpliendo á entregarlas men
cs Dho Q. Jaque se dudno apedir el paso dinuelo
y las demas dlos años dentro, Q. los deque Resul
ta deuerse los dhos Juro de Nacaraí Beinte y cuenta
y Beze Nales y deque se deuan Nacudar Q. no con
vara Paga dellos, y deque Subsista Q. dha Razon
de ne cesar las dadas Juradas á otra persona
que al dho se pretenda nombrar Q. dho dueño
Juramto. de estos autos Echo dentro Q. dho dueño
resulta que es Cuatro de Setiembre se dio notifica
cion
como Alexandro Nelda dada Echo Saca de la Nacauday
de los dhos dos dho Pais y Toda y quentos y Verde que
se halla en este Puerto de Montevideo y Serco assi
mismo sobre en este Puerto de Montevideo y Serco assi
cudiendo rezmo á Nematar el daño que se ocupe
Nematando dho Sacar persona fidedigna Q.
lo sobre dho Juro, Jnformay. Jen vista dello
mando dho Juro, Jnformay. Jen vista dello
Juez Nombrar á Thomas Granado ve
cino de esta Ciudad para que Jnventariando los bienes Rubricados y con dha
Jnventariados Sacados á Pregon Publico acostumbrado
gacion para que Jnventariados Sacados á Pregon Publico acostumbrado
de los efectos dho Toda y quentos y Verde Jen
tregados que sean Q. Nombro por tasador formal para dar la
tasa de los efectos Q. se le entregaren Q. Nombro por tasador formal para dar la
Juro que Nombro por tasador formal para dar la
Juro que Nombro por tasador formal para dar la
Juro que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Los Referidos, y otra persona que dixeron hacer dha Eleccion de unos y Voto y sobre lo que se pasase el Pleyto que subrrogar como en efecto se dexo. Hizo exorno en el mismo dia y Regidor en el secretario a Manuel Alvarez de Morales que Executor que Fue apresedido contra el Deudor y lo que Montare del Juramento y Veinte del Alcance de Manuel Alvarez de Morales afin de que le presente ante dho Corregidor y quedaron en este mismo dia referido Executadas todas las dhas diligs. y Autos cautelados en Pliego de Papel comun. de que doy fee. Y para que conste lo firme en la Vª de Romanejos a diez y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y seis años. En Testimonio de Verdad=

Manuel de Morales

Informe

Haviendo visto Vuestra Señoria el Auto proveydo por la Real Provicion de Su Magd. y Exp. del Consº de Hazienda a pedimento de D. en Razon de que Subsistan el embargo echo por el Governador del Estado de la Campana de Alcalat en el Arrendamto. de Alcabalas y Rentas Generales de Almaraz hasta la Cantidad de los Ynconvenientes que expresa demanda a D. en dho Consº el Dr. Andres Gonz. de Barrio del Referido Auto con Aprecio de Peritos de Alcance y dos medios por Ciento del Arrendamto. de dho Propio, se abre en lo demas que Pareciere en adelante. Y Vista a Su mo Carta de Horden de dha Real Provicion a El nombrado Governador Dr. Andres Gomez Sein Mando Jun de Dios Respuesta dada y Memorial de Instancias que la acompaña devemos Informar a V.

Luego le Respectiuo à la Subsistencia del embargo de dho
Propio por las cantd. que deue El Governador de dho
Estado Stas. de dd. Sr. V.S. de los mismos años de Al
cavalas y medios S. Trentto de años antteredentes
à los que Sen dhos Sudemanda en Alcanse nos pa
rece deuer condenarse en El por V.S. lo respec
tivo à la fuga de Sthesandro de Nelda Arrenda
dor dcho Propio y Providencia tomada por el Ex
tmo Governador de dho Estado se sirua V.S. Suplicar
à mro Cau. Corregr. mandase sin Sacer Saber la
dha Real Provision su Respta à Sthesn. de Suitar
fica. à Ella adjunto à D. Joseph Yoxe, Shay mo del
Prop. de V.S. como fr. por El Abono y Responsn. de fi
anzas dcho Nelda deue ser Responsable dela que
braque Sara en El pago delo adeudado, y que se dar
dare en Resp. de la Atrzendam. to an dcho Propio
de Agua y Roda como en El dequmto y Verde del Cam
po Anauelo para que lo tenga entendido, y obre los
efectos que sean lugr. dcho - que dan dcn en El Archivo
de V.S. copia dcha Real Provison su notifica. y re
puesta del Governador dcho Estado Atmo que se
la acompaña hago de V.S. Standarte del Correo
y notifica. en Yoxe para los efectos que combengan à V.S. Atmo
me conformando dhos Governados en su Respuesta
en que mediante la fuga de El Tenedo Alexandro de
Nelda, y quebra por ella acaezida, que al menos
por ahora Inuestiga la Prouidencia del desembargo
por lo Inrecargable de dha Cand. de Maiz Vencidos de dho Propio
de dn. que Atania dcn. de Raro Vencidos de dho Propio
de Agua y Roda, se depositen los Trimo mil Trentto tre
mitay Sietes v. por la demanda en la persona que
nombrare El Sor Corregr. podra Servirse V.S. tomar
en Ste Asumpto la Providencia conben. en la for
ma que fuese Servido, à fin de que acreditando V.S.
en el comi. dho Estado El deposito de los dhos
Trimil Trentto trementtay Siete Pesos en la forma
Prescripta dhos Governadores en su Respuesta
se solicite S. Santa del desembargo, in El Regimen
de la fianza que pide y la cantidad que debe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Quintana

Se Agentue- mejor desempeño de sus Comisiones ——— ———
Enseguida Manifestaron se Sa Echo Proposizion d.ha Ciud
por S.S.r Dn Alonso Fernz del Barco mro Caull.o Corg.r de
que Saliendose correspondido con Dn Ramon de
Barajas y Camara Veynte de Madrid y Agentes
de negocios de los Reales Consejos sobre el Salario q.e hazen
Saulos en cada vn A. de los que Sa Servido y Sirue
se ala Ciud en la Agencia y Solicitud de sus ple
tos y demas negocios que ocurran en ella, ha
comvenido S.r Dn Ramon en el de Treinta ducados
vellon en cada vn Año con la Calidad de Saues
de Suplir todos los Gastos que se ocasionen,
en dhos negocios pleitos y dependencias de la
Ciud. Asimismo. de Sauer de remitir en fin de
cada año Relacion y cuenta de los q.e fueren
que aprobandose por la Ciud. se sirua mandar
se les pague prontam.te y los Reales de la Ciud. sirviendo
su Thesorero de Propios y no de la Ciud. Asimismo
conferenciado dho Dn Ramon de Barajas se combino en la Corte
de Madrid los Treinta Ducados de vn en cada vn
año de Salario en la forma q.e dha
Que se le pague la Proporzion
del Barco y que dho Agente
Hizimos a tue.s dha a que sirua mandar la Rem
tir a dhos Agentes a fin de q.e continue la Solicitud de sus pleitos
y dependencias con el Celo y acreditado Zarza q.e
ha q.e Praticado. Y lo firmaron
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn J.n B.ta Rodriguez
Dn Juan Ramz de Zarate
Dn Juan Ramz de Zarate

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Expresan. S.T. de Haro

En la Villa de Madrid en Sitio de Mar.o de mil y seis.
Estando en Sala de Acuerdo los Señores Presidente y Ministros de ella que abajo firmarán, se juntaron a Tribunal para tratar y conferir los casos consultados en la Sala de Govierno de este dia, y haviendo entrado en ella los Señores Don Pedro Vazquez de Velasco, Don Pablo Antonio Olavide, Don Joseph Antonio Caballero, Don Joseph Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio Valcarce, Don Joseph Antonio Vazquez, Don Joseph Antonio Ortiz de Rozas, Don Joseph Antonio Ortiz de Rozas, Don Joseph Antonio Ortiz de Rozas

Rl de Veyes-

Q. que den los Parrochos Texts dhos Baptrios dos en sus Jgs.

de quinos aui = S.or Dn Juan Alnador en casa = S.or Dn Antonio Braus de Horos en casa = S.or Dn Manuel Bra zeros en casa = S.or Dn Blas Cau.to aui = Christoval Hey llamam.to dado S. Thelchor dellos Veras Canado de Jl = S.or Dn Joseph dellamps enfermo = S.or Dn Thomas de Sbraus encasa = S.or Dn Lonazio de Aguilera enca sa = S.or Dn Thomas de Vaxenea encasa = S.or Dn Alonso Vera Valores encasa = S.or Dn Franco Reyes encasa = S.or Dn Alonso Jerez del Barco encasa = Canado de Jl

Thelchor dellos Reyes

Citada dha Reforma. à Sechores. de dha Jurisd.on presos en Lucar el Real Jnco mozo p.a Remplazar los tres soldados mandados q.e salgan dentro y afuera mismo à todo el Rey.no de Drag.s Provincial en Con dha Sorte à este fin expedida. Jdeando su Jl.ma que el referido Remplazo de Sea acordada Sentencia. en terminos. de todos los mozos que Subieren en dha Jurisd.on comprehendidos en la Sedula que dello prescriven las Ordenanzas. Jgualmente en conozim.to de los que hay Empleados en el Real Seruizio à excepcion de aquellos Parro chos, cada uno de los respectiue Jnspectores a Jnspeccion se mande pasar con mas el libro de Baptizados en ella Jurisdicion de los Baptizados cada uno en su Parrocha que tengan cumplidos diez y ocho d.s hasta que pasen ta no tando en ellos los que contasse Sauer con presentes. Dhos Parrochos se entiendan pap.s dello por uno de los dhos Parrochos con expresion de lo referido p.a que se executten.a en del Real Seru.o Jgualmente de las Referidas Sentencias. Resultando dello todos los mozos Capazes que puedan emplearse en el Real Seruizio à excepcion de aquellos que por Jgualdad y Christiandad sin Perjuicio de otros deuan ser Sorteados por la Jurisd.on la proporzion antes dha y con Preuenzion sobre su contenido Vista del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Conformandose como se conforma el Ex.mo Señor Conde de Altamira, Governador de esta Ciudad, y Capitan General de este Reyno, con el Parecer de los Señores Medicos de la Real Casa de Salud de esta Ciudad, que en virtud de Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) pasaron a reconocer el Hospital de Convalecientes, que se ha fabricado en el Campo de Tamarguillo, Extramuros de esta Ciudad, para el alivio de los Pobres enfermos de ella, que padecen Calenturas Malignas, y Pestilenciales, y haviendo reconocido dicho Hospital, y Sitio, en que se halla situado, con la mayor atencion, y reflexion, que pide la importancia de tan Piadoso, como Christiano asumpto, y haviendo hecho el mismo reconocimiento, los referidos Señores Medicos, de la Real Casa de Salud, y Cirujanos de Cabezera de Partido, que asisten a los Pobres enfermos de dicha Real Casa de Salud, en

Ellos Simpossibilitará él logro de sus deseos de que
tengan toda como debida Sy así tenga los nesesa-
rios Soldados. Ytª que Se logre en la parte
posible Nesª de Conformidad. q. se Manda por la Real
Orden Puntual de sus Salarios y en Ellos Segun
dad e aumentar algunas camas se Executa
y ytª Ello Ygue se practique con la brevedad que
pide la urgencia de Simplica comision a los
Sres Comisarios de dho Hospital más Capitular
les ytª que con asistencia de dho Cau. Corregr.
lo hagan Practicar Si resultasen de dha Rela
zion Sauen Cau. Simbarez falsos y lo demás
de Razones ytª la manutencion de los enfermos
y las medicinas y necesidades Sin lo referido no
se pudiese Practicar y falta de dhos medios
conviene ál mismo la referida comision am
plia á dhos Cau. Comrs. hasta que con asistencia del
Sor Corregr. y el Procurador General Providencien
el Suministro. de las referidas Camas como mas
bien parezca a Sus Sias Suplicando como hasta
Ld. assi por Correo. Que respecto de Conducirse
á este Hospl los Sl. que vienen atacados de la Peste
de una de los que se Salvan Alojados en los Lugares
de esta Circunferencia y q. Ademas que de los
Salvados á aquel Pueblo de la Carga del referido
Soldado Semana Sanct. pasen á esta Villa combal.
pedir, en Son ytª que el Pueblo de donde se conduzca
ya Actual Soldado enfermo contribuya con la
Semana que queda dada
Ld. a seguida del Tenor del Sor Corregr. y Cau. Comr
practicasen con Sigilo Chasitrandad los gastos
Combenga al Bene. Pco y Curacion de los referidos en-
fermos=

Fernando Sanz y Valdivieso

Fernando Sanz y Valdivieso

Dn Manuel Joachin Brazero Vol

Dn Pedro Rodrigz Amador

Dr Dn Juan Ramz Jurado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hor. 11 de Mayo.

En la Ld de Mar. en onze de Mayo dem. de 1 de
tter. Dxemtay. ser. d. Jhau. Do. prior. do Clamar
ante diem. y Celebrador. ma. de Spiritu. Sto
Juntanor. en Sus casas conbitoriales y Acostumbr.
to Son. como lo San. de costumbre. Do
a Son de campana tañida los. Sres. Juras a Haus
nos. Sres. Lic. Dn. Pablo Antonio Berazay Thomas y
Cau. de Alcantra. Corrgr. Asistente Dn. Luis Alphonso Brazeros Vly. y Jega Decano-
Dn. J. de Mesquitera- Dn. Thoma Anto. de Straus.
Dn. Anto. Brazo de Hoyos- D. Juan Rz. Amador-
Dn. Fran. Co. Prto. de Tapeda- Dn. Thar. Isachm. Brazeros.

La Ld. Hda. Se juntaron los Clamantos. y jorn. dho.
Los Porteros de Mas. Hicieron Saber a Mas. Md. Ld. ser.
Clamar. Do Clamantos. atto. dos. sus cau. Nos. Sres. Juras a que mañana
que se contaran onze del Corr. a las nueve,
ora. de ella, y Juntos en Sus casas consistoriales
a Celebrar Ayuntam. to Son. Sr. Thau. se difera de
Ayuntam. to dha. causa de ser fiesta y dho. Sr. Cau.
cumplan. Do Ser Sozin. y mandaron del Rey nro.
Sr. Thario dren. Idem. 11 setter. Dxemtay.
Ser. = Andres Gomez Secretario ———
Clamans. to Lado. Fr. Do. Sto. val Hez. Criado de Sr.
Dn. Luis Brazeros en casa = Dn. Juan de Surio
Dn. Luis Brazeros en casa = Dn. Juan Amador en casa = Dn. Anto. Brazo
de Hoyos en casa = Dn. Thanuel Brazeros en casa

de Hez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyes- S.r D.n Blas Cau.au = Criado de S.S. xpton. Alex-
Llamam.to Lado S.r Thelchor delos Reyes = S.r D.n Joseph
de Ramos enfermo = S.r D.n Ignazio de Atxurtegui en-
cara = S.r D.n Thomas Arzobispo de Thuelo encara
S.r D.n Thoma de D.a Tuena enfermo S.r D.n Alonzo
Ruiz Valoso encara = S.r D.n Franco Tleatio encara
S.r D.n Alonzo Fern.z del Barco encara Criado de S.S.
Thelchor delos Reyes

Se S. que la cu Pretende con ro a lenam.to y cer ta fundacion

Deseando Sea Pueblo en la Ciud. vna Casa de Enseñ.za
zo de la Parroq.al y Religiosos del Colleg.o de vna
za de la Doctrina de Clerigos Regulares Pobres
de la Madre de Dios delas Escuelas Pías de esta
zzoud Año pasado de mil Setec.tos treinta y dos
de Nro. Monarca, se fundo a Turol
Educacion y Crianza de los mños, en aquella
de Dros Doctrina christiana Leer escri-
vir, Contar y Gramatica, Enseñando Ala
vnca casa que Ata Relig.on ay en los Reynos
de Castilla, en su escuela existen oy nobe
zientos mros Pobres, solo al efecto de Leer
escriv.r y Contar Viendo esperimentados a cau
sa que en este ministerio diez y nueve Religio-
sos de que se compone el referido Colleg.o y fund.
dan otras casas por la Peninsula de Espa.a
della de los efectos referidos, la de Madrid p.a la en
señanza de los mños en Almodovar del Pz
mar Obpdo de la Ciud de Cuenca con los Reyn
a ello de sus Sacerdotes en su lugar a la refe
rida Volunt.d viniendo Como tienen ya, Ato del Ilmo
Ciud.d Obpo de la Diocesis por la Vtilidad
que resulta a la buena Enseñanza
de los mños de vna Doctrina Perfeccionada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Solviosse por medio de la Rl Renta de carta
escripta a esta Aud.ª como una de las de Voto
en Cortes) Su fha Madrid y Abril 2.te Pasado
pres.te mes pasado dha Rl Presente se corrien
tim.te Vista la Ex.ma Justa pretension por S. Mag.d
que resulta y con Reserva del Voto
to. Hag.da conforme. Presten como Pres.
ta su Permiso y consentim.to a El Corp.do
Colleg.l de esta Ciud.d de la Portezuela p.a la nueva
fundacion de su Colleg.l en Almodovar del Cam
po Refiere que los Diputados de dho Cor
respondencia por lo que ar.ª toca lo pre
venido en los Capitulos de dhas Cortes
y los pres.te se formaran Memorial con
forme a lo dispuesto en dhos Capitulos y se pres
ente a S. Mag.d y consiguiendo su Real Permiso
para la Erecc.on del Colleg.l se execute lo
que se le pide y suplica por dho Corr.te
Cordoba y Mayo 2 de 1730 Dn Joseph de Santa Cruz
Correg.r con Resp.a a la que la Ciud.d Sa Rezon

Lo [illegible] Dn Alonso Estevan Gomez Ponce de Leon Caballero Veinticuatro Regidor Alferez Mayor Alcalde Ordinario mas antiguo Juez Conservador de Rentas Reales Diputado del Comun y Procurador General de esta Ciudad de Cordoba y su Partido por Su Magestad que Dios Guarde &c.

Certifico y doy fee como en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde de fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y treinta y seis refrendada de Don Joseph Patiño y Rosales del Consejo de Su Magestad su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina y de las Indias y Superintendente General de Rentas de ellas y dirigida a esta Ciudad para que en ella se nombrase Diputado que asistiese en la Corte a la Solicitud de la Fundacion del Colegio de Religiosos Descalzos de la Santisima Trinidad de esta Ciudad en la Villa de Almodovar del Campo y que para ello se le diesse el Poder necesario y Instruccion de lo que debia executar en virtud de lo dispuesto por Su Magestad en Cedula de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro y Real Provision de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y veinte y cinco y Cedula de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos y veinte y seis y Real Provision de veinte y seis de Febrero de mil setecientos y veinte y siete y

Tolêda Don Juan Ygnacio de Quiros Gr
y Gracia del Aguila y Don Antonio Brabo de
hoyos Don Thomas Antonio de Straus, Gr
Thoma de Oreanueva Dn Joseph Vodriguez Amador
Don Joseph Nuñez de Lepeda Don Manuel Joachin
Brazeros Dn Mel Nuñez de Orecalbos, y Dn Blas
Vodriguez Caballero Dipdo de la Vega,
quembxrnud de Comision de SM, y Sr Dr de Ve
a Conc.o de Castilla, Corregr tomando en ella
los nuebe dhos y alos demas mrôs tros y Sres
de su Audiencia, con quien bien dros en ella, los
yarre dho y alegado y todo mas que ôder de caso
bercombiene = Fallo atento los autos y su
Meritos y Dr que debo condenar y condeno
Siêro, enquanto al 1er cargo que de el es y zo
sobre no haver hecho qual Sn deuda ant
serromas en Raquentas antes legro gôs como
de Alla, legramos que se llevaren al Ayuntam.to
Sedule traslado al Procurador Andres
Sea probatem y Cumplire lo mandado por
los Señores del Conc.o como mas pueda
ner Sea Expresa. En dho cargo Bien barp
de lo que por su parte Sedize y alega Dey
devo declarar y Condeno a cada uno
de dhos Diputados en trezientos mrs a
plica dos por mitad, Camara de SM, y
Gastos de Justicia
En quanto al Segundo que es el pido se
bre no haver hecho retorna de Raquentas
de la Alla, de Granos dellas pasado de tem
tayçinco Embargo de lo que por su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS. =

Sobre ya llega les debo Cobrar y Con el

3º y 1º

no acudauno en todos mis

Con Summa aplicacion

Registro alcavezero y Quarto Cargo de

Cargo lo bueno haver tomado la quenta

Alcavala del producto del Arbitrio de Sisa de

los Pasos de los Coxos de Nabarrebura. Letu

cedes y baldio contiguo. Concedido de la Ve

y integrar del deposito, como asimismo

ladello producidos en Salvatierra de esta

Ciudad Sans Lucen tay dos à cento ale

gorria yante sedize y allega testimonio y

Certificacion que se exienta a les debo de

abzolber y absuelbo dedhos Cargos Hes con

dens en Costas y salarios causadas

que se causaren en esta Residencia à as

ta su fenecimiento, Cuya aprobacion de Ve

garamiento en forma, Hes à per

dòn, y mandò que quedando un mes pri

mero siguiente a dha de Sanct Juan

dicha mi sentencia no siendo Comisa

rios que usen en Raquenda del partido de

Lerin Subrecontos y treinta y seis, Y así

Lo mandò como Las demas que en a delante se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señor mayor Alcalde por Su Magd. Sede Vacante
al Procurador Síndico y Segunda Suplicación
ción ó Secreto Consiguientes todo á conti
nuación dicha Querella, ó Enquisa, ó
Separado para que vno se haga se trate de
cuerdo, en Razon de si ha de hacer Cabeza de
Reo ó de hacerse Cargo de la Causa, ó de
Permitir testimonio de los Autos Consejo
y mas de Señor Fiscal, dentro de dos me
ses primeros siguientes á la data de esta,
con expresion de lo que cada vno
dixere y parezca, y Señalar término
para la Prueba que vno y otro pidan
dado y sentenciado, que en la Causa
los Señores de Su Juramento
para que vean el Procurador que cada
lugar Pedido dando Vista que de los
tos Autos dicho Escribano y por lo que vno
ta declaracion a dicha Testificada
Autos della. Los debo declarar y declaro por
buenos dempezos y declaracion
os del Reo comun de esta Ciudad y Reyno
Primeros dos Empleos de
tos mayores de S. M. Reyno, y por esta mi Sen
tencia definitiva juzgando asi lo pro
nuncio y mando con acuerdo y parecer del
Dr. D. Agustin Sorela Abog. de los Rs
Consejos Alcalde mayor de la Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Por Don Pablo Antonio Berezaay Ronzno y Zevallos Caballero del Orden de Alcantara, Alcalde de Casa, y Corte mas antiguo de esta Villa, y Corte, y Juez Privativo de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, Asistente, y Governador de ella, y su Partido por S. Mag. que Dios guarde, &c. Por quanto ante mi se siguió pleito criminal, de oficio de Justicia, contra Juan Antonio Gonzalez, Natural de la Villa de Ocaña, Reyno de Toledo, Soltero, Cirujano, de edad de veinte y quatro años, poco mas, ò menos, sobre haver dado muerte à

Hoy 17 de Mayo de 1736

En la Ciud.d de Mal.ca en diez y siete de Mayo de mil Setec.tos treinta y seis: Dn Antonio Vizente de Arando por ante mi Escr.no y testigos dijo Que para el dia de oy Lunes a las diez horas de la mañana combocó a Cabildo Justicia y Regimiento en las Casas de su morada para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Mag.d y Pro comun de esta Ciud.d y para que conste lo firmo de que doy fee.

Dn Antonio Vizente de Arando

Ante mi

Dn Pedro Antonio Bezerra Escrib.no

Y luego incontinenti el Sr. Dn Pablo Antonio Bezerra Alcalde mas antiguo de esta Ciud.d por ante mi Escr.no dijo que para el dia de oy Lunes a las diez horas de la mañana combocó a Cabildo Justicia y Regimiento en las Casas de su morada para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Mag.d y Pro comun de esta Ciud.d y para que conste lo firmo de que doy fee.

Dn Pablo Antonio Bezerra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Y de Leyes- Llamam.s dado p.r Snelchor delos Reyes= y
encaia= r dn Juan Amador encaia= r dn Antonio
Braus de Hoyos encaia= r dn Manuel Braxeros en
caia= r dn Blas Cau.o Auti.s= Canado de Dp.a Sofa
nuval Hera
sepa del campo encaia= r dn Thomas Antonio
Straus encaia= r dn Thomas del Pozo encaia=
ja= r dn Lenardo de Aguilera encaia= r dn
Yura enfrente= r dn Fran.co Prieto encaia= r.
dn Antonio del Baco encaia= Canado de Dp.a Snelchor
delos Reyes
Cit.da en consequencia delos Llamam.tos
texto sea Visto y Leido en el Auditorio
Real Carcel de Su Mag.d (que Dios g.e) y Rl Sala
y Supremo con.o dela Camara dirijida al Lic.do
xred.o que agg.a la Ciud.d Almeria en este Trib.l y
Carcel de Sn Fr.co de Paula de esta Corte
me en Vasa de Pedro de Sn Fran.co Esc.no Rl
pretendan Sran.co Cau.o Vamos Sean Preempteados
Cau.o Vamos rec.dos en su Rl Sala despacho siendo de Procu.r del
Procu.r del num.o dicha Ciudad entes.a de D.n Thomas Shuno
dha Ciud.d Shabala perpetuo por Juro de Heredad, Jpor q
esta Real cedula que antes de Executarse informe
dha Ciud.d Snel dho Sran.co Cau.o Vamos es persona de
buena Vida y costumbres, y concurre en el, la ca.
ljuranza y Sanidad, que se Requiere tenga p.a ser
un Regidor, y Se halla con algun ofizio, o Horado
delos Seruiles en la Republica, o tiene algun mer
pantil, y comercio en ella, o tuviere qualq.a otra nulidad que le Sea opa
sa, le admite qualq.a Seruira el ofizio que Pretende prevengo a
Vmd vsado lo referido p.a que combocando el Ayun

uam.d por Zedula anteçedén con expresa
del efecto p.a que éx Informan su dispusto la
en razon dello cmão da esperra lidad y en
sta forma confee que de todo Sa de dar elec.
de Ynstancia. Remitirá Vmd à mi mano
con la mayor brevedad el Dotado Informe e
xtendido y sellado p.a dar quenta en la Camara
Dios g.e a Vmd m.s a. Madrid 12 de Xbre de
1818 Señor Secret.o de Gracia y Just.a de
Castilla=Dn Pablo Antonio Berezia=
Zenvista de la Real orden prencerta Ynfor
me que por ella se manda hazer Cumpliendo la
Ciudad con lo que Sela Sordena, Ynterviniendo pres.te
las prendas y demas Circunstancias que Siendo
à fran.co Caballero Vamos prestendiente vemos
dicha Ciudad. Solo que de y debe Informar y poner
presente à S. Mag.d (que Dios Gue) y.s. Leyes de su Real y
Supremo consr.o de la Camara, que no ây motivo
Alguno que obste à dicho fran.co Cau.o Vamos p.r
que pueda Resentirse el Oficio de Procurador
dicha Ciud. que se Expresa antes bien concurren
en el prestendiente todas las Calidades y Circuns
tancias que se Requieren p.a la Resentria del
dho oficio por su Pleno Zenecio y Pacifico, por ser
la Varonia, y considera la Ciudad por muy Sufi
ciente para Resentirse el Oficio de Procurador
que prtende, Sin que le Sosten las demas Circ.s
tancias que prescribe la mencionada Real
Sorden por no comprehenderse ninguna de ella
en el prestendiente, que es quanto la Ciud puede
Informar cumpliendo con el Superexpresto que la
prescrita Real Sorden se le Impone, y que dte
Sr.r Corregid.or pase Dtho Memorio con su Diligencia à dcho
Sr.r Dn Pablo Antonio Berezia para que Se Remita como se ten
xre dho. p.a que Se Sirva mandar Se Remita como se ten
Cite dia à Esperto à la Ciud. à Sr Dn Pablo Antonio
Berezia y Sr.r mio Cau.o Corregid.or Como Diendo
Sindico de los Negocios que se Stan Practicando

En Sevilla Sie el
Ynstr.o que dexen
y le entregue al
Sr Corregid.or
Pantano

En dha Sr.r dia mes y año
Sr.r Dn Pablo Antonio Berezia
Sindico de los Negocios que se Stan Practicando
de Aguardiente
al Colegio de Sem
narios Situados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIGLO QVARTO, VEINTE
Y VNO DIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

En la Carrera que conduze las aguas a las fuentes
cos que se hallan en ella, y a los Conventos
de Religiosos y Religiosa por estar ha muy
deteriorada, y no Siendo dable executar los refe
ridos Reparos con los mas destinados p.ª ello aten
diendo, ha que de Reparada en el todo con
forme perfeccion por lo apreciable de su fabrica
y Resulta en beneficio del comun pp.co en a seguar
con abbo. mayor exito como el de la aqua. Ten
diendo al mismo fin que en la casa del Colleg.
Seminario Hay una Sala Subterranea, una fuente
Labrada de Carrera y que esta no da tanta
aqua, y siendo esta de grande vtilidad p.ª el abas
to del Referido Colleg.o se ofrezca aqua por ser
Nesor dele conducir en vn cano de Aqua Viua, y
por ello apromptara alguna Cant.d de mrs
que podran ser necesarios para conducirle el Referido
Cano de aqua y el Residuo p.ª beneficio de dha Casa
sea combiniendo en ello Su Ill.ma el S.or obpo dha
obpdo, y sauiendo su Ill.ma Practicado las mas eficaces
medios para Perfeccionar lo Referido, sauer
do p.ª ello el Concurso a Su Ill.ma p.ª Conferencia secon
sentim.to y asimismo conferenciado con el Rec
tor dcho Colleg.o Saquedado este de Acuerdo con el
dha Colleg.o en Reconocerse a la Referida casa, Colle
gio vn cano de Aqua Viua dela Cuñerra dela
Ciud.d dara Señalar Ill.e Nivellon p.ª el Corte del
Conducto que p.ª ello se Sade hazer, y el Residuo a
disposicion del Colleg.o y dela Ciud.d para que lo
diviertan en la costa de los Reparos de dha Casa
sea que conduze las Aguas a las Referidas fuentes
Oido p la Ciud.d la dha proposicion acordaron

Contemplando en lo Referido vna Voluntad muy
Conozida en benef.o de dha Caneria, pues Reconozido
El fontanero y Caualleros comisarios delaños
la costta que podria tener Conducir El caño de agua
Rua al Referido Collegio podria Judas de beneficio
las dos terceras p.tes delos Sesmil Reales que,
ofrezido pagar El Rector dcho Collegio en vir
tud del convenio dado S.r su Ill.ma y dando
en primer lug.r Gracias al Señor
por El Zelo aplicay Cuidado conque ex.ta
dedica à amar por la conexion de su Caneria y
fuentes pp.cas à grueza de conform.d todo lo obrado
S.r ex.ta en lo que va expresado, y cometer encada
ga alos S.res D.n Juan R.z Amador y D.n Manuel Bra
zeros mros Cau.xos Capit.s comis.os delaños El que
con la Brevedad, que sea Posible Sagan condu
zir El Referido caño de Agua Rua à la casa colle
gio Seminario de Nobles, Sag.do que p.a ello y los re
paros, que se Stan Practicando en la Caneria
que conduze dhas Aguas se agrompten p.a dhe,
Rector los Sesmil Rs. en que corren ofrezidos,
los quales Sepondran en poder de D.n Joseph Rizzi
persona que lleua la cuenta y Razon delo que se và gas
tando en los Referidos Reparos, y Depositario delos
mis destinados p.a ello y p.a la Seguridad de que se
cumplirá en todo lo que và expresado Se ordena
para por dhos Cau.xos comis.os y Depositario del Re
guardo Corresponderse à Sus fazion,
ctor de dho Collegio p.a el que ân practicasen fal
ta de Agg.do dispodex en forma faziendo la Ciud
del Zelo de dhos S.res y la mayor brevedad en la ex
delo Referido p.a el mejor logro del fin que se
dezea
Esperda Sea Echo Saver a la Ciud vna Real Execu
toria de S. M. que Dios g.de y p.s.e de su Real Consejo de
Castilla su fha en Madrid diez de Abril mil setez.tos
ynueve de Referendada de D.n Miguel Suarez
Secret.o Ganada ap.e dim.to de D.n Manuel Badillo

en 18 de Agosto
Pg.e Alm.e Cor
Ynyer.r de
Agg.do entregue
alos Cau.xos Comis.os
delaños

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marquesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Rodrigues Vezdeme en la Va Corte de Sr.ad
Flag.s Semanda que sta Lud. Cpaga Juanes
mil Noveztos no benta y tres Rs. y ve.
Señ.ra, que Sirio contar, ele dieran del Cpo
que sirue Acarg.o de Agente de sta Ciud. en la
dependenzia, que le ocurre con la Corte
como S.ha real execut.a Cria Contay dutto a Sr
continuar proveido, a ste fin, el Cor.do
sta Ciud. en los doze dra. del pres.te mes, que vio
to todo, la Ciud. Agg.da le con.do Sr. Seguan
de sumpla y execute lo mandado en la refer.
da Real executoria, Sen Sr.a Con se despache lo
brar.to a favor del Referido
de los dhos quatro mil noberztos noventa y
tres Rales y ve. Señ.ra contra D.n Joseph Vz
tez mro Shay.no de Propios q.e dho mayordo
to y efectivo de su renta, Pague la expresada
Cantidad que con dho libram.to Reziuo el expresado
D.n Manuel Badillo o Apoderado, en Sumr.e y en
tregandole la Real carta Executoria o Copia
Authentica della, q.e Recado de Justificazion
sele Abonara la Referida Cant.d en la Cuenta q.e
drexe de su Shay.a y este Agg.do Sepongapor Rez.
a la notoriedad que resulta dho Auto del Exhibido
presentada Real Carta Executoria, q.e ha ocurrido a sta Ciud. en grado de Apela
Nombra el S.r Alcalde Mayor Cau.o Juez Comr.o
to real ante el Escr.no Bez.do de Silva de los Autos que en el Ar.do Lun.do Ansuno Briano pt.e Sa litigado con D.n Lucas Bueno de una parte
de Honor en Lug.r la en otra, de que pendian Autos, y Sallarse el Sr.a mente
del Sr.r D.n Alonso del Impedido el Sr.r D.n Alonso Cesar del Barco mo
Barco y la Razon
de Despresente Agg.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cau.do Cap.n por ausen.a del Mog.do de vna de Mar.s de Sf.a y Stan.
hauiendo Acavo de Pres.r Pun.to de diez, y confes.
sado Mas de los dos Sor.s nombrados como non
braen Su Mag.d al cau.do hizo en Grado que lo é R.o
D.n Antonio Brauo de Hoyos q.n Acepto y Juro en la
forma Ordinaria, Acavo de tom.r Juram.to ——
Y Apto respectiuo á la Instancia ——
Se cerro con Sor.d. referendo y dio libro de Acuerdos
en q.e lo firmaron dhos S.res conforme ala costumbre

D. Pablo Ant.o Becerra y Montoya
D. Luis Alphonso Brazero Vol.
D. Juan de Quixano
D. Antonio Juan Granados

Hoy 24 de Mayo de 1736.

En la Lib.d de Mar.n y Lq.to de Mayo de mil
Setez.os treinta y seis Años Estando Celebrada
mis.a de Sp.tu S.to en la Yglesia de Sn Juan de Dios
y Celebrar Ayuntam.to Ordinario como
lo an de costumbre a Son de Campana Tañida
los S.res Just.a y Reg.r que Abaxo firman
Cau.do Son
S.r D.r Pablo Antonio Beneday y Thomas
de Alcantara Corr.dor de esta Ciud.d
S.r D.r Luis Alphonso Brazero Cav.o Leg.o Decano
D.n Ignacio de Aguilera D.n Thomas Ant.o de Abaux
D.n Antonio Brauo de Hoyos D.n Thomas de la Puente
D.n Anto.o Ruiz de Cossio D.n Juan Ro.z Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Librería de Dn. Bello Dor. de Dn.

Dn. Fran.co Rico Tejeda

Dn. Manuel Barrero

Dn. Alonso Perez de Barco

Dn. Pablo Antonio Bello

Dn. Fran.co García Bello

Dn. Fran.co Rico Tejeda, Alcalde de la Real Casa, Audiencia y Chancillería que reside en esta Villa de Valladolid por el Rey nuestro señor, Don Fernando el Sexto, que Dios guarde, y en grado de apelación ante mí el infrascripto Escribano de Su Majestad, de Provincia, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Escribanos de Cámara y demás Oficiales de Justicia de todos los Reynos y Señoríos de Su Majestad, y ante los Escribanos de Número de esta Villa, parece Don Manuel Barrero y Don Alonso Perez de Barco, Procuradores de los Estrados de dicha Real Audiencia, en nombre de Don Pablo Antonio Bello, vecino de la Villa de Madrid, y Don Fran.co García Bello, vecino de la Villa de Valladolid, y dicen que en el pleito que ante Su Alteza, y en la dicha Real Audiencia, siguen con Don Fran.co Rico Tejeda, vecino de esta Villa, sobre que se declare por nulo y de ningún valor ni efecto el Testamento que otorgó Don Fran.co Rico Tejeda, padre de dicho Don Fran.co Rico Tejeda, y que se declare por nula la Escritura de Mayorazgo que en virtud de dicho Testamento fundó el dicho Don Fran.co Rico Tejeda, padre

manifestó a Dn. Manuel de que se alegó.

quince doblones de a ciento y cada uno y valen novecientos

Bello vecino de esta Villa se conformó con la referida cuenta y

de conformidad librar como de hecho libra en virtud

esta libranza novecientos

otro mayordomo de dicha obra de Sto. Domingo de esta

mayordomo de dicha obra de Sto. Domingo de esta

Villa y Dn. Manuel Joachin

Bello mandamiento

de Dn. Manuel Joachin

Bello

Dn. Manuel Joachin

Bello

Dn. Manuel Joachin

Bello

Quatro

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Da conferenciado i. Juramento Alg. de conform. que para los efectos que ala Lugar y pueda ocurrir se cotexe con el Cuerpo de Libro de Alcabalas. Da Alg. de Alcabalas. Da de Alcabalas. Da de Alcabalas. Da

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Empleos de Antonio que es D. Andres Antonio de Nozas que despues de dexa dha Casa solariega de soba Juntam.te dexo de ser de Calatrava Deziño dessa dha villa y Comendador dela Encomienda de Torrova D. Manuel Menchero y Nozas Canonigo del Toledo y Inquisidor por dho. Sto. Tribunal dela Ciudad de Almeria. Menchero No ra. Colegiata en el Colegio dela Dora del mismo Canonigo Doctoral que fue dela Santa y Yglesia dela Ciud de Coria, y despues de Coria y Prebendado dela de Almeria y por todas las demas líneas Vezinos dela dha villa mis padres y Abuelos ábaxo tambien dho dhos ábitos militares embarcones y sembrados poseercomo en ppanizados todos Limpios de christianos viejos que nunca fueron penitenciados ni penitenciados por el S.to Tribunal delaynquisizion por tanto á Dn Pedro y Luis sea servido de Admitirme dha Informacion por lo con tenido en el memorial, citando fiscal del Pro. Rentas General declara dha villa y Contaqueblare mandar Sello en que Entanto dicha autorizada en Publica

ES 10148 AMP 01.01.01.001

forma y manera que haga fee Interpuesto ante Su Merced y dicho escrito pedido presentado por parte de Don Juan Don Diego Blanquiñer de Noya. Por presentada esta petición mandó se haga información como en ella se contiene y para ello se libre despacho para que se examinen los testigos que presentare en virtud de dicho escrito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.=

En Merindad antiguade Castilla la Vieja en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y seis años ante el Señor Don Joseph Lopez y Ulloa Regidor perpetuo de la Villa de Valenzuela y Procurador General de ella y su Tierra por su Magestad, y ante mi el Escribano parecio Don Alonso de Leon y Solares Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta dicha Villa y Tierra de ella por su Magestad, de que doy fe, y dixo que por quanto Don Diego Vazquez de Noriega y Solorzano Regidor perpetuo de la Villa de Valenzuela y Procurador General de ella y su Tierra, como marido y conjunta persona de Doña Maria Josepha Vazquez de Noriega y Solorzano, hija legitima de Don Diego Vazquez de Noriega y Solorzano, y de Doña Maria Josepha Vazquez de Noriega y Solorzano, difuntos, vecinos que fueron de esta dicha Villa, y como tal hija y heredera de los susodichos, y como tal hija y heredera de los susodichos, y como tal hija y heredera de los susodichos

mre Hobreson, y porra Cuidad[es] ya
dexen der como desçienden todos los
dho Diego de Porras dela
Casa solariega. Para le Valle de sobato
do lo qual reconoza lo referido ser cierto ya
de Generes papeles exprimentos que bajo
to leydo y reconozido ante le Pequerra
menor dela villa como Cabeçal parte
y ademas abello oydo decir muchas ve[ces]
de aquellos ancianos, della, y que por tales Cav[e]
leros hijos Dalgo fueron hauidos tenidos
y Comunmente, Vepuro los Cabeçales di
chos, y Ciudades Leales a Conservarse ya
ladescendencia Vezinos dela Villa de Baeza
Casarega, y poseedores Patronos de Capillas
mas que los muchos an obtenido muchos
años positibos y Caualleros del Horden
y otros Empleos honrrosos, que D Antonio
Antonio de Porras, descendiente de dicha
Casa solariega, dicho valle de soba ya el
referido Consejo fue Caualleros del Horden
de Calatrava, Vezino dela dicha villa
y Comendador dela Encomienda de Estorno
hijo D Manuel Penchero y Porras Primo
dicho D Diego de Porras fue Canonigo de
la Ciudad de Toledo y Inquisidor por horden
de S Santo Tribunal de dicha Ciudad de
Herera Penchero y Porras mujer, y
Viuda, que Colegidas dellas Donzellas no
bles, dicha Ciudad, Don Juan Valdes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y tres años. Ante mi Don Joseph Ruiz de Arana Escribano del Rey nuestro Señor, y del numero de esta Ciudad, y testigos infrascriptos, parecio presente Don Diego de Peñas, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria la Blanca, a quien doy fee conozco, y dijo: que por quanto Don Diego de Peñas, su Padre, y Abuelos, y demas Ascendientes, y Deudos, que oy tiene, y tuvo en esta Ciudad, y fuera de ella, siempre han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, sin mezcla de Moros, Judios, ni de otra mala secta, y generacion, que por Derecho, y Pragmaticas de estos Reynos, les este prohibido, y vedado el poder pasar a las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, descubiertas, y por descubrir, sin Licencia, y especial permiso de su Magestad, que Dios guarde, y para que pueda pasar a dichas Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, a la Ciudad de Lima, Reyno del Perú, donde reside, y tiene su Casa, y Familia, y Hacienda, y para que pueda llevar, y pasar consigo a dichas Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, a Don Joseph Ruiz de Arana, Escribano del Rey nuestro Señor, y del numero de esta Ciudad, su Hijo legitimo, y de Doña Maria Josepha de Peñas, su Muger, que oy es, y a Don Diego de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Antonio de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Manuel de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Francisco de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Joseph de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Juan de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Pedro de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Nicolas de Peñas, Clerigo Presbitero, su Hijo legitimo, y de la dicha su Muger, que oy es, y a Don Diego

Juramento en forma Lepesuchs dl Dr
D Pablo Bermudo de Bera Teniente de
Cura dla Yglesia Parrochial dl Sr San Bar
tholome dessta Villa y el Rxe fexo Le
hizo un berbo sier do sus guerra lamans
one Lyecho y seguin suerra do y sagrada Bir
promerto dicir berdad y Rendo pregunta
do de Setenor delpedimento queserra yorda
beza, que le fue leydo ala letra, Dixo que de
muchos años á esta parte Conoce detrato
y Comunicacion á D Diego Martinez de
Rozas Vezino destta Villa y ausá
parte Espresentada y sabe que el exe fer
cibio dcd, de dcd, Maria monxa del
D Martin de Rozas y de D, Ynamarza
dodanes yn fante, y tiene, Paterna del
Juan de Rozas, y de D, Isabel descobar
y Palomares de D Juan de dodanes y
Otro y de D, Polonia Ruiz yn fantes
Vezinos que fueron destta dha, á que
nes y los demas deellos, conoçe y bato el
testigo, y asimismo sabe que todos los su
sodichos, y sus ascendientes, y descendien
tes han sido y son, limpios Xptianos de
los que no tienen ni descienden de Moros
Judios penitenciados por el S, to Tribunal de
la yngusizion ni dellos nuevamente Conbertí
dos antes, de ser Catholica antes si han sido
Ysu deudas Consanguineas por todas
Lineas y portales antes do ábidos tenidos
Y Reputados en esta dha Villa En esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marque is.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Encontrarse y que por el mismo caso incurran en pena de Cámara, y gastos de Justicia, la mitad para la Cámara de su Magestad, y la otra mitad para el Juez que la sentenciare, y mas sean habidos por infames, y no puedan tener ni exercer oficios honrosos, ni de confianza, ni traer armas, ni gozar de los privilegios de hidalguía, ni de otras cosas que por fuero, leyes y pragmáticas destos Reynos se suelen y acostumbran dar y imponer a los semejantes, y mas sean obligados a pagar todas las costas, daños y menoscabos que se siguieren y recrecieren a la parte, o partes, que por razon de lo susodicho pusieren pleyto, o demanda, o en otra qualquier manera

De Juan Blanco de Noras Vez. de Dho Lugar
de Brey de Noras y de Da Juana Perez de
Blancas, Su Conjuge Doctrina de Alas, Arz
jesia dela Civ. de Corna y alcalde, Ser. en
tencia dha villa de Ponferrada y que as. ge
enta dha Calumnia como goza todas las demas
de Seglares dellos Padres y abuelos dho Dn
Brego de Noras, abarido y ay mucho mas alto
positivos y abitos mas honores, Embaraones y
Embras todo lo qual queda dho espuesto
y notorio en esta dha villa y Laberdad so car
go del Juramento que fho tiene Hecho
y que es de edad de Seenta y cinco años Po
co mas o menos = de Licenciado Bolaños
Don Pablo Bernardo de Bera = Ante
mi Andres Sanchez de Moraga
En Madrabiega de Almanzo Concejo del
Cinco de Mayo de mil setecientos tre
inta y seis años Yo Escribano Real y
dedha Juramentacion Jurisdicion hize el
devido Juramento, por Dios
nro Señor y una señal de Cruz en forma
de derecho de Dn Joseph Valenzuela
y Resa Cura de Stadbarilla, el de Seruido
dho como se requiere, prometio de ser
verdad y Siendo preguntado al tenor del
pedimento que esta por Cabeza, Dijo Conoze
a Dn Diego de Noras, Decano de Stadbar, por
quien Es executado de muchos años a esta
Parte de Notorio Notoxio Cuesta dho Bar,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

que el Licenciado Diego Marcos de Ledesma, Presbítero, vecino de esta villa de Alcaraz, y de Doña Anastasia de Ledesma, su mujer, y de Don Isabel de Escobar y Ayala, su mujer, y de Don Juan de Ledesma, y de Doña Polonia Ruiz, su mujer. Declaran ser sus hijos legítimos y naturales, y de sus legítimos matrimonios, y que como tales han gozado y gozan de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, inmunidades, y demás cosas que por razón de ser hijos dalgo de padre y abuelos, y demás ascendientes, deben y pueden gozar, así en estos reynos, como fuera de ellos, en cualquiera parte, y lugar que residan, y residir quisieren, sin que les sea puesta duda, ni contradicción alguna, antes bien, por tales hijos dalgo, han sido y son tenidos, y reputados, y como tales han gozado,

Muchos años por escritos de hidalguia
y Caballeros de hordenes como lo fue della segun
Carrasta D. Andres Antonio de Rozas por
xtenore dedho D. Diego de Rozas. Dezimo que
que dellos ha, y descendiente de dedha Casa
solariega dedho Valle, de oba, Don Diego
nuel Menendez y Rozas Padres segun de
dedho D. Diego de Rozas fue Canonigo dela
y Santa Iglesia Catedral della Ciudad de Toledo y
y Inquisidor hordinario dell, Tribunal
dedha Ciudad. D.a Theresa de Rozas tan
bien su prima hermana fue colegiala en
el Colegio dellas Doncellas Nobles dedha
Ciudad, Don Juan Vbalde de Rozas hijo
lejitimo dedho D. Diego de Rozas fue Cano
nigo Doctoral dellas, y Iglesia dela Ciu
de Cuenca y de presente es abeedor dell Santa
Iglesia dedha Ciudad de Plasencia y que por todas
dichas tres lineas de Ascendientes, y apellidos de
dichos Padres y Abuelos. dellos mencionado
D. Diego de Rozas tambien ha auido, y ay mu
chos Actos positivos y hauito Publica fama
todo lo qual que de ya dho es Publico y notorio
en esta dha villa, y lo que pide declarar sobre
lo contenido en dicho pedimento y la verdad, jo
cargo del juramento que fho tiene hecho en
y que es de edad de treinta y un años poco mas,
Vmerced = dixo ratificado Bolaños = Doctor
D. Joseph Valenzuela, y Resa = Antemi
Andres Sanchez de Astorga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Marilla de Almagro Cnela cabeza Cnel de Mayo de mill Setecientos treynta y seis años
para la dha y nformacion y de dha pressenta en
Cumplimiento dho S. Alcalde mor Pedro juramto
por Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma
de derecho de D. Joseph Carrillo de Mendoza
nta, Dezino de esta dha villa quien lo bue
no, Como se requiere y mandava de cuyo de
Reos pregunttado q. sabran del pedimento
que es fha y caveza que se le leyo dixo
que lo q. en ella se contiene es la verdad
para el juramto q. tiene fecho en que se afirmo
y rratifico y es de hedad de mas de veinte
y cinco años y lo firmo de su nombre
ante mi de que doy fee. Dn Joseph Carrillo
de Mendoza. Ante mi Dn Pedro Ruiz de Alcocer
Dezino de esta dha villa, Testigo
de D. Alonso de Mora y de D. Antonia
de Dolares, y nsa mre, Primero, por lo q. aver
no de Dn Juan de Mora y de Dona Isabel
de Escobar. Y por lo mismo no de Don Juan de lo
dares, Primero, y de D. Joana Ruiz y nsa mre.
Dezino que fueron de esta dha villa, y adi
Primeros, a quien conozco, Testigo tambien con
dho Isabel que todos los nombrados y de
Ascendientes, Hidalgos de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por Capellan del Rey nro Señor de preuilegio de Cabo
Cleros, de los de algo, en las bodas de Don Pedro el
Cruel con Doña Blanca de Borbon, pusiera, y ante el contra el Cruel
por muchos papeles y instrumentos que de Sabi
dor y Cronista de Cruel Cabildo y Cabildo
Cha persona de autoridad de la Cella, y de los
der como de ser tenidos como fijos de
aquí en adelante de los Ascendientes de
claras a Solares y a Rico Hombre de Cabo
Conde Gozaron de preeminencias de los
Preheminencias de Caballeros hijos de algo y de
la Corona Reales y Instrumentos. Fueron
hauidos, y tenidos y Comunmente Seguira
los Pueblos y Cronistas y que en ninguna
de que los fijos Varones de Cabo
mas de muchos años gozaron. Caballero
dos de Cabo Como fue della de Calatra
va. D. Andres Antonio de Nora de Cuero que
fue della y Caballero de Cabo D. Pedro de No
las y de Cabo de Cabo, de la Cruz de Cabo
xeda de Cabo, y que D. Manuel Mendez
y Nora fijo segundo de Cabo D. Diego que fue
Canonigo della y Cabo Catedral della
Cudad de Toledo y Inquisidor Cabo Ordinario
de Nauarra, Tribunal de Cabo Ciudad D. Pedro
Mendez y Nora, hermano de Cabo D. Manuel
Mendez, y Prima Segunda de Cabo D. Diego
de Nora que Cole pala en el Colegio della Cor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Madrid en la Villa de Almagro Quinze de Mayo de mil setecientos treinta y seis años. Ante el Señor Don Joseph Carrillo de Albornoz Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Regidor perpetuo de la Villa de Almagro, y Don Andres Sanchez de Ariznga vecino de esta Villa de Almagro parecieron presentes de la una parte Don Juan Caballero de Noya, Presbitero Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, de Cuenca Dignidad de Maestre Escuela tambien Penitenciario de esta dicha Ciudad, y Racionero de la Santa Iglesia de Plasencia, y Examinado de la Santa Iglesia de esta Ciudad de Cuenca, y de la otra Don Diego de Noya, y Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Villa de Almagro, y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, vecinos de esta Villa de Almagro, Padres legitimos de la una parte, y de la otra Abuelos paternos de dicho Don Diego de Noya, y tambien maternos de dicho Don Juan Caballero de Noya, Hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio de Don Diego de Noya, y Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Villa de Almagro, y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y de Doña Maria Caballero de Noya, Hija legitima de Don Juan Caballero de Noya, Presbitero Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad

Seña Adelantar en Jornar de derechos de Don
Manuel Ramon de Vuerras Vezino y Ve[illegible]
per perrid vuestra Casa y Labor Jerido Cbys
Como se sesie quiere parmeros dent berdad
y Bendo pregunrrado de tener de Lgedim
Cuerra por cabeza. Jquele Jueley do alale
bra Bes quecemienos anos delrrapasde
Consej derrarro y Comunidaeses de Don
Diego Ramirez de Nozat Vecino de la
dicha villa porcura Jante en Jpresentado
Jrado equel nre Jerido en bes y leon tenos de
dentros Ramemonos de Blanca
de Nozas, y de Bs Jmanuela de dod axe
Jn Jante, Jpreno por parenos de Don
Juan de Nozas y de Donay Isabel dez
bar y por lomaternos de Don Juan. de Ls
dares Jbero y de Dona Polonia Ruiz
Jn Jante, becinos que Jueron de esta dha
villa a quienes y a todemas de ellos Cono
ços y bazo, Testigos, Jaimes Pabe
guerdos la suso dubos y Jus ancendientes
y descendientes, Jamás do y son dem[illegible]
Jpñanos bienes quenos bienen ni ser ni den
de Rodos fueros Prerrenciados por el D. tri
bunal delay requisiçan ni de los mue bandos
bernados. ni a la Jee Catholica, Andes, Jz, bar
rios Don. Leones Jamiras Hueares, por todos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Líneas y postales. Tanido, á todos tenidos, y Seguidos, Cruzada Barrita Ancora Cruz traxeron Algue
pone Sexe Señor, á pelerido de Rozas, Sang cruzado
de Lopez de Sá de Caballeros, hijos dalgo, Enlaz
villar de Rayme Gobernadon y otras, para
bacy de dejó armebar Personas antiguas
della Orden Hermita. por diferentes Instru
mentos y Papeles. que ha visto y leydo, y parece
también Sabe, que dicho D. Diego de Rozas y sus
Ascendientes, probienen de dicha villa y solariega
Barbe Valle de Soba. y para ella Mayor. En
ora Santa y han tenido muchos altos puestos
los de Nobleza, y Caballeros de Horden y otros de
bersos. Empleos de toda autoridad que unos de
ellos lo fue de Veinte y Quatro de Rozas Cuba
llero de Horden de Calatrava. Comendador.
que fue. de Estoraba y Vecino desta villa, Pa
riente, y deudo a Santa de Rozas, y deseen
diente de dicha Casa, y solariega de dicho valle, de
Soba, y D. Manuel Mendez y Rozas, pri
mo dicho D. Diego de Rozas fue Canonigo
della Santa Iglesia Catedral della Ciudad de Toledo y
Inquisidor hoy del Santo Tribunal della

Cuidad, de Herera Menchero y Rosas tambien
Suprema y perteneciente de dha Casa. fue q
se hallare en la Sn de este Pontificado
dha Cuidad Dn Juan Vbalde de Rosas Sn
de la Sta mta dho D Diego de Rosas. y de Dn
Duarda Fernz de Bustos. fue Canonigo Dor
toral de esa santa Glesia dha Cuidad de Cor
ya q reserue los pertenecpasos de esta
sencia, y queda y reserua dha dnea, Com
provadas las demas de Sexas dhas Padre
y Abuelos. dcho D Diego Ramirez de Bas
cabalo y q muchos años poseyo, y ab
tos mis Casas Cnales y Sembrad. todo
lo qual queda dho, espuestos y
tada bella q pros la verdad sin cargo de jura
mento q hare q es de Sinco y q es de Sesenta
Sesenta y tres años, Sino lo Firmo
Lizenciado Bolaños = Dn Juan Ramon
de Huertas, = Ante mi Andres Pancho de
Arroyo,

Enla dha Villa de Almagro en dho dia
Mes de Mayo de mil setecientos treinta y
seis años ante parte Comparecio en
Presencia de mi Escno y testigos dho Sr
Vachiller Dn Juan Ramon de Huertas
Alcalde mor
real Justicia. en forma dho. de Dn de q
de Quartas Cuerno de la dha Villa del Vesc

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sobre como exie quiere promeño dezir ber
dad, Reés preguntado, de Conocer, de Oyr, de
que era parca beza, que le fue leydo, a Letra
Dijo Conoce a D Diego Marin ner, de Roza
Cezina de la Villa de Rabolleda y sabe y de conuta, que
Suso dho, y pleoñino, de Leon. Marin
nio de D Maurizias de Nozas, y de Doña Anca
taiza dodaxes yr Sanre, y mero por lo paterno
de D Juan de Nozas, y de Da Isabel de Cerco bar
y por lo materno de D Juan de dodaxes, y de
de Da Polonia Ruiz, yr Sanre, de cinco que fue
ron de esta Villa, y adi Cuntos, Como tam
bien, que todos los Suso dhos, y sus Ascendien
tes, y descendientes han gozado, por el Apelle
de Nozas. del preñte pleyto de Caballeros hijos dal
go a fin la Villa de Dayrnel, chinchon y otros
Cuidad del pos de ender como descienden todos
los dchos Apelleños, de dcho D Diego de Nozas.
de la Casa Solariega Rota Cnel valle, de Soba, to
do lo qual reconoze de Notorio ser asi berdad por
de Exemen, y apelle, y instrumentos que hasta
hiro, dcydo, y reconozido de Nro Cnel Ayunta
miento, de esta Villa como Cnsta, y parece de
derna hauerlo Oydo dezir a muchas perso

de Asturias dada, dellea, y quegozaua el Caballe
ros, hijos dalgo, fueron abidos tenidos y Nom
brados por Caualleros, en dha villa, y Ciudades Rei
nos alli nombrados por cuyo merito y
da, dicha Casa robaniza y Preheminencias
sabeis mismo que los suyos, han obtenido
muchos Autos, positos y Caballeros de
horden y otros Empleos. de Asturias dad
pues, D Andres Antonio de Rozas descen
diente dichas Casa Blanca, dicho valle de
Soba ds Sr Consejo fue Caballero del Hab
ito de Calatrava. Decano desta Audiencia
y Comendador de Alconmienda, de todas
bas, Don Manuel Benitez. y Rojas pri
mo dicho D Diego de Rozas. fue Canonigo de
la Santa Yglesia Catedral y primada
de las Españas de la Ciudad de Toledo y Del
quisidor Ordinario de Nuestro Tribunal
de aquella Ciudad, Da Theresa
Menendez, y Rozas suhermana, de dha
Ese Colegio de sus Doncellas Nobles, dellas
Don Juan, y dalda de Rozas, hijo dho de
dichs D Diego de Rozas. fue Canonigo de
toral dha Santa y Yglesia dha Ciudad de Coria
y deprecente, los generacions dha de Ra
senaya, Asimismo Sabeis que publico fue
tuvo enterada dha villa que por todas las demas
Lineas, Ascendentes dichos Padres, y abuelos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante mi [illegible] escribano de su Magestad y testigos [illegible] parecio presente [illegible] vecino de [illegible] a quien doy fe conozco y dijo que [illegible] y para ello otorga poder cumplido [illegible] para que en nombre de [illegible] y en virtud de la [illegible] que tiene presente [illegible] pueda parecer y parezca ante [illegible] y ante cualesquier [illegible] y pida [illegible] y haga [illegible] y pueda [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Q Luego sigue por Cabeça, que le fueron dos Pr
Conde de Orgaz Don Diego Manrique de Lara, que
casó con Doña Leonor de Guzman
Leonor, y fue el 1º Señor de Orgaz
Martin de Ayala, á quien el Rey Don Enrique 2º
hizo merced de Ayala, y Don Juan Fernandez Pacheco
no de Don Juan de Ayala, y de Doña Isabel de
cobar y Navarro de Don Juan de Orozco, y
jo de Doña Polonia Ruiz, y Don Lamas, todos Vezinos
tabrea á quienes Armas no conozco, ni de
conozca. Fueron por ornamentos, que
bíero, Roxa encontra, Sable por la primera
Varras quebrados los unos con los otros, y puestos en
jes. y descendientes como el dicho Don Diego
de Ayala Gangorado por ante el Escribano de
bierno de Caballeros, notorios hijosdalgo
en Castilla de Baymé y chinchon, Torres
parientes, por descender como descienden de ella
Casa y solar y Linage solariega, de la Casa
de Ayala, Roa en el Valle de Soba, y por
ser Señores de los tenidos y comunmente re
putados Ricos hombres, y por los Reyes
que hicieron Casas y Villas para sus hijos
muchos años positivos y Caballeros de horden
ordenes Militares Señores de Vasallos
que Blasones Armas de Ayala: Vezino
de esta villa, de quien el Rey nuestro Señor que
de Horden de Calatrava Page de Rey niño, a
Carlos Segundo Comendador de la Encomienda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y.TREINTA Y SEIS.

Perorraba. Marques de Anabetre, y como tal pasó á Barcelona de Rey.mo della Reyna nra señora Dª Luisa Gabriela. á Viena; y de Reynando en Castilla Reynando con Dª Luisa de Borbon, y Farnesio Rey de Napoles, y Sicilia, y despues de estos Señores Felicissimos Reynados, y Reynando en Castilla el Rey nro Señor Dn Phelipe Quinto, y en Napoles, y Sicilia, y Parma, y Toscana el Serenissimo Señor Dn Carlos, hijo primogenito de los Catholicos Reyes de España Dn Phelipe Quinto, y de la Reyna Dª Isabel de Farnesio, y hermano de la Reyna nra Señora Dª Maria Ana Victoria, y de los Señores Infantes Dn Phelipe Duque de Parma, y Dª Maria Theresa Reyna Christianissima de Francia, y Dª Maria Ana Victoria Reyna de Portugal, y de los Señores Infantes Dn Carlos, y Dn Phelipe, y de la Señora Infanta Dª Maria Antonia Fernanda, y de la Señora Infanta Dª Maria Josepha, y de la Señora Infanta Dª Maria Theresa, y de la Señora Infanta Dª Maria Ana Victoria, y de la Señora Infanta Dª Maria Ana Josepha, y de la Señora Infanta Dª Maria Rosa, y de la Señora Infanta Dª Maria Antonia, y de la Señora Infanta Dª Maria Vicenta, y de la Señora Infanta Dª Maria Ana

Lr.ose dia Lunes de Luto, Vesp.s y mr.s
mo Sabe que Dn Andres de Noras Bermudez
Testimo de Mariana Perez de Noras Abuelo
Paterno dicho Mariq de Ana.bete que Cava
tiero de este orden de Stor Secretario del Sr
pacho Universal del Sr R. Pl. quarto. que Sta
fiera do. Casado con Dª Luisa Bortiz, Clisª
ron la Capilla della Adoracion della Vera
Cruz, Dn. Domingo el Real de la Carª de Madrid
donde fue sepultado y desde alli trasladado
ron sus huesos al Lugar nro Abral de San Sal
vador de Navilla de Pilones en las montañas
nas donde tiene sucesiones con Lugar
Armas Cyncuenta y cinco años y solar Yor
Buitrasumaño raro y conocuenta della mana
yor antiguedad de esta Familia Dn D. An
drez Antonio de Noras Marques de Ana bete de
Casa con Dª Maria de los Dolores Reyes y
Noras sobrina Carnal del Sr Rey Don
Manuel Noras y Reyes de Labaño del Sr
Embajador de Malta, Presidente de Casti
lla Gover.r de Reyno en la muerte de este
Carlos Segundo y despues haviendo toma
do Carlos Segundo Arzobispo de Sevilla y
despues Cardenal de la Iglesia de Roma. Cuyas cir
cunstancias dejaremos para mas bien
Contar a Nuestro Lugar por haber visto los pa
peles Instrumentos que los juzgan en la Casa
dicho Dn Andres de Noras Marq.s de Ana bete
en Marquesado, hasta Entrar con mucha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de Testamento, y postrimera voluntad vieren como yo Don Diego Manrique de Zuñiga, y Sotomayor Marques de Aguilar de Campoo, Conde de Frigiliana, Señor de la Villa de Rute, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Priego, Alferez mayor de la Ciudad de Cordoba, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, y Gentil hombre de Camara de su Magestad, que Dios guarde, estando enfermo de enfermedad corporal, que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar, y en mi juicio, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, debajo de cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catolico Christiano, que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y cierta, aunque la hora incierta, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, hago, y ordeno mi Testamento, y postrimera voluntad en la forma, y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor, que la crio, y redimio con su Preciosa Sangre, y muerte, y pasion, y a la Virgen Santa Maria su Madre, Señora nuestra, Abogada de los pecadores, para que ruegue por mi a su Precioso Hijo, para que me perdone mis culpas, y pecados, y la mande poner en su Santo Reyno, y Gloria, donde espero en su Misericordia, y en los Meritos de su Santissima Pasion, y Muerte, y en los de la Virgen Santa Maria su Madre, Señora nuestra, que la tengo por mi Abogada, y Medianera, y en los de todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial, que la tengo por mis Abogados, y Medianeros, que lo sean para con su Precioso Hijo, y Señor nuestro, que lo ruegue por mi, y

Esta Sanabria de Exentos de Nobleza y especialísima Lustre sin que aya havido ni oydo al cabo de tiempo que de ella se tenga noticia de Caballeros notorios como los son todos los de la casa de Nozas, como muy ynteresado Contra el tenor de dho Testimonio de los ascensos que se hallan en los Libros de Bautismos de esta Parroquia de Sn Juan = Antes Bolanos = Pedro Lopez de Sn Juan = Andres Sanchez de Silveyra =

En la Barrilla de Almagro en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn Pedro Alcalde Real Cassillo Vecino de la Barrilla y Arriero de Profesion y dijo que para la mejor justificacion de su Nobleza y Calidad de Hijodalgo Notorio que es de Sangre y Solar conocido de que tiene Carta de Executoria de Sala de Alcaldes de la Real Chancilleria de Granada que se halla en el Archivo de la Villa de Nozaleda de Roa, y para que en todo tiempo conste y se le guarde como tal Hijodalgo Notorio que es y se le reconozca por tal en todas partes donde llegare y pareciere, y para que en virtud de esta Carta de Exemplo se le saque un Traslado en forma de dicha Executoria, y se le entregue original para que en todo tiempo haga de ella el uso que le convenga, y para que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, Preeminencias, Prohibiciones, Inmunidades, Privilegios, Pechos, Derechos, Tributos, Pedidos, Monedas, Imposiciones, Sisas, Repartimientos, Alcabalas, Cientos, Fieldad, Portazgos, Barcajes, Castillerias, Asaduras, Castillerias, Asaduras, Castillerias, Asaduras

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hermano de D. Alonso de Ozas y de D. Anas tasca Lodares y Fonsse difuntos y de la otra parte de D. Juan de Ozas y de D. Isabel de los Bayos Ozas, y Palomares de D. Juan de los Bayos Ozas, y de D. Polonia Ruiz y Fonsse, Vecinos que fueron de esta villa, y dar fianzas de saneamiento tambien conforme y lo firmaron a que los susodichos y sus sucesores y descendientes tengan y gozen limpieza y nobleza de sangre como tienen y gozan los demas hijos y descendientes de los susodichos nuevamente conferida por merced que se sirvio hacer a los susodichos y a sus descendientes por Real Carta y Provision de su Magestad, fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y seis años, y que en virtud de dicha merced gozen todos los preeminencias de Caballeros hijos Dalgo en todas partes y donde quiera que vayan y residan, y que en todas partes puedan ser contados por tales Caballeros hijos Dalgo, y que se les guarden todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, inmunidades, preeminencias, prerrogativas, y todas las demas cosas que por razon de dicha merced deben gozar y gozan los demas Caballeros hijos Dalgo de estos mis Reynos, y que en todo tiempo y lugar se les guarde y cumpla lo contenido en dicha merced, y que en virtud de ella y de la posesion en que estan de tales Caballeros hijos Dalgo hayan sido admitidos y admitan a todos los Oficios honrosos, Preheminencias, Prerrogativas, Dignidades, Canongias, Becas, Becarios, Colegios, Ordenes Militares, Maestrazgos, Encomiendas, Abadengos, Prioratos, Beneficios Simples, Curados, Patronatos, Capellanias, Obras pias, Memorias, Vinculos, Mayorazgos, Tercios, Quartos, Quintos, Alcabalas, Cientos, Millones, Salinas, Tabernas, Alcavalas, Tercias, Fielatos, Pechos, Derechos, Pedidos, Monedas, Huespedes, Huespedas, Huespedajes, Huespedajas, Huespedajes, Huespedajas, Huespedajes, Huespedaj

dcho D. Diego de Nora Veynte que fue dcha
dha villa y descendiente de la dcha casa. Sobrina
nieta dcho Obpo. D. Manuel Mon
tero y Nora primo segundo dcho D. Diego
de Nora fue canonigo dela S.ta Cathedral de Sa
manca dela orden de Alcantara, y Cathedratico
de Prima de Sagrada Escritura en la Vniu.d de Sala
manca y Inquisidor de Murcia, y Toledo y vltimam.te
fue Obpo de Plasencia y q.e murio en la
Villa de Madrid siendo Confesor de la Reyna
Nra Señora, Hermana de Su Mag.d q.e Dios
guarde, Natural de la Villa de Nora, hijo
legitimo de Don Juan Valdes de Nora y de
Doña Maria Montero de Espinosa, y nieto
por parte de padre de Don Juan Valdes de Nora
y de Doña Maria Gonzalez de Nora, y por parte
de madre de Don Diego Montero de Espinosa
y de Doña Maria Montero de Espinosa, todos
naturales de la dcha Villa de Nora, y Vezinos
de ella, y Nietos legitimos de todos quatro
Abuelos, y Abuelas, y Bisnieto legitimo de
Diego Montero de Espinosa, y de Doña Maria
Montero de Espinosa, todos naturales de la
dcha Villa de Nora, y Vezinos de ella, y
Nietos legitimos de todos quatro Abuelos,
y Abuelas, y Bisnieto legitimo de Diego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.=

Sello quarto,

así en el Ayuntam.to de esta Villa como en
otras partes y además haver sido y ser
dhos Padres y otras personas de esta dha Villa
y sus partes Caballeros hijos dalgo fue
ron bien tratados y tenidos y Comun mente Ve
zinos y Ciudadanos de la dha Villa y
toda la demas gente de esta dha Ciudad y
zones, Sabe a.mo que los susodhos. han
obrado muchos años los oficios y Cava
llero del orden y otros empleos honrrosos
que Dn Andres Antonio de Nora descen
diente de dha casa solariega. dedho baile de
Rhodas, Caballero conocido que Caballero
de dha orden de calatrava. Dezimo testado
dha Villa y Comendador della en Comienda dho
xroba, D.n Manuel Menchero y Nora Primo
dedho D.n Diego de Nora. fue Canonigo de la
Ciudad de Toledo y Inquisidor hordinario
del Santo tribunal della y Inquisicion de
ella, D.a Theresa Menchero y Nora. sobrina
tambien prima, de dho D.n Diego
fue Colegiala, en el de dho dha Ciudad Don Juan Bal.s
Robles. dedha Ciudad y Dn Diego de Nora,
de Nora. hijo legitimo dedho D.n Diego de Nora,
y de D.a Luarda, Teresa de Mauras, fue Cano
nigo Dotoral de Salamanca y tenia dha dig.d
de Canonigo y de presente lo es, gozando a
sus dhos de Nacencia, Asimismo. Sabe
Despublico y notorio, Cuesta en dha Villa que por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

todas Lademas Lineas Ve[illegible] dichos Padres y ãbuelos, dichos D Diego de Nora ãtba, y ãs ygãy tambien muchos años Por ttodos ygãritos mi bitaxes galercomos son y ha pasado ttodos los suso dhos. Lingos Agnãños Viejos que no vienen nẽ descienden de Moros Judios ni Reconciliados, gozelto Tribunal dedos nẽ penitenciados, gozelto Tribunal de Inquisizon dedha Civ.d de Toledo, ni de otra parte alguna que sea lo que sabe y que de dicho sobre lo contenido en dicho pedimento publico notorio publica voz y fama, y todo saber jurramento que fha tiene y el tenor y forma de dicho pedimento es como sigue, Bolaños = Geronimo Guerrero = Antem Andres Sanchez de Moraga = En la Villa de Almagro Arzobispado de dha Orden de Sntiago a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y seis años Ante Mi Escribano de Su Magd. y testigos infrascriptos parecio presente el Licenciado Don Alonso de Leon y Solano Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta dicha Villa y Partido por Su Magd. y dijo que para la mejor Administracion de Justicia y bien de sus vecinos y moradores, y haviendo bisto la Provision Real de Su Magd. que Dios guarde dada en favor de Don Diego Ramirez de Mora Corregidor desta dicha Villa y su Partido por tiempo de quatro años que principiaron en primero de Enero de este presente año, en virtud de la qual se le ha dado posesion de dicho Oficio, y para que en el uso de dicho Oficio pueda usar y use de todas las facultades que por dicha Provision Real se le dan y conceden, y para que en todo tiempo conste de la Provision Real que se le ha dado, y de la posesion que ha tomado, y de todo lo demas que se ha obrado en razon de lo referido, pedia y pidio se le mande dar un Testimonio de todo lo referido, y de la Provision Real que se le ha dado, y de la posesion que ha tomado, y de todo lo demas que se ha obrado en razon de lo referido, y que para ello se le interponga la Autoridad de Su Merced = Lo qual oido por Su Merced = Dijo que mandaba y mando se le de el Testimonio que pide, y para ello se

bar y jurado de entrado y jurado de como Cnella
Secretario, y della y por ante mi Escribano de Ayuntamiento, y Diputado del general
de dicha villa de Almagro de que doy fee, se dio
principio a la Junta, y Congregacion de Cabildo
y Regimiento que oy dia de la fecha se celebra
en las Casas Consistoriales de esta villa, a que
fueron llamados, y convocados segun lo tienen
de costumbre, y a que concurrieron los Señores
Don Alonso de Leon y Bolaños, Don Andres Sanchez de Arteaga
Don Cayetano Sanchez de Arteaga y Don Pedro Lopez
Corchuela. Alferez Mayor, Don Andres Sanchez de Arteaga
y Formacion y ante mi Escribano Diputado del Numero
y Ayuntamiento, y Gobernacion de esta villa de Almagro de que doy fee, se dio
principio a la Junta, y Congregacion de Cabildo
y Regimiento que oy dia de la fecha se celebra
en las Casas Consistoriales de esta villa de Almagro a 11 de Mayo de mil setecientos
y veinte y seis años. Siendo y estando juntos y
congregados en Cabildo = Don Andres Sanchez de Arteaga

Pedro Dessa Saavedra Fidalgo y de Rosas y Quesada

Y que estos seme xantes, y demas Sus ci cans
tos Siempre celebrados y de Onrra sean
Creditos y fe que con ire Damos Lapresente en la
villa de Illmaz no a ocho dias de Mes de
Mayo de mil setezientos treynta y Sinco
años = Onrrados mes de Oct = Juan Sanz
de Oreda = Onrrados mes de Oct = Joseph
Andres de Illmo Sobar = Onrrados mes de
Sobar = Manuel Delgado y Rosas
Don Albaro de Barrones de Herrera
mayor, Escribano Fernandez de Herrera
abogado de los Reales Consejos Oct, de Ay
untamiento de Sevilla de Illmaz no ande
Illma, con el Verdugo, y lo que por Dn
Diego de Barrones de Sosa mi padre (q)
Oct, y ynstrumento de Sevilla, de Illma
que sea hecho y formado perpetuan
Ser memoria, que es en el uso Consideracion de
Thomas de Tay at Ra colorado y Molina
Procurador Andres Cerera presentado no
ble por la qual resulta ser hombres
buenos sus y sus Ascendientes Caballeros no
torios y de alg os tenidos y reputados por ta
les en Sevilla de donde son Oriundos
tras Ciudades y ordenanzas Consideracion de
mos por lima Secretario (q) Illma de Baron de las
Casa Solariega de Sosa Rita, en la montaña
ñas de Castilla, en el Valle de Poba Lugar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de apellido vieren como nos Don Andres Ygnacio de Noar Marques de Sn Andres Señor de Noar Caballero de la orden de Calatrava Comendador de Torreoba Paje que fue del Rey nro Señor Don Carlos segundo y mayordomo de la Reyna nra Señora Doña Luysa Gabriela, muger que fue de Su Magestad Catholica Padre Rey Monarca y Señor natural de Su Magestad Don Felipe quinto (que Dios Guarde) Dueño de la villa de Almuxe y fortaleza de Salobreña y Señor de Noar de Almonaçid y su tierra y encomienda perpetua sobre Carmal de Noar de Señorio de Sevilla del Orden de Santiago, Escribano de Rentas de Sevilla, Veinticuatro, y del dicho y su Cabildo de la dicha ciudad, del Señor Rey Don Felipe quarto que Dios perdone, Procurador de Cortes de la dicha ciudad, de Noar de Valle de Soba y que por los demas apellidos, de Padres y Abuelos los Señores y maiorazgos de donde descienden y Hijosdalgo de sangre notoria de solar conocido, Caballeros de la dicha ciudad de Sevilla en todas las quales ha sido y es apellido, muchos años Alcaldes Ordinarios y Regidores de la dicha ciudad y Alcaldes mayores de Sevilla y Alcaldes de la Hermandad de ella y Alcaldes de la Casa de la Contratacion de las Yndias y Alcaldes de Corte de la Real Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y Alcaldes de Hijosdalgo de los Reales Consejos de Su Magestad y Alcaldes de Casa y Corte de Su Magestad y Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Audiencia que reside en la villa de Granada y Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Valladolid y Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Granada y Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Audiencia que reside en la villa de Madrid y Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla

Tribunal de la Inquisición como ambos
do y tienen muchos actos positivos de limpieza
mo son antepasados muertos a D. Manuel
Mendez y Vaz primo de dho mi padre ca
nonigo desta santa Iglesia Patriarcal de to
ledo y Inquisidor hoy del S.to Tribunal de esta
ysla D. Theresa Mendez y Vaz suberano
testa que fue en esta Ciudad de Toledo Casada algun
nobles deuda con D. Pedro de Silva y Toledo
uno de esta Cavalleros y ahora
Parroco de Illescas Cobanos de Vaz. Prebendado de
tra Catedral Iglesia primada, y
Juan Baldes de Silva, mi ber.no Canonigo
Portuga que fue de esta Santa Iglesia y Cap.n
ser.vicios pruebas de limpieza de sangre
yo Señor bien y merecidos conforme a ellas
ta tanto que se me mande que de la dha Gra.
de toledo en quanto a esta parte bonda des Señ.r
cion y alguacil ordinario de esta Corte y
Iglesia como todo consta de dhos testimonios
ta de la suso ferida, y. Señ.r que pido
termino necesario y que se sirva de mandar
biere lugar y que dha sentencia sea dada y
do Cheve Not.o Apostolico a Instancia y pido
Not.o con Carta para que sea dada en
forma y pido se haga
Señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Firma que acostumbra. Con tres rubricas

Firmas que dize el Señor Don Ignacio Gonçalez de Ulloa, Caballero del Orden de Alcantara, Alcalde Mayor de la Villa de Alcantara, y su Partido, y Juez Conservador de los Comercios de todas las Causas que por ante el, y su Escribano de Pres.ª del numero de los de dicha Villa, y su Partido, se siguieren, y trataren, y pendieren, y pertenecieren, Assi de oficio, como a pedimento de Parte, Assi Civiles, como Criminales, Reales, Personales, y Mixtas, y de todas las demas cosas, que por razon de dicho Juzgado, y Conservatoria, le pertenecen, y pueden pertenecer, en qualquier manera, y por qualquier razon, y causa, que sea, o pueda ser, Assi en primera instancia, como en grado de Apelacion, y Segunda, y Tercera Suplicacion, y Mas Alta, y Mas Baxa, y Mixta Instancia, y Grado, y Grados, y Instancias, y Suplicaciones

de Mayo año de 1711 se rezíeron los Autos
Seguidos presedidos Ante mi entre Partes
de la una Como Procurador Jeneral de
Cabildo Justicia y Regimiento de esta
Villa de Illescas Pedro Requena
Y Dn Pablo Jerónimo Becerra y Bocanegra
Vecino de dicha Villa Como Cobrador de
Alcabalas de dicha Villa Como Fiador
Y Principal Pagador de Dn Joseph de Campos
Vecino de dicha Villa Como Cobrador de
Alcabalas de dicha Villa Como Fiador
Y Principal Pagador de Dn Luis Alfonso Bracero de Cano
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Joseph Nieto de Cepeda
Dn Juan Vodes Labrador
Dn Juan Bracero Vol
Dn Alonso Peña de Parco
Dn Alonso Becerra Y

Pablo Jerónimo Becerra y Bocanegra Y Cava
llero del horden de Alcantara Corregidor Y Justicia Mayor
por S. M. de
Dn Luis Alfonso Bracero de Cano
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Joseph Nieto de Cepeda
Dn Juan Vodes Labrador
Dn Juan Bracero Vol
Dn Alonso Peña de Parco
Dn Alonso Becerra Y

Dn Joseph de Campos
Dn Luis de Ruiros
Dn Thomas de Prueba

Le
S. Fazilitar
medios p.a Asegu
peño de los Año
reén que Su
Md. se halla

Parte Sr. Dn Pablo Jerónimo Becerra y Bocanegra Y
Alonso Y Cava Corregidor Y Justicia Mayor de esta Villa de Illescas
queene Como mejor aia lugar de derecho Parezca ante Vm. y
Digo que haviendo tenido Noticia de que Su Magd. (que Dios
guarde) Por Su Real Zédula de quatro de Agosto del año
proximo pasado de mil Setezientos y diez Se Sirvio Mandar
Se Reconozca la Navegazion del Rio Tajo desde esta Villa
de Aranjuez hasta la Ziudad de Alcantara Y Puente del Arzobispo
Y Se Reconozca Asimismo la Navegazion del Rio Xarama desde
la Villa de Titulzia hasta su Union con el Rio Tajo Y Se

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

que para ello se requiere y es necesario la Solemnidad de Juramento que en semejantes casos se acostumbra hacer, y siendo assi que en la Ciudad de Cadiz, y su Arzobispado, se hallan muchos Caballeros, Nobles, y Personas de Calidad, que por razon de sus Empleos, y Oficios, deben gozar de dicho Juramento, y Privilegio, y no se hallan en esta Ciudad, por estar ausentes en diferentes partes, y Provincias, y assimismo muchos Caballeros, y Personas de Calidad, que residen en esta Ciudad, y no tienen Oficios, ni Empleos, por los quales deban gozar de dicho Juramento, y Privilegio

das que alen de la puerta de sol y dela de la bera
Iquea mbas bajan alay sla, y son gruesso paso y
Camins para les Cuestos dela bera y Aballe
paser e Sespeis al Comercio que ay Cuesta y
Cuodos mienpos Dras de mercado que ser man
nasa menor, y rezebiran Rendo de y Gual. a
tenzion Axe jasar y compoer los dos ponones
delanzera y para de sepa ra el Vio para Entrar
En Kays la, bajando los puentes bentados ala
una parte, con Axuzgo de Caese, y las los ay
Grandes de Carroza quen bien dejrio de ay
Ponones. y de Vrios que dan bueltas a q ella y
se bajan de Vnas de manera que no pasan
los coches, y no derriendose de bajar esmurar el
tal obra tan y neszia y prezisa dos por los Vsu
rios y parti cular mente motibos, y puesto q
Se haze y prezisa ble que la Ciudad prohi benge
que por mayores Pesados, y que ningunos lleue
consos carretas Sobre que pueden tener sus
Seguros, Como tambien aprouar los cambios
rezeuados y Ello; Asimismo bagi puesto a la
Ciudad nuestro Caballero Corregi dor que
Administrador Vicuna de Nuestras Rentas Provinzia
les, Como lo fue hasta ora dellos Diezmos, de Alca
co denuamara, y pueda nombrar Teniente de Justicia
hasta Continuar Residenzia en su, y las
sanzi Sauzen dellos que ser les ora Leuendo y ora
zon de derechos y Salarios, y que al tiempo
tiempo se hayan de quexado a su, con dos Ser de
Seales Provisiones de S.M. que Dios guarde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Laus Deo Virginique Matri

Q

Q

Q

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el Rey

En la Villa de Madrid, Corte y Chancillería de Valladolid, Reyno de Galicia, Principado de Asturias, Ciudad de Murcia, Islas de Mallorca y Menorca, Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipúzcoa, Alava, Reyno de Navarra, Ciudades de Sevilla, Granada, Toledo, Córdoba, Corcega, Murcia, Jaen, Algarbes, Algeziras de Gibraltar, Islas de Canaria, Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Condados de Barcelona, Señoríos de Molina, Duranguesado, Ciudad de Orán, y Plazas de Africa, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante, Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, se me ha hecho presente, que en ellos, y en cada uno de ellos, hay Términos Generales, y Particulares, Concejiles, y de Propios, y Arbitrios, y Baldíos, y Comunes, y Dehesas, y Exidos, y Montes, y Montañas, y Prados, y Pastos, y Abrevaderos, y Abrevaduras, y Aguas, y Abrevaderos, y Abrevaduras, y Aguas, y Abrevaderos, y Abrevaduras, y Aguas

Vezinos cuyas casas exemptas que en nombre de Vuestra
dos en fuerza de la pleyto primero por el primero Capí
tulo de ayuntamiento que el escribano presente
de Bastan, Co. Carlos Jan Secretario de S. M. y del
Real Consejo de la Camara, mandara bien leydos
de verbo ad verbum por mi de los mismos Ben
tos, ante Escribano, que estando
Juntos, y congregados en Cabildo, como de buenos, que tienen este
Pueblo dentro de su Jurisdicion, y baldios Comunes, en su
Gozan Dominio Absoluto, y Gobernacion
Jque para ello gozan Guarda, para tener
tada. no fueran bastantes, como tambien no ha
ber memoria se hayan apossado y limpiado,
Jten Que todos los Vezinos, de Madera, que
tengan Labranden Bueyes, Arados, y demas
sean obligados cada uno, de ellos, a hacer
dos Guardas, con asistencia de la Justicia,
manera, que este dentro de la Cerca, con el
Quatro toda Cosa bastante, de Cerramadura, Ha
en dos una, de las principales obligaciones, de su
Jdem Que la Justicia conozca de Mancebos de
Peynos, Jten Que las Penas, Jdem Provisiones, de su
pleyto, Como se pone en nuestro Capitulo de ayu
erada ayuntamiento, Semanda, Cuydar de las
servacion y Aumento, de los Montes, haziendo
Selvigen y apossen todo que puedan, y
Para que en tiempo Jnvierno no den tiempo de
der las Providencias Convenientes, señalando,
Aumento Competente de Guardas, consignando

Treinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sello para pagarles sus salarios de aquien &.
Simolo mas ê Sias, para que en esta conozcan
con ẽ saber a todos los pueblos con sus anexos con
dhos Alcaldes de sus Alcaldes que son cada uno de
Madera Ynquisidora de esta Ciudad bajo la pena
que pagen cumplen las ordenanzas y leyes Mu
nizipales, y reales muy precisa mente que en
nozcan los papeles, del dhos, y se baga y
cumplan formal dellos. y cologuen segun se
contenenza para que no mas facilidad sequeda
Ser dellos que suele neglexarse, y quitar algu
na con Mayor confusion y Ynorancia lo que
quieran ynportante, a la dehesa della Ciu
dad como del Comun Publico, Seha de y dis pen
sable, Aquela Ciudad Nome, Camat con ben
ente, prohidencia para que en esta, Conti
nando la ayuda de costa, con siguiente a la
persona Cabalgueschando Emplear en el
xercicio, como en todas las demas Condu
Cgera su suficiencia que la Ciudad con su Gran celo
Aplicacion al Real Servicio y Comun
muy Acuerde Delibere, a fin de xecutar

Memedar todo lo que no tubiere esta proposicion
y poniendose sus Rs tomar tiempo de hazer reflexion
sobre lo que se trata, y tomar la resolucion
de como son Reales todas las circunstancias
que en ella se mencionen, y que habiendo
que alegar conque se lo hagan saber sus Rs testimonio
de esta proposicion y de lo que en su vista se
biere por parte de Su Magd, para lo que se le
ha de dar Poder en forma, y que se le
Proposicion con Generales
de como son Reales, todas las circunstancias
que en ella se mencionen, y que habiendo
como Alcalde ordinario de esta Ciudad, y
Capitan a guerra de este Partido, y
Camino de Portugal, para lo que se le
ella y las demas obras expresadas, no se han
Posible especificarlo por falta de Caudales, que
Valor, de sus propios, y Gran Corro, que se alcanza
á cubrir, los salarios de esta, y los Gastos Co
sabordinarios que con pueden ocasionar,
trayendo la causa de los empeños que tiene la
Ciudad desde Aguilera Pasada, de Portugal
Sus portes ganados en Pazes Perbaños que se hicieron

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como por los Excelentissimos Señores Governador y Capitan General de este Reyno, Presidente de la Real Chancilleria, Regente de ella, y demas Señores Ministros de dicho Real Tribunal, se hallan prohibidos los Juegos de Naypes, Dados, Truques, Chinchon, Boliche, Bolos, Trucos, Chapas, Tablas reales, Chaquete, Chaquetilla, Parar, Parar de Cuarenta, Parar de Treinta, Parar de Quince, Parar de Veinte, Parar de Veinte y Cinco, Parar de Treinta y Cinco, Parar de Quarenta, Parar de Quarenta y Cinco, Parar de Cincuenta, Parar de Cincuenta y Cinco, Parar de Sesenta, Parar de Sesenta y Cinco, Parar de Setenta, Parar de Setenta y Cinco, Parar de Ochenta, Parar de Ochenta y Cinco, Parar de Noventa, Parar de Noventa y Cinco, Parar de Cien, Parar de Ciento y Cinco, Parar de Ciento y Diez, Parar de Ciento y Veinte, Parar de Ciento y Treinta, Parar de Ciento y Quarenta, Parar de Ciento y Cincuenta, Parar de Ciento y Sesenta, Parar de Ciento y Setenta, Parar de Ciento y Ochenta, Parar de Ciento y Noventa, Parar de Doscientos, Parar de Doscientos y Diez, Parar de Doscientos y Veinte, Parar de Doscientos y Treinta, Parar de Doscientos y Quarenta, Parar de Doscientos y Cincuenta, Parar de Doscientos y Sesenta, Parar de Doscientos y Setenta, Parar de Doscientos y Ochenta, Parar de Doscientos y Noventa, Parar de Trescientos, Parar de Trescientos y Diez, Parar de Trescientos y Veinte, Parar de Trescientos y Treinta, Parar de Trescientos y Quarenta, Parar de Trescientos y Cincuenta, Parar de Trescientos y Sesenta, Parar de Trescientos y Setenta, Parar de Trescientos y Ochenta, Parar de Trescientos y Noventa, Parar de Quatrocientos, Parar de Quatrocientos y Diez, Parar de Quatrocientos y Veinte, Parar de Quatrocientos y Treinta, Parar de Quatrocientos y Quarenta, Parar de Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Quatrocientos y Sesenta, Parar de Quatrocientos y Setenta, Parar de Quatrocientos y Ochenta, Parar de Quatrocientos y Noventa, Parar de Quinientos, Parar de Quinientos y Diez, Parar de Quinientos y Veinte, Parar de Quinientos y Treinta, Parar de Quinientos y Quarenta, Parar de Quinientos y Cincuenta, Parar de Quinientos y Sesenta, Parar de Quinientos y Setenta, Parar de Quinientos y Ochenta, Parar de Quinientos y Noventa, Parar de Seiscientos, Parar de Seiscientos y Diez, Parar de Seiscientos y Veinte, Parar de Seiscientos y Treinta, Parar de Seiscientos y Quarenta, Parar de Seiscientos y Cincuenta, Parar de Seiscientos y Sesenta, Parar de Seiscientos y Setenta, Parar de Seiscientos y Ochenta, Parar de Seiscientos y Noventa, Parar de Setecientos, Parar de Setecientos y Diez, Parar de Setecientos y Veinte, Parar de Setecientos y Treinta, Parar de Setecientos y Quarenta, Parar de Setecientos y Cincuenta, Parar de Setecientos y Sesenta, Parar de Setecientos y Setenta, Parar de Setecientos y Ochenta, Parar de Setecientos y Noventa, Parar de Ochocientos, Parar de Ochocientos y Diez, Parar de Ochocientos y Veinte, Parar de Ochocientos y Treinta, Parar de Ochocientos y Quarenta, Parar de Ochocientos y Cincuenta, Parar de Ochocientos y Sesenta, Parar de Ochocientos y Setenta, Parar de Ochocientos y Ochenta, Parar de Ochocientos y Noventa, Parar de Novecientos, Parar de Novecientos y Diez, Parar de Novecientos y Veinte, Parar de Novecientos y Treinta, Parar de Novecientos y Quarenta, Parar de Novecientos y Cincuenta, Parar de Novecientos y Sesenta, Parar de Novecientos y Setenta, Parar de Novecientos y Ochenta, Parar de Novecientos y Noventa, Parar de Mil, Parar de Mil y Diez, Parar de Mil y Veinte, Parar de Mil y Treinta, Parar de Mil y Quarenta, Parar de Mil y Cincuenta, Parar de Mil y Sesenta, Parar de Mil y Setenta, Parar de Mil y Ochenta, Parar de Mil y Noventa, Parar de Mil y Cien, Parar de Mil y Ciento y Diez, Parar de Mil y Ciento y Veinte, Parar de Mil y Ciento y Treinta, Parar de Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Mil y Ciento y Setenta, Parar de Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Mil y Ciento y Noventa, Parar de Mil y Doscientos, Parar de Mil y Doscientos y Diez, Parar de Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Mil y Trescientos, Parar de Mil y Trescientos y Diez, Parar de Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Mil y Quatrocientos, Parar de Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Mil y Quinientos, Parar de Mil y Quinientos y Diez, Parar de Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Mil y Seiscientos, Parar de Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Mil y Seiscientos y Veinte, Parar de Mil y Seiscientos y Treinta, Parar de Mil y Seiscientos y Quarenta, Parar de Mil y Seiscientos y Cincuenta, Parar de Mil y Seiscientos y Sesenta, Parar de Mil y Seiscientos y Setenta, Parar de Mil y Seiscientos y Ochenta, Parar de Mil y Seiscientos y Noventa, Parar de Mil y Setecientos, Parar de Mil y Setecientos y Diez, Parar de Mil y Setecientos y Veinte, Parar de Mil y Setecientos y Treinta, Parar de Mil y Setecientos y Quarenta, Parar de Mil y Setecientos y Cincuenta, Parar de Mil y Setecientos y Sesenta, Parar de Mil y Setecientos y Setenta, Parar de Mil y Setecientos y Ochenta, Parar de Mil y Setecientos y Noventa, Parar de Mil y Ochocientos, Parar de Mil y Ochocientos y Diez, Parar de Mil y Ochocientos y Veinte, Parar de Mil y Ochocientos y Treinta, Parar de Mil y Ochocientos y Quarenta, Parar de Mil y Ochocientos y Cincuenta, Parar de Mil y Ochocientos y Sesenta, Parar de Mil y Ochocientos y Setenta, Parar de Mil y Ochocientos y Ochenta, Parar de Mil y Ochocientos y Noventa, Parar de Mil y Novecientos, Parar de Mil y Novecientos y Diez, Parar de Mil y Novecientos y Veinte, Parar de Mil y Novecientos y Treinta, Parar de Mil y Novecientos y Quarenta, Parar de Mil y Novecientos y Cincuenta, Parar de Mil y Novecientos y Sesenta, Parar de Mil y Novecientos y Setenta, Parar de Mil y Novecientos y Ochenta, Parar de Mil y Novecientos y Noventa, Parar de Dos Mil, Parar de Dos Mil y Diez, Parar de Dos Mil y Veinte, Parar de Dos Mil y Treinta, Parar de Dos Mil y Quarenta, Parar de Dos Mil y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Sesenta, Parar de Dos Mil y Setenta, Parar de Dos Mil y Ochenta, Parar de Dos Mil y Noventa, Parar de Dos Mil y Cien, Parar de Dos Mil y Ciento y Diez, Parar de Dos Mil y Ciento y Veinte, Parar de Dos Mil y Ciento y Treinta, Parar de Dos Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Dos Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Dos Mil y Ciento y Setenta, Parar de Dos Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Dos Mil y Ciento y Noventa, Parar de Dos Mil y Doscientos, Parar de Dos Mil y Doscientos y Diez, Parar de Dos Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Trescientos, Parar de Dos Mil y Trescientos y Diez, Parar de Dos Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Quatrocientos, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Quinientos, Parar de Dos Mil y Quinientos y Diez, Parar de Dos Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Seiscientos, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Seiscientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Setecientos, Parar de Dos Mil y Setecientos y Diez, Parar de Dos Mil y Setecientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Setecientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Setecientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Setecientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Setecientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Setecientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Setecientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Setecientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Ochocientos, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Diez, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Ochocientos y Noventa, Parar de Dos Mil y Novecientos, Parar de Dos Mil y Novecientos y Diez, Parar de Dos Mil y Novecientos y Veinte, Parar de Dos Mil y Novecientos y Treinta, Parar de Dos Mil y Novecientos y Quarenta, Parar de Dos Mil y Novecientos y Cincuenta, Parar de Dos Mil y Novecientos y Sesenta, Parar de Dos Mil y Novecientos y Setenta, Parar de Dos Mil y Novecientos y Ochenta, Parar de Dos Mil y Novecientos y Noventa, Parar de Tres Mil, Parar de Tres Mil y Diez, Parar de Tres Mil y Veinte, Parar de Tres Mil y Treinta, Parar de Tres Mil y Quarenta, Parar de Tres Mil y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Sesenta, Parar de Tres Mil y Setenta, Parar de Tres Mil y Ochenta, Parar de Tres Mil y Noventa, Parar de Tres Mil y Cien, Parar de Tres Mil y Ciento y Diez, Parar de Tres Mil y Ciento y Veinte, Parar de Tres Mil y Ciento y Treinta, Parar de Tres Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Tres Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Tres Mil y Ciento y Setenta, Parar de Tres Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Tres Mil y Ciento y Noventa, Parar de Tres Mil y Doscientos, Parar de Tres Mil y Doscientos y Diez, Parar de Tres Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Trescientos, Parar de Tres Mil y Trescientos y Diez, Parar de Tres Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Quatrocientos, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Quinientos, Parar de Tres Mil y Quinientos y Diez, Parar de Tres Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Seiscientos, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Seiscientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Setecientos, Parar de Tres Mil y Setecientos y Diez, Parar de Tres Mil y Setecientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Setecientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Setecientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Setecientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Setecientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Setecientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Setecientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Setecientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Ochocientos, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Diez, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Ochocientos y Noventa, Parar de Tres Mil y Novecientos, Parar de Tres Mil y Novecientos y Diez, Parar de Tres Mil y Novecientos y Veinte, Parar de Tres Mil y Novecientos y Treinta, Parar de Tres Mil y Novecientos y Quarenta, Parar de Tres Mil y Novecientos y Cincuenta, Parar de Tres Mil y Novecientos y Sesenta, Parar de Tres Mil y Novecientos y Setenta, Parar de Tres Mil y Novecientos y Ochenta, Parar de Tres Mil y Novecientos y Noventa, Parar de Quatro Mil, Parar de Quatro Mil y Diez, Parar de Quatro Mil y Veinte, Parar de Quatro Mil y Treinta, Parar de Quatro Mil y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Setenta, Parar de Quatro Mil y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Noventa, Parar de Quatro Mil y Cien, Parar de Quatro Mil y Ciento y Diez, Parar de Quatro Mil y Ciento y Veinte, Parar de Quatro Mil y Ciento y Treinta, Parar de Quatro Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Ciento y Setenta, Parar de Quatro Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Ciento y Noventa, Parar de Quatro Mil y Doscientos, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Trescientos, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Quinientos, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Seiscientos, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Seiscientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Setecientos, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Setecientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Ochocientos, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Ochocientos y Noventa, Parar de Quatro Mil y Novecientos, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Diez, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Veinte, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Treinta, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Quarenta, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Cincuenta, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Sesenta, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Setenta, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Ochenta, Parar de Quatro Mil y Novecientos y Noventa, Parar de Cinco Mil, Parar de Cinco Mil y Diez, Parar de Cinco Mil y Veinte, Parar de Cinco Mil y Treinta, Parar de Cinco Mil y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Setenta, Parar de Cinco Mil y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Noventa, Parar de Cinco Mil y Cien, Parar de Cinco Mil y Ciento y Diez, Parar de Cinco Mil y Ciento y Veinte, Parar de Cinco Mil y Ciento y Treinta, Parar de Cinco Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Ciento y Setenta, Parar de Cinco Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Ciento y Noventa, Parar de Cinco Mil y Doscientos, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Trescientos, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Quinientos, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Seiscientos, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Seiscientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Setecientos, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Setecientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Ochocientos, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Ochocientos y Noventa, Parar de Cinco Mil y Novecientos, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Diez, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Veinte, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Treinta, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Quarenta, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Cincuenta, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Sesenta, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Setenta, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Ochenta, Parar de Cinco Mil y Novecientos y Noventa, Parar de Seis Mil, Parar de Seis Mil y Diez, Parar de Seis Mil y Veinte, Parar de Seis Mil y Treinta, Parar de Seis Mil y Quarenta, Parar de Seis Mil y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Sesenta, Parar de Seis Mil y Setenta, Parar de Seis Mil y Ochenta, Parar de Seis Mil y Noventa, Parar de Seis Mil y Cien, Parar de Seis Mil y Ciento y Diez, Parar de Seis Mil y Ciento y Veinte, Parar de Seis Mil y Ciento y Treinta, Parar de Seis Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Seis Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Seis Mil y Ciento y Setenta, Parar de Seis Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Seis Mil y Ciento y Noventa, Parar de Seis Mil y Doscientos, Parar de Seis Mil y Doscientos y Diez, Parar de Seis Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Trescientos, Parar de Seis Mil y Trescientos y Diez, Parar de Seis Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Quatrocientos, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Quinientos, Parar de Seis Mil y Quinientos y Diez, Parar de Seis Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Seiscientos, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Seiscientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Setecientos, Parar de Seis Mil y Setecientos y Diez, Parar de Seis Mil y Setecientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Setecientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Setecientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Setecientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Setecientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Setecientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Setecientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Setecientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Ochocientos, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Diez, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Ochocientos y Noventa, Parar de Seis Mil y Novecientos, Parar de Seis Mil y Novecientos y Diez, Parar de Seis Mil y Novecientos y Veinte, Parar de Seis Mil y Novecientos y Treinta, Parar de Seis Mil y Novecientos y Quarenta, Parar de Seis Mil y Novecientos y Cincuenta, Parar de Seis Mil y Novecientos y Sesenta, Parar de Seis Mil y Novecientos y Setenta, Parar de Seis Mil y Novecientos y Ochenta, Parar de Seis Mil y Novecientos y Noventa, Parar de Siete Mil, Parar de Siete Mil y Diez, Parar de Siete Mil y Veinte, Parar de Siete Mil y Treinta, Parar de Siete Mil y Quarenta, Parar de Siete Mil y Cincuenta, Parar de Siete Mil y Sesenta, Parar de Siete Mil y Setenta, Parar de Siete Mil y Ochenta, Parar de Siete Mil y Noventa, Parar de Siete Mil y Cien, Parar de Siete Mil y Ciento y Diez, Parar de Siete Mil y Ciento y Veinte, Parar de Siete Mil y Ciento y Treinta, Parar de Siete Mil y Ciento y Quarenta, Parar de Siete Mil y Ciento y Cincuenta, Parar de Siete Mil y Ciento y Sesenta, Parar de Siete Mil y Ciento y Setenta, Parar de Siete Mil y Ciento y Ochenta, Parar de Siete Mil y Ciento y Noventa, Parar de Siete Mil y Doscientos, Parar de Siete Mil y Doscientos y Diez, Parar de Siete Mil y Doscientos y Veinte, Parar de Siete Mil y Doscientos y Treinta, Parar de Siete Mil y Doscientos y Quarenta, Parar de Siete Mil y Doscientos y Cincuenta, Parar de Siete Mil y Doscientos y Sesenta, Parar de Siete Mil y Doscientos y Setenta, Parar de Siete Mil y Doscientos y Ochenta, Parar de Siete Mil y Doscientos y Noventa, Parar de Siete Mil y Trescientos, Parar de Siete Mil y Trescientos y Diez, Parar de Siete Mil y Trescientos y Veinte, Parar de Siete Mil y Trescientos y Treinta, Parar de Siete Mil y Trescientos y Quarenta, Parar de Siete Mil y Trescientos y Cincuenta, Parar de Siete Mil y Trescientos y Sesenta, Parar de Siete Mil y Trescientos y Setenta, Parar de Siete Mil y Trescientos y Ochenta, Parar de Siete Mil y Trescientos y Noventa, Parar de Siete Mil y Quatrocientos, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Diez, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Veinte, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Treinta, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Quarenta, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Cincuenta, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Sesenta, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Setenta, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Ochenta, Parar de Siete Mil y Quatrocientos y Noventa, Parar de Siete Mil y Quinientos, Parar de Siete Mil y Quinientos y Diez, Parar de Siete Mil y Quinientos y Veinte, Parar de Siete Mil y Quinientos y Treinta, Parar de Siete Mil y Quinientos y Quarenta, Parar de Siete Mil y Quinientos y Cincuenta, Parar de Siete Mil y Quinientos y Sesenta, Parar de Siete Mil y Quinientos y Setenta, Parar de Siete Mil y Quinientos y Ochenta, Parar de Siete Mil y Quinientos y Noventa, Parar de Siete Mil y Seiscientos, Parar de Siete Mil y Seiscientos y Diez, Parar de Siete Mil y Seiscientos y Veinte,

Mas dezen tra mee Vales los quenos sub
senora y propone pidenlo Alcaldes corre
dores y Cauallero, nos dene Cargar el Sal
to Sauer los decaual dos y propio y los corto
denos y para poderlo Sta
con Sauri Sauer dezir Sauri Sauri, y la Cuenta de
Publica y Sauri Sauer Agasto, y la Cuenta de
Costa, para los car y reconozer, los papeles de
Archibo, Como para que se Sepure, Sauri
que la Cierra de los terminos, Generales y
Particulares, Lequay y Sauri Senezes das,
Sin que Aumento tiempo que haga nos cesse
cura, como por quenos, con Sormes la notiçia
que ira Ciudad Leon con las que propone
Senor Corregidor, y de cano y Gual mente de
la Ciudad comuno con Sergento de los
que nos Sirue y Sus las demas Cosas del
Real Seruiçio y Conseio Publico Sergento
mentran en dho Sener de con Sormidad se cue
do que la Cierra de los terminos, Primero de Ma
yo que Aromia Sernandez
Sino Hasse Reconozida, las calzadas de
los Caminos de la Prouincia de Camilla Has
lemas que salen de esta Ciudad al Valle y
Oeda, Sastral y arres, y Sus terminos los pue
blos, de una vez a que quedan sobre el Rio
Pardo de Segura a Mayla, y haga tasacion
de lo que pueda e Importar Sus reparos

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Conposiciones y declaracion Jurada de todos
dentro denuebe leguas Despues que en el
Acuerdo dedrá doce de Abrill deste año se
dio Comiſion alos Sñr Dn Juan Rodriguez Ma-
dor y Dn Alonso Jeria de Ovando Caballe
ros Capitulares para que con asistencia de
los Procuradores Secretarios hiziesen Forma
ser Equidad, Un desquestra Leyendo Stas y a
que personas la señalasen y personas nen, con
Abalor dellos pasados y delymporte dello
Salarios de costa y demas gastos, Jesta
bordinarios que sean hecho desde el año pas
de mill setezientos y Quatro hasta el de
mill setezientos treynta y seis inclusive Reconociendose parallo tarquen
tas dellos propios, y que mayor, dellos formese
lasion dellos gastos hechos causados y orde
dos Compañias y plana mayor del Regimto
de Caballeria de Sevilla que esta tomando
Sierra y en ella Pueblos de Cercania
nia y secretaria que dio fin al corriente mes
no deste acuerdo Jorden a Sñr Duque
Guarde) y señores de mi Real y Supremo Cons
sejo de Castilla y ser me presentado con las sus
tificaciones Referida en los Empedidos y Dili
gencias dellas Pidiendo Como Lanezeñas que sean
de Reparar las obras Publicas que han Pesto

ES 10148 AMP 01.01.01 001

xidas y el empedrado de las Calles como el
haser Lavrista General y particulares de los
términos, y el componer los papeles del Sr.
Chato y otros, y siguiendo que con este Caudal de propios
no se pueden pagar los Reales dotes ni hacer
ras las obras Publicas, ni seguir la Lavrista
de los términos y todemas que tengo dicho y mui
claramente Llegase el caso de haser la dha
General que es Mayor numero de Vecinos
Comunes de dotes y que en ninguna
manera se pueda practicar el Repartimi
entre los Vez.s de Suerte Contrequiendra
Repetidas dotes y obras publicas y bastal
decir mis Contemporaneos lo mismo a Nacional
bezindad y lo otros a Nacional Pobreza en lo

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YTREINTA
Y SEIS.

Conceder á Stadad su Justicia Real
para poder arrendar por ocho años los baldíos del campo de Sanlucar On á
vocar á Marcos Vaid Leira Sus, Procuradores, que en ellos pue-
den pazer y con sus ganados libremente, segun y como lo han hecho
y acostumbrado hasta aora, sin embargo de qualesquier Ordenanzas
y leyes á ello contrarias, que por esta vez solamente dispensa y
dispensó en quanto á esto toca, y mandó que no sean visitados
ni molestados por razon de ello, ni se les lleve cosa alguna, ni
derecho por ello, con tanto que no puedan cortar ni corten
madera para edificios ni para otra cosa alguna, ni puedan
hacer ni hagan carbon de los montes y arboledas que hay en
los dichos baldíos, ni en parte alguna de ellos, so pena de
perdimiento de la madera que cortaren, y de la mitad de
los bienes de cada uno de los que lo contrario hicieren, para
la mi Cámara y Fisco, y de otras penas á mi arbitrio, y
mando á los Corregidores, Asistente, Alcaldes mayores y
ordinarios, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos,
Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Sanlucar
de Barrameda, y á todas las demas Justicias de mis Reynos
y Señoríos, que ahora son y serán de aquí adelante, que
guarden y cumplan esta mi Carta y lo en ella contenido,
y contra su tenor y forma no vayan ni pasen en manera
alguna, so pena de la mi merced y de diez mil maravedis
para mi Cámara, y demas mando al dicho Stadad de
Sanlucar de Barrameda, que dentro de treinta dias
primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia
de la fecha de esta mi Carta, haga y cumpla todo lo
contenido en ella, so pena de la mi merced y de diez mil
maravedis para mi Cámara, y demas mando á qualquier
Escribano que para esto fuere llamado, que dé y
testimonio signado de su signo, para que yo sepa como se
cumple mi mandado. Dada en la Villa de Madrid á
veinte y seis dias del mes de Marzo, año del Nacimiento
de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil setecientos y
treinta y seis años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro Señor, Don Joseph de Carrillo y Toledo
y se halla asimismo confirmado por otra Real Provision
de Su Magestad, que original queda en mi Archivo,
de que certifico. Y para que conste lo firmo en
Madrid á veinte y quatro de Noviembre de mil
setecientos y treinta y seis años. Don Joseph de Carrillo
y Toledo. Y se halla asimismo confirmado por otra
Real Provision de Su Magestad, que original queda en
mi Archivo, de que certifico. Y para que conste lo
firmo en Madrid á veinte y quatro de Noviembre de
mil setecientos y treinta y seis años. Don Joseph de
Carrillo y Toledo. Y se halla asimismo confirmado por
otra Real Provision de Su Magestad, que original queda
en

nos q̃ ueal presente pr̃uaniba mencion de dʒra
ta aʒ̃ para las debessas bozales como para al
dʒro becinamiento comun delos bezinos de
Cada pueblo bq̃ue sus justiʒias de su Real Juʒ
diʒ̃on bozgaubada galardona su Reyna de
Leona de Castilla y Leon, Leudada Enlatʒ,
de Burgos aberse de yr mudando de Ymemedia
yr dem̃ll quinientos y dozeanos demuy
Preuilegio y Real Prouizon segondra ala
tierra uerinmoniʒ̃o yalos presentes, Seme
taxaron; Primeramente dalcorne yarael Gozo
dela Dellesa de Ser Romer quelleuan Cada
Ballon enuiadaʒ̃ yaran dos Caualleros se
gũ dexes. dentrelos Maxios para que el
Ganado yerua pas Pastores, no bay ningue
haber Enlos lugares dellatierra. Sayon para
Conradeiz el que Reconozca Sta Real
Ciudad, como poniendo los Dotados Sta
Ciudad con Cauezeros sufficientes de que
porzion deuu beʒ̃indad, Cotro porque
Rendo como son Grandelanados los ynfe
xidos Baldios del Campo Montuelo nõbs
tamoc deuuezerle a Sta Ciudad lagarde
Conuiʒ̃ente que Cerca Enellos Segueda ã
los Pueblos yoziendo muy dilatada deque
der ãprobecharse, y zendo assi ynfiere Sta
Ciudad y dellos xue Seruidos Preuilexios el
Derecho de Ser dellos y Cortar
bastantemente Dotados los pueblos de
Suficiencia que Sobrando Sirui Sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Pregones y voz de costumbre

obligara la Ciudad sus propios y Rentas de
paga y satisfacion de los que sirvan, y Reciproxamente
en la manera y con las seguridades que por su parte
se hagan y otorgaren y en quanto a la Custodia y
Guarda de los Montes que tiene encargada
la Ciudad al Licenciado Don Pedro de Esquivel y
Cañas del Consejo de Su Magestad y Alcalde
de Sacas ganados que hizo en esta Villa y Corte de que
se le hizo merced por Su Magestad para él y sus
criados para él estar los contenidos en
dhos Montes, como Alcalde de ellos, para alli
prender los y castigarlos, los quales se hagan segun
de mucho mas tiempo a esta parte por no haver
habido efectos debaxo de pagar los salarios
Mayordomos y Guardas que a Su Magestad se
quisiere proponer al Real Consejo se
mande librar lo que se hubiere menester
de los propios de esta Ciudad, y que se libren
en Su Mayordomo, que al presente sirve, o
los que le sucedieren en dhos Montes, lo que
se hubiere menester con las fianzas, de que
con Brevedad y Comodidad
provean, y mandado y hecho lo Como esta
por las Ordenanzas del dicho Ciudad, con Real
Aprobacion Requeda la Madera de Pinos de
Cuenca de la Sierra de Oca, de dicha Ciudad
Como a los demas, y tierra y la Sabina de
Segura de Moncayo y Cuenca y de Lizenzia,
de dicha Ciudad con Reconocimiento del sitio
en donde se han de Hacer y Cortar los Pinos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Lucena en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y setecientos y treinta y seis años. Los Señores Don Pedro Ruiz de Molina Alcalde Mayor, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Alcalde Ordinario, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Decano, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Alferez Mayor, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Alguacil Mayor, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Depositario General, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Fiel Executor, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Alcalde de Aguas, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Abastos, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Montes, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Caminos, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Alcabalas, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Millones, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Pan, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Propios, Don Juan Antonio Ruiz de Molina Regidor Diputado de Rentas

brare Jũnta de Diputados Prox. General y los
demas de Persona que nombraren y que en su
ser benzion se paguen los Salarios á dhos Gu
ardas y se bayan los Gastos para la limpia y
Apeo de dhos Montes, a lo que se debe dar
car el mayor Cuydado, y ser uno y dellos me
jores y mas dilatados que hay en nuestra Prov.
de Extremadura, los que al mismo Diputado
se le pone y ponga en la Ciudad de Aguilar
da á S. M. y Sr. de su Real y Supremo Consejo
de Castilla la Nueva, para poder hazer
das anualmente, los Autos de Diligencias de
fensa contra los Dueños de Ganados, Supre
duro, en los Años que hubiere Empare. algun
Dana Pue. la Ciudad á S. M. Consejo,
sentiba de despachar Sumariam, to que
bexada Sentencia, que todos los Pueblos, para
quedan Prevenidos de Cautela, ninguno pueda
Cortar, Madera en los montes, á pena de
en dos de que usen para fe que ele
Apercibida, y sean denunciados y Castigados
con la pena que para cada vez se ordenare
la que se pondra a Talera, Ordenamdam, dan
de Saulra dra a la vez, de la Ciudad Como
a los dhos Pueblos de Extremna, para que los
Puedan denunciar, y Requiriendose sus Alcdes
Exmos. de Mandar a las Justicias dedhos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Pueblos que luego reconozcan los Alcaldes y casas donde hubiere Madera, y no estando sellada la expresada Madera, y embargueen la grauada, y para hacer lo mismo, y lo que en razon de lo referido sea necesario, combeniendo: dando Comisiones Cauallero Corregidor, Alcalde mayor, y Cauallero Capitan de Caualleria, y demas que con Jurisdiccion para ello, y para que en virtud de esta se le den los auxilios necesarios, y para que en virtud de esta se le den los auxilios necesarios, y para que en virtud de esta se le den los auxilios necesarios

En 8 de Junio de 1736 =

En Cabildo de tas Nocho de Junio año de mill 1ecos y ta.

y vien hauiendo sucedido llamam.to antte dem por no hauerse Zelebra
do Ayuntam.to ordin.o Creeora de ayer Gta festiuidad Corpus
Zelebradose misa del Espiritu Santo, se Ayuntaron a ella y campana tanida
en su Casa Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to ordin.o por dho
tyco los Sres. Zcauallero Regr. Sig.te

Dr. Dn Pablo Antonio Decano Mon.roy cau.o del Orden de Alcan
tara como teb.o Juez Conseruador de Rentas y dha Ciu.d Dn Luis Alfonso Bracaro Pot.te Juez Decano=
Dn Ignacio de Aguilera-
Dn Joseph de Campo y Otua-
Dn Francisco Ruiz de Leyda- y Maldonado-
Dn Juan de Aguirre-
Dn Tomas de Villanueua-
Dn Juan Nuñez Armador-
Dn Manuel Joachin Bracaro
Dn Antonio Sanz de Riuera-

Estando sehado questa a la Cittor Ca
ballero Felix Ruiz de Arce del Horno 2.mo mes
pasado del Corr.te Zelebrado sobre la eleccion
de Prior Consules del Comun desta Ciu.d Juez
Ntro que fue a Cargo por Dn Domingo de Mas
Juridad de Aquerrere dem.te Ser.
y Rente, y no hauer comparesido persona a dar
Suboro, Como se deue, Dia de Ayuno, Subo
Cneua Razon que antecede la Nhuidad, se
ynieran y Subieron este Regimto de
Ntro Cabildo en la Nhuidad de Mascarua con, Ser de
mes de Marzo ano dem.te Seruiendo
de Prior del Comun Dn Pablo Antonio
Beyzama y Mon.roy, Cauallero del Hor
Berzana y Mon.roy,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Alcantara Consejo, y Justicia de dicha Villa, y sus Rentas Reales della. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn Pedro Gonçalez de Mendoça, y Dn Pedro Gonçalez de Mendoça, y Dn Pedro Gonçalez de Mendoça, todos tres hermanos, Cavalleros del Abito de Alcantara, Vezinos desta Villa de Alcantara, Estantes al presente en la Villa de Madrid, Corte de su Magd, Otorgamos, y conocemos por esta Carta, que damos, y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho mejor, y mas cumplidamente se requiere, y es necesario, a Nos mismos, y a cada uno de Nos, in solidum, para que por nosotros, y en nombre de cada uno de Nos, y en nombre de nuestros Hijos, y Herederos, y Sucesores, y de quien de Nos, y de ellos, y de cada uno de Nos, y de ellos, en qualquier manera, y por qualquier causa, y razon, y titulo, que sea, o pueda, o deva, o de

Mayo dedho año como alas onze oras dela
Mañana en la Plaza rr, y voz de Bartme
Fernandez pregonero publico se publico q.
dando a Mariña demucho Concurso de son
de Atambor to de Clarin q. veze de Lenne y q.
que con tre. lo qual dio por libre y Sme Dor Fee=
Juan Francisco Garrido ——————
Dor Fee que y Domingo dela mañana
Como Contenido y en Cumplimiento
y Seguimiento de Auto de Abayo dem.tt
Señor Alcalde Mayor y Corregidor
Señorio y Justicia en Mayor dem
a Mariña demucho concurso de Gente q.
dho pregonero sexa pregonado por bando la
publicacion de dho auto y para el dia que para dho auto
y para que venga a Noticia de Sme = Sup.to Garrido
En la Villa de Marenza en dho Señorio
de Ames de Mayo dem.tt Siendo dho
Juez y Justicia mayor Domingo de las mas
nidad del que de Marzo. de Mayorde en
Consequencia de lo mandado con bocacion q
al Pueblo que acudiese de varios lugares
Con las casas Consistoriales. de Sta M.H.V.
de la Ciudad y sus alrededores Sitas en la baja Capitular
Lo Señores D. Pablo Antonio Bezerra y
Monroy Caballero de Horden de St.o
Santiago Corregidor de dha Villa y Superior
D. Thomas Jesus de Marco del Consejo

Mayor dela
Clase de Pobres

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA AÑOS

En Mex dicha M. H. L. y Ymperial Ciudad de Tenuchtitlan, en veinte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y treinta y quatro años, estando en Cabildo, Justicia y Regimiento, segun lo han de uso y costumbre de hacer y celebrar los Alcaldes y Regidores y Oficiales de esta dicha M. H. L. Ymperial Ciudad de Tenuchtitlan,

La Lúdad, y Vnánsena, On ánobauer comun
xón de persona á dar subsso y la elección
de Prôr Rnáles del Comun y órdenanso que ha de
de Cumplír Dom, dlas mandadas, dequel
bréne de mill reis, D. J. Freire, no obstante la
Vefferidas con bocaciones que, Celes Pre-
sidente y Rendo Inefcusable Providenciar
dseron, y
de persona que exerse y exerca el Comun en
todas Rucuas, Cando de la Regalía y
Aduanas quelen la Ciudad Vrô y Acu
erda de con Jermdad, que Don Joseph de
da Cruz y Prado, no Mayor de Alcavalas
y Vecinos desta Ciudad Comúnme Cnel
Empleo deta Prôr del Comun. Celesprc
sado año, haciendo saber para que
Cnu Excucion Acaugre, y hagan
Aguram, Vecinos Acostumbrado de Medelagos en
Ignacio de Aguilera
Stedes se sumado la Ciudad para proponer Su Alcalde
el empleo de Alferes Real Maym. de esta. primado Cnal ta N.
Ciudad Vecino y estante por haver acendido athen. te Jn.
Pedro y
Pedro de Moro Gonçalez, y temiendo que en se de
enaes al fin de que la ciudad los proporga en el empleo Cando la fa-
cultad que por la Ordenanca le once a S.M. para acer tamen.
te
proponer en las personas Sig.
1º En primero lugar propone la Ciu. a S.M. (que Dios) en el empleo de Al-
feres Real a Jn. Francisco Jeniz. natural y vez de esta ciu.
2º En segundo lugar propone la Ciu. en el mismo empleo de Alferes
a Jn. Nicolas de Vargas natural desta ciu
3º En tercero lugar propone la Ciu. en el mismo empleo de Alferes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y seis años ante el Señor Don Pedro Alvarez de Morales y Nieto Alcalde de Su Magestad en la Sala de Alcaldes de Corte por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno parecio Don Juan de Ulloa Ramirez Procurador de causas en nombre de Don Juan Rodriguez Madorran vecino de esta Villa y dijo que en virtud de la Escritura de poder que tiene presentada en los autos que se siguen en esta Corte entre partes de la una el dicho su parte y de la otra Don Juan Rodriguez Madorran vecino de esta Villa sobre razon de la Escritura de Obligacion que otorgo el dicho Don Juan Rodriguez Madorran a favor de Don Juan Ramirez Garrido vecino de esta Villa en razon de la paga de cierta cantidad de maravedis que en ella se contiene y en virtud de la Provision de Su Magestad que tiene presentada en los dichos autos en que se le concedio Executoria para que se le pagasen los dichos maravedis que en ella se contienen y en virtud de la Carta Executoria

Ynterin mereuerit.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Cor.to de Sumo

En la Ciud.d de Plas. en q.ze de Sumo de mill Setec.tos treintta y Seis años. p.r.edido Clamam.to se Sun.to ten y Celebrados en mi a de Exp.tto Sn.to Sn.to ttaron a Son de campana tam.da en Sus casas con.to sitto a Ley de Celebran Ayuntam.to Son.s como lo an de costumbre los q.e Sus.a y Cau.os Ley

Ss.or Dn Pablo Antonio de Berezay Thomazo y Cau.to del Son.to de Alcanz.a y Correo de Aiud

Ms Dn Luis Brazeros Decano-

Dn Jos.h de Aguilera-
Dn Antonio Blano de Hoyos.
Dn Franco Nieto de Sepeda-

Dn Juan Jos.h de Luzos-
Dn Thom.s de Arauso
Dn Thom.s de S.ta Cruz-
Dn Alonso Sanz de S.n Basco-

La Ciud.d hizo Sauer q.e se Juntaran los Clamam.to y son Llamar los Porteros de S.s Ayuntam.to a todos los Cau.os q.e para q.e mañana Jueves q.ze de Corr.te a la hora ord.a y de costumbre se Junten en Sus casas Consistorial.s a Celebrar Ayuntam.to Sordin.o y no Sauer q.e dho Cele.r Aya de Nueva orden de Su Mag.d q.e Dios g.de sin q.e se Sauiendo del V. Sexm.to y dhos Jues lo cumplan q.e dan en el Son.to y mandaron de Mforma.s lo Rub.co y Sumo Cau.to de q.e doy fee de Dem.da Setec.tos treintta y Seis= Juan

Soan Co Garrido=

El Sor Alcalde Mayor dado Pr. Xpstoval Sorº Conrado de Pedro=
Dn Luis Briseños encara=
Sr. Dn Juan Amador encara=
Hoyos encara=
Dn Juan de Zuñiga encara=
Sr. Dn Antonio Briseños encara=
Sr. Dn Manuel Briseños encara=

El Alcalde Mayor dado Pr. Xpstoval Sorº Conrado de Pedro=
Dn Joseph de la Cal encara=
Campo encara=
Dn Antonio Nauso=
Dn Ignacio Nuñez=
Dn Thelchor Reyes=
Dn Thomas de la Fuente encara
Dn Alonso Yuni encara=
Dn Alonso del Barco encara=
Dn Francisco Prieto encara
Conrado de Pedro Thelchor

Reyes

Entrada

Entro Mr Dn Alonso Yuni Dalcovo Corregidor y Justicia mayor de esta Villa de Sn Phelipe de Bexucos y Vergara Procurador Gral de la Tierra que dijo Hallarse con Real Provision de Su Magd (que Dios guarde) para Residenciar a este Alcalde Mayor y demas Oficiales de Justicia de esta Villa y su Partido, y Para que Se le Reciba Juramento de Residencia, Y Para que Se Publique Edicto Citando a todos los Vecinos y Moradores de esta Villa y su Partido, Para que Parezcan ante Su Merced a Dar sus Quejas,

✠

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

como sigue Lea executado en que Remita mo-

Phelipe Benzo coro y Vargara

Ha Ciudad emuita dlle memorial inserto do Sau. conferenz. aq. de

conform. conceder in lra. certaçanne para que pueda despachar la combocatoria

a los pueblos de Aluerca para celebrar la junta en que se trata en ese lugar

de Maj. en ella con asistencia y presidencia dlle prelenae mel, y para que asimesmo

concurran los bocales comissionados p. tratar conferir y resolver lo comun

señaladamente los quatro puntos que en dha dlo memorial y no mas

conforme. de la costumbre. nombra y sus caualleros con que asistan

a dha junta en. y la Sendar enfuera dlos pueblos Pablo Antonio Becerra y Mon

tumbre arriba citada con el. gr. Alonso Paz de Lobo y Jun

ron y nro cau. corregr. otro. te los s. dlos

Alonso Pz Elvares y Plaza nro. Caualleros asi. dlos cel y acordada

con dha junta la cau. concurran aquellos dlo comun beneficio de la

cau. y tierra y que practicaran cumplo todo lo demas que tuuieren encargado y

lo mismo que dlo Sr. Corregr. dlo Partido

Y, Ved Echo Sauer a la Sria Proveydo por

Ciudad nro Cau.do Corregr. a instancia de Manuela

Rodrigz. muger de Juan Rodrigz Diego Gra Sol

Dado en esta Ciudad y firmando en el Rexim.to

de Dragones Provincial y uno de los que era

Ciud. Regidor de Alcumplim.to de los que le

Juran Reparido y un decreto de el Exmo Sor

Comm.te gral dlos Rs. Exercitos en esta Provincia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dando Se. S. Libre de continuar el Real mi Litera
Sexui. mandandose S. Sta Lid. remita ótro
en Lulio S. Ademas que Sndure y en obedis.
dho Prevenido que S. Mefectivo decreto se
le Simpone Sau. con Sereniss.do Hyo da de conformi
dad quedando los moros que es transpiren
dos p.a dellos Completar el numero de Seis
Dados mirándonos que faltan a Lucaico se re
corra dellos el que sea mas à parente y que
dadle expenda Su obligazion en el Real Sexui.
y luego luego Sé que medre la menor demora
se remita a la Plaza de la Lid. de Badajoz
adrisora. dho S. Comm. Gral y relave
del Sperado Franco Gra atque desde luego la
Lid. Elije y nombra Franco Correo y Cau. comi.
sionado dho Cau. Correo
delbuelta el desempeño de la Dependencia
y que el Real Sexui. tenga el Complem.to
la Lid. dera a acreditar Su Arreglado
Proced.to Pusiera practicada en Verdad la Jeneral de
cuerdo Lajeno de Verdad la Jeneral
de Sr. el Sho. Franco Gra como Submis.a con
segun los decretos que San obtenido Sepresen
tten Sa Prove. de para los Nom.d conduc.te
y que se Recordado en el Ayuntam.to
tazon. que Selebro dha Junta de Sumo del
año pasado de mil Setec.tos ochenta y Sinco
que tes tifican el Sr. Diacto. complem.to de
Lid. en el Prezepto dho mandado por las V.
Sordenes Zerciorado mro Cau. Correo de
la Verdad y Echo expresado Sup.ca la Lid. à ver
ifa Permuta Informar à Su Exa. con la Su tes tifica
nezes. de como Sta Lid. Sa Sacrificado su leal

Sello 4º.

Vale para Actuaciones.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

En la Villa de Madrid en veinte y uno de Junio de mil setecientos y treinta años, estando en Audiencia Pública de tarde los Señores Don Pablo Arnedo de Berrueco, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Juan Antonio Gallo de Alcantara, Don Luis Vazquez de Acuña, Don Ignacio de Aguilera y Don Juan Josef de Zuñiga, Alcaldes de Casa y Corte por ante mi el Escribano de Cámara infrascrito, se leyó la Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año, por la qual se sirve mandar, que en las Causas Criminales, que se siguen en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, se guarde la Ley 1. Tit. 17. Lib. 11. de la Nueva Recopilacion, en quanto a que los Alcaldes de Casa y Corte, que se hallaren presentes en la Audiencia Pública, hayan de votar, y voten precisamente en las Causas Criminales, que se vieren en ella, y que no se pueda suplir el voto de ninguno de los Alcaldes, que se hallaren presentes en la Audiencia Pública, por el de otro Alcalde, que no lo estuviere, como mas largamente se contiene en dicha Real Provision, que original queda en mi poder, y en su cumplimiento los dichos Señores Alcaldes, que se hallaron presentes en la Audiencia Pública de esta tarde, votaron en las Causas Criminales, que se vieron en ella, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe.

Don Pablo Arnedo de Berrueco
Don Antonio Gallo de Alcantara
Don Luis Vazquez de Acuña
Don Ignacio de Aguilera
Don Juan Josef de Zuñiga

Ante mi
Juan Antonio Yanuncio

En la Villa de Madrid en veinte y uno de Junio de mil setecientos y treinta años, estando en Audiencia Pública de tarde los Señores Don Pablo Arnedo de Berrueco, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Juan Antonio Gallo de Alcantara, Don Luis Vazquez de Acuña, Don Ignacio de Aguilera y Don Juan Josef de Zuñiga, Alcaldes de Casa y Corte por ante mi el Escribano de Cámara infrascrito, se leyó la Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año, por la qual se sirve mandar, que en las Causas Criminales, que se siguen en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, se guarde la Ley 1. Tit. 17. Lib. 11. de la Nueva Recopilacion, en quanto a que los Alcaldes de Casa y Corte, que se hallaren presentes en la Audiencia Pública, hayan de votar, y voten precisamente en las Causas Criminales, que se vieren en ella, y que no se pueda suplir el voto de ninguno de los Alcaldes, que se hallaren presentes en la Audiencia Pública, por el de otro Alcalde, que no lo estuviere, como mas largamente se contiene en dicha Real Provision, que original queda en mi poder, y en su cumplimiento los dichos Señores Alcaldes, que se hallaron presentes en la Audiencia Pública de esta tarde, votaron en las Causas Criminales, que se vieron en ella, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe.

Don Pablo Arnedo de Berrueco
Don Antonio Gallo de Alcantara
Don Luis Vazquez de Acuña
Don Ignacio de Aguilera
Don Juan Josef de Zuñiga

Ante mi
Juan Antonio Yanuncio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Alonso Luis de Lovos-
Dn Franco Nieto de Tapeda-

Dn Thomas de Arauso-
Dn Thomas de Vallejo-
Dn Thanuel Braseros-
Dn Alonso Fez del Barco-

Los Alcaldes mandaron llamar a los Regidores para que mañana a las ocho oras de ella se juntasen en su casa consistorial a celebrar Ayuntam.to con el fin de acordar lo que se debia hacer en razon de la Provision de S. M. que se leyó en este Ayuntam.to en que manda se le remitan los Autos que ha hecho el Alcalde mayor de esta Villa en virtud de la Comision que se le dió para la averiguacion de los delitos que se imputan a Thomas Nuñez de Illescas y a Sebastian de la Rosa y para que se cumplan y executen las sentencias que contra ellos ha dado y pronunciado el Alcalde mayor de esta Villa, y para que se tome la determinacion que mas convenga en el asunto del Corregidor. Y para hoy a las diez de la mañana se juntaron los Alcaldes ordinarios y Regidores que abajo se expresan, y habiendo leido la Provision de S. M. y el Auto del Alcalde mayor de esta Villa, acordaron que se remitan los Autos originales a S. M. y que para ello se libre el correspondiente Despacho, y que se cumpla la Provision de S. M. segun y como en ella se contiene, y que se notifique a Thomas Nuñez de Illescas y a Sebastian de la Rosa, que se hallan presos en la Carcel de esta Villa, para que nombren Procurador que los defienda en el Pleito que se les sigue, y que se les haga saber que en caso de no hacerlo se les nombrará de oficio, y que se les notifique que no salgan de esta Villa sin Licencia de S. M. y de este Ayuntam.to pena de ser castigados con todo rigor, y que se les tome juramento en forma de derecho, y que se les reciba declaracion con el tenor de las preguntas que se les han de hacer, y que se les reciba

Veinte y quatro pergaminos.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA

Procur.r del numero de la Ciud.d de Sev.a

Titulo de Procur.r en favor de Fran.co ——

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona S.r de Vizcaya y Molina &c. Por quanto por Desp.o de diez y Seis de Junio de mil Seis.tos diez y nueve hize merzed a Dn Thomas Nuñez de Alualate de darle Titulo de Procur.r del numero de la Ciud.d de Sev.a en lug.r de Juan de Lareas Lando Perpetuo. Y Juro de Heredd p.a que tuviese por bienes Docrales y de Costa y con la Calidad que Segun mas largo en el aquerme refiero se contiene. Y con Dezimos en el mencionado Titulo declarados Y ora por parte de Don Franco Caballero Vezino de la dha Ciud.d de Sev.a me ha sido hecha relazion que haviendo fallezido la dha Dª Maria Abarca su muger sin dexar hijos ni otros herederos forzosos Ascendientes ni descendientes Legitimos que con derecho le pudiesen heredar y suzedido en sus bienes el dho Dn Thomas Nuñez de Alualate como marido y conjunta persona de la dha su muger y Usufructuario de la mitad de todos los dhos bienes y Gananzias y que Segun Derecho le pertenezia la otra mitad de todos los dhos bienes como propios

Juan Hidalgo Alguacil Ge. otra ves. que otorgo en la
misma Ciud. ante este Abal. de Reyes de ano antes
Andres Gomez Escribano mro. de Rentas y Abuntam.
della Renuncio en vos Dn. Juan de Sosa, como consta
de dhos Autos Ynformo, de dha. escritura que vos
Pasó en Elmaconte. de la Camara sanzido por
vesitado. Suplicándome que en su conform. sea
Servido de daros Titulo de dho. oficio como la mi
mo fuese. Y yo lo tuvendo por bien, y por la pres.
mi Voluntad es que vos Dn. Juan de Caviedes
Vamos Seays Procu. del numero de la Ciud. de
de Ronda en lugar del dho Thomas Nuñez de Mualat.
y pertenencias este oficio Perpetuo, y Juro de
redad y con las demas Calidades y Condiz. q. pres
minencias, ordenanzas, y costumbres de estos
de Philipe tercero que este en Gloria, de quinze
de Mayo de mil Seiscientos diez y seis, por don
de Siso Alamo, a Juan de Sosa Padraguera
entonces Escrivano de Camara de dho Consejo
y con las dhas. Reziones que a delante Suzedre,
ser en este oficio. Que como tal Procu. podays
tratar, seguir, y encender en todos y qualesq. pe
ros, pleitos y Causas, Civiles y Criminales q. an
tes, como Seglares, que Sentenciary tra
taren penden y pendiesen en qualquiera ma
nera en los Juzgados Ecles. y Seculs
Civiles y Criminales, que ay y tubiere er
dha Ciudd para que os fuese dado y tubiere
poder dhas partes, q. los tales pleitos tocaser
no quiriendolos ellos tratar por su mismas
personas segun que lo Suso. el dho Thomas Nuñez
de Mualat y lo hacer y deuen hacer los otros Pro
curadores que sanzido y son del numero de dha
Ciud. Y mando al Consejo Just. Pres. y Cauos. de
cudenos Oficiales y hombres buenos de ella que
luego que con esta mi Carta fuesen requeridos

Vellete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juntos en su Ayuntam.to Nuevan de vos enpes.
A Juram.to y Solemnidad acostumbrado, el qual
dan Echo, y no de otra manera ô, den la posesion
de dho Ofizio y lo vsen con vos en todo lo â el con
zernjente y ô Guarden y hagan Guardan to
das las honrras Graçias mrds, franquezas
libertades, exempciones, preheminencias pre
rrogativa, Ynmunidades y todas las cosas q
por Varon de dho ofizio Pueden y deuen Gozar
dan y ô deuen ser Guardadas y ô Nuebas y ha
gan Nuebas con todos los drechos y Salarios a ello
dos y Pertenezen. y Segun se Guarda y â acude a los
dhos antezesores como a cada uno de los otros Pro
curadores del Numero que Sanido y son de ha
Lid.to do bien y Cumplidam.te de q se faltara
cosa alg.a y sin poner ympedim.to alguno, que lo den de luego os
en ellos Ympediran, Antes Nezesario que lo den y ô den facul
tad para vsarle y exerzerle, q lo que por los
Nezesario, â al Seruicio dellos â Sean â dhos
rado. Dada en Juan Sanchez Aparizio Escriuano de Ayun
dho Ser= Jo el N.T.= Jo
de.nto Setten.a y tres años
D.n Lorenzo de Riuanco Angulo. Rio de el N.T. mo.
Ca.no escriuano y Ayuntam.to= Rubricado= Y Sello
de Malaga= D.n Juan Blanco de Orozco= Nescriuano de
D.n Juan Antonio Romero= Hen.do de Chanz.ma
D.n Juan Antonio Romero

En Seuilla en los veinte dias del mes de Abril de mill y seisc.tos y treinta y seis años ante mi Escriuano publico del Numero y del Ayuntam.to de la dha Ciudad parecio Juan Sanchez Aparizio Escriuano de Ayuntam.to de la dha Ciudad y presento esta Carta de Venta de Sello quarto en ella contenido, y dixo que por quanto el Rey nro Señor por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año de seisc.tos y treinta y seis años, fue seruido de mandar que se hiziesse Sello quarto de veinte maravedis para los despachos que se hizieren en la Ciudad de Seuilla, y en virtud de la dha Cedula Real, el dho Juan Sanchez Aparizio Escriuano de Ayuntam.to de la dha Ciudad, hizo Sello quarto de veinte maravedis, y para que conste lo firmo de su nombre. Juan Sanchez Aparizio. Ante mi Juan Antonio Romero.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Nuevera. de Alcalde de Nº Villa de Nº Procur. que Concurr
rieron dho Real Juramto, Agual como en sus manos Bero
y pero s Sucesiva y obediencia con el Respeto debido
como a Real Cedula, y Provision de Su Mag. Natural
y se Sucumplimiento Acordo de conformidad
que en execuon de dho Real Titulo y facultad que se
le concede afran. Cau. no Vamos procediendo el Sard.
mento y Solemnidad acostumbrado se le de lo que
en la forma que se acostumbra y en Sucon forma. Sa
mado en su Sala Capitular y Prestado Juramto Echo
el Juramto acostumbrado de defender, el Voto
de la Purisima Concepcion de Nra Sa defender de Nra Alcalde los Po-
bres de Solemnidad Cumplio y Cumplen lo dispo
sto en dho Real Titulo Leyes y Pragmaticas de sus Mgs
nos, que tratan de Lo de dho Oficio en Sus Salas y como
Lo hacen, y Ha hecho Respecto de ser primero dia de
posesion nombra Alcalde Ord. de los Nros Diputados
Antonio Blazo de Hoyos y de Ignacio de Aguir
lera Regidores Decanos, para que Practiquen
Sala Capitular de Nra
Villa de Liz

Entrada

En esta dha Villa de Liz a dos dias del mes de Enero de mil
Setecientos y sesenta y quatro años ante mi Escrivano y testigos
parecieron presentes de una parte Don Antonio Blazo de Hoyos
Alcalde Ordinario por Don Joseph de Mazuecos y Prado de
dha Villa y de la otra Don Joseph de Olea Comun y Procurador
General de dha Villa y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento
que se celebro en veinte y quatro de Diciembre del año proximo
pasado de mil setecientos y sesenta y tres se trato y confirio sobre
la Eleccion de Alcalde Ordinario que ha de ser para el presente
año de mil setecientos y sesenta y quatro y para que esta tenga
efecto es necesario que el Alcalde Ordinario que ha de ser
haga Juramento en forma de Derecho de usar bien y fielmente
su Oficio y que el Procurador General de dho Comun
y Vecindad haga Cumplimiento de Mandado de Su Mag.
y Leyes de estos Reynos y Reales Provisiones de dho Comun

Memde pos del comun de ceptando debe Carg.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante el Señor Don Joseph de la Cruz y Arrieta del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Castilla, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde, y Escribano de Camara de Gobierno de la Sala de Mil y Quinientos de dicho Consejo, parecieron presentes de la una parte Don Joseph Antonio de Villena Marquez de Rafal, Caballero del Orden de Santiago, Gentil Hombre de la Camara de su Magestad, y de la otra Don Joseph Antonio de Villena Marquez de Villena, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castellar en el dicho Orden, Gentil Hombre de la Camara de su Magestad con exercicio, Teniente General de sus Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cartagena, y Vecinos de esta Villa, en la Collacion de San Martin, Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnacion, y dixeron: Que por quanto el dicho Don Joseph Antonio de Villena Marquez de Rafal, Caballero del Orden de Santiago, Gentil Hombre de la Camara de su Magestad, y Teniente General de sus Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cartagena, por Escritura que otorgó en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Don Joseph Antonio de Villena Marquez de Villena, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castellar en el dicho Orden, Gentil Hombre de la Camara de su Magestad con exercicio, Teniente General de sus Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cartagena, Vecino

Cornisso de Carrera Sustabla Prueba de
Mayo para descargo Pedimento de Don
Pedro Suarez de Rivera, Sobrestante de la que
Sebasta Corpedos Dho Superior Tribunal en
Dependencia sobre despacho de Real y Dn Juan
Ganada de pedimento de Don Fernando de Se
ballos Nuñez de Burtamante. Consunto de
Dn Juan de Mesones Vizcaino Executoria
del Sr. Dn Joseph Manuel de Mesones,
Corregidor, que fue desta Ciudad Paraque en el
termino que en el se exp, Sebaga pago de los Dros
mill y nobenta y seis Reales, y dos mrs, que se les
Condenados de Costas de sus alcances en que Rvio
que Rvio Semples de Real Cons y Nuebista
Dexando la Ciudad que Real mandato, que
se le ympone en ella, Sumas puntual, Comple
miento Acuerda, dello Formada Razon Se
Como Vazi Sia Libramiento que a del dicha
Cita Expedido, Se Libre uno Sebaga a ber
a Don Joseph Diez Mayo, de los propios
quellos mis mayordomos y Segun los que obre
tan Bnu poder Vazi Saga. dha Cantidad en
Coprecia de bene dexo Segun Nela Forma, que
Se Separos de la Cita de los Hospital de la Merced
Se Separos de la Cita de los Hospital de la Merced
Se Separos de la Cita de los Hospital de la Merced

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.=

Sobre rayado de Barcarai, Vale.

Nombram.to de Guardamont.r y Pinar.s

Memorial

Para que los menores y mayores Contribuyentes de Alcaudete, Lopera, Porcuna, Arjona, Arjonilla, Escañuela, Marmolejo, Higuera de Calatrava, Jaen, Torredelcampo, Torredonjimeno, Jamilena, Villatorres, Villanueva de la Reina, Baeza, Ubeda, Canena, Rus, Begijar, Sabiote, Iznatoraf, Quesada, Chiclana, Cazorla, Huesa, Pozo Alvaro, Peal, Castillo de Locubin, Alcalá la Real, Frailes, Alcaudique, Noalejo, Higuera de Arjona, Porcuna, Lopera

a S.S. dr.cados d. en las manos y fee. dad y
Benevista de Inem. prem.ento Sauendose con
ferenciado Ito da la Ald. de conformidad nombrar
como nombra Alexo prezeado, D.n Antonio de Lopeda
y Rueda por Guardamayor de sus montes y Pra
xes por Astorga en Su Voluntad en lugar de Ma
nuel Thanzano difunto, con los Gaje. Dros y Emo
lumentos acostumbrados que Gozaron y han Gozado los demas Guardas mayores sus Antez.es
dos, que dizen Aquinaldos que Asimismo han
Gozado dhos sus Antezesores Asimismo con el
Goze de la tercera p.e de las Denunziazion.es de
Cozes, talas y Incendios que Aprehendieren y fueren
tazen con Arte no nombre en el Libro de Penas que
A este fin se le entregara Rubricado siendo de su
obligaz.on en fin de cada mes Vemi Adaz.a de ella que
Subsane Aprehendido de la Actd o Aun caualleros y
Comisarios de Montes para Providenciar lo que
Cobro en la Conformidad que Sta Acordado y en
la Referida prezedente Ytem y Solamente
que se le Requiere y Cante el S.r Corregd.r se le despa
che Titulo en la forma Ordinaria
Con Sta conformidad le Seneris y dis.olvio el Thenor
Cuam lo firmaron dhos S.res de que Certifico

Pablo Antz.a Gerera y Montes — D.n Luis Alphonso Brazeros Vol. — D. Juan de Quiros

Ante mi
Juan Xam.r Garrido

En Pontev.a 28 de Junio
Ch.a Lue. de Valencia Cuarenta y ocho de Quinos años

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] hor. 2 de Outro de 1736 —

[illegible] acu. de [illegible] ando, de Julho ano de mil sett. to de Lxu, ha-
uendo precedido Recado del. correo. cuma palabra se juntasem on.ze cazas
consistoriaes a celebrar Acpuntam. to ao hor. las 1. hg ao Caz. Nov. ng-
Dor Pablo Antonio Becerra y Moreno y cau. do Orden de Alcantara
correo desta Cidade q. sup. or S. M. —
Dor Dn Luis Alfonso Deradro Vl. Decano
Dor Ignacio de Aguilera
Dor Antonio Ruiz de Lomo-
Dor Dn Tomas de Arauso-
Dor Juan Roby de Almada
Dor Manuel Sochur Deradro
Dor Dn Fran.co Nieto de Ceij-da
Estando se acpuntado Acuerdo Ordinario. Mandaron que apresentado el
correo. q. entendido de hauer sido despedido al Soldado Dragon que
truxo para llevar a franqueo q. q. ser preciso nomrar otro en su lugar
q. fac. siendo la orden de Dn. Luis Alfonso Deradro mor
Provincia en que se despedida Villa, y commenda al Dor. correo. q. assi thenor el ng-
Orden Muy Sres. nro Respecto a la de S. M. debemos
le Dar cumplimiento, quedando hecho Cargo
Dragon — dellos Sres. nros de q. Dr. q. quedamos q. Dr. q. ser
preciso Proporcionar el Real Servizio
Dor Dn Fran.co Diaz. nro. nro. de
pareca Chancilleria, q. se le entregue a Dn. Fran.co Garcia Sol
dado Dragon del Regim.to de Provincia, q. sirue
Con el mismo Conductor, q. trae
alli, que Bn. Pertrecho algunos q. se apronte
Acto. Celebrado por dicho Dn. Fran.co de la
Mata Briquez de q. Dr. q. quedara aqui Sello a prozedido para q. Dr.
Con la Observancia de nra Providencia, q. Dr.
dar S. M. Cuenta Circunstanciada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS

Conquiere balla lmenor dho ãffr de Vengla
car Tres soldados quela Salvan de Se Trage
Vbizzar por la muerte de stos tan Prof
dequien Responsable, Deseando el Real Ser
bizio tenga Summa Cuydo Cumplem.to
Acuerda decon Formidad. Elegir, y nombra
bar Como de Luego elr Dn Joseph
ãFrancisco Diaz, hijo de Dego. Joseph
Oaxaca, hijo de Francisco. Jasuan
del Pozo hijo de Ymmo y a mira ley
y Ordenanza, para que Vsen de Sus
Mandos Vara de Alcaldes, que
Egercen, y para mexor Govierno de la Plaza
Pongo por las mas Aparentes que an
quedado en Blanco de los mozos Solteros
y mas Vsados Jenquenes, Comuniquen las demas
Circunstancias que previenen la Real
Ordenanza que Vsen de Vara D Pedro Pedro
de la Manzanesera Vara D Fernando Cortyan
Gonzalez dho Vara Enzarza dha Vara a los
dhos Alcaldes Comisarios de Guerra y dha
Vara de las Personas de Distinzion y dhos à los
Vara de demas que deban Embiar de
la Liquidad
Enzarza Conformidad Ofrenzo Firmé

Treinte maravedis.

En el quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y seis.

Sobre este Ayuntamiento y dho Cabildo se hizo Conforme a la costumbre

Pablo Antt Herrera Montero

D. Luis Antonio Brazeros Tello

D. Dn Rodrigo Amador

Juan Franco Garrido

Mon.s de Julio de 1736.

En la Ciud.d de Plas. en Mon.s dia del mes de Julio de mil Setes. treinta y seis años. Estando dho Alcalde Mayor y Justicia mayor Antedicho y Celebrando Audiencia Publica en Sala de Su Audiencia en Sucesion Ordinaria segun lo tienen de costumbre Juntos y Congregados a Son de campana tañida los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad

Dn Pablo Antonio de Herrera y Montero Cavo del Orden de Alcantara y Corregidor de esta Ciud.d

Dn Luis Brazeros Tello y Vega Decano

Dn Alonso Ruiz de Castro.

Dn Francisco Nuñez de Tapia

Dn Joseph de Campos y Olmo

Dn Juan de Burgos Maldonado.

Dn Thomas de Arauja

Dn Juan Todino Tomador

Dn Thomas Brazeros Tello

En la Ciudad dho se juntaron los llamamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.to y yon del Thenor Lic.do

Los Porteros del Ayuntam.to de esta N.L y N.S.L Cab.o

den Llamam.do á todos los Rr.os Rg.res para que mañana

na Viernes 1.mo del corr.te á las 8 oras de ella la Ayun.to

ten en Su casa Consistorial para Celebrar Ayuntam.to

ordinario por ser el Señalado de Costumbre para Nombrar,

Thay.mo de Alc.a Ord.rio Ayuntado moderno de esta Hosp.l

tales, mam.s y obras pra. dcho Thay.mo Cab.o de Pa

dorio y lo demas que al fuere Incarse y Thor.s

lo Cumplan que es mandato del Thonor.le Pr.e Ayun.to

Uio que no lo hizieren Dan.o de Mil Pesos Juan Fran.co

Garrido

Llamam.do dado fe, Apron.o Hoy Cerrado de Dho.r

Dn Luis Brazeros en casa-s. Dn Juan de Juros en casa-

Dn Juan Rz. Amador en casa-s. Dn Antonio Brauo

de Hoyos ausente-s. Dn Thamiel Brazeros en casa-s.

Dn Blas Cau.te ausente Cerrado de Dho. Apron.o al Secre-

Llamam.do dado fe Thelchor de los Reyes-s. Dn Joseph

del Campo en casa-s. Dn Thomas de Brauo en casa-

Dn Thomas de la Puente ausente-s. Dn Lorenzo

de Arguelles en casa-s. Dn Alonso Ruiz en casa-s. Dn

Fran.co Nieto en casa-s. Dn Alonso del Pozo ausente-Cerra

do de Dho. Melchor de los Reyes

Thay.mo del Hor.l de la Ver.d

Cuesta en consequencia de los Llamam.tos pres.tes

cretos y alla practica Inconciua que la Ciud.d

nes.a nombrar Thay.mos y Adm.r de los Rentas

Rentas de los Hospitales y mem.s de que es Pa

tron y en Vista de los mem.s presentados

E.al S. Patricios Clases y la Solicitud Ver.s

do uno dellos Dn Joseph Perez Her.o Thay.mo

le nombra la Ciud.d Conforme. E. Thay.mo

Administrador del Hosp.l Dentro S.ta de la mañ.a

E.mano que dio Principio Dn Juan de Juros

pro.mo mes parado y la de cumplir otro tal dho

que Rene de Ante Scrito. tramitar Sale con

la obligacion de dha franza al Sacar Razon de la

Ciud.d y con la de que Sera de cumplir enterar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Fabrica de la Sosa

Sho de la Sosa Sauer de ad Joseph Garrido

Hosp. de la Cruz

Sho de la Sosa Sauer de ad Joseph Garrido

acostumbrado Y sele saca sauer ==

Ss Toledo y La Tud. nombrada de confosem.to Thay.s y Adm.r de
los Reyes Y Rent.s del Encabez.o y Fundazon de
Y Pedro y Saluador de Toledo Y enzeño que
Dio Principio dia de S.n Juan de Junio proz.mo
mes pasado y Sa de cumplir otro tal del Pan.do
Thez sauer de Rentas Y Sa de Thez sauer ==

Ante mi al dr Juanes de Thoronda Ver.no de Sta Tud. con la
fran.co Thor obligazion de dar franza a sus fazon de la
da empeñados
fes
Tud. y la de sauer de cumplir entregando
lo que le Corresp.e como val Thay.s no a la buena
mministraz.on de las Rent.s de Encabez.o en el
goze del Salario que la Tud. tiene asignado
y Librams.to del dr Y.o Trento dlos Y Cobrare

Ante mi dlos Canos Y sele saca sauer ==

La Tud. nombra de conf.to Y.o Y Thay.s y Adm.r
de las Rent.s Y efectos pertenez.e a la mer.d de los
Canos por vn año que dio principio dia de Sn
de Setm.e proz.mo mes pasado y cumplira otro
tal del Pan.dero de mil Setez.tos treinta y
Sete a Luca Antonio de Herrera Procu
dor causas del numero dsta Tud ver.no della con
obligazion de sauer de cumplir entregando la
de Corresp.e como val Thay.s no a la buena Adm.r de
la Renta dedha mer.d Y sele saca sauer ==

Los fiels Rez.or del Pue.o de Sn Lucar la Mayor
mes de Julio

La Tud. en contemplazion de no sauer sele
Pueda hazer Arrendam.to de dha Renta
Pueda a causa de sauer prezidido el Corregd.or
con la Tud. Y. medio de su Cau.a Comisiano en la
Junta Gral Practicada en el Luz.r de Sanlucar
orda dela Y Tud. y de cuia Y de cuia conformi
dad Pro.ra Gral Y los mesmos Oficios y Tuvie
be de Propios y otras vrgencias que Sanlucar
do al Corregd.or dela Prim.a vez por Intere

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sabe en sus Providencias Real Señor y no Sauer
[illegible] justos motivos [illegible] nombrado sucesor
vallero feles Prendé de Real Persona [illegible] Inconcusa
se del Thesto y Patrimonio observada Inconcusa
mentos en [illegible] toco el Referido Caso
dos de Dn Luis Alphonso Baraona y Dn Juan Dº
de Lemos su capitan de [illegible] Real Cometido
todas las causas de [illegible] que ocurran
á Sus excelencias [illegible] Superintendencia [illegible] Real Hacienda
que corren [illegible] Contaduria [illegible] Real Hacienda
Conozcan dellos [illegible] Subdelegados y demas
nemos fo me sados [illegible] compañandole con Abogado
los autos [illegible] Secretarios con [illegible] Sello y costumbre
la Real Cedula [illegible] Estilo y costumbre
y sobre [illegible] Asistencia [illegible] Caso en la
forma [illegible] dos de marzo [illegible]
Sera [illegible] Cobre [illegible]
[illegible] Quinquenio que [illegible] obtenido Juan Gonz. Dra
de Herrera de los [illegible] de Lana [illegible] y Contª
Mayor de Balores de la Real Hacienda
Pasen de la Thesoreria de Papel Sello de dhos
que entubo [illegible] para su [illegible]
para lo demas que
Hacerda [illegible]

Requerido el [illegible] Requiente [illegible]
[illegible] Don Juan Sam. Perez [illegible]
[illegible] Genero de Juan Gonzalez de Herrera Vez,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de la Ciudad de Talavera Receptor que
fue del papel Sellado de dicha, Diligencia de
Cuentas dado, y tomado desde 1º de Enero
de 1709 hasta fin de Diciembre de 1713 años
Cargo, y data, Reparos, Alcances, Finiquitos,
y demas Recaudos con la Inquisicion del producto de
dho papel Sellado en la Contaduria mayor
de quentas, Puesto con los autos de Oficio
de Fiscal = Pide se le mande dar Comision
en forma para hacer el Cargo y data = Pide
Justicia = Y visto por los Señores del
Tribunal de la Contaduria mayor de quentas
de su Magestad = Dijeron que debian
mandar y mandaron se le dé Comision
en forma para hacer el Cargo y data
que pide = Y para ello = Nombraron por
Contador de dha quenta a Don Juan
Gomez de Herrera para que haga
el Cargo y data = Y para el Alcance
que resulta contra los Herederos de
Don Diego Perez de Olivares Receptor
que fue de dho papel Sellado de la
dha Ciudad de Talavera y Partido en el
dho tiempo de los dhos cinco años
Cargo = Importo Cuarenta y
Siete mil Quinientos y Veinte y
Seis Reales y Veinte y Quatro
Maravedis = Y para el Alcance
que resulta contra Don Diego Perez
de Olivares Receptor que fue de dho
papel Sellado de la dha Ciudad de
Talavera y Partido en el dho tiempo
de los dhos cinco años Cargo = Importo
Veinte y Quatro mil Quinientos y
Veinte y Seis Reales y Veinte y
Quatro Maravedis = Y para el
Alcance que resulta contra Don

Telete marquedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Privilegio vieren como Nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de Don Joseph de Carvajal, y Lancaster, del mi Consejo de Estado, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina, é Indias, se me ha representado, que haviendo compuesto un Libro, intitulado Memorias para la Real Hacienda, en que propone varios medios, que considera utiles, y combenientes para el mejor Gobierno de ella, y aumento de mis Reales Rentas, y que para que no se le imprimiesse, y publicasse sin mi Real Permiso, y Facultad, me suplicaba fuesse servido de concederle mi Real Privilegio por el tiempo, y con las condiciones, que fuesse mi Voluntad, y atendiendo a lo referido, he tenido por bien de hacerle esta Gracia, por la qual concedo licencia, y facultad al referido Don Joseph de Carvajal, y Lancaster, para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha de esta mi Carta, pueda imprimir, vender, y mandar vender el referido Libro, en todos mis Reynos, y Señoríos, por el Impressor, que quisiere, y por bien tuviere, sin incurrir en pena alguna, ni que otra persona alguna pueda imprimir, ni vender el referido Libro, sin licencia, y consentimiento del referido Don Joseph de Carvajal, y Lancaster, o de la persona, que para ello tuviere su poder, pena de que el que lo imprimiere, o vendiere, o mandare vender, sin su licencia, y consentimiento, incurra en la pena de perdimiento de todos los Libros, que imprimiere, o vendiere, o mandare vender, y mas incurra en la pena de cien mil maravedis, la mitad para mi Camara, y la otra mitad para el referido Don Joseph de Carvajal, y Lancaster, o la persona, que para ello tuviere su poder, y mando, que en cada uno de los Libros, que se imprimieren, se ponga esta mi Carta de Privilegio, y la Aprobacion, y Tassa, que de dicho Libro se hiziere, y que no se imprima mas de una vez, sin que primero se traiga a mi Consejo, para que se vea, si la impression, que se hiziere, es conforme a la primera, que se imprimió, y que se traiga certificacion, de como se ha corregido, y tassado por los Precios, que se hallare haver tenido en la primera impression, que se hizo, y que se traiga, y entregue en mi Consejo un Libro, que se imprimiere

Pedro Gutiérrez Espinosa Alvarez Serna Dávila Arriaza

Requerimos el Ilyn.e Señor de esta Corte, Madrid y Junio diez y ocho de mil setecientos Dos = Rubricado Madrid y Junio Diez y ocho de mil setecientos Dos. Requerimos el Señor Alcalde Don Joseph Dominguez de la Torre, Don Thomas Gonzalez Carvajal, Don Joseph Dominguez de la Torre, Don Thomas Gonzalez Carvajal, Escribano de Cámara de Su Majestad, Escribano de Cámara de Su Majestad, y Escribano de Provincia, y Escribano de Provincia, todos Vecinos de esta Villa, todos Vecinos de esta Villa, y Corte = Señalado con rubricas = Y Corte = Señalado con rubricas = Y Testados = Requerimos = Testados = Requerimos = Vale = Vale = Entre renglones = Entre renglones = Testados = Testados

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Y para q̃ essa fuerça, tuviesse y tenga la permanencia, y Subsistencia q̃ combiene, Los Reyes nuestros Señores, q̃ oy Reynan, y los q̃ les sucedieren, mandaron dar, y dieron Cedula de su Real Mano, fecha en Madrid a veinte y quatro de Março de mil y seiscientos y treinta y quatro años, por la qual mandaron, que el Colegio de Niños Huerfanos de esta Ciudad, que se avia fundado, y estava governando por el Consejo, y Junta de Governadores de la Casa de Misericordia de ella, se entregasse, y entregó a los Padres de la Compañia de Jesus, para que en el, y en la Casa de Recogidas, que tambien estava a su cargo, criassen, y educassen los Niños, y Niñas, que se recogiessen, y encerrassen en ellas, con la forma, y calidad, que se dispone en la referida Cedula, que se mandó guardar, cumplir, y executar, como en ella se contiene, segun, y como mas largamente en ella se declara, y refiere, a que se remite. Y para que en la Casa de Recogidas, y Colegio de Niños Huerfanos, se pueda governar, y vivir con la quietud, y sossiego, que combiene, y se requiere, para que los Niños, y Niñas, que se recogen, y encierran en ellas, se puedan criar, y educar en la Doctrina Christiana, y buenas costumbres, y que los Padres de la Compañia de Jesus, que han de governar, y assistir en dicho Colegio, y Seminario, y en la Casa de Recogidas, puedan mejor cumplir, y executar lo que se les ordena, y encarga por dicha Cedula, y que en ello no aya falta, ni omission alguna, Mandaron, que dicho Colegio, y Seminario, y Casa de Recogidas, se entregasse, y entregó a los Padres de la Compañia de Jesus, para que en ellos, y en cada uno de ellos, governassen, y assistiessen, segun, y como, y en la forma, que se dispone en la referida Cedula, que se mandó guardar, cumplir, y executar, como en ella se contiene, segun, y como mas largamente en ella se declara, y refiere, a que se remite. Y para que los Padres de la Compañia de Jesus, que governaren, y assistieren

Y dozientos Vallesdebellon, Cuyp̃amonts
Admirela Ciudad y Vari Seca. nuebam.te La
Graxia beuba. d. Vcarõ deagua ariba al Vete
xñ de Colexio, Y para q.e tenga é Seuro
dose ffenó do Ylos Canalleros Comisarios
de Caneara Separticipuen las Sesiones
dubenres a Hamuy a Segunda del Ve
xe de Colexio, dexiendo Despausando le
mula declara Los Soma Alcalde Sexo de
Graxa y Comercio Sola Soma de Corrien
brada de Ixqe Sexo de Cano de Agua, dand
Comda la Ciudad a los Canos Sus Lagos
cay porcbeta Corregr Sey nueve ra. Ora ala
mayor Seuron Clave Sexo de Cabra
Quidenello Seynticuera todo el Cuero de Ley
Sin Sexo Cabalero Comisarios nombrados desa
Sexo Sebrado Mollinar de Ala parte de
da Junta General de Sexo, Ciña a Sexo
do Sus Sexo Corregr de Leyon
dose Sorte Sexa Sapatos de Vno de Logue
Sobre Sexa en Sala Ciudad Conf.e
entre Sero Sero de Ba Sexa, En la
Sala Sexa Sapatos Vno Sebrado Sexo Como
Sentura de Sus Sermanos Dada Sor Su Sucesõ
da Sanfano Sexe Sus Sexo, Ya Sexo bro
Para Sacle Sen de Sexa Sexa, que Sus Sexo
da la Ciudad Sexa, Y Sus Sexo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yglesia Catedral Colegial y Parroquial de esta Villa de Madrid, Corte y Residencia de Sus Magestades y Reales Personas, Sepultura propia de los Excelentísimos Señores Duques de Alburquerque, Marqueses de Cadreita, Condes de Oñate, Señores de la Casa de Haro, Guadalcazar, Ayamonte, Fuentes, Valdecorneja, Villamediana, Mayorga, Malagón, Barajas, Orusco, Cabeza de Vaca, Solera, Valdelagrana, Montalbo, Villagarcía, Cortes de la Frontera, Olivares, Gelves, Tarifa, Grandes de España, Caballeros del Insigne Orden del Toysón de Oro, Comendadores de Peñausende en la Orden de Alcántara, Alcaydes perpetuos de los Reales Alcazares de Sevilla, Señores de las Villas de Capilla, Fuente del Maestre, Higuera la Real, Medellín, Bienvenida, Valverde, Benquerencia, Hinojosa, Orellana la Vieja, Malpartida de la Serena, Zalamea la Real, Medina de las Torres, Reyna, Campillo de Dueñas, Montemolín, Usagre, Higuera de Vargas, Almendral, Valencia de las Torres, Atalaya, Cumbres Mayores, Calzadilla de los Barros, Cabeza del Buey, Benquerencia de la Serena, Capilla, Puebla del Maestre, Fuente del Arco, Ahillones, Granja de Torrehermosa, Peñalsordo, Garlitos, Campanario, Magacela, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Risco, Helechosa, Herrera del Duque, Siruela, Retamal, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra, Talarrubias, Puebla de Alcocer, Castuera, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena, Peñalsordo, Esparragosa de Lares, Valencia de Alcántara, Alconchel, Cumbres de San Bartolomé, Cheles, Feria, Zafra, Los Santos, Fuente de Cantos

Los imbenientte Señaladamentte sobre
los quatro puntos que yncluye dho memorial
Thomas Enconformidad della Corregimb.te
Thomba por sus Caualleros Comisarios que
Asistan a dha Junta General y la presi
dan Cosuenza a Lunes prim.o de Febrero Deste
Corriente año y que a el Concurran todos los
que Deuan Concurrir Como Capitulares
Como Comisarios de dho Cauildo Capitulares
aquellos Comisarios Especiales y Diputados
Por dho Cauildo Don Alonso Ruiz de Villalobos, y
Don Alonso Ruiz de Villalobos, y Don Alonso
Señor del Pozo, y Cabeça de Vaca, y
Capitulares della, y asimismo Concurran a
Conduzca. Y a la Junta Comparezcan todos los
que Vuieren de Comun Consentimiento della, y
que Vuieren a y que Vuieren Entrado todos los demas
que Deuan Concurrir Y Concurrir Deuen
Como Capitulares de dho Cauildo Capitulares
aquellos Comisarios Especiales y Diputados
Por dho Cauildo Don Alonso Ruiz de Villalobos, y
Don Alonso Señor del Pozo, y Cabeça de Vaca, y
Otro En Nombramiento de Diputados
Palabra que se dio Comisarios Caualleros
Con Diputados Capitulares
Y Asistan Dho Cauildo Capitulares
Y Asistan Dho Cauildo Capitulares
Y Asistan Dho Cauildo

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Junta de Real Hacienda

En la Ciudad de Santa Fe Capital de la Provincia de Buenos Ayres en veinte y seis de Junio de mil setecientos noventa y seis años estando en la Sala de Acuerdos de la Real Hacienda de esta Provincia y Capital de ella los Señores Presidente Don Juan Baptista Azcuenaga, Don Pedro Antonio Cavia, Don Francisco Antonio Escalada, Don Martin de Sarratea, Don Miguel de Riglos, Don Antonio Basavilbaso, Don Manuel Aguirre, Don Cayetano Cabrer, Don Manuel Obligado, Don Juan Pedro Aguirre, Don Antonio Cabrer, Don Francisco Antonio Cabrer

Treinta Marqueois.

EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS XTREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Las de la Encarnacion
Las de la Merced
Las de la Concepcion
Las de la Victoria
Las de la Trinidad
Las de la Misericordia
Las de la Soledad
Las de la Paz
Las de la Victoria
Las de la Concepcion
Las de la Merced
Las de la Encarnacion
Las de la Victoria

Libro de mandatos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Ciudad de Cuenca en veinte y tres dias del mes de Enero de mil y setecientos y treinta y seis años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de una parte Don Pedro Antonio Flores Alcalde ordinario de primera nominacion en esta dicha Ciudad y de la otra Don Juan Francisco de Abarca Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Don Pedro Antonio Flores Alcalde ordinario de segunda nominacion en esta dicha Ciudad y

tiempo que fueren Jueces y Regidores. declaran
Verificaron dello hecho y aunados por el Bien
General y Regimen arriba dentro. Y que esta
ran y pasaran por ello en forma
Haciendo se leyo lo segundo punto dello auto
bocacion sobre con Sexencion de Alcavalas dejo
sar lo que la Ley sobre y Empuestos hablan
Sanza sobre ello ayuntamiento de Leyeran y Cal.
ballos Veynte de Enero Empuesto Saborable
dehan lesnozcalo,
Del Alcalde Ordinario de Primer voto de
Alberca que hacen buyas dicho, Tierra
y termino por el de Brayner Provincia les
Acuerda Alcavala con Sexencion con se
nerra dos Hospuestos. que los Regidores
neros nombrados Exceptuen todas las Viñas
Conducentes a Mayorazgo y Obras Pias
Pena, para Hospuesto, para que los Jueces
dado y Hospuesto, para que los Jueces
tados Tribunales, Segun lo que Hablan Orden
Hido y que Jueces y Regidores
ha Regular a Salvante, Sobrante, segun Jueren
ore comun, y Caballeros Comisarios por
en dicho Empuesto. lo que Vista Hore-
sario Jueces y Regidores de Alcavala
Hos que Hacen necesarios para ayuntamiento
Acuerda Alcavala real segun y Almayor
Parte Dezmo Portodos Provincales Excepto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sobre Campana de Pl. Vieja llamada que sobre nra. dize Esquerda de Exmo. sea corren Especiales de Valor Especiales que sea menester necesarios apropiacion y consumacion Equidad, a favor del Comun de Oez y Pedro tos los que mentren suabitos de forma a que qualquier de menester adornados y campamentos, dispusizion decomisarios Justicia de tierra, y della Ciudad comprender en ello Cenoxa Ayuntamiento de vno tamiento hauiendo de leer este. pozos Cureras deapros de chamerros de bierbas y Monret. a Hoyos quedando Benefizio de Cañena. Cañena parres y Cainares de Dha Ciudad Cuerpo, formidad dello dispuesto por su Real Pre- cepto fundamental Excmos. y Cons Dha con Cañena Sr. D. Pablo Antonio Berenay Mon Por apropiacion a Cañena. Pesuz- Comberniente Laguarday Comerbad. Monres y pinares, quellos prehenge Luemargaridose a su Dha Cumplida obligazion enquesto Cumples esta con-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tuy de Cuydar de lo menos ser bazzón y aumento
bazzendo Relación çierta y apostada y no de menos
jan Rentas ynçiertas y ynescusable numeros Con
gerente de lo q̃ an de Sebar pues sy quelas tie
xna Lade para los Salarios que an de pagar
pues les de Sues por la paz se que an de pagar
por le de la cosecha de lo q̃ an de coger para
le para Cogiemza. de los salarios á saber de
dos Guardas q̃ an de andar sobre la Sazón
Alda Cía, tambien sobre sta para la misma de
minar q̃ Termine el Sitio y Cerca de la Ciudad
los señores Caualleros Comisarios q̃ con plan
el Sr. Alcalde mayor. hazen la misma diligen
cia, Y en
Seguidamente Pregone. sus
Señoría mandó q̃ se Pregone. sus
Señoría y mercede. q̃ ninguna Persona
sistas los términos de esta Ciud. Hospitales
lares y los pertenecientes, a Barbillas y lugares
de sus Comunes prehenzion que lindan con los Baldíos
Comunes. por los q̃ se pretenden Cotos y Dehesas. que
hazendo sus q̃ de q̃ unos Pueblos han
Usurpado. por sin derecho
munes. y los con Sentes, con la Ciud. Sobre
por hauer mal de Sidencias q̃ se hacen
Executadas. y q̃ de y linderos por el Pedi
mento Comun Señores y Procuradores. que han
Comunidades y Señalean presentes, con Seren
cia de mucha mendad, Acuerda dicen Sen
tencia q̃ dan de á la primera
Proposizion. que ha sus q̃ Sobre lo alegado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA SEIS.

En la Muy N. y Muy L. Ciudad de Murcia, y Sala de Ayuntamiento de ella, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años: Estando en ella Sala de Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Ramon Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Decano, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alferez Mayor, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alguacil Mayor, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Depositario General, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alcalde Mayor de las Alcabalas, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alcalde Mayor de la Santa Cruzada, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alcalde Mayor de Rentas Reales, Don Joseph Riquelme y Fontes, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alcalde Mayor de Penas de Cámara

En cabezamiento, Serran axuntados los Hos
que aquen tras en aestas Casas, Da Segrabi Lorzano
Con bezinos, de Almeyda Veneza de Cabe
zera, Cuyos Cargos Salgan segun y En la Forma
que Se acordo de Baixo Comun que pre
duere, e Juramento de Cabos Publicando
Sarri, Da Seria de que se Deu gaino de Semana
que Cabza de Con mo a Sus juezes Cab
gan dos de Cende yamo Juramento, con to
da Justi fiacion Cynteresa do con el Cager
Cumplimento de que Cada no Cumpra con
cale, e Sa Pena a Ellos Cabidos y Jerdi,
que por Cada vez Se Cobrarem y que para
mayor Cumplimento a que Cobrar Cada Cabeza
qualquiera duda que aja a Cuxos Con
Acordados que Cabo Se acorda Se
axuntem Se declara que en lo General
particular Se Cumpra Se Cumpra e Cobzino
Cumplimento de Cumplir os Cumpanados
postaque Cumpra Cynquenta a sus
nitos que xuntos Se Cleguem a Casa Sal
Senores Caualleros Comunes Por Sal
de Romeros, para que Cada Vez Se Com
benientre, Se juntem Da Se Sumio
Acuerdo Cabeza Cada Vez Se Cumpra
tos Cabezeros Se Cumpra de Cumplir e Cobzino
Se Cayan en ella Pena Comun que Cada Vez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria de su Magestad, que reside en esta Ciudad, y en audiencia publica, parecio Don Joseph Antonio de Ulloa, Vecino de esta Ciudad, y dixo: que por quanto por Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Real Chancilleria en veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco, a pedimento de Don Joseph Antonio de Ulloa, Vecino de esta Ciudad, en el pleito que trata con Don Joseph Ramon de Ribamiba, Vecino de la Villa de Betanzos, sobre que se le diesse Comision para hacer Probanza en la Ciudad de la Coruña, y en los Lugares de Betanzos, Puentedeume, Ferrol, Villa de Neda, y Ciudad de Mondoñedo, y en otras partes, donde combiniesse, de los Testigos que por parte del dicho Don Joseph Antonio de Ulloa, se presentassen, y fuessen necessarios, para la Probanza de la Nobleza, y Calidades, que concurren en la Persona del dicho Don Joseph Antonio de Ulloa, para el Abito de Caballero de la Orden de Santiago, que se le ha concedido, y para que se le despachasse Real Provision, para que las Justicias de dichas partes, donde combiniesse, hiziessen, y mandassen hazer la dicha Probanza, y que esta se remitiesse a dicha Real Chancilleria, cerrada, y sellada, para que en ella se viesse, y determinasse, lo que fuesse de justicia, segun mas largamente se contiene en dicha Real Provision, de que hizo presentacion, y pidio se le diesse Testimonio, para los efectos que le combiniesse, y que en virtud de dicha Real Provision, se hizo la dicha Probanza, en la Ciudad de la Coruña, y en los demas Lugares, donde combino, y que esta se remitio a dicha Real Chancilleria, cerrada, y sellada, segun se contiene en dicha Real Provision, y que para que se pueda ver, y determinar lo que fuere de justicia, combiene, que se le mande dar Testimonio, en publica forma, de dicha Real Provision, y de la Probanza, que en virtud de ella se hizo

Carmdad pareció, a Pedro de Salazár
Reciuembrada, y Pedro de Cuenca para Lecaue
vas a Joseph Sánchez de Zayalleza = y Bel
tran Carmdad bauiendo jurado Don
Juan y aquierda por Fiscal y D. Pedro
Ramon en Razon en Razon Primero de la Obra. q
se halla fenecido. hauer bien y fielmte Su
q Real Persona, para que para nombrado Pedro Cabu
ycetra vnica. Laque firmaron sus
Merced Comisario y Reales de Hacienda
mubam, ante mi y los que supieron
su empleo dando lo que al ynfra. Doy fe=
Bexarano Romano y=
D Alonso Ruiz de Salazar=
Don Braulio=
Juan y aquierda=
Don Felipe de
Pedro Ramirez de
Don Juan Pedro de
Juan de Ocha

Como Corre esta Cuenta y asiste de Parte
taquella, queda en mi Poder. Con
quien concuerda. Lo aquí inserto, á que me
remito, y de pedimento de Dª Ma. de Sala.
de q doy fee. Que firmo
de fuero de mi Oficio
firmado de Dicho = Juan de Ocha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de qtro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En la Ciud.d de Plasencia dando como da las diez de las Mañ.as
del dia de oy Jueves doce de Julio de mil sete.tos y treinta y dos
años, estando en Sala Capitular de las Casas Consist.les de ella,
y en Sesion Ord.a de Ayuntam.to celebrada en el dia de oy
por los Sres. Dn Luis Alphonso Brazero Alcalde Mayor, Dn Juan de Quiros
Alcalde Ord.o mas antiguo, Dn Pablo Antonio de Zorrilla, Dn Juan Ramirez
Carvajal, Dn Thomas Lopez de Arevalo, Dn Juan Joachin Brazero y Dn
Francisco Nicolas de Acosta Regidores, que hacen Ayuntam.to por
ante mi el Escrib.o de Ayuntam.to dixeron: Que haviendo
llegado a noticia de esta Ciud.d que el Ex.mo Señor Duque de Alva
Conde de Alva la Real, Señor de esta Ciud.d y su Tierra, se halla
con algunos accidentes de Salud, y deseando esta Ciud.d manifestar
el amor, y fineza con que mira a su Excel.a, y que en todo tiempo
se le ofrezcan ocasiones de complacerle, y que se halle con entera
salud, para que en todo tiempo pueda favorecer a esta Ciud.d
y a sus Vezinos, y Moradores, y que para ello es preciso
celebrar Rogativas, y Plegarias a Dios Nro Señor, para que
le restituya la salud, que tanto desea esta Ciud.d, y que
para ello es preciso celebrar Junta Gral de todos los Estados
de esta Ciud.d, y Tierra, para que en ella se trate, y
confiera lo que se ha de hacer en el asumpto, y que
para ello es preciso se libre Carta Circular a todos los
Pueblos de esta Ciud.d, y Tierra, para que en el dia
que se señale para la celebracion de dha Junta Gral
nombren en ella sus Procuradores Generales, con la
Instruccion, y Poder bastante, que en semejantes casos
acostumbran dar, y que para que esto tenga efecto
es preciso se libre Carta Circular a todos los Pueblos
de esta Ciud.d, y Tierra, para que en el dia que se
señale para la celebracion de dha Junta Gral nombren
en ella sus Procuradores Generales, con la Instruccion,
y Poder bastante, que en semejantes casos acostumbran
dar, y que para que esto tenga efecto es preciso se
libre Carta Circular a todos los Pueblos de esta Ciud.d,
y Tierra, para que en el dia que se señale para la
celebracion de dha Junta Gral nombren en ella sus
Procuradores Generales, con la Instruccion, y Poder
bastante, que en semejantes casos acostumbran dar,
y que para que esto tenga efecto es preciso se libre
Carta Circular a todos los Pueblos de esta Ciud.d, y

La Liud Hagª se Entregaran los Llamam.tos y orden del
Thenor ss.e

Llamam.to Los Porteros de Mas.tos Audiencia Alcalde R. Liud. clam.e
Llamam.do Attodos Sus cau.tos Rebeldes q.e mañana
que se contaran doze del corr.te a las ocho oras de Ella
se Juntten en Sus casas consistorias a Celebrar
Ayuntam.to Sord.e enque ademas de lo Altocan
te ay que vea las fianzas que ofrece el Alcayno
nombrado de Mldon. Juram.to de sus dependencias
y fianzas que asimismo ofrezen los Admors Sequ
strados de los Hospitales y memorias de Aquella
M. N. Ciud de que es Vnico Patronos, Zelos
Cumplan por ser Asi y mandado al Rel.o
xueb.o Real Tribunal, Lo firmo de mi Letra
tta y Seis = Andres Gomez Secretario ——

El de Hez.s Llamam.to dado p.r Xp.tobal Hez.s Criado de Ss.
or Dn Luis Brazos encara = S. Dn Juan de Juarez
encara = S. D. Juan Armador encara = S. Dn Thomas
Antonio de Arauso encara = S. Dn Thamuel Brakero
encara = S. Dn Blas Cau. auzente = Criado de Ss.
Xp.tov. Hez ——

El de Leyes Llamam.to dado p.r Thelchor de los Reyes = S. Dn Jorge
de Campo encara = S. Dn Antonio Brazo de Hoyos
encara = S. Dn Thomas de la Puena = ausente = S. Dn
Ss. de Aguilera encara = S. Dn Alonso Ruiz encara =
Fr.co Dn Fran.co Prieto encara = S. Dn Alonso Sez del
Barco auzente = Criado de Ss. Thelchor de los

Reyes ——

Este dia sea presentado en la Liud vez mem.do
Dn Joseph Ruiz enque ofrece las fianzas p.a Seguri
la Thay.a del Hosp.l demas.a de la mrd enque
Sando nombrado que Hagª la Liud se Entiendan

Item de fianzas cuatrocientos Reales del Hosp.l de la mrd. Hizo cr S. Señor. Joseph Ruiz Vez.no de esta Ciud.d de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y seis años ante mi Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte Dn Joseph Yuste, Dn Andres Gomez Jesuitano y de la otra Dn Antonia de Lozaya, Viuda de Dn Joseph Garrido, Procurador que fue de Numero de esta Ciudad y de los Dependientes de S. M. (que Dios guarde) de la Real Audiencia de esta Ciudad, y de la otra parte Dn Antonio Bruno de Hoyos, Dn Juan Ruiz de Prado y Dn Juan Ruiz de Prado, Procuradores de los Tribunales de esta Ciudad, todos vecinos de ella, y dijeron: que por quanto por parte de los dichos Dn Joseph Yuste y Dn Andres Gomez Jesuitano se presentó Memorial ante el Ilustre Señor Provisor y Vicario General de esta Ciudad, Arzobispado y su Tribunal, en que pidieron se sirviese de mandar se les diese Carta de Pago de la Fianza que tienen hecha en virtud de Auto proveido por dicho Señor Provisor en el Pleito que siguen con Dn Antonio Bruno de Hoyos, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, sobre la Administracion del Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, y haviendo dado dicho Señor Provisor en el referido Pleito Auto de Vista en que declara por libre y sin fianza alguna a dicho Dn Antonio Bruno de Hoyos, y mandó se le diese Carta de Pago de la Fianza que tiene hecha en virtud de Auto proveido por dicho Señor Provisor en el referido Pleito

Adm.or de las Rentas. Alcabalas. de Aloque á VS. da
Dios Guarde. Alcaldes y Sup.ca se sirva mandar
bran en Cau.os Rs. Ord.as que les sirvan las fianzas
dan las fianzas y se otorgue la escritura
den luego sin Prompta á executarlo y pon
fiador de mancomun o fiancia el Sup.te cantidad
Herera Maza Calderon su muger de fianza
ta Sup.ca para que sea la Renta, en general fauor
sup.to mette de Alguacil de S.S. en la dicha
Sup.ca prospere en la mas felicidad de lo tratado
les para amparo de sus Ciudadanos= A.L.P. de
S.S. Joseph Garrido=Haze a Maza Calderon
Vista en su vista Sauiendo conferen
nado á dha de conformidad admitir como ad
mite y aprueua las fianzas que ofrece, se ofre
zen de S.S. Fiadora se otorgue la escritura
Correspondiente de dha fabrica con asistencia
de los S.S. Rez D.n Juan Nz. Amador y D.n Manuel Bra
zeros Sus Capitulares y Caualleros Comisarios de
dha obra pia
Este dia se apresento en la Ciud.d vn mem.l de D.n
Joseph Garrido en que ofrece las fianzas p.a ser
vir la Maz.ma del Hospital de la Sangre en que
á sido nombrado por dha Ciud.d en Veinte y
Seis de
Illmo S.r Joseph Garrido, Procu.r del numero
de la Ciud y de las dependencias de la camara de
VS. y vecino Fiado con la mas atencion
en Su alta presencia dize Sabiendo de
VS. la honra de auerle nombrado por dha
yordomo Adm.or de las Rentas del Hospital de la
Cruz de esta obra pia es VS. vno de Patronos
lo que da a VS. las Mas Gracias= Y pide
y Sup.ca a VS. sea Seruido de nombrar sus
Cau.os Rs. y comisarios, y que Reciuan las
fianzas y se otorgue la escritura se le Sr. Alcalde
que den de luego. Alcalde Prompto a executarlo

Illmo S.r Joseph Garrido, Procu.r del numero
de la Ciud y de las dependencias de la camara de
VS. y vecino Fiado con la mas atencion
en Su alta presencia dize Sabiendo de
VS. la honra de auerle nombrado por dha
yordomo Adm.or de las Rentas del Hospital de la
Cruz de esta obra pia es VS. vno de Patronos
lo que da a VS. las Mas Gracias= Y pide
y Sup.ca a VS. sea Seruido de nombrar sus
Cau.os Rs. y comisarios, y que Reciuan las
fianzas y se otorgue la escritura se le Sr. Alcalde
que den de luego. Alcalde Prompto a executarlo

Illmo S.r Joseph Garrido, Procu.r del numero
de la Ciud y de las dependencias de la camara de
VS. y vecino Fiado con la mas atencion
en Su alta presencia dize Sabiendo de
VS. la honra de auerle nombrado por dha
yordomo Adm.or de las Rentas del Hospital de la
Cruz de esta obra pia es VS. vno de Patronos
lo que da a VS. las Mas Gracias= Y pide
y Sup.ca a VS. sea Seruido de nombrar sus
Cau.os Rs. y comisarios, y que Reciuan las
fianzas y se otorgue la escritura se le Sr. Alcalde
que den de luego. Alcalde Prompto a executarlo

Illmo S.r Joseph Garrido, Procu.r del numero
de la Ciud y de las dependencias de la camara de
VS. y vecino Fiado con la mas atencion
en Su alta presencia dize Sabiendo de
VS. la honra de auerle nombrado por dha
yordomo Adm.or de las Rentas del Hospital de la
Cruz de esta obra pia es VS. vno de Patronos
lo que da a VS. las Mas Gracias= Y pide
y Sup.ca a VS. sea Seruido de nombrar sus
Cau.os Rs. y comisarios, y que Reciuan las
fianzas y se otorgue la escritura se le Sr. Alcalde
que den de luego. Alcalde Prompto a executarlo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Y Dn Fran.co de Sarria, Alcalde de Corte mas antiguo de los que Residen en esta Villa, Corregidor de ella, Asistente de Sevilla, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, Guipuzcoana de Venezuela, Juez Conservador de la Real Compañia de Barlovento, Caballero Pensionado de la Real Orden de Carlos Tercero, Gentilhombre de Boca de su Magestad, con exercicio de Gentilhombre de Camara, Superintendente General de Correos, Postas, Caminos, Estafetas, y Extraordinarios de estos Reynos, Subdelegado de Rentas Generales, Provinciales, y Generos prohividos, Juez Privativo de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, y Juez Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de esta Villa, y Real Sitio de San Ildefonso, &c.

Por quanto Dn Joseph Garrido, Vecino de esta Villa, y Dª Theresa Maria Calderon, su muger, por sus Peticiones presentadas en mi Tribunal, con Poder, y Firma de Letrado, que a ellas acompañaron, Dixeron: Que Dn Joseph Garrido, Vecino de esta Villa, y Dª Theresa Maria Calderon, su muger, por sus Peticiones presentadas en mi Tribunal, con Poder, y Firma de Letrado, que a ellas acompañaron, Dixeron: Que

y Rey ofrezco Sup.dor de mancomun al pres.te S.r Pdor Sup.ca a V.S. que aviendole S.r admitido, dig.e nombrar su cau.dor los fal.os ofr.os de la ex.ma Sala: fauor que espera merezer a V.S. cuia dilatada Vida Guarde y Prospere de la suerte q.e los Pueblos an.s menester. Granadera = Fran.co Tamariz de Ynzonda = Andres Gomez Escribano

Y la Sala en su vista dio por conferenciado en forma de admitir como admitio la fianza q.e ofrezen los Sup.dores Sres con que la escriptura Corresp.da a la mem.a con asistencia de los Sres. Dr Juan Ygnacio de Lunzo y Dr Thomas de Arauso Sus Capitulares y Cau.dor Com.s q.e son de ella

Memoria

Este dia se trasladó a la Aud.a los Jueces Parciales q.e fueron q.e hubieron de Celebrar en ella S.S. Corregidor y Cau.dor Com.s asistidos con los ofr.os de la mem.a q.e della Constan p.a Perficionar y poner en exec.on lo resuelto en la Junta Gral de Ayer q.e se celebro en Aud.a de Malpartida el dia 7 de Junio de 809 pros.to pasado q.e se halla en el Libro 3.º del Ayto de la Aud.a de Plasencia a fhenor de

1.ª Junta gral ordinaria de Hacienda

En la ciudad de Plasencia en nueve dias del mes de Julio de mil Setez.tos y treinta y seis años Stando en la Sala de la Casa de Cau.dor Comistoriales de Ntra Sta M.r y Sr.a de la C.d y en ella los S.res Dr Pablo Ant.o de Rivera, y Moreno y Caballero del Orn de Alcantara Corregidor Cap.n a Guerra y Superintend.te de Rentas R.s y de Alcabalas Millones de Ntra dha ciudad, y su Thesoreria, Dr Alonso de Cruz Villalobos Abogado de los R.s Consejos, Dr Manuel Joachin de Barrezero Vot y Deputados Regidores perpetuos y Caballeros Com.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nombrados por su Abbe Abuntam.to para el efecto que adelante ira expresado, Concurriendo asimismo Dn Juan Vz quierdo Blazquez Proz.or Gral. de la Villa y Lug.r del Sitio y Tierra de Ata.cia, Dn Pedro Flores, Sexmero, de la Vera, Juan Ygnacio del Pozo Sexmero del Campo Arañuelo, y Aldeas menudas, Diego Semitano mozo Sexmero del Valle y Xaraicejo; y en fuerza de lo Resuelto, y acordado por la tierra en su Junta Gral que tubo y Celebro en el Lugar de Talayuela. el dia Veinte y nue-be de Junio proximo pasado, haviendo Conferenciado en el aumento que ynclue el Sec.o punto, de la referida Junta se Re-solvio lo siguiente

Que en atenz.on a los creidos empeños en que la Villa y sus Constituida Deudora y lo mismo la tierra del Luego de sando el desempeño de sus votos, y la Satisfaccion de sus Acreedores, Aquardan de Comfirm.r lo dho de la Facultad, que se les Conzede, en la yncluida Junta se Re-los Valdios y aprovechamientos de Yerbas y Montes alto y Baxo para en sus Cortezas asta en Cantidad de quarenta y zinco mill Rs anuales. Que se an de Satisfazer y los Pastos Yerbas, y Cozer los demas sus aprovechamientos a Proz.or Gral y Con la mayor equidad a favor del Comun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Vez. para que estos Esperimenten, su alivio, de forma q. quede
tengan, acomodados, y Campanillero. deun Sanados, siendo yre feridos
los Pueblos deun Inmediat.e, para que Satisfaziendo su importe, los
parientes Sanados de Vez della, Segun, y como en la Referida Sumo
esta Vezindad, y dellos Esperimentados que arenta y zinco mrs. de Vn
nos Valor que quedan tener, dho Aplotam.to auan de Corresponder, el
Sexmo del campo Arandelo, y Oldeas menudas, con las cinco
partes dellas ocho, deun Valoris, y tardes alos Sexmos de Vezes
Valle y Tranvesa, con declaracon. que el Referido, Sexmo del Campo
Arandelo, y Oldeas menudas, le Corresponden por su Aplotamento
y zinco veces Referidas, dhos quarenta, y zinco mrs, por el todo deun Aplo
tamento anualm.te Veinte y ocho mrs. Ciento y Veinte y zinco mrs. Vn
alos Sexmos de Vega Valle y Tranvesa, Corresponden por las Referidas
tres partes dellas ocho, de su Aplotamento Diez y nueve mrs. ochozientos
y setenta y zinco mrs. Cumplimento alos dhos quarenta y zinco mrs. Vn
mrs. del total deun Aplotamento, annual, y dellos, al Sexmo del Valle
y Tranvesa, Diez mrs, ochoz. y setenta y zinco mrs. Vn los Sesmrs
Restantes al Sexmo dela Vega = Y para efecto del Aplotamento Co-
rrespondiente, alos Valdios que an de Senalar, para la Satisfac.n
de los quarenta y zinco mrs. Vn anualm.te Concurrieron yo el dho
presentes, en esta Junta, en fuerza dho Vando, dha celebrada en
el prenotado dia tarde en practica, y Juntos, y quedando, quedaron
nominado y dho Senalam.to por el Sor Corl y Sexmero tarde co-
mo siguientes ——— ——— ——— ——— ———
Por lo Campo, y Campo Arandelo, y Oldeas menudas el Refe
rido Sor Syndico D. Juan Vasquez Blanquez Juan
Prado del Pardo su Sexmo Joseph Sordo Vezino dha Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Luzon, y Juan Bamoro Vezino dha de Magadas
Por el Sexmo dela Tra, Dn Pedro Mauiñes Flores su Sexmero Vezino
dha 2ª de Juan Dn Phelipe Bermoso, Por D. que dijo ser uno de los Vez. de
Malaña, y Juan Bozza Vez. dha 3ª de Balberde
Por el Sexmo de Valle y Naveza, Diego Seuiliano su Sexmero Vez. del Coro
Domingo Covos Vezino de Corvacacas, Dn Pedro Becco Vez. de Jesus, Dn. Luis
Merino dha de Cabuenla Dn Juan Peraio Vez. del Pelaz, y Juan Sanchez
Valle Vezino del Casar del monte
Y Unanimes y conformes por lo respectivo al Campo Granado, y Aldeas
menudas Señalan para el Repartimiento Catastro, y su Comprehension
mente, el Baldio de mixamontes, Con el del Barduelo su Confinante
que alinda por el Oriente con montes del Estado de Oropesa, al medio
dia Con la Dehesa, de Dn Dionisio, y es propia del Exmo. Sr. Marques
de Alcañices por el poniente con la dehesa de Semirenos, propia de
la fabrica de Cañones dha de N.S.C, y por el Norte, con el Rio de
Tietar por cuia Circunstancia dhos Linderos, que han expresados no
pueden ser perjudicial su acoto porque los Partidores de dhas Dehe-
sas que son los Vecinos se aprovechan de ellos, Asimismo se Señalan
Conzejiles, de no traer Grave perjuicio, el Baldio que se nombra Junu-
nuelo, y dehesas, En que se Comprehenden tambien dhos sitios, cuio Baldio
Confina Con las dhas, Linderos, con Montes propios, del Lugar de Salgara-
dio, que al pres.te se halla despoblado; En cuios proprios pastos, de dhos
Lug., despoblados se á y nuevo dezmo, Voluntariam.te el comun del Lug.
Estado de la Nata, y los disfrutan como propios pastos, lo q.
es en Gran perjuicio de la tierra que luego que se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Despoblaron dhos lugares, dexaron, quedar Valdios, comunes con Dominio
Ala cúa, ya que fue quiendio, la dotta Mor, y ámas dho tiene dho Conzejo del
Rl. Estado dela Mesta, dentro deus yxoyos, dehesas y exidos acotados
muchos Valdios. yngues, y de Gran Consideran, lo que se verifica, como
publico y Notorio, que aquestas Dehesas, y exidos que dexaron despues
los Pobl.s dela Villa dela yeralteda, ya conzejo, como yguatios, estan Dehe
sas y exidos, los Arriendan, y sus Dios yxos, manteniendo los Ganados
ctos Valdios, que como ba dho tienen, dentro sus dehesas y exidos, y en
los demas Comunes, guardando los demas fueros y Pos. y costumbres, de
su Foro y aprobechamtos con diferentes motivos fundados, lo que se tes
tifica presente para que en caso necesario se reprueben. Con el Rl. Conzejo de
Castilla, y demas que Comunga dho Pueblo y tiendan Con el Arroio
dezuela que llaman, del Mesta, asta la Cabeza dela Balayuela; Asi-
mismo señalan, para el mismo efecto, los Valdios que llaman Noble, Ga
chos, arriba dhos Cañafleras, y Pozuelo, que tiendan Con la dehesa,
del Espadañal propia del Sitio del Monasterio del Escorial y en el medio l
dia, y con el Arrozaza, y el Camino que ba desde la Villa de Gua-
tesada, asta la Sierra. dela dela Balayuela. Asimismo Señalan, los
pedazos de Baldios, que llaman Alcarabanes, tras dhas Villa de l
torre y Atafadas, que tienda p.ta la p.te de allá, con el mojon que divi
de la ayentuna, y q. arriba como se dixo, tiendan Con el exido del torre al
ta el Cam.o del Corcho, de Cañavillas, y en, Camino que ba à dar ala
Dehesa de Atafadas, y desde la Villa dha adelante, asta Cofea los hor
quillos, y desde aqui Corriendo al Corcho, de Carretada, asta, tiendan
Con la Dehesa dela d.a de Alcantara. Asimismo se Señala, la d.a pa
rte de tres dhos Valdios dela d.a de Torrejon el Rubio, y Huio al-
tamente Sean de Pinnoza
y Portocarrero. del Reyno dela Vera en la misma Comfor-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUEGIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Señalan sus Diputados para el mismo efecto el Baldío del Gru-
ñero, y Xaramillas, Molino del Berrio, Zerro del mudo, que confinan
por donde Sale el Sol, con la Dehesa de la Sarga, siguiendo hasta
dar en la de Xaramena, y desde Ysta dar en la Sarga que llaman
de Guarguera y la Sarga arriba hasta donde Haman el moño del
Berrio, y por su derechura mirando a Poniente, la dehesa de-
lante que Haman del Serrezuelo, propia del Cauildo de Stas Yglesias
y por la falda de los Zerros dar al Zerro del mudo, y dehesa de
Tejeda— Primmo Señalan el Baldío de allero, y de la Sarga de
Blanco, y Y. las Atafadillas, hasta dar ala Sarga de Rincho ne-
gro y llegar a la Cumbre de la Sierra— Primmo Señalan, la sierra del
Collar, los Altos que llaman quartos Cuernos asta la Cumbre
del Pozo Corvo y. al Sesmo del Valle y raurra, todas las perso-
nas que en mi te Componen, por medio de las que han Diputados
Vnanimes y conformes Señalan, Y lo pertenesiente al Valle, al Val-
dio del hornillo, pasando asta el Corral de Piedra Colmenillas
y adonde duen Cumbre de Perezos, y desde los Vaxos Juelos que
Comprain, con la Sarga del Cruco, Collado de la Vegua, pasando to-
da la cumbre arriba por los Vesaxos de tormantos, asta llegar
a los Vanos de Piornal, y incluiendo Stos Ynchos Señalamiento
Agua, Pertenesientes asta llegar a los Cotos Altos de los lugares del
Valle= Y por la Cuesta yendo arriba Señalan la Sierra
del Puerto de Honduva principiando desde Mesada

Reínaunchuuue, y. siguendo la cumbre, ãuase ãita llegar ala
fuente dlla Carrione Sra, que sta enie Vepaso dla Cabrera Aguabertes, ãla derecha, queda, adehuado, y-bãja ãll Semitano, y ãl Collado
Vexero, ãla fuente del Moro, y-de ãllí Cosundo, la mocha del Prado del
hombligo ãita llegar ãl Collado, dte mẽ, y ãl Collado, Coguexo, dejando
ãla fuente del Rey, y ãla dlla resa, y de ãllí, ãl Collado de Ilaviana
y ãla fuente, de Sazi Perez y-en derechura ãles Tarzo, y de ãllí al
Prado, dlas, Manadillas, y de ãllí, en derechura ãl Collado dla Iglesia
y dede ãllí destindando por la falda del Castañar Nuoldano, ãita
llegar ãla Sanp.a de Jordues, y siguiendo sta, ãita la cumbre, dla ca-
rrera, del Cuchaxal=y por lo corres.te ãll Seomo del Valle, se señala pri-
mẽro, dende el fexuelo, ãita la cumbre, del Puerto de torrancas, que
llega la jurisdizion del Barco, Aguabertes, del Valle, ãita lle-
gar ãlos Cotos, dlas Vegas de torrancas, y fuente, y Su Acotam.to
Y Por lo corres.te ãbaxera se señala, ẽstẽmo, y Su Acotam.to. En
ẽl pedazo de Valdio, que llaman, la Sierra, dla dlua, y Sanp.a. ãlguento
que se destinda, por la mẽma Sanp.a del Puerto, y por medio del
pinyotar en derechura ãla fuente del Corchuso, y llega, ãla Dehesa
dlas Vacas, dando buelta p.r sta linde, dla Dehesa, dla Berrozana
ãla del Colmenarejo, siguiendo el Camino R.l ãita la cumbre de
la Vega dla dlua, en Cuia Compren se executa, el Acoramiento
y Ca Sanp.a annual, delos Quarenta y zinco mẽs R.l, que ba ãlos
Vados, ãyrobando, lo Resuelto, en la prenotada Junta p.r Celebrada,
en Peñue y nueve de Junio; Siendo yntervenidos los Pueblos y nombra-
dos ãn Sindicos y Vecinos, y ãque Coman, sus Vezinos, y juren los Gana
dos que Comprende su Vezindad p.r el Valor Justo que se tasaren, como
tambiẽn los Vandos que tienen sus hechos en ellos de tyõ ãla parte
p.r Vazon de que no estraven sus quarenta; Con declaraz.on que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del ue maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Hecha tratacion, y Pareciendo no siendo, Equbafenues los texxeros Acordados, para Subbenir ala Comun.dad delos Referidos Quarenta y zinco mill Rs anuales, se buelban, ajuntar, los mismos, que Han yes para hacer, el Acuerdo Correspondiente, y à Lo Sobre dicho, y se Sobrare, en la misma forma, se aia de Distribuir Entre los Vezinos à Beneficio dela Tierra, Y En Conseq.a dho Acordado En la Junta declarando lo mas siguiente, que los Fundamentos delos Baldios, y Montes que quedan acotados se an de hacer En Esta Ciu.d Segun Costumbre y el Corregid.r Caballeros Comisarios Ata Ille Sr. Pres.te Gral y Seores del tierra, à esto Cargo ade quidar el nombrar los Baldoxes; Y Asimismo el que se Deslyndren Y Amojonen los Montes, de todos los Seores, para que Concurran a dichos los fueros de Bellota Yeruas de Yuzeno Verano y Agosto, Y Almonda, para ir los quinxen Hazerdos, ade Correr y el termino de nueve dias, con la Advert.a que y Cumplido los dhos, En quanto al fuero de Bellota, y Veruas de Yuzno, se ade guardar, la Almonda, Enquinze de Septiembre; Y Asimismo ade ser del Cargo dichos Seores, el nombrar los Prados, y que Lauren, En el rio Guadiato, los Sanados, a dhos Baldios hasta que Llegue el caso de Hazerse, y mojonando la pena que les parezca a su Albedrio, y el Importe de Dhas penas, y En.s de Dejadas, las Hagan Guardar; Y En quanto al tiempo de Acotam.to respecto, a que de Stos Caudales se ade Tomar el principal del Censo de Guadiato y Zinco mill Rs que Ha Impuesto Sobre la tierra a favor de Dn Marian de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Guzman, y Cardenas, y Conel Yntervin, deun Vedemy. gajar los Reditos se
aforas del Compromd. el que se axuerden, dhos ãs todos, q. sels d. Enteros
que dan principio, Enlos meses, asignados dhe gnes. año, y ãn de Cumplir
En otros tales del ã. de mil. Seisos, y quarenta y dos y excluse; y se
declara, que ãn quieran, hechos los Repartim.tos q. los ss. de Ayuntam.to
se ãde hazer el Repartim.to. Sacando En primer lug. los dros de Alcavalas
y diezmo, y la Ventanas Cand. se ãde Repartir, dando de ala tierra
de ocho partes Cinco, y tres Ventanas, ã dha M.H.C. y q.el
Arrendador, segun el Rfrido Repartim.to pague, los dros, En Abacudad y las
tres partes que la tocan, y tres Cinco Ventanas, la ponga, En Cuia
y poder de Dn Pedro Manrinez Flores, Sexmero dela Tierra, ã q. a q. com
Sus Oficiales de tierra, nombran q. Depositario, dela Cinco partes co
Con la oblg.on de que dha M.H.C. y Rfrido Sexmero aian de dar co
quenta de su distribuz.on q. lo Repartido, ãl Caudal, que cada uno
Tierra, Rbenando, la cant.a la nominaz.on deun Depositario, En el pri-
mer Ayuntam.to q. Selebren

Y Respecto de ser tarde, se suspendio la Prosecuz.on delos demas puntos q
que Incluie, la Junta Gral, Selebrada, En Primero y nueue de Junio,
y la Rsolu.on deun Contenido, mañana q. se Contaran, 8 dies del Corr.te
desde la ora dela nueue dela mañana, y lo firmaron dhos S.res del Corr.to y
Caualleros, Comisarios, Prot.r Gral y presentes Doy fee= Dn Pablo Ant.o Becerra y Monroy y
firmaron dhos y practicos Doy fee= Dn Alonso Ruiz de Velalcazar= Dn Manuel Joachin Brazero Vol-
Liz.do Dn Juan Vzquendo Blanquez= Pedro Manrin Flores Caballero=
Juan Vasado del Barco= Diego Semitario= Domingo Coro= Phelipe
Berrocoso y Bergara= Joseph Gordo= Dn Luis Merino de Vargas= Dn Jul.
Velaz Berenzo= Franz.co Borja Azedo= Juan Sanchez Valle= Juan Ba
zquez Alferez= Pedro Beato= Antem Como S.no de Rentas= Fr.co de Luis

Treinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Prosigue la junta del dia 10

En la Ciudad de Murcia en diez dias del mes de Julio de mil Setecientos, y treinta y seis años Stando en las Casas Consistoriales de Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y su Sala Baja Capitular, los Señores Dn Alonso Ruiz de Bellaboca, y Dn Manuel Joachin Blasco, Regidores Perpetuos y Caballeros Comisarios Nombrados para Yr Haciendo el Repartim.to presidiendo el S.r Dn Pablo Ant.o Deseruo y Alonso y Caballero del Orn de Calatrava Corregidor y Capitan a Guerra de dha Ciudad con asistencia de Dn Juan Vasquez Blasquez Regidor Perpetuo, Dn Pedro Antonio Flores Seximo del Sexmo de la Vega, Juan Rosado del Barco Seximo del Sexmo del Campo Alvarado, y Matheo menudo, Diego Seuillano, mozo Seximo, del Sexmo de Valdelaplana, en Continuacion de la Junta, que quedo pendiente del dia de Hoy nueue del Corriente, y a Vos de Luez, lo que falta, Conforme lo acordado, en la Junta Gral, de tierra, celebrada, en los Veinte y nueue de Junio proximo pasado, y en su Virtud Hauiendo Comferenciado la Proposicion hecha en dha Junta Gral, por el Señor Corregidor en el Cumplimto della Conferencia Dn Agusto Cantero, limpieza y Guarda delos Montes y Pinares aumentando se a Dos los Guardas

Comunicando, la tierra à Vra S.ª, y Señores, Caualleros Comissarios de Ata de Vra C.
Procurador General y demas, lo que sea mas de su, y Conveniente
à Vra favor, y que lo que se Resuelue, se juzgue por ejecucion, y hecho se
pres.te por Vra S.ª la R.l Zedula de S.M (que D.s le) firmada de su R.l ma
no, y Refrendada, de D.n Lorenzo de Vivanco Angulo su secretario su
fecha en Aranjuez en diez de Mayo del año pasado de mil Setez
y diez y seis, que por Copia, y Impresa, firmada del Abad de Vivanco
Diputado del S.r D.n Juan de Vera, Corregd.r que de la Sazon era de Ata
Ciudad, hecha notorio à Vra Villa y lugares, del Suelo y tierra desu Com
prehension, y que siendo preciso, en la obligacion, de su, y en el empleo
que obtiene, se ponga su titular al Contenido en dha cedula, segun y co
mo por S.M se manda, se Requiera de Comprimida; Que en atten hauer
ofrecido, diferentes dificultades, en la Prouidencia Referida, y en la fal
ta de medico, de que carece la tierra, se diga à el Alcalde dicho S.r Corregd.r
y dha M.N.H. Ciudad dos tan Prouidencias, que en Señoria, hubieren
por Conbenientes à fin de que tenga efecto lo Referido al mayor
Beneficio de Ciudad y tierra y Conservacion de sus Montes
y en conformidad de lo acordado por la Junta General de esta Ciu
dad en el presente, dia veinte y nueve de Junio de sesenta, y ocho, el Alcalde
de sus. Caualleros Comissarios Procurador Gral y demas, la Dipu
tacion de Persona que pase à la Corte à la Solicitud de la dependencia
que en dha Junta se Refieren, se Requiere de Aquiescencia à la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Corte el Procurador Gral Dn Juan Vzquedo; Y Asimismo el que el S. Correo. se Situa en el primer Ayuntam.to Ordinario Y Representar á Su M.d C. el que si tiene Y Conviniente Q. se mes In Cau.l Comisario, demis Capitulares, para que Conforme. Y que Con Dho Procurador Gral de la Corte, de la Solicitud de las pretensiones Y R.l facultad, para Dho Acotam.to Y lo demas que Conduzca lo Acor dado por la Justicia, Y que á Dho Pror Gral se le de Asistir, con el Salario que Y Costumbre Stan en estilo, se le asista Y la tenga Como tambien los medios equivalentes, para Con Justos que se ofrezcan En las referidas pretensiones, Suplicando Como Suplican Dhos señores y Caualleros Comisarios En mi de la ciudad, Pror Gral y demas de su tenga, á S.M. (Que D.G.) y Señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla se dignen para que tenga efecto, el Acotam.to de los referidos Valdios, y demas pretensiones, por los Robustos, y Fundamentados motivos, ponderados, mandar lo que pida, por su R.l facultad, y Justicia

Y Por quanto el S. Corregd.r á manifestado Carta del Exmo Sr. Dn Joseph Patiño En respuesta de la Consulta que hizo, su señoria Con el deseo, del alivio, q.e Abacia Como de los Pueblos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

dem publico, en que Expreso, el Notable y Conozido perjuizio q̃ Resulta
ai à Esta ciudad, como à la tierra, en los Continuos, y numerosos Robos
ptazos que egiden p̃ el Regimiento de Milicias, ai p̃ los muchos Soldados que desertan, como p̃ los que mueren, de manera q̃ Esta tan corto
p̃ el num.º de hombres, con que Concurre, la cual y la raza y la Gente
zion, de dho Regimiento, se Experimentan, dos Cosas, la una el hauerse
Escaseado y faltar, absolutam.te los mozos Solteros, de Edad, y calidad
p̃ el manejo de las Armas como Se le manda, q̃ la Juventud à mos trado
el que es preciso q̃ cumpla dhos Reemplazos, el hauer de Hazer los hom
bres, casados, que Regularm.te tienen hijos, alguna haz.da con que Contri
buien, Empleos y dros à la R.l Hac.da lo q̃ trae Perjuizio y grave para ble ai
q̃ quedan huerfanas las familias de los hombres Casados, y Expuestas las mu
geres à una ruina Espiritual, y abandonadas tan tales haziendas que por la falta
dem Cultivo, y la Cosemp.a que les Comunica el fuero Militar, aquellas caen à a
dos, que hallan de Subsistir, se acaben y Carguen sobre los demas del Exprimen
tandose, al mismo tpo lo Inutil que son, y al R.l Serv.o los hombres casados, pues
los Solteros en q̃ no concurre ninguna de las Circunstancias, desertan del Regim.to
todos los dias, y lo asen, con mas frequencia, los casados, y nunca Hazen cumplido
al R.l Serv.o; la otra es el Experimentarse la falta que hacen, los hombres, q̃ se
Cultivo de la tierra, y haciendas, de manera, q̃ al pres.te no ai el num.o Competen
te en los Pueblos para Recoger las Cosechas, y Cultivar las tierras, en que
sigue el mayor perjuizio à la Causa publica, y ai q̃ bñ atender al perjuizio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que han Resedido, y à que haga Cumplidam.te el Rl Seru.o Empre q. SM. se sirua
de mantener àl Sueldo, este Regimiento q. fue dho S.r Conde de la mre, Hasta
q. dexe tierra, el que Continuam Respectiue, àlos Soldados dexu dotac.n Con aquella
Gratificac.n que SM, tiene concedida, àlos Capitanes, delos rcos. de Infantª q.
han de tener sus Compañias Completas, q. el medio dellas Reclutas q. cum-
plidos se Consiguen los fines, de mas Seguro Seru.o de SM, y de cuias dos par-
tidas q. han Resedido, à cuia Representac.n q. ha citada Carta, Responde, que
los. que ha Representado, y Reconocen, se debe hacer, q. el Inspector Gral de las
Milicias, y q. Governador con memorial à SM, q. mano de dho Inspector Gral
y. q. à este relieue à la Representac.n q. ha Incorporado, y Con la noticia, q. ay
de que se allana, dho Inspector Gral en su Nombre: se Hizo cargo, el que sale
à dha Plaza D.n Pedro Ramirez Flores, Caballero, Regimo de la Reyna
y que el S.r Conde de Sirua, de quien parece se Hizo Aguerdo à la Real y en sus
Vista se Sirua nombrar Cau.l Capitular, à dha Plaza, con el Referido D.n
Pedro Flores à fin q. haga dha prevencion, y siendo necesario como se Reprom-
ete de algunos Caudales, àsi q. la asistencia del Prov.l Gral de la Corte
Como q. los Cabos que se han de hacer En Razon de facultad, y precencio-
nes, que Han Acordadas, como q. D.n pase à Cau.l Nombre dho Regimo y los q. se con
sidera, el q. q. ahora Son necesarios Seis mil R.s V.n de los quales tocan à Nueua
Dos mil, Docientos y Zinq.ta R.s q. han resultado de ocho, y ala Reyna tres mil Seis. y
Zinq.ta q. han Zinco Regimientos Veteranos, cuia Cantidad han de proporcionar el Prov.l Gral y
Seys meses por los medios mas prompt.os que discurran con el mas Zelo q. se deue
Entender, y que tenga efecto lo acordado en dha Junta Gral de Reyna y en las
particulares Executadas en Nueua Galicia, y en Sta Comformidad se Resuelue dho
Junta, y lo firmo Sus.a Cau.l Comisarios Prov.l Gral y Regimos de todo lo q. doy
fee=D.n Pablo Ant.o Bezerra y Monroy=D.n Fr.co Sanz de Villalobos=D.n Juan Isac.
Bazeros Vald.s=Lic.do D.n Dn.s Ruiz de Alarg.n=Pedro Ramirez Flores Cau.l=Diego Ruiz Ybarra
Juan Rosado del Barco=Ante mi como Scr.no de la Reyna=Juan de Sirua

ES 10148 AMP 01.01.01.001

VALE UN REAL

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA SEIS.

Visto por la Ld y con lo expuesto por Su Abog.to de conformidad. Acordo aprovar como aprueba todo lo tratado y Acordado en dhas Juntas, lo que segun dho es conduce al mejor Punto, y Utilidad de dha Ld y Vecindario, que en ello se interesa la expresada Ld y Vecindario, y para que tenga efecto lo referido en dhas Juntas, y se den las providencias convenientes, y Suabes, a el beneficio Comun de dha Ld y Vecindario, y para que se den, y Alcen los Arbitrios que van propuestos, y se mantengan los por mas Ventajosos, y Utiles, a el beneficio Comun de dha Ld y Vecindario, y para que se Alcen los Arbitrios que se hallan impuestos, y se mantengan los por mas Convenientes, y Suabes

dero Real y Supremo Consº de Castilla Su Real fauor
rad y Offo y Arrendo de los Balds que en
dhas Villas y Lugares Señalados y la Asistencia
de Dho Dr Dn Luis la Señalada Cantidad Cada vno
de Vellon en cada vn dia de los que se ocupare
en Tda Audiencia y buelta à Ata Ciud Suplicando
como Supca al Dho Corregr Señor Dn Pedro
de la Reserda vrgencia Prouidencias q se
aprontto de mrs q se hallen en
poder de Dn Luis Se abonaran à El Thesoro Dcho
Propo en q la Ciud. le libra con la obligazion
de que se Remitta de lo que Produxeren los
Arbitrios que se le dan p. q le practiq
tto dha Dilig. con diligencia y buelta à la Ciud.
Supo den à Dho S. en ampla forma p. ello
que de ne conseruen por lo que dello Resul
ta al beneff. comun de la Ciud y Sus Vezinos con los
demas Interes. y Pap. que conduzgan Sus
Poderes
Poder del Corregr Dn Pedro de la Reserda
Otorgo Poder Bastante à Dn Luis de Heredia
Dn Manuel Alvarez Araujo y Dn Joseph
Heredia Vezinos de esta Ciud. con clausula
de Sostitucion y Relebo de costas y
Fianza de Rato Grato
Luis de Heredia
Dn Manuel Alvarez Araujo
Dn Joseph Heredia
Los Cauos comisarios de Sanidad de esta Ciud
Dixeron q por quanto Dn Pedro de la Reserda
Corregr de esta Ciud y Su Jurisdicion
Poder de los Cauos comisarios de Sanidad
de esta Ciud
La Ciudad Cauallero y Regidor de Sus
Comun y Vezinos de esta Ciudad que en
cargo y Poder à Dn Pedro de la Reserda
Corregr de esta Ciudad y Jurisdicion
Prenso de Mrs y Ynnes y Dn Luis Blasquez
Correxidor de Dha Villa de Cortegana

Treinta maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Luego à prueva Parte Rea y con Citacion
de la Ciudad.=
La Ciudad nombra por Procurador à Thomas
de Acosta Aguayo Vezino de esta Ciudad
para que Juramentado haga postura
en nombre de la Ciudad en los Propios y Rentas
de Su Mag.d

Poder.=

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y
quatro dias del mes de Diziembre de mil
setecientos y quarenta y dos años ante mi
el Escrivano Publico y Testigos parecio
presente Don Joseph Ramon de Basterra
Vezino de esta Ciudad Alcalde de primer
voto en ella por el Rey nuestro Señor
de la Parte de la una y de la otra Don
Juan Joseph de Zamudio Vezino de esta
Ciudad Alcalde de segundo voto en ella
por el Rey nuestro Señor de la Parte de
la otra Don Juan Joseph de Zamudio
Vezino de esta Ciudad Alcalde de segundo
voto en ella por el Rey nuestro Señor
de la Parte de la otra Don Juan Joseph
de Zamudio Vezino de esta Ciudad Alcalde
de segundo voto en ella por el Rey nuestro
Señor de la Parte de la otra Don Juan
Joseph de Zamudio Vezino de esta Ciudad
Alcalde de segundo voto en ella por el Rey
nuestro Señor de la Parte de la otra Don
Juan Joseph de Zamudio Vezino de esta
Ciudad Alcalde de segundo voto en ella
por el Rey nuestro Señor de la Parte de
la otra Don Juan Joseph de Zamudio
Vezino de esta Ciudad Alcalde de segundo
voto en ella por el Rey nuestro Señor
de la Parte de la otra Don Juan Joseph
de Zamudio Vezino de esta Ciudad Alcalde
de segundo voto en ella por el Rey nuestro
Señor de la Parte de la otra Don Juan
Joseph de Zamudio Vezino de esta Ciudad
Alcalde de segundo voto en ella por el Rey
nuestro Señor de la Parte de la otra Don
Juan Joseph de Zamudio Vezino de esta
Ciudad Alcalde de segundo voto en ella
por el Rey nuestro Señor de la Parte de
la otra Don Juan Joseph de Zamudio
Vezino de esta Ciudad Alcalde de segundo
voto en ella por el Rey nuestro Señor
de la Parte de la otra Don Juan Joseph
de Zamudio Vezino de esta Ciudad Alcalde
de segundo voto en ella por el Rey nuestro
Señor de la Parte de la otra Don Juan

Treinte mrs. el cors.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Escriuiera del Rey nro Señor, no Reuista ninguno. y para que
como no tampoco en las villas y lugares de su señorio y tierra, como se
ha acreditado vltimamente con la primera de Reximo. de Dragones Lo
uenda, que hauiendole Reparado auiendo nueue caualloz, y. Do efec
tos y Granadoz de Mancha creyo correo. que data con hora de
stacion. la mas exacta dellos para affrontar Doz nueue caualloz
dellos messoreo que constauan en su Reximo. y enuiuria. Remitiendole ala
ciudad de Mendia donde se formaua Do. Rex. nro Reximo en
cuno de los oficios que se hallauan en ella a su Recpz. declarandole
por Instante por numera calidad Experimentandole Lo mismo de lo
pertenecientte alos pueblos de Tejada: Jaumino de Jaumino et que hallandose
nombrada de los Jaios de Doz caualloz y dos, que fueren augmen
tando enconform. de Do Dep. ta dehera reuisada Diuisa Dorra
no Regula et que en ella auian entrado affectarla ninguno caualloz ni pasos
de los Referidos, por auia Vacon restar pesadumbre de Jaios, remitiendole
para hacer dellos que no deuer pasarla y no ser de la calidad que con
prende el Dep. dicho ni tampoco Obseruarle lo prebenido de su
mandar y hacer mudar dellos. encaminandole y hacer constar lo Refe
rido donde comienza dicha Jaua de confirm. segun por Lesser de camara
se admira a fauor. y prouision de lo Referido y los efectos que auales.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] a q.ue ser. oux. g.ue ser dha como tecomienga. =

Siendo indispensable acerca. efectuar tas mas efectos dhos
a fin de que no ygan tas calcadas dem dichos, que salian en los
caminos q.e. ynas fr fuera ser comerciv. por estas estar anegadas
a
curso de tpo mui malgastadas, y por ganar el empedrable q.e ha
sido, resultando dho grandes yerros. dhos trasinques y acudo. los
dhos ser diversos; en los cuales que de ordinario tienen lugar.
y q.e ynas. mente se quiere sacar de dhos. de Puerto; y taqueteo
cav. sale de la puerta de Berrocana hasta topar el Cacaro
y precipitarse q.e dho cria summo dmo. por lo dilatado tiempo
que se hace imposible concurran a ygarse todos los interesados
Cuyo q.e yo por lacu. lo q.e dho combiene a q.e dispong.
se haga purificacion con citacion de ygados. que
pida dhos los menos de veinte q.e dhas calcadas q.e los caminos
con dha lacu. y otras ganar, entregandose cuyo. q.e dho a
lacu.

Y que habra el Prior aq.e lacu. se habra de Archivo de ygados. y se bus-
que vna Real provision que para dho habla en el archivo de
dho pueblo y tenga con ella cuydado de ygarse
Calcadas q.e ygan a dho los terms. que comiencen con todas
cuyo q.e ygan
bien dho otro algun instrumento que conduzca a lo referido, y las
instancias que se hagan dho q.e precedente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

y lo apreciable de su determina. y acertada conducta, en quanto
a esta causa acaecido acerca de la y pena tan justa en q. se hallan como
reo
que comienza. en dhas ordenanzas remita a sus grandezas Mes
anuestro Rey y Señor Rey Juan el
nacido Reyno y Señorio Rey Rogador Dios
Consejo mis caualleros Corregidor ag. Mes y lo referido
nombra Facultad. de confirm. para lo referido rey y confesado
sessare dhas confirmacion que por tantas prueuas el impedi
dable. se presume todo lo que parece comun. al beneficio pu-
añadiendo todo lo referido fin conduzca el mejor Regimen
gouierno dha facultad. y ultima. dando como dha facultad. a dho
y cada vna facultad que la compete a este fin. y luego que se
aya presentado se haga la confirmacion de S.M. que
Dios g.e Ys. de su Supremo consejo de Castilla y Sus
Vanda
Escriba. ssario to Cruz. Ayuntamto de
Mem. dado y uno del Corregidor y vnto de los Regidores
mio de Corchero Enquesolizita aumento
Arguero del quartillo debino que acuerda
La Rueda Seymieras Pumbero y Cabello
Siguese
M. Ys. = Señor = Don Joseph Moreno en
Nombre Adm.r del Diezmo de esta Villa

Ueinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS. =

Dn Antonio Ma. de Bucareli

Vuestro Secretario Ramon Gil Gomez de Hedia que aquarda
Real Orden [illegible] resolucion y practicar el [illegible]
Habiendose hecho presente al Consejo la Representacion
que V.M. le sirvió dirigirle de Orden de V.M. con
el Memorial adjunto de los Procuradores de esa
Provincia, en que piden se alce la prohibicion
de la Saca de Maderas para Construccion de Navíos
que en los Montes Pirineos confinantes con Francia
hay Independientemente de la Corta que se hace
en los Montes Pirineos Occidentales, y Cantabricos
Montes y Pinares de Suso, y de Yuso, que
estando declarados de Marina, y reservados de
Corta, era constante la Extraccion de Madera
para Francia, añadiendo a esto que de Resultas
de la Prohibicion se seguian daños gravisimos
a los Propietarios, y Vecinos de aquellos Montes,
los Caminos, y Calzadas, se empezaban a deteriorar
Santuarios, demas de que el Puerto mas comodo
para la Extraccion de Maderas, que es el de Pasages
queda cerrado el comercio de esa Especie, y
privados los Dueños de Montes de la Libertad
de disponer de sus Arboles, segun les parezca
mas conveniente, y util, Me ha mandado el Rey
Nuestro Señor Don Alphonso Diez del Barco, para que
esta Corte, y Tribunal facultad para dar providencia
que estime mas conducente, Haciendo dicha Diputacion
para que oyga, y informe el Corregidor de esa Ciudad
ses con el Salario de Quatro Ducados diarios que se
da Limbar a esta Corte el Diputado que se
fiere al Requerimiento de sus dependencias, y
que V.S. se halle enterado de esta Resolucion, y
prevenga que a su Pedimento pase a esa Corte para
su execucion, y cumplimiento, dandome aviso
del Recibo para ponerlo en Superior noticia. Dios G.
a V.S. muchos años como deseo. Madrid veinte
de Julio de mil Setecientos Noventa y Siete=
Don Miguel Cayetano de Soria Rubio
y Muy Leal Ciudad de Plasencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIE[N]TOS Y ~~TREINTA~~ Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años ante el Señor Don Luis Alphonso de Acosta y Braceros Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y en presencia de mi Don Pedro Rodriguez Escribano de Camara de los que residen en la Audiencia de Valladolid y Notario Publico del Numero de la Villa de Madrid y Corte de su Magd. y testigos parecio presente Don Juan Francisco Garuda Vezino de esta Villa en la Parroquia de San Sebastian a quien doy fee conozco y dijo que por quanto por parte de Don Juan Antonio Perez de Tudela Vezino de esta Villa en la Parroquia de San Martin se le ha pedido y requerido por Mandado de su Magd. que dentro de tres dias primeros siguientes que corren y se quentan desde el dia de la fecha de este Mandado en adelante pague a Don Juan Antonio Perez de Tudela o a quien su poder hubiere la cantidad de Veinte y quatro mil reales de vellon que le debe por razon de Alcance que le resulta en la Quenta que ha dado de la Administracion de Alcabalas de la Villa de Alcala de Henares y su Partido de que es Administrador por Arrendamiento que hizo de dichas Rentas de Alcabalas de dicha Villa y su Partido en virtud de Escritura que otorgo ante Don Juan Antonio Perez de Tudela Escribano de Rentas de dicha Villa en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y treinta y dos años y en virtud de Mandamiento de Apremio que para la Cobranza de dicha cantidad se despacho por el Señor Don Luis Alphonso de Acosta y Braceros Alcalde de Casa y Corte de su Magd. en veinte y tres de este mes y año y en virtud de Mandamiento de Embargo

Hoy Lunes 30 de Julio

En la Villa de Plas en treinta de Julio de mil
Setec.tos treinta y seis años. Hauiendo precedido los
mand.tos anteced.tes y Celebrado Junta de espíritu
s.to se Juntaron en sus casas consistoriales y a Tes
sion Celebrada Auentadamente de Costumbre como lo han de
Costumbre a Son de campana tañida los Sres Just.a
Justicia y Cab.os Reg.es que
Son el Sr. Dn Pablo Ant.o de Berenguy Thomas y Cam.o del Son
de Alcald.a 2o y Corregid.or de la Villa
Sr. Dn Luis Brauos Tol Decano-
Dn Jos. de Arquelera
Dn Thomas Ant.o de Arauso-
Dn Alonso Ruiz de Vargas-
Dn Thoma de la Puente-
Dn Juan Pasqual Brauos
Dn Juan Pardo de Tejeda-
y hauiendo Jusgado se Juntasen los Llamam.tos
para oy de fha
Llamam.tos los Procuradores del Ayuntam.to de N. R. y Sr L. Cab.
den Llamam.to a todos sus Cab.os Reg.es q.e mañana
na Lunes treinta del Corr.te a la hora de Costumbre
se Juntten en Su casas consistoriales a Celebrar Ayun
tam.to ordinario por no hauerlo hauido en la sema
na Pro.ma pasada en atencion a lo mucho que a
ocurrido del Real Seru.o en q.e ha sido a Elegir
te ay que nombrar Cuatreros fieles Procuradores
del mes Pro.mo Venidero y dados por testigos
del Sr Dn Luis Alphonso Brauos en Su vista se alsó
te. Lo hicieron y lo Cumplan q.e mandaron Dho Sor Corre
gid.or y Justicia y Lunes de mtt Setec.tos treinta y
Plan.a y Julio y Lnueue
Sen= Juan Franco Garrido
El de Hoy Llamam.to dado por op.ion. Hoy=s.or Dn Luis Brauos
encara=r. Dn Juan de Juros encara=r. Dn Juan Amador
encara=r. Dn Antonio Brauo de Horos encara=r. Dn
Juan Brauos encara=r. Dn Bla Caualleros an.te=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Consejo de S.M. extraord.o de Hazd.a

Salon de Reyes

Llamamiento dado por el Salon de los Reyes = Sr. D.n Joseph del Campo encara = Sr. D.n Thomas de Arauxo encara = Sr. D.n Thomas de S.ta Teresa encara = Sr. D.n Ignacio de Aguirre encara = Sr. D.n Alonso Nuñez encara = Sr. D.n Francisco Nuñez encara = Sr. D.n Alonso del Barco auz.te = Consejo de S.M.

Salon de los Reyes

Entrada — Fiscal de Hazd.a

Enzo el S.r D.n Antonio Bravo de Rayos — — — mo Fiscal de Hazd.a del Juzgado de Hazd.a a cargo de este Cau.o los Procuradores del Numero, y de Ntro Cons.o y el Rey D.n Thomas Antonio de Arauxo y Thomas de Villanueva mi Cau.o los Cap.es aguerenes la Lic.d Cometido en la causas de Hazienda con esta nueva Ley que por Apelacion vengan a este Tribunal durante el tiempo de su cargo en conformidad de la Real Carta Exe. Patente y Costumbre inmemorial. Lo hos.e y firmo por Testimonio de Asiento de Juramento que hizo en forma Sorda

Consejo

Entrada — Enzo el S.r D.n Juan Ro.z Arnedo — — —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Acuerdo la Ciudad conformidad se saque todos los instrumentos conduzente á acre-
ditar deber Seruir la plaza de tal Soldado
Dragon Alejandro Fernando Marron, ca-
ya Solicitud Se mete, a los Caballeros Co-
misarios de Queja para que por medio de
Joseph Garaicoa Su Sor. delante Se saquen
quien todas las diligencias necesarias á es-
te fin. Hizo que rebalien ebaluadas se
trayga a la Ciudad para Con vista poner
en Execucion el Acuerdo. Informe=
Y Habiendose Deliberado Diferentes
pareceres que Circularon, se Fueron Yo-
tando Conforme a Sus Votos=
Pablo Andr.
Garaicoa
Mohedano
D. Juan de Quiroga
Thomas de Arauso
Thomas

Entre=
Juan Ramz Carvajal

Hoy 17 de Agto de 1802

En la Ld de Rl. ordenanza y Acuerdo de Agto del corr.
Señores Intendte Corregidor y Señores de Rl. Acuerdo
Se Juntaron en Su casa consistorial para Celebrar
Ayuntamto Ordinario como lo han de uso y

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Con Sobrecarta de S. Md. dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este año, librada en virtud de Real Provision de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Asturias, su fecha en Valladolid a veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado, en los Autos que ante ellos penden, y en grado de Apelacion, entre partes, de la una Don Pablo Antonio Bezerra Alonso, Procurador de Causas de la Villa de Luarca, en nombre de la Justicia, Regimiento, Escribano, Diputados, Personero del Comun, y demas Vecinos de dicha Villa, Concejos, Alcaldias, y Merindades de la Costa de ella, y Don Ignacio de Apuntera, Don Antonio Baamonde, Don Alonso Luis de Lobera, Don Francisco Nieto de Tejeda, Don Juan Ignacio de Junco, Don Thomas de Acosta, Don Juan Bazquez, y Don Blas Rodriguez Caballero, Vecinos de dicha Villa de Luarca, Concejos, Alcaldias, y Merindades de la Costa de ella, sobre que se Amparen los Llamantos en la Posesion de Nombrar Personero del Comun, y demas Oficios de Republica, segun, y como lo han hecho hasta aora, y que en adelante no se les pueda perturbar, ni inquietar en dicha Posesion, sin embargo de la Sentencia, que en contrario pronunciaron los Alcaldes de dicha Villa de Luarca, en veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco, que por dicha Real Provision se revoca, y da por ninguna, y de ningun valor, ni efecto, y de la Sentencia, que en grado de Apelacion pronunciaron los Señores Presidente y Oydores de dicha Real Audiencia, en dicho pleito, en veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco, que por dicha Real Provision se confirma, y aprueba, en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y de la Sentencia, que en grado de Revista pronunciaron los Señores Presidente y Oydores de dicha Real Audiencia, en dicho pleito, en veinte y quatro de Enero de este año

D.n Joseph del Campo en casa=1.or D.n Ignacio de Aguilera
en casa=1.or D.n Thomas de V.a Rueda en casa=1.or D.n Tho
mas de Arauso en casa=1.or D.n Alonso Tuñe en casa=1.
D.n Franco Nuño en casa=1.or D.n Alonso Sanchez ausente=
Canado de V.S. Joseph Barrero Serrano

Llamando de dado Espiritu del Hey Canado de V.S=1
D.n Luis Buarez ausente=1.or D.n Juan de Juarez en casa
or D.n Juan R.z Amador en casa=1.or D.n Antonio Bra
vo de Hoyos en casa=1.
or D.n Blas Cau.lo en casa= Canado de V.S=Espiritu

Hey

Entrada Entraron los S.res D.n Thomas de V.a Rueda y Blas
R.z Amador

Libranza Leyda a Espiritu a la Aud.a S.or D.n Antonio
S.r Hoyos los Bravo de Hoyos mro Cau.lo Capitulos y comis.
D.n Blas de Sarria de la Vega con Vrgencia en Su
mi. de Sarria Pedimos la Sup.ca ala Aud.a Sirva librar en Su
Hay Sr.s de Prop.os lo Inco pedimos de Justicia que
Juro de Dn.e &.a Alegue.no Por Mayor.a
balsan lo Comi.o de Sarria Lo dho Pedimos ut supra
viendo con Exencion Vista de Pon Sor.m D.n
D.n Joseph Perez Su Hay Sr.s de Prop.os Luego Inco
tuviera y Sr.s la merced de librar en aten.on
Dictamen Auto Hay Lo cogn.to mro. en atten.on a
de Alcay- bertio y dn cuenta razon de mrio y Sa Lazaro
mal.te a la Aud.a que con Rezon dho y mando
Auto Hay- que Luego se libren en forma Lo que
Pide. Se le Mande librar y pueda en Cay.a
Se le dar de esfargo
Pide Reparo Sa Lic.a cuenta de D.n Juan R.z Amador en fa
de los Se- Cap.n de Prov.s al Cuerpo Luego y Sr.s se Mostraron
Cap.s de dados de las Carnizeras Ho mismo y Lo que mira
la Arma.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Conformarse, como se conforma con el dictamen
del Sor Fiscal. Tendrá presente q. por las razones q.
van expresadas sobra la Ciud. y su Prop. los ex-
presados Sueldos y Limg. de Ju. los que sanio-
ga en Audiencia Pública de Ordenanza de que luego que se con
fieran los arbitrios pedidos se remitan
a los Prop. de dha Capn. y Contaduria de Mtos.
que sirva de libranza y Recibo de los presentes
Dn Pedro de Morales Navarro y para entrg. en la
Thor. de los Sueldos y Limg. de Ju. en la
forma que debe dar de su cargo
Cuenta Rl. ==

Entendido la Ciud. no hallarse encontrado en la
Archivo Caja y Propios de Arbitrios y Donativo lo pertenecido
a Caja Real del Valor en q. se Vende la dehesa
de la Loma q. dijo que incluia en el Valor
Echo q. El Sor Dn Alonso Cruz de Ovando en
Virtud y Pretencion de
Juan Tenorio de Juros de la Satisfacion de
los Capitales de Juros q. se dijeron pertenecer a la Ciud. segun
pretendia deber ser de q. dela Ciud. se daban los
Aguas de Cuevas los Autos en forme ala
Ciud. a resolver lo combenga ==
Sala q. dela Sala El Sor Dn Juan de Juros y la Reso-
cion del Sor Dn Pedro Prendergast
do Volvio a entrar en esta Sala ==
Ciud. Vista de con forme se Sebaga
Informe a El Sor Conde de Hoyos Corregr.
Asistente de esta Ciudad, Informe
Soldados Dragones con los testimonios exps
Instrumentos que para su mejor Guarda pueda
quieran q. se declare hasta donde se estiende
La Seccion de Arbitrios de dha Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Enquese hallan Reparos hubos à ygen.te
de Juan Corchp Hazienda dos dl quinto y
de los lugares de Navarrexca de los Cortes de
dos yerbas Jexeneal. Dentro dellos Lugares dee hallar
Casa de Ayuntte y Carcel Bolles a de hubo
les de lonzina, Robles yguos delebar ygland
en los Valdios de dha Jurisdiccion y Hazendas, c
morambion, en los Pueblos de dha Jurisdiccion Pub.
y Valle hauerse hecho Inbasion real Pub.
car y cometer muchos tomar Adelantar
Primeros, Cortando y talando muchos
Pina de Caridad delincuentes, Robles y al
Como que Pidiendo en Grave perjuicio. Pub.
mun.y Ger. de dhos Jurisdiccion y Cuios Cocos
narian delinquir muchos tiempos que no se ha
ha Salido por Sus Caualleros Comisarios
de Dhas nombrados, y diligencias y madera
à q.e Informe e Inquiera. y Juramentados en
dhos Aclaraciones y cortes, y Rendido Juicio en
Inquisicion Providencia de la mas pronta
y Segura. y estar Vecinos Dhos y Ger
Juezes, nombra para dho efecto. Procurad
pondiente a los Pueblos de Valle, a q.e Don
Thomas Antonio de Silva Sr y Gr perteneciente
à Marques mayorazgo de la Trinidad
à S.r D.n Franco Nieto de Acosta Sumaria
Ylcos capitulares, y que Corran de Alcabala
Dairas y de Cientos, y Rentas Reales en
Dha Ciudad de Cantamento, y Cuya la Jurisdiccion
S.r D.n Pablo Antonio Barrera y Alcalde Ord.r
mayor Caballero Corr.r Pedro Barrera

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y SEIS.

Adelantado Mayor

[illegible] Conformidad Comercer Como Comete la
xre Sepr de al. D. Thoman Alcot. de Arauf
Suandeleo Capitulas para que pgrese dan
de la Plaza de Caluarra ó Puerto pacl
Dho Sor. Pedro Pase a la Ebra Gnal de
Alcoxe Cerda Comerciantes de
quien mbre, procedendo contra los que se
resulten Culpados Como Combiene
Orde, Expidiendo se Mandamo Comberien
se al para el Cobro de las multas que
Dho Sor. Pedro de los Complejen y que se
resulten Culpados con forme a las Ordenan
zas Real, trayendo la Plata dis pondran
Pueblo destino, y habiendo de Cavar
lo que deberan Cavar hayase tomado con
locemas ane y Conzerminte, Expidiendo se
Mandamo y rubd Legacon En la forma
Acostumbrada

Sr. Dn. Pedro Gl. de Cavallos Comte. de Casa Tenes año de
Sr. que reconozcan Pdmo. Gr. de Sn. Antonio Gonçalez Baca Dr. de Consl. de Sn. Chl. Real
Casa y Alcaldes de Castilla y Leon Sr. mi Dueño y Señor Con el Logro de Cavar de pendencia que he
mucho que se Dan intervenir en Cavallos y aguardado de Corte de Dr. Juan de Ayala
Con pendencia en Real Consl. y aguardado de Corte de Dr. Juan de Ayala
lo Dr. Bracero mio Cavallo. Dexara amayor veneras y Cualidad de las
Cavallos con Haz racon corresp. tes Confirmeza

Y Vista Conform. Referendo y Dirotuo de Aguntamiento y Vistas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETSCIENTOS Y TREINTA

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Prouídencias a la Ziudad combenientes, y con
Zeremonias acuerda Comunicar Como comedi-
dos a los Caualleros Comisarios de Iglesia para ar-
que Saliendo se Vaya en procesión a dicha Iglesia
dandoles Recibo y Razon de lo que Con las pers.
nas

Corregidor del Ayuntam.to della N.ª y M.t G.: den llamam.to a todos
sus Caual.os Regidores para que mañana Viernes 19 del corr.te a las ocho oras della, se junten en sus Casas
Consistoriales a celebrar Ayuntam.to ord.n. y no hauiendo celebrado el preu.do a cauzado
ser festiuo, en que adema de lo act.to cantar el que nombrar Alcaldes Ord.os y de Renta y los
19 do y el Viernes que adelante uan dho Diputados y dhos Regidores lo cumplan que assi es ordenado y mando
Dado en el Consistorio Plan.a Agosto 16 de 1736.

Juan Ramos Jaurdo

Escribano

Pedro Alcalde

Sebastian Beiro, Pablo Enriquez Andres Ximenez

Nicolas Garcia de Arma y Pedro

Lopez de Illan primera Comisario

denzia de Ziudad =

Pedro Alcalde de Pedro, y Juan Dominguez

mes de Septiembre a los Sres. Don Sebastian Enriquez

Amador y Don Juan Joachin Orozco Sus

Caualleros Capitulares q. de la Ziud Consto

Las Causas de Prouidencia Consistoriales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.t

Mandamiento Dado por Christobal Hernandez Criado de Vs.

El Señor Dr. Luis Brazeros Ausente

El Señor Dr. Jul de Quiros En Casa

El Señor Dr. Jul Amador En Casa

El Señor Dr. Antonio Bravo de oyos En Casa

El Señor Dr. Manl Brazeros En Casa

El Señor Dr. Blas Caballero En Casa

Criado de Vs.

Christobal Hernandez

Thesorera

[illegible] Vezinos [illegible] Vezinos de esta Villa para la Contribuzion della Hasta de Badaja Con las personas que bandeyx en [illegible] Vezinos della Y [illegible] dado Y que tocan de Reales de vellon Y [illegible] Real Con a Vezinos Con Vezinos personas Real el puerto Ordinarios Vezinos Y Vezino Cumplido Real

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Proveídos ansi la Junta como en ella fue acordado Acuerda Comuner Como como en ella fue acordado Acuerda Comuner Como como en ella fue acordado Acuerda Comuner Como

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de Don Pablo Antonio de Zevallos y Mendoza vezino de esta Ciudad, en el Pleito que ha seguido, y sigue con el Fiscal de mi Audiencia de Ciudad Real, y Don Joseph Ramon de Ulloa, y Don Joseph Ramon de Ulloa, y Don Joseph Ramon de Ulloa

Jurisdicion a Veran visitar los Montes
de Robles, y Castañares, Vedando los Pies
Pos, y Pequeños dellos a Ciudad y con la misma
Cautela Pongan Leñas, Pa Real Servicio, Hornos
Para Carbonizar, a los Parajes, que por permisión
Veran y Comisarios de los Lugares, destinen a
Ademas deben muchos, y Pingues, que den Luz,
Tengan Para todos. Otros disponga Ronda
De Noche Por la Ciudad un Guarda, pena
Sobre dicha Con Rosario nuevo de Manzanares
que del de las Simulaciones, dellos dando, que
Vayendo Venidos Seguros y Informe de Alli
Cortes y Cortas que Vaiua Cortar Madera
En dichos Pinares, de los Montes de las Vegas
de Naba Mora, Casarejada, Valayuela,
Toril y Nasadas, de manera que queden en
dichos Pinares. Arbolitos Tubios, y Comer
cio Vendiendo Arvarbitro de madera, En toda
esa Provincia Comprendiendo no solo a las
Veeder Pragmaticas, Reales Leyes y Pautas de
Polar que debaua. Cautela de Modo y Forma
tanta Cautela conque Vaiua de cortar Labrar la
Madera dichos Pinares y Especialmente
Prevenian que Vaiua de Exceder Licencia
dicha Ciudad Con Justificacion y Juramento
de la necesidad que tuviera de aquella Leña Co
mo Se Expresaua, En Cortes Montes que Semitos
y Venedras tan Cassero Dano, Vaiua
Propuesto Vista Cabildo Cruz Ayuntamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Cenaura. prueuo dar providencia a poner en
Sumeros Competente de guarda. que en
todas en Thormentes, Horden as dentro de
ley Cayan, Daunqueira Cuidadosa. Esta
bacon forme Empecaron aen todas las cosas de
cenes a Sin dexnemedar, los Excesibos dan of
quese Cometiesan, Sallando se Sup
das Empenados Cenas de Sien mill Reales
Como estaua fundado Calcquidad de
Sta nos ordenanza Arbitrio de Corre al
Sos Sallados dellas Guardas que hoyan nese
sarios Cenas Circunstancias de Sta ma
nera do Saber Sunta de todos los Pueblos
de Sauiexa, Laquese Sauia con boca do el
da beyna eymuene de Sunto parado de Sean
Como bera Costumbre para que se nombre
Prox Sen, de Sauiexa y Comeros de Sneila se
propuso todo Sexnesando Sdemitiendo la Pro
bidencia de Guardar los Montes el Por Sal
Semeros, que nombrazen Sunto Sonarin a
dichonio Sexn, Con los Cenisarios de cada
Sanisdicion Sedrea de Shomes de fuero Prod
Seconbocasen. donde Sauia nesetado Sanis
ma Proposizion, Sbecho lo notificar Sal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cedula. Sufsa Criatrainfuer treide Mayo de
mill setezientos yotea y seis Plaqueiman
daza y Presencia. Las Vegas queesbaiandes
obierbas ais Plagnaray Curoodia delos Ron
tes limpia y paso ro, delleos y Baier nuebo plan
tio nesesitando Bedes Grauiar Lapra
bideneia nesesaria, alsin le seimar lqueie
mandana pordha Cedula, se Baian Permitido
alaqueqoreia Ciudad, y dho rio Cox Redieu,
todo lqual se hezio Presente Corregimto
Lepuero pdo y Permaneseiendo
subidas demedio, Baia Semitio de Gahuy,
a Atbiario Pedro Coxo Soldado Pno biden
cia nesesaria y Cuidosamente y Bajo tal
que por los dhos Concejo Baia remandase
Baia Puesta Semana un Guarda Cual Puen
te de Almaras que bera paso Pecios Pla Cx
Baur de Plamadera Lapria Pedro Cubaia del
mera que para ba, Cerradelug, de Malyaruda de
era Pun y Semanineua, apasar Atajo por
Las barcas de Alconeta, y dispachado unaba
llero Vey; aquienes no zrie. dquner dlos
Arrieros, e bziere Vey. Cnlas Cdas vitadas
dla Madera que bee Corriente, enellas
que Baiendo Encontrado Cnos carretadas de
Madera Condusidas aGahuy Baia Beinte
Anos. Y dlas Declaraciones dlos Conductores
Ventana que dlas juraron Cruno dlos Arrieros
Publicos Que Baia Cndos Penares y Gltos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sabiendo Como nuestra Justicia, y Regimiento de esta Villa de Puebla de Alcozer, y otras Personas de todos los Estados de ella, Hallandose Congregados en Ayuntamiento General, y de Voz, y Conformidad, como lo hacen, y tienen de uso, y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes al Bien, y Provecho de dicha Villa, y su Comun, y entre otras, la de Nombrar Alcaldes Ordinarios, Regidores, Alguaciles, Mayordomo de Propios, y Procuradores Generales, que Usen, y exerzan dichos Oficios por el Año que corre de la fecha de este, y Siguiente de mil setecientos y treinta y siete, Segun, y como lo han hecho, y acostumbrado hacer en los Años antecedentes, Para lo qual Estando Juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa, a Campana Tañida, segun lo han de uso, y costumbre, de que doy fee, Hallandose presentes Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano,

Suerte Tierras de Tierra y Pasto de Ley Tierno y Berano
Yguales unos a otros de Tierra de Pan Llevar de Secano
Tierra de algunos pedazos de Encinar y Roble, Barri
condos de Tierra asimismo de Concejil de Pasto
General de Labor de Tierra y Erial. Yguales unos a otros
Tercios Quartos y Quintos. Y Señalados cada uno
de los Vecinos que Componen dicho Concejo, que
pueden Romper y Cultivar, aunque sea Contra la voluntad
de los Dueños Con las Calidades. Prevenidas en las Ordenanzas
Generales de Intendentes. Y que Cada uno de los Vecinos
Pueblos que se les señalare, Cultiven y Siembren
precisamente todo el Terreno que se les Repartiere
Con Arreglo a las Ordenanzas. Y que no lo puedan
Vender ni Enagenar a Personas Eclesiasticas, ni
Seculares sin Real Permiso. Y que Pasados Quatro
años de la Data, Buelva a Entrar en Comun, y
Propio de los Pueblos. Y que Cada Vecino pueda
Romper y Cultivar Tierras Concejiles, Con la Calidad
de Pagar a Su Magestad el Diezmo de Frutos
que Cogiere, y Sembrare, Con Arreglo a las Ordenanzas
Generales de Intendentes. Y que Pasados los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Fernando &c. Sabed que en la Junta que mandamos tener en Corte el año pasado de mil setecientos y veinte y nueve, para tratar de los medios que se podrian tomar para el mejor alivio de nuestros Vassallos, y que con mas facilidad pudiesen pagar los Tributos, y Derechos Reales, que tienen impuestos, y para evitar los fraudes, que se cometen en la Administracion, y Cobranza de ellos, se propuso por parte de nuestra Real Hacienda, que uno de los medios mas oportunos, y menos gravosos, para conseguir el fin referido, era el establecer en todos los Reynos de la Corona de Castilla, y Leon, la Renta del Papel sellado, en la forma, y manera, que se practica en los Reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, y en el Reyno de Navarra, con algunas calidades, y condiciones, que parecieron convenientes, y necessarias, para el mejor establecimiento de dicha Renta, en los referidos Reynos de Castilla, y Leon, segun, y como mas largamente se contiene en la Instruccion, que para el dicho efecto se formó, y mandó observar, y guardar, por Nuestra Real Resolucion, de veinte y quatro de Noviembre del referido año de mil setecientos y veinte y nueve, que es del tenor siguiente.

Instruccion, y Reglas, que se han de observar, y guardar en la Renta del Papel sellado, que se ha de establecer en los Reynos de Castilla, y Leon, segun, y como se practica en los Reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, y en el Reyno de Navarra.

Primeramente se ha de establecer una Oficina, que se ha de llamar Oficina del Papel sellado, en la Villa de Madrid, en la Casa, que para ella se tiene destinada, en la Plazuela de la Cebada, en la qual ha de haver un Administrador General, un Contador, un Tesorero, un Oficial Mayor, quatro Oficiales, un Portero, y un Mozo de Oficio, que todos han de asistir en la referida Oficina, en las horas, que se dirán despues.

Que el Administrador General ha de tener la Administracion, y Direccion de la Renta, y ha de cuidar de que se observe, y guarde todo lo que se dispone en esta Instruccion, y Reglas, y de que se cumplan las Ordenes, que se le comunicaren, y dieren por mi Real Persona, por mi Consejo, y Junta de Hacienda, y por el Superintendente General de la Renta, que se ha de establecer, y ha de dar quenta de todo lo que ocurriere, y se ofreciere, para que se tome la providencia, que mas convenga.

Que el Contador ha de tener la Contaduría, y ha de cuidar de que se lleven los Libros, que se dirán despues, y de que se asienten en ellos todas las Partidas, que se cargaren, y descargaren, y de que se tome la razon, que se ha de tomar, segun, y como se dirá despues.

Que el Tesorero ha de tener la Tesorería, y ha de cuidar de que se reciban todos los caudales, que se cobraren, y de que se paguen las Libranzas, que se dieren, segun, y como se dirá despues.

Que el Oficial Mayor ha de cuidar de que se lleven los Libros, que se dirán despues, y de que se asienten en ellos todas las Partidas, que se cargaren, y descargaren, y de que se tome la razon, que se ha de tomar, segun, y como se dirá despues.

Que los quatro Oficiales, y el Portero, y Mozo de Oficio, han de cuidar de todo lo que se les ordenare, y mandare por el Administrador General, Contador, Tesorero, y Oficial Mayor, segun, y como se dirá despues.

Que todos los referidos Ministros, y Oficiales, han de asistir en la Oficina, desde las nueve de la mañana, hasta las doce, y desde las tres de la tarde, hasta las seis, todos los dias, excepto los Domingos, y Fiestas de Guardar, en que no ha de haver Oficina.

Que el Administrador General, Contador, Tesorero, y Oficial Mayor, han de tener cada uno un Libro, en que asienten todo lo que se cargare, y descargare, y tomen la razon, que se ha de tomar, segun, y como se dirá despues.

Que los quatro Oficiales, y el Portero, y Mozo de Oficio, no han de tener Libros, ni asentar Partidas, sino solamente hacer los Oficios, que se les ordenaren, y mandaren por el Administrador General, Contador, Tesorero, y Oficial Mayor.

Que el Administrador General, Contador, Tesorero, y Oficial Mayor, han de tener cada uno una Llave de la Oficina, y de la Arca, en que se ha de poner el Papel sellado, y el dinero, que se cobrare, y no ha de haver mas Llaves, que estas quatro.

Que el Administrador General, Contador, Tesorero, y Oficial Mayor, han de tener cada uno un Sello, para sellar el Papel, que se ha de vender, y no ha de haver mas Sellos, que estos quatro.

Que el Sello del Administrador General ha de ser de las Armas Reales, con la Corona encima, y debaxo de ellas un Escudo, en que estén las Armas de Castilla, y Leon, y en la Orla de dicho Escudo ha de decir: Sello primero para el Papel sellado.

Que el Sello del Contador ha de ser de las Armas Reales, con la Corona encima, y debaxo de ellas un Escudo, en que estén las Armas de Castilla, y Leon, y en la Orla de dicho Escudo ha de decir: Sello segundo para el Papel sellado.

Que el Sello del Tesorero ha de ser de las Armas Reales, con la Corona encima, y debaxo de ellas un Escudo, en que estén las Armas de Castilla, y Leon, y en la Orla de dicho Escudo ha de decir: Sello tercero para el Papel sellado.

Que el Sello del Oficial Mayor ha de ser de las Armas Reales, con la Corona encima, y debaxo de ellas un Escudo, en que estén las Armas de Castilla, y Leon, y en la Orla de dicho Escudo ha de decir: Sello quarto para el Papel sellado.

Que todos los referidos Sellos han de ser de Plata, y no ha de haver mas Sellos, que estos quatro.

Que el Administrador General ha de tener en su poder el Sello primero, y el Contador el Sello segundo, y el Tesorero el Sello tercero, y el Oficial Mayor el Sello quarto, y ninguno de ellos ha de poder sellar con el Sello, que no le tocare, segun, y como se dirá despues.

Que el Papel, que se ha de vender sellado, ha de ser de quatro suertes, y precios, que son, Papel de veinte maravedis, Papel de sesenta maravedis, Papel de un real, y Papel de quatro reales.

Que el Papel de veinte maravedis ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los Molinos de Papel, que hay en estos Reynos, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de sesenta maravedis ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de un real ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de quatro reales ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de veinte maravedis ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de sesenta maravedis ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de un real ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

Que el Papel de quatro reales ha de ser de la marca mayor, que se fabrica en los referidos Molinos de Papel, y ha de ser de la misma calidad, que el que se fabrica para los Libros de Cuentas de Mercaderes, y Negociantes.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Paraque Sta Iglesia y Conuento Juan Pz. Cura y Vicario de esta Villa de Alcala la Real, y Conuento de Religiosos Descalzos de Nra Sra de la Merced Redempcion de Cautiuos de la Ciudad de Granada, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Merced de esta Villa, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Encarnacion de esta Villa, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Concepcion de esta Villa, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Victoria de esta Villa, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Paz de esta Villa, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Piedad de esta Villa, y Conuento de Religiosas Descalzas de Nra Sra de la Consolac

vñdo que los ofzales hagan formal en
trega. de Oficinas y Armamento, en todos
los Pueblos q̃ Coxan por dẽtro, a Vniensé
delgran, que calla mucho y muy Lucido del
terminado quede Ingobierno del Capitan de la
Compañia, para que entre con el preso cuy
dado y aseo, q̃ del debe tratarse, alos q̃ mebaya
xeido sexa Esperar, q̃ Esquemanda quanto en
tre ãtes a ssu Esquemanda. Lo que
ve obstro asumpto. Fuese Retirado asegu
rado dem obediencia y Vengnacion con que
quedo a mis ordenes y Vrdenes a Dios, a ss, los
muchos a Dem deseo, Gñ Dexo Jo Agosto,
Reynosa y mas dem ll sen, Reynta y Cen =
Señor = Duda a la obed de ss, Pumar Den
dro yobligados ser = D Melchor de Vri
randa de Aguila = M. N. L C. de Rad =
En Cuya Orden Acuerda la Sala quedar
Como queda Enterada de mon mento 2
Sexxe Responda; y Ocupando los Señores Comisarios
de Cartas Cabos del Partido Rio
de Tera Sebasteno Saura la Huermano
Probeydo y Mdo Con. Esquemanda Reynosa y

Nueva Ley
nos concede
Ley de Cortes
de Cadiz

Sumario de lo q̃ se trata en esta
En la Cud de Plasencia a Vn de Septiembre
año dem ll sen, Reynta y ser. el Sr D Pablo Ar
tonio Berezna y Moreno Caballero de la

H

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Cuenca, se me ha representado, que por Real Provision mia, de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y treinta y quatro, fue servido mandar, que para el reparo de los Puentes y Caminos, que se hallaban destruidos por las grandes lluvias, que cayeron en el mes de Octubre del año antecedente de mil setecientos y treinta y tres, se repartiesen por via de Arbitrio, en los Pueblos de la Provincia de Cuenca, y Partido de Alcaraz, quarenta mil reales de vellon, que se habian de cobrar en quatro años, en cantidad de diez mil reales cada uno, con el Sobre-peso de un quarto en cada libra de Aceyte, que se consumiese en ellos, y que para la cobranza de dicho Arbitrio, se nombrasen Diputados, y Personero del Comun, que asistiesen en la Ciudad de Cuenca, con la Justicia, y Regimiento de ella, y que por el Corregidor de dicha Ciudad, se tomasen las cuentas de lo que se cobrase, y gastase en virtud de dicha Real Provision, y que para la mayor seguridad de lo que se cobrase, se hiciesen Arcas de tres llaves, que tuviesen los Diputados, y Personero del Comun, y que para la cobranza de dicho Arbitrio, se nombrasen Cobradores, que hiciesen las Cuentas de lo que cobrasen, y gastasen

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

Mandado librar el Real Acuerdo que por el Rey
Nuestro Señor se despacha en el Consejo de Cámara
Vista de Millones presentada en Corte por
Don Pablo Antonio Berenguer de Marquina
Vecino y Regidor de esta Villa de Madrid
y Procurador de Cortes por ella en el Reyno
de Toledo, para que en virtud de dicho Real
Acuerdo se le reciba Juramento en forma
de derecho, y haga el que se requiere
en semejantes casos, y usando de dicho
Oficio de Procurador de Cortes por
dicha Villa de Madrid, guarde en todo
lo que se le encargare y mandare
el Secreto que debe, y en todo
lo demas que se le ordenare
por dicho Real Acuerdo, y
Sala de Gobierno de
dicho Consejo
de Cámara
y Vista de
Millones
de
que
se
le
ha
de
dar
Testimonio
para
que
use
de
Como
le
convenga
=
En Madrid en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años
Don Pablo Antonio Berenguer de Marquina
Vecino y Regidor de esta Villa de Madrid
y Procurador de Cortes por ella en el Reyno de Toledo
Juró por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
segun forma de derecho, que usará bien y fielmente
del Oficio de Procurador de Cortes por dicha Villa
de Madrid, guardará en todo lo que se le encargare
y mandare el Secreto que debe, y en todo lo demas
que se le ordenare por dicho Real Acuerdo, y Sala
de Gobierno de dicho Consejo de Cámara y Vista
de Millones de que se le ha de dar Testimonio
para que use de él como le convenga, y lo firmó
de su nombre, siendo testigos Don Juan de Quixano
y Don Rodrigo Amador
Pablo Antonio Berenguer de Marquina
Ante mí
Juan Diaz Cayuela

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En 13 de Septiembre

En la Villa de Madrid a [illegible] entraron en el Real Acuerdo de Justicia que se celebra los Martes y Viernes de cada semana, estando haciendose celebrado misa del Espiritu Santo y rezado de la Virgen nuestra Señora con la solemnidad acostumbrada, los Señores Don Pablo Antonio de Becerra y Moncayo, Caballero de la Orden de Alcantara, Corregidor de esta Villa y su tierra, Don Tomas de Villanueva, Don Antonio Bravo de Zayas, Don Juan Rodriguez Amador, Don Antonio Ruiz de Cossio, Don Manuel Joachin de Orozco, Don Francisco Acevedo.

Y haviendo hecho relacion en forma a la Sala del Real y Supremo Consejo de Castilla, el Licenciado Don Pedro Calderon de Enzinas, Abogado de los Reales Consejos, en nombre de Don Miguel Sanz Merino, vecino de esta Villa, como Procurador de los Pobres que litigan en dicho Supremo Consejo, en virtud de Comision de la Sala de Gobierno de dicho Consejo, de fecha de ocho del corriente, en la pretension que tiene deducida en el, sobre que se le mande dar Carta de Naturaleza, en la forma ordinaria, para poder usar y exercer el oficio de Procurador de los Reales Consejos, en virtud de los Reales Privilegios que tiene presentados, y haviendo dado cuenta de ellos, y de los demas autos, y diligencias que penden en dicho Supremo Consejo, en la referida razon, y haviendo visto lo informado por el Señor Don Miguel Sanz Merino, Corregidor que fue de esta Villa, en virtud de la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año, en que dice, que el suplicante ha exercido el oficio de Procurador de los Reales Consejos, con aprobacion de los Señores Presidente y Ministros de la Sala de Gobierno de dicho Supremo Consejo, por tiempo de mas de seis años, y que en el ha procedido con toda legalidad, y buen proceder, y que para usar de dicho oficio, ha presentado los Reales Privilegios, que se le han despachado, y que para ello ha hecho el juramento, y pleyto homenage, que se requiere, y que para que pueda continuar en el exercicio de dicho oficio, le parece, que se le debe mandar dar la Carta de Naturaleza, que pide, y que para ello ha hecho las diligencias, que se requieren, y que no tiene cosa en contrario, que le impida el uso de dicho oficio, y que para ello ha dado fianzas de Don Miguel Sanz Merino, Caballero de la Orden de Alcantara, Corregidor que fue de esta Villa, y de Don Manuel Joachin de Orozco, vecino de esta Villa, que se obligan a que el suplicante usara bien y fielmente de dicho oficio, y que no hara

Oficiales, Escribanos, y Descubridores de las
provincias de Nueva España de la Corona Real de Castilla, assi
como Governante a su Armada, Galeones y Flo-
tas sus subordinados, Maestres de Plata subordinados
que presentemente se hallan en el Puerto de Cadiz y
los que para Corrida adelante fuesen y vinie-
ren de Nueva España en qualesquier Flotas y Armadas
que por mandado de Su Magestad se ordenaren
por razon de la Contratacion de aquellos Reynos
que á Su Cargo está la Casa de la Contratacion y aquellas Reales
Juezes y Oficiales della, y de mas Personas
que en ella tienen Oficios, Cargos y Administraciones
de Justicia, y Hacienda, Alcaldes de Corte, Corregi-
dores, y Alcaldes ordinarios de la Villa de Madrid, y
Alguaciles de Corte, y de la Casa y Corte de Su
Magestad, y de la Chancilleria de Granada, Alcaldes
Alguaciles, Alcaldes de Hijosdalgo, y Alcaldes de
Casa y Corte, y de la Chancilleria de Valladolid,
Alcaldes Alguaciles de Casa y Corte, y de la Chan-
cilleria de Granada, Alcaldes Alguaciles de Hijosdal-
go, y de la Chancilleria de Valladolid, Alcaldes
Alguaciles de Casa y Corte, y de la Chancilleria
de Granada, Alcaldes Alguaciles de Hijosdalgo, y de la
Chancilleria de Valladolid, Alcaldes Alguaciles de
Casa y Corte, y de la Chancilleria de Granada, Alcaldes
Alguaciles de Hijosdalgo, y de la Chancilleria de Valladolid,
Alcaldes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sello quarto, veinte maravedis.

Peñalba, Lesmes Diez Guardeño y Diego Lesmes Ruiz Perpiñero Concejo de Castrilla, vecinos de mancomunidad esta Villa y en nombre del Sr. D. Martín Crespo Suarez Corregidor que fue de esta Ciudad, sobre declaración de Términos, Hacer, que observen, y se guarden los aprobados por los Superiores Tribunales Reales concedidos, y dados en quinientos de Dehesas asignados al numerado, y sobre ello propongan, y pretendan annualmente, Alcalat, Hoque Salvarez, del Cumplimiento dha Carta, la cubierta de bacer y percibir con relacion y que se entienda acerca de ello la mitad que queda Verdú, la dehesa dicha de Sevilla, uno y otros propios, Lleven hasta todo Segare á poder del Caballero Corregidor, Interpretado este = Habiendo Concejo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad á su pedimento Síndico General, expuesto de que en nombre de su Comun pretendia y pretende se mande tenga por la parte que le pertenezca al Señor Alcalde mayor de esta Ciudad, y Partido, sobre dicho, apercibimiento ejecutado por Auto, sobre esta razon por ser decente y Constante

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

Reales. y contribuciones Como Cada y
cantte anuales Cargas Gastos y
derechos ordinarios y Extraordinarios
que Comun y Generalmente se Cobran
en Cada vno de estos Reynos, y por
la Entrada de Cueros y Cueros, Embargo
de Mercaderias que para este efecto venga por la
Aduana y Correduria de Cada puerto y Venta
que los dueños de Cada vno hagan segun la orden
ción que estan ordenada y se entiende
otros y Instrumentos y Mercaderias con
nuamente se Cuenta y se Cobran mas se Cobren
tos y derechos Reales y los de Alcabala
rantazgo de puertos secos y puestos para unos
tos se entiende a Cueros y Cueros, Embargo
de Mercaderias que para este efecto venga por la
dichos Cueros y Cueros cada
jurada y que Embargo de esto cada
dia se Cobran mas Derechos y Graba
menes como a Cada uno de los Cueros
Subsistencia de un Cuero de Vaca,
que se Cargara y determinado y
Consul determine de yerba para la Cria de
Caballos y Yeguas y que no tiene
quatro Cientas y Cincuenta y Cuero
denado por la Real Junta de Caballeria
y otros muchos Casos de Cueros que
Comunes se Cargaban en Cada una

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Para que mejor se conozca contra lo
Ynmemorado el derecho que cada vno
tiene y el deprivatiuo y mejor que tenga
Cada vno y aprouechando se de sus Bienes y
Heredades aunque comunes a los
Demas se Declara a todos que ninguno
Pueda tomar ni tome de otro
Ninguno de los Bienes que cada vno
tiene y posee, ni entre en ellos
Ynterumpiendo los que pacifica y Quietamente
tienen y posehen a pena de perdimiento
de la cosa que se hallare auer entrado
Y mas a pena de Cien Reales para
Quien lo quisiere acusar y Denunciar
Con la mitad para el Denunciador
Y la otra mitad para la Camara
Y Fisco de su Magestad y mas
Pena a Arbitrio de Justicia segun
Fuere la Calidad de las personas
Y Bienes que se hallare auer
Tomado algunos Bienes y Heredades
Y Declara que el Termino
Que se da para Cercar
Y Deslindar las Heredades
Que cada vno tiene y posee
Es hasta el dia de Nauidad
Primero que viene
Y Declara que pasado el dicho
Termino no se admitira
Ninguna Cerca ni Deslinde
Y Declara que la Cerca
Que se hiziere
Ha de ser de Cinco
Pies de Alto
Y Declara que la Cerca
Que se hiziere
Ha de ser de Cinco
Pies de Alto
Y Declara que la Cerca
Que se hiziere
Ha de ser de Cinco
Pies de Alto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciudad maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Deesa Salud, y Sucesyon yal desempeño de
Sus quarenta y dos dineros de que de otro modo
no podran salir mediante Sus muebos abe-
ros Conrada de sus proprios y los demas prendas
Sabres de quien podra Cobrarse segun la ley
quedaren de valores. Cargas y Cuentas que que
dana pertenecias conque con su muerte alguna
de ellas pasasen a manos de otra, en
dellos Sacar de Prisión a tengan noticia a
Sus parientes. y de la cantidad dotes que
los Contrahen para Obligarlas a descubrir
Lo medido y cantidades con que prendan Dan
Acaso Reconocer varios fardos Como alguna
Escritura, Cuya atencion nos Pueda
venir perjuicio Sauer para governarnos, los pre
cedentes juramentos y sus declaraciones
se deberen dellos fuera de los que quedaran
Siguiendo con la Cuenta y Razon dellos
para que haya Cabal noticia de todos los
quarenta y cinco mill
Cruzados, acotar y Amojonar con las solemni
dades debidas de Ley, Señalar y quedaran
nombrados y Señalados Como el suelo y mie
sual hasta Completar dicha Cantidad, y asimis
mo y primero de cada año, y asi con berti el
Producto con puntual quenta y Razon Con
Sistiendo y dirimiendo y Sentenciando dellos
Pleitos, Causas y Cuestiones, Cuerdos y

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y SEIS.

Carta que mi merced y hermandad tenido atenzion
Que mi merced Diego Crique y dela dha con
dsu hacienda Requeuana la barranca y su Señorio
Como berdaderos Peonozido que sido Placonser
hazer Pranzurrenzia dellos Jurados Jque
poderes Reberencia Dueños de Acne Jos
dello y plaser Quieren dicho Sitio Jel
Sitio necesario rebocar Jovenen á dexa
dho Comberniente Jaqua Paca Ejecutorio
Jexecutorio Conforme con los originales
Jlos dellmismo
Jexecutoria de bocantes y Jegitimidad en todo
resto Jonelmo Jlos Jpor ellos pedidos que probeyeron
Jen primera dellmes, Jsobre dos Jy tanta
Carta, Jpor la qual hemandamos Jque viendo con
ellexnaqueno Jhagan con su Jsiendo dllaque
Cantidad nesesaria Jasimismo Jautos Jque
hordinarios Jdello Enquadernen Jcon dos arte
annual Jmente los Jcon hordinarios Jy Jque
Jo que Jalcare Jen dichos Jcon tenidos Jde Jpedimento
dentro Jdos Jmes Jque Jcorren Jde Jtomar y mostrar
algunos Jdellos Jy Jpedimento Jdellos Jdedicada
Jno dellos quisieren Jdueños Jque dentro Jde
dar Jsimeres Jy Jdesde Jen Jadelante Jen dicha Jcarta
que Jestan Jcontenidos, Jo mostraren Jalguno Jotro
Jescritos, Jquales Json, Jquenanden Jencadenado,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Pablo Antonio de Barrenechea y Alava, Vezino de esta Villa de Bilbao, Señor de la Casa y Solar de Barrenechea sito en el Valle de Arratia, Jurisdicion de la Villa de Zeanuri, y Don Manuel Ignacio de Barrenechea y Montoya, Vezino de esta Villa de Bilbao, Señor de la Casa y Solar de Barrenechea sito en el Valle de Arratia, Jurisdicion de la Villa de Zeanuri, Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y otorgamos todo nuestro Poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho mejor mas cumplido y bastante deve ser, y segun que Nos mismos lo tenemos y nos pertenece, y mas puede y deve valer, a Don Pedro Antonio de Barrenechea y Montoya, Vezino de esta Villa de Bilbao, Señor de la Casa y Solar de Barrenechea sito en el Valle de Arratia, Jurisdicion de la Villa de Zeanuri, y a Don Manuel Ignacio de Barrenechea y Montoya, Vezino de esta Villa de Bilbao, Señor de la Casa y Solar de Barrenechea sito en el Valle de Arratia, Jurisdicion de la Villa de Zeanuri, y a Don Pablo

Cabildo hoy 15 de Sep.re de 1736 —

En la Ciud.d de Plas.a en quince de Sep.re año de mill sete
cientos treinta y seis hauiendo precedido Vlam.to antes de esta
cion de campana tanida en esta Casa Consistorial a Zelebrar
Ayuntam.to el Cabildo Just.a y Regim.to y Caualleros Nob.es Sig.tes —

Dn Pablo Antonio de Vecerra y Monroy Caualler.o de la Orden
de Alcantara Corregd.r desta Ciud.d y Plas.a y Just.a
Dn Antonio Duque de Hoyos —
Dn Antonio Ruiz de Porres —
Dn Franco Nieto de Cepeda —
Dn Tomas de Villanueva —
Dn Juan Nuñez Amador —
Dn Manuel Joachin Bracero —

En la Prov.a en virtud de Real Prouision de Su Mag.d y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla Despedida en Madrid a veinte de Agosto proximo pasado de este año, y dada en fauor de Don Joseph Antonio de Zarza Real, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Procurador de Cortes por ella, Ganada y pedim.to de la Carta Executoria de Vecindad, Confirmacion, y Posesion de la Alcaldia Mayor, Corregimiento y Justicia desta Ciudad, y Partido de Truxillo, y Prouision de Su Mag.d y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla despedida en Madrid a veinte de Agosto proximo pasado de este año, y dada en fauor de Don Joseph Antonio de Zarza Real, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Procurador de Cortes por ella, Ganada y pedim.to de la Carta Executoria de Vecindad, Confirmacion, y Posesion de la Alcaldia Mayor, Corregimiento y Justicia desta Ciudad, y Partido de Truxillo, y

Se leyo y se hallo hecho sasera la Ciud.d y por Su Mag.d

Se leyo la Prouision de Su Mag.d y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla despedida en Madrid a veinte de Agosto proximo pasado de este año, y dada en fauor de Don Joseph Antonio de Zarza Real, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Procurador de Cortes por ella, Ganada y pedim.to de la Carta Executoria de Vecindad, Confirmacion, y Posesion de la Alcaldia Mayor, Corregimiento y Justicia desta Ciudad, y Partido de Truxillo, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Con vista de Camara de Justicia, y Relacion de Alcaldes de Corte, y Casa, y Corte, que en ella se ha hecho, de los Autos, y Diligencias, que ante ellos pende, y pende, sobre la Residencia, que se tomó por mi mandado, al Licenciado Don Francisco Ruiz de Prado, del Consejo, y Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, que fue, de la Ciudad de Granada, y Chancillería, que reside en ella, en virtud de mi Cedula, de Comision, dada en Madrid, a veinte y quatro de Febrero, de mil, y seiscientos, y treinta, y quatro años, para que la tomase, a los Alcaldes, Alguaciles, Escribanos, Relatores, Receptores, Procuradores, y demas Ministros, que lo fueron, de la dicha Chancillería, en el tiempo, que en la dicha Cedula, se refiere, y declara, y a los demas, que contra quien, y como, por parte de mi Fiscal, y de otras personas, particulares, se pidió, y pretendió, en virtud de la dicha Cedula, de Comision, y de las Ordenanzas, de la dicha Chancillería, y Leyes, de estos mis Reynos, y Señoríos, y de la Residencia, que se tomó, por mi mandado, al dicho Licenciado Don Francisco Ruiz de Prado, del Consejo, y Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, que fue, de la dicha

Stallinos Oficios y lugares de Senuela Tie
xa en el lugar de Balsaxinda Cabeyre ey
nube de Juros vasados en treinta y Siete de
la el.e D. Pablo Antonio Belexes Mar
xes Caualleros del orden de Alcanzara xx
Caualleros Cop.es y Comuxando Stallinda
por medio del Comisario; Por Genera
meros y los Ofciales de los Pueblos que en sus
poderes asistieron, En fuerza de la con boca
xia que prezedio y seguidamente Intales cap
Hollimo, En las garantias que en seguien
zemente se refieren Cuenta Cuida en los
dias nueve, y diez, del subsiguiente mes de
Julio, declararon Cada vno de los
alas Orgenzas que en xeneral Stallinda y
Visitexa y alpxicio y gajo de los quantios os
cabdios que en ellas tienen, Seguidamen y
Inmediatamente declararon las penas y
señalaron las generales practicas Cpresadas en
los Ganaderos de Juntiexa, que nominaron y
dicen Cofinidores, y Comunes de esta Ciu
dad y tierra, y aigue baias en y fuera de
cerradas, hasta llenar y completar enaxen
damiento Annual, quarenta y un comillo
decallon de sandos los vezinos su Padres y Ma
nutenedores de los Ganados de sus Cofinos
que en la General y yaxticular dicho acto dellos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA, Y SEIS.

Sueien presentados los Leyes medicieron à comer los contiguamentos gordaquel pueblo enquestion tamen de retasaren, aquellos Combiene son para hallar otro medio mas pronto y proporcionado à sus fuerças. Excepto los tres Lugares Pueblos alquilcompone el Arzobispado de Cuenca dellamada quelunicamente esta obligada contribuir dicho Arrabal monedo quel de su mera voluntariedad, y del del prisadoo de Arriendo quetiene Cnelus y aprouechamiento de diferentes Rios y para los Caños, quelaun se Comunes à la Ciudad, y vezina, segrebalene dellos, privativamente por su distancia de Lonaizon, y por dellos determinados algunos de ellos para el presente Año, Lugar de la Ciudad y vezina ya visto nivedel, Arrabal quepuneros antecedentes Real despacho y quener Continuar el mencionado Stado Cnellos pueblos de exentos por el tiempo Enquestion mencionado, Guarden las de Horras y Yerbas de su dehesas, Cotos, Exidos y Caños, y las dellos pueblos que se hallan à Sus nados, comprendidos en su Campana Culturados malvezos mente Exentos

[illegible] acordado En la pretendida Junta Sal de que
[illegible] hay hun, como los Pueblos de montaña, queda
ron nos de ásaron faser los xnedidos, dellos que
sentaysonia mill Reales, menos de Capital
dezenio ympuesto sobre dos baldrés a saber de
Sa Maxra de Vbera, Prosernamben, que se
xnedima dllamara Comun que produzese
Sxxefexido aumentto de valdros, Sn G.
Lavie, como recebera gouldho Conesp la
sarés Sacron dlos dos baldrés de
dos con Sarrimamalexra y Caurela, se
nerdadar dla Cui, darquenras dlos Arbitrós
Sqüeros Embiados de Sea Saunbras, desde el
arios dem.ll setezientos y dos, hasta el
mill setezientos y Onze, mo yoms y nibubse
Aprobadas, y consentidas yorel Prodjen
Vesmeros demenema, Vebalidada am ayer
Abundamiente Consuinera General dell
boada. Cndoze de Febrero dem.ll setezientty
yorés y nueve, Porque hasta Steano y Sup
pagar beinteysenis de Abrel desubsecu
ente dem.ll setezientos y beinte que cesas
taron los baldrós encomequenera dla suita
General, que al mismo sezelebos de Sbre y ti
xna en el mismo día y ano Vejendo yor los
Veburres y cesaini tampradas motibos que se au
xsieron, y para que pxezedés. Vea l Ayxo ba
ción, Seaya Odado dlacotamiento algun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS. =

Cuya querella dio lugar á que por ante mí el dicho escribano, y testigos infrascriptos, parezca presente Juan Alvarez de Carrada, y querellándose de Don Gerónimo Ramirez, Corregidor de esta Villa, y Don Gerónimo de Mena, Alcalde ordinario de ella, dijo: que estando en el exercicio de sus oficios, haciendo justicia, y administrando la que á cada uno pertenecia, sin exceder de los límites de sus facultades, y jurisdicciones, los susodichos, con el mayor desacato, y desprecio, en ofensa de la Real Justicia, y de su Real Persona, le han hecho varias extorsiones, y vejaciones, en la forma siguiente: Que habiendo dado el querellante, en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, y de los Señores de su Real Consejo, de Hacienda, y Guerra, Comision para hacer el repartimiento de los Alcabalas, Cientos, Millones, y demas Reales Derechos, que pertenecen á su Real Hacienda, en todos los Pueblos de esta Provincia, y Partido de Ronda, y su Serranía, y habiendo pasado á la Villa de Benaoján, para hacer el dicho repartimiento, y estando en el exercicio de él, en la Casa Consistorial de dicha Villa, con asistencia de los Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas Oficiales de la Justicia, y Gobierno de ella, y de los Diputados del Comun, y Hacendados de dicho Pueblo, llamados, y convocados para dicho efecto, en virtud de Mandamiento de dicho Corregidor, y Alcalde ordinario, que se hallaban presentes, y estando haciendo el dicho repartimiento, con la mayor atencion, y cuidado, para que no se cometiesse agravio alguno, ni perjuicio á los Vecinos, y Hacendados de dicho Pueblo, y que en todo se guardasse justicia, y la mayor igualdad, y proporcion, segun el caudal, y facultades de cada uno, y que en esta conformidad, habia hecho, y formado el dicho repartimiento, y estando en el exercicio de leerle, en alta voz, para que todos los Vecinos, y Hacendados, que se hallaban presentes, oyessen, y entendiessen, si se les hacia agravio, ó perjuicio, en dicho repartimiento, para que lo representassen, y pidiessen lo que les convenia, y estando leyendo, en alta voz, dicho repartimiento, el dicho Don Gerónimo Ramirez, Corregidor, y el dicho Don Gerónimo de Mena, Alcalde ordinario, de dicha Villa, sin tener respecto á la Real Persona de Su Magestad, que Dios guarde, y á la Real Jurisdiccion, que exercia el dicho querellante, en virtud de dicha Real Provision, y Comision, que tenia, y sin tener respecto á la Justicia, y Gobierno de dicha Villa, que se hallaban presentes, y á los Diputados del Comun, y Hacendados de ella, que estaban oyendo leer dicho repartimiento, y á la Justicia

Sentida y agrauada possuan presentes
Enrique Enellas, nósus garantes las sobredichas
se ofrecido el menor Vegare, pues á saberle
hallando le sirbieran Corquiere, Como le hi
cieron por su pedimento para pedir los Vein
dos denuncias hicieron y querra arruego
Aquel hallen Remado al sobre Cinq Cent Cent
nario al mismo Allagueba xue Sentida
que y Cassedrios del querrado Cens y en
nombre de Doña Maria de Rivera
Velasquido a Cerrado dllamara. Onze
mill ochocientos quaxenta y quatro
ya Carrera de Casa Sesada Perimell ocho
cientos treinta y seis Reales quele cobre
bordo sabir Saber gorel cuerra mon todos
Vesenidos baldos quenele deducidos con
forme a la suma Jenera Celebrada por
esta Cud y tenxa Cnel dho dia Doze de Febrero
de mil Sescientos, y dez y nueve como xesulta
del Reconocimientos dado por Maxuin de Elgon
do y Berxueta, el qual que Sudeque Aquntan
miento sobre segundo dedho quaderno
querra, de que debendar la forma
mismo de los balbios Communes. que por
esta Vanor sangrados Sengermitos alos de
mas Pueblos Enxaren contus Ganados
Alos Puxe Leeos Reniers parde Formal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte meravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA AÑOS.

En Xerez de la Frontera, veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y treinta años, estando ayuntados en Cabildo, segun que lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera, Alonso Ponce de Leon, Alcalde mayor, y Juan Ponce de Leon, Alguacil mayor, y Gonzalo Fernandez de Cordoba, y Pedro Ponce de Leon, y Juan de Ribera, y Alonso de Ribera, y Gonzalo de Ribera, y Rodrigo de Ribera

En la Asistencia a la Comunicacion de
la plaza de Badajoz hallandose en la
presente Conjuntura, y adelantado la mayor
Congoja, por la falta de menores y Caudales
que les experimentan los Oficios de la
hazda, quedando como queda, Con bencida
de lo mucho q. importa el Consejo Conque en
sus dilas Juntas trata, Sobre que, discurrido
dose ambarazar el Exceso crido a Cotarro
abierta cuenta de lo q. la hazda Real
Parado del dho año que se quixeron Con
las Reales Provisiones Libradas en los de
Noviembre y Diziembre del dho año, Y
cinco de Diziembre del dho año en
ynteligencia de que mandaron Cumplir
por nuestros Caballeros Corregidor, no las
Salaron de Noticia de la Junta de Pan,
Corrales, por quien se exhequixó hasta
Hoy que se da cuenta, que con la
ultima de que ha hecho mencion, bolbió a se
quexar a esta Ciudad con ella, manifestan
do las Cruzadas por no ser de su animo &
de faltar en lo mas mínimo de lo que
Manda dicha Real Provision Como Pa
Primera Obligacion Constituyda,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vnte mereuelis.

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINT
Y SEIS.

En el Pleyto, que en virtud de Real Provision de Vuestro Consejo Pende, y se sigue en la Sala de Mil, y Quinientas de la Real Audiencia, que reside en esta Villa de Madrid, entre partes, de la una, Don Manuel Bachiller, Vecino de esta Villa, y Morador en la Calle de Fuencarral, en nombre, y como Padre, y Administrador de Don Manuel Bachiller, Menor, Hijo legitimo, y de Doña Maria Josepha Rodriguez, su Muger, Vecinos que fueron de esta Villa, y Moradores en la Calle de Fuencarral, Demandante, de la una, y de la otra, Don Juan Francisco Ganado, Vecino de esta Villa, y Morador en la Calle de Fuencarral, Demandado, sobre Pesos, que dicho Don Manuel Bachiller, Padre, y Administrador, dize, le debe dicho Don Juan Francisco Ganado, de Resto, y Alcance, que le quedo, por Liquidacion, que de Cuenta, que le tomo, de la Administracion, que tuvo de los Vienes, que quedaron por Fin, y Muerte de dicha Doña Maria Josepha Rodriguez, su Muger, Madre, y Suegra, que fue, de dicho Don Manuel Bachiller, Menor, y de dicho Don Juan Francisco Ganado, Demandado, como Marido, que fue,

Hauiendose Celebrado misa de Espiritu. se juntaron con Campana tañida en su casa consistorial a Celebrar Ayuntam.to ordinario como es costumbre los Sr.es Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes

El Sr. D.n Pablo Antonio de Becerra y Quintanilla Caballero del Orden de Alcantara Corregidor desta Villa y Justicia Mayor

D.n Antonio Ruiz de Olaguer

D.n Ignacio Izquierdo

Fr.co Fran.co Cueuas de Leyeda

D.n Thomas de Olariaga

D.n Juan Nepom.o Amadeo

D.n Manuel Joachin Zarraga

Y luego incontinenti por ante mi Escriuano por Su Sr.ia se leyo vna Orden que se ha Resiuido de la Superior Junta de Gouierno de este Reyno de fecha de ayer 14 del corriente mes y Año por la qual se manda que en todas las Villas y Lugares de este Reyno se Celebre Cauildo Abierto en el dia de oy 15 del corriente mes y Año para que en el se lea la Real Orden de 22 de Mayo proximo passado, y se Comunique a la Nobleza de esta Villa la Soberana Resolucion que en ella se contiene, y que en el mismo Cauildo Abierto se Nombren dos Caualleros Diputados de entre los Caualleros Capitulares, y dos Procuradores Generales de entre los Caualleros Hijosdalgo, que Representen a Su Magestad (que Dios Guarde) la Suma Miseria, y Suma Pobreza en que se hallan los Pueblos de este Reyno, por la falta de Comercio, que tienen con los Estrangeros, y con los demas Pueblos de la Peninsula, a causa de la Guerra que sostiene la Nacion contra el Tirano Vsurpador de la Corona de España, y que pidan a Su Magestad se digne permitir a los Vezinos de esta Villa, y a todos los demas Pueblos de este Reyno el Comercio libre con todas las Naciones, excepto con la Francesa, y Portuguesa, con la pena que se ha declarado a los que Contrauinieren a la Real Orden de 6 de Noviembre del año proximo passado, y que en el Cauildo Abierto que se ha de celebrar en el dia de oy se Nombren dos Caualleros Diputados, y dos Procuradores Generales

Decreto mil seiscientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Para Cualesquiera Diligencia, que quisiera hacer por
nuestra Corte sobre Comisiones de Vagos
de Cuba nuestro Caballero Corregidor, y que
se halla de partida para este Reyno, y que
la gravedad de tal Cuba facilite los
recursos que se ofrecieren para las diligencias que
se han de hacer en dichos Pueblos, y para
Conducirlos, y entregarlos en Comisión de otras
Justicias
como tambien Cumplido dicho termino vuelva
aquellos Autos a su Mayordomo de Propios
para que los entregue a Magestad
Que Cura Como Exhortante a los Propios
del Partido que declara no poder hacer
para pagar dicho Salario de los Vagos y con
gravacion del Abasto de Vinos =
Conforme a lo mandado en el Auto
que Proximamente precede, y dicho Auto
Lo firmaron Conforme a lo Instruido =

Pablo Antº
Bereda y Montoya
Juan de Quixos
Dn Jph Rodrigz
Amador
Dn Dm
Juan Xavier Lanuda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Madrid a 22 de Sept.e de 1736 años. En Cabildo de Ayun.to ordinario de este dia, estando en Consistorio los Sres. que al margen se expresan, se leyó una Carta del Sr. Dn Pablo Antonio de Becerra y Alarcon Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor de esta Villa y Partido de Aguilera, Queniara, Ygnacio de Aguilera, Dn Antonio Braun de Sayol, Dn Antonio Ruiz Romo, Dn Franco. Nuñez de Cepeda, su fecha de ayer, en que participa a la Villa hallarse celebrado en la Ciudad de Segovia el Feliz Casamiento de nuestro Amado Soberano el Señor Dn Fernando Sexto (que Dios guarde) con la Señora Infanta de Portugal Doña Maria Magdalena Barbara, y que para celebrar tan plausible Noticia, y Regocijo Publico, se hallaba dispuesta la Ciudad a hacer Demostraciones de Alegria, y Festejos Reales, por lo que esperaba que esta Villa, como Cabeza de Partido, y Sitio Real, no solo concurriria a ellos, sino que tambien daria las Providencias, que juzgase convenientes, para que en esta Villa, y su Tierra, se executasen los mismos Festejos, y Demostraciones de Alegria, que en dicha Ciudad de Segovia, y que para ello, y para que se le diesse Noticia de lo que se hiciere, nombrase la Villa Comisionados, que concurran a Segovia, a tratar, y conferir sobre el asumpto

Dr Joseph de campo encara — Dr Thomas Antº Antunes
auil. — Dr Dn Ignacio de Aguilera encara — Dr Dn Antonio Nuñez
encara — Dr Dn Francisco Nuñez encara — Dr Dn Antonio de Navarro
auilenado — Dr Dn Thomas de Villanueua encara — criado de Dn

Melchor Nuñez — — —

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS I TREINTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Anno de 1736.

En la Ciud. de Plas en 24 de Sepe de dho año estando Juntos y congregados los Sres. Dn Pablo Antonio de Berroeta Alcalde Mayor Corregidor de la Ciud. Dn Thom. Sanz de Otazu Dn Thom. de Vga Reina Dn Juan Rodrigz Alcalde Dn Juan Joachin Brazero Regidores de dha Ciud. que al presente son, y estando en Ayuntamto. Pral. y Consistorial como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro. Bien y Utilidad de dha Ciud. y su Comun, y Vecinos, y estando en dho Ayuntamto. Pral. y Consistorial los Sres. que al principio de esta se hallan nombrados, y Juntos en la Sala de Ayuntamto. de dha Ciud. Dn Luis de Olloqui Alcalde Dn Antonio Bravo de Rioja Dn Alonso Ruiz de Valcarcel Dn Francco Nieto Regidores de dha Ciud. Dn Thom. Sanz de Otazu Dn Thom. de Vga Reina Dn Juan Rodrigz Alcalde Dn Juan Joachin Brazero Procurador General de dha Ciud. que al presente son, y estando en Ayuntamto. Pral. y Consistorial como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro. Bien y Utilidad de dha Ciud. y su Comun, y Vecinos, y estando en dho Ayuntamto. Pral. y Consistorial los Sres. que al principio de esta se hallan nombrados, y Juntos en la Sala de Ayuntamto. de dha Ciud. Los Porteros de Ayuntamto. de dha Ciud. Los llamantes vecinos de esta Ciud. que al presente son, y estando en la mañana de este dho dia mes y año en la Sala de Ayuntamto. de dha Ciud. Los Sres. que al principio de esta se hallan nombrados, y Juntos

también las milicias y dhos Jefes lo cumplan que
así es Son y mandado de S.E. Señores Rl Jefes
de Lunes Dem.ll Seores rnemmay Sesr= Juan fran.co

Casado

El de Hez Llamam.to dado f.o p.r nova al Hez Casado de S.ta=
p.r Dn Luis Briseño aus.te p.r Dn Manuel Briseño
en casa= p.r D.n Juan de Sn.to en casa= p.r Dn Juan
Amador en casa= p.r Dn Blas Cau.te aus.te p.r D.n Fran.co
Braco de Hoyos en Lucasa= Casado de D.n Espiritu

Cabal Hez

El de Reyes Llamam.to dado f.o Melchor de los Reyes= p.r Dn Josef
de Campo en casa= p.r D.n Fran.co de Arg.lles en casa=
p.r Dn Thomas de Arauxo en casa= p.r Dn Thomas de
Vallejo en casa= p.r Dn Alonso Luis en casa= p.r
Dn fran.co Rivas en casa= p.r Dn Alonso de Baeza.

Casado de D.n Melchor Reyes los
Estuvieron con Sorm.to de los Llamam.tos prebios
tos Saludos q.e la Luz. Rl Dn Thomas Arau
xo de Arauxo fue cau.to Cap.n Con los años de hoy
Enviud.o Dederon de Subdelegacion del S.r Dn
Pablo Antonio Berroa y Robles y mo Cau.to
Con.do en fuerza de lo Resuelto y Acordado por
la Luz. en el Ayuntam.to Sor. que Selebra
en el dra Vernes que de los pros.os mes Para la
Selebracion y adelantam.to de dhas en el dho mo
de Valle Ponlos Rl D. de los Pueblos que en ellos
se Refieren Como son Cdas en el Campo
nales y Su Barrio el Cabrero Baldabellano y
lo mismo los que con la Sauxe dhos Vecin
dues y Estuvieron de la Jurisdiccion de la
dho mo que dan declarados y Reducidos a
parte comun Excepto los que Corresponden

✠

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Salvatierra que es Sallazar
al Lugar de esta Villa de Piedras Blas Permiso
Sembrado y Viando de Pinos Pechénate que Viando de pan
Vino Cozer del Suelo Comun en fuerza de Título de
Salvado este Comun Cozedero y al Respecto
Exito de los Fruto Cau. Cozedero y al Respecto
cada uno de Señalamos mrs. Cozedero y al Respecto
Sondemanda componen Lucatro Cozedero y al Respecto
muy Señ. D. y dueño y Señ. mio los que Vuestra
mismo de Pinos Pechénate Vuestra Merced a la Ciudad
a que debiere o que fuere debido, y Cozedero
Vizcaya Vizcaya que en los dichos Vizcaya Pechénate
Señores, Señores de su Audiencia. los dichos Juanes
cientos y Señ. Señ. Real y dueño y Señ.
mrs. Jurisd. de dha Penca, y los autos se le
ben al Abog.do de Su cámara p. que Cozedero
dha Ciud. o que le ofrezca y Cobrado se re
Cojan y pongan en su Archivo de Pap-
Genera conforme a la Costumbre

Dn Manuel Sanchiz, Dn Pedro

Pablo Ante Genera Mon Pinos Brazero Vol

Amador

Dn Juan Sanz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ao. D. de 1637

En la Ciudad de Talavera en veinte y siete de Sep.re de mill y seis.tos y treinta y siete años, hallandose Celebrado mi.a de Spiritu. S.to y predo de Llamam.to antes de entrar a Celebrar dha Junta, se juntaron a Campana tañida en sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to ord.ro los Caualleros Regidores siguientes

El S.r Dn Pablo Antonio Becerra y Monroy caballero de orden de Alcantara Corregidor desta

D. Ygnacio de Aguilera y Guevara-

D. Tomas de Villanueva-

Dn Manuel Joachin Bracero-

Antonio Bravo de Lagos-

Antonio Ruiz de Ulloa-

Dn Fran.co Nieto de Leyba-

Y la Ciudad mandaron juntaron en su Ayuntam.to dexa Llamar- los porteros de Ayuntam.to dexa su casa consistorial a Celebrar dho Ayuntam.to ord.ro los Hamam.tos para que mañana Jueues veinte y siete del corr.te a las ocho oras della, se juntasen en sus casas consistoriales a Celebrar dho Ayuntam.to ord.ro en que pasasen adelante lo actuado, sean denombrar cau.dores que pasasen adelante lo actuado, sean denombrar cau.dores para el Abasto de Carne, Pescado, Aceite, Vinagre, Sal, Velas de sebo, Xabon, Xabon blanco, Xabon de Alcali, Almidon, Xabon de Alcali, Almidon, Xabon de Alcali, Almidon

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Carta del P.e Conde de Canes Heros en que pide Ord.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

nos embiaran los privilegios y Reales q̃ quexa
Os, truxdos á Conocimiento, Soy muy poco
ya Seruo de Vs, para q̃ mandar se dispusiese mandar
darme con Vsignada. y prompta obediencia a
lo que pide á Dios prospere y guarde a Vs. como Vno
desea de Alcancados años Burgos y Septiembre
de Vestra Illustrissima Señoria, Obediente
Seruidor = El Conde
de Vs, suma á Seruo y Seruidor = El Conde de Las
de Caballeros = Mi Señor = Besa
Las manos a Vs, su Seruidor = El Conde
Y en vista haviendo conferenciado la dha. Carta
como admite al dho Conde de Castrillo, y vecino de esta
dho privilegio de sus ordenanzas y leyes municipales y como tal le concede
la gracia, y que quede gozar con su ganado, de hierros y demas apro-
uechamtos como los demas vecinos, remitiendole en esta dha. Carta
Negociado y firmado por los dhos Caballeros
del Apercibimiento y juro que hace tiene dicho
Otro sí =
Estando haviendo la Ciudad Carta del
Illmo Sor Obpo de este Obispado, en que pide
de que por este Consistorio se le dé
Illma guarda respectiva y suficiente de
Carta del Illmo Sor Obpo = Illmo Sor = Con la mas distinguida
Atencion y estimacion Seruo de Vsa Illma
á Compañada, con la del Caballero Comisario en
que me incluye Extracto del Decreto de esta dha
Provizion de Vsa Illma y Consistorio de ella, y de q̃ la
Cuidemano ejecuta y procurare, hacer lo del

Veinte y nueve.

LIBRO QVARTO, VEINTE
Y NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Cadiz, en Veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años: Estando en Cabildo ordinario de Regimiento, que se celebra los Martes de cada semana, los Señores Don Joseph Ruiz de Arana, Don Joseph Ruiz de Arana, Don Joseph Ruiz de Arana,

Cayo en la forma ordinaria =

Vista conform.te referencio y dro.hecho fte. Alguacil m.or y lo firmaron dho

SS conforme al acuerdo ==

Dr. Dn. Manuel Joachin

Dr. Dn. Pablo Ant.o

Dr. Dn. Juan Nepo.

Figueroa Monday

de Zepeda Bracero Sec.o

Dr. Dn.

Juan Ramn. Garrido

En 3 de Dic.e de 1796 =

En la Ciudad de Valencia en 4 de Octubre año de mil Setecientos,

y treinta y seis hallandose celebrando Audiencia Publica de Provincia, y estando en ella los

Señores Alcalde mayor mas antiguo, y Regente de ella, y Oydores de la misma, y

Fiscal de S.M. en ella, que lo son los Señores Dr. Dn. Pablo Ant.o de Arroyo y Figueroa,

Dr. Dn. Juan Nepomuceno de Zepeda y Bracero, Dr. Dn. Manuel Joachin de Figueroa y

Monday, Caballero del Orden de Santiago,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sello 4º

Y para que lo cumplan por lo que toca en sus partes, y se les guarde, y mande guardar, cumplir y executar, Yo el Rey, por la presente, como Rey, y Señor natural de estos mis Reynos, apruebo, y confirmo, el Nombramiento dado por Don Andres Fernandez Cavallero, Theniente de Capitan General de la Provincia de Estremadura, en favor de Don Antonio Brabo de Hoyos, para Theniente de Capitan de la Compañia, que en virtud de mi Real Orden de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado, se ha de formar en la Villa de Alcantara, de la misma Provincia, de Dragones, que se ha de incorporar en el Regimiento de Caballeria de Almanza, y que ha de servir en el Exercito de Estremadura, que manda el Marques de Castelar, Theniente General de mis Reales Exercitos, y Capitan General de dicha Provincia, en la Campaña presente, y en la siguiente, en la forma, y con las calidades, que se expresan en el Nombramiento, que se le ha dado, y asimismo, apruebo, y confirmo, los demas Nombramientos, que ha dado, para los demas Oficiales, que se han de emplear en la referida Compañia, en los Sugetos, que se expresan en la Relacion, que se ha presentado, y que van puestos a continuacion del referido Nombramiento, que se ha dado para el referido Don Antonio Brabo de Hoyos, en virtud de la Facultad, que para ello le tengo concedida, por la referida mi Real Orden de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado, que es mi voluntad, que se les guarde, cumpla, y execute, segun, y como en ella se contiene, sin embargo de qualesquiera Ordenanzas, Leyes, Estilos, y Costumbres, que haya en contrario, que para en quanto a esto, y lo que toca a la Observancia de ellas, las dispenso, y doy por ninguno, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubiesen pasado, ni pasasen por mi Real Animo, y Voluntad, que es, que

Deben emplazar de nuestra, y Juenbista con
Pleno de Sevre. Por quemuren desertan y redes e
cran Cntaxnebitas deymposición por ymporó bi
tados de poder baier el Pesd, parece quemuer
yotro purrio, se balgo experimentado Amō, En Despecto
ha ādesse dado motivo āque por el cuerpo se haya a
Venido āSM, que den Real horden medze en
carta de nuestra de Seguro, anuexo, SMe
D. Josep Pānno quemando armay dado dae
cuzony Cumplimto, deuval, dor provedenzrār de
baze xne parable āSM, que o delugar āquueme
ādberta delles quando medan Cayntanzr āy
del Pcarm, to y lauoā dad dellos, quemmulan. del
a Pcaro. porlo que, se rōbe. Cnargarme, ey le aru
dempeñ y Pendo causa, de todo esto, Hdecuy do
conque bnlos parrād os se anima a Cumplim, to de
Las Reales, dīsposiciones dequi en adellante, estare
Cuydados parabar quenta, āSM, dequien
mandvare. el Pesente, pxejemp āSS, que luego
que xezība esta, y Bn quem dre dīlacion pase
da Corona. contralas dos dellos Pueblos. de cuyo parti
do barrauon segurd se Seuibo Pago dllosquent
ben a Cumenzonada. Gravi Pcacion y Costos. pri
meros dentros de treinta Segun Pelazon quem ba
dīrigīda, el Parsento mdr, dicho Pedimento, y
que en su rubcerbo y rauō que lo mismo cumpla de
cada uerzo bazīendo Cnuenzar. con puntualidad
al Pcaral determinado por el Pedimento, con las for
malidades quellan āsbertida, dandome Os,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Guerra, de hauerlo Cumplido ansi, y cumplido cada
vno retirarse noticiarmelo, aberbuelto el pago del Real
mierto, y remitiendome a ora Declaracion, que sobre
clare, si quedare Esclauo, o ballare, Existente
Con poder del Roquero de Gobierno = Y
cada Pueblo Gordos dos mexicanos? = Tambien Deben
pasar, dispensa, que los Pueblos que no tuuieren
cada Guerra, Vayan dentro prontamente los
bombres que cada uno hauia sacado y deuendar
a dho Reparimento hauiendo
esa Capital, y que en ella los Reciua el Offcial
diputado, para, con intervencion de Sus
cido Corregidor Alcalde mayor de Tetuiua, Sobuiter.
y Sanidad, que se tiene declarado, Cuya dil
pusicion reconuiniera, Cradlante se cobras
ponerme medio (Como lo deseo) los gastos que se
causaran a los Pueblos. de traerlos, de bolberlos. a
ta Plaza para que se exercitten en Ella. y Con
guir se logre el Seruicio de Su Mag. con mayor Puns
tualidad Posible, y de lo que en este punto, se
fuere aduirtiendo me auisara Su Exa. a que deseo
Dios ms as. Badajoz. veinte y ocho de Setiem
bre de mil Setecientos treinta y seis = El Conde
Os, rum. rubd. = Don Pablo de
tonio Bellexxa y Romero
Cabo de la Razon de los Soldados que deuen dar los Pueblos
Relacion de Partido de Plasencia a Reemplazo de Dra
nes Extremadura

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

La Ciudad Ranerira . . . . . Doo. 3—

Dada en Veynte y seis de Septiembre de mil setecientos treynta y seis ==

Illmo Señor

Descando la mayor obediencia a Vra Señoria Illma dilo que en este Virreynato se ofrece, Acuerda dicha Señoria Illma que D. Joseph Rico de Ayala Teniente Coronel graduado Capitan de Dragones de esta Provincia, pase a esta Ciudad de Ranerira, y se ponga en Contacto con el Governador de ella, para que con la Tropa de su mando, y la que se le agregue de esta Provincia, pase a la Villa de Sn Juan Bautista del Pao

Plaga de Manuel Robles

Aquel o aquellos señores dos Regidores a quien Vuestra Merced
de los Pies de la suerte caya a los Oficiales al tiempo que vuelvan
tres para ello = Dichos Alcaldes al mes. de que Proveí =
Y dicha Relación Ordinaria en la Ciudad
mada de Manuel Rodríguez Robles hasta en
Marzo Veinte y ocho de septiembre pasado
mes y año de quinientos y noventa y ocho Pedro Vellueza
Escribano de Cabildo que presente fue en
fecha de la Provisión de Vuestra Merced
Arriba incorporada, Pidió y requirió a los
Señores Alcaldes y Regidores que en ella
Nombrados Juntos y congregados en Cabildo
Como lo han de uso y costumbre, Eligiesen
y nombrasen Alcaldes Ordinarios para este
presente año de la fecha de esta Provisión
los Oficios de Alcaldes Ordinarios, Conforme a
la Provisión de Vuestra Merced, Y habiendo
Visto por todos los Señores Capitulares
Juntos y congregados en Cabildo la dicha
Provisión de Vuestra Merced, Y habiendo
Platicado y Conferido sobre ello, Dijeron
que Obedecían y Obedecieron la dicha Provisión
de Vuestra Merced como Provisión de Rey
nuestro Señor, Y en cumplimiento de ella
Nombraron y Eligieron por Alcaldes Ordinarios
de esta Ciudad para este presente año
de la fecha de esta Provisión a los Señores
Capitán Juan Rodríguez Cabrera y Alonso
Sánchez Colchero, Regidores de esta Ciudad
Los cuales Juraron en forma de derecho
por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
de usar bien y fielmente los dichos Oficios
de Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad
Y de hacer en ellos Justicia a las partes
que ante ellos vinieren y pidieren Justicia
Y de guardar el Secreto en lo que
Convenga y se requiere, Y de no llevar
derechos injustos ni demasiados a los
Pobres Miserables, Antes de hacerles
Justicia Gratis y sin Derechos, Y de
Residenciar los dichos Oficios al tiempo
que Vuestra Merced mande, Y de dar
cuenta con Pago de lo que en ellos
hubiere Recibido, Y Prometieron de
hacer y cumplir todo lo susodicho
Y cada cosa y parte de ello, Y
Juraron a Dios Nuestro Señor y una
Señal de Cruz en forma de derecho
Y Prometieron de hacer y cumplir
todo lo susodicho, Y cada cosa y parte
de ello, Y Juraron a Dios Nuestro Señor
y una

Deinde maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

presenta, como tambien tapum.ª quedo este mismo amanecer con los
papeles que la acompañan, y el Informe hecho Gº. to. 1º cau.con. de
Camaras y Prov.dll comun, y dho. Alg.l celebrado Gº. tacun. en mis
dos de Rey nro. mes pasado ante mi dho. obligado, y los demas papeles
conducentes a esta Deposic.on, que fue botando Cnella Gº. to. 1º, y en la forma
Sr. —— + +
Sr. Dr. Dn. Ygnacio de Aguirre y Guevara, del Rey nro. Señor
oyr a los demas ——
Sr. Dr. Dn. Thomas Anto. de Arauso, bora que fueron dhas. ocho
de la obligado abastecedor, fuerde hazerlo de Rey. pasado dha. sette
mill reales, que menos, que dhos. pedimos y hace mas. sete arrobas menos de manana
Domingo sette dhos. que hazen en hora dvaca, hazen de Rey. nro. señor
Cuenta que forma Relacion jurada de. obligado de carnes, de dhos, y. tres
tacun enconam. de menos, que mando dhos. Alcaldes hacer
Dn. Juan Perez Almador bota que en contra Alcaldes Juanca-
ritura hecha, Alcaldes ynnoz. ve
no de Agra, obligado accual dexa dha. y su contra. sete Roes
to, y viendo Parece la perdida de los reses mill reales que quarenta y dos
Bq.ª parecen. por haverse hallado ausente lo que y tacun. en que dhos
Aguntam. dha. hora de Dn. Dey. y viene constante de la perdida el valor sele
daxo mando que dho. Alcalde de la hora dvaca de dha. hora tiene dho. Alcalde. nro. de cta.
hasta el dha. pr. de hoy dho. que debera dar q. dha. hora pun.
Alcalde nombre para que en su buta tacun. buena en cantidad. lo que se nombra
de Arquera de dho. Lugar.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Dios Amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Antonio Duran de Soyo, vezino que soy de esta villa de Alcaraz, otorgo que doy y confiero todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer, a Juan Lopez de Leon, vezino de esta villa de Alcaraz, ausente, como si fuera presente, especialmente para que en mi nombre y como mi persona pueda parecer y parezca ante el Señor Alcalde mayor de esta villa de Alcaraz, o ante otro qualquier Juez o Justicia de su magestad, de qualquier parte que sea, y en razon de la demanda que tengo puesta ante su merced contra Juan Lopez de Leon, vezino de esta villa de Alcaraz, sobre que le pido y demando cierta cantidad de maravedis que me debe y es obligado a pagar, segun mas largamente consta y parece por la escritura de obligacion que contra el tengo presentada en el oficio de Juan Ruiz de Corral, escribano de su magestad, que pende ante su merced, y en razon de ello haga y siga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta que sea pagado de todo lo que me debe, segun mas largamente consta y parece por la dicha escritura de obligacion, que para ello le otorgo este poder con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de jurar en mi nombre en la forma acostumbrada, y de hacer todos los demas juramentos que convengan, y sean necesarios, y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas, y de las revocar y nombrar otras de nuevo, y con todas las demas clausulas que de derecho se requieren, aunque aqui no se expresen, que para todo ello le doy

como tambien aque la tacion del tpo de hallamiento adelantada la dicha
que le condenamos en costas y mas de fructos el Marar
la herida temiendo en ynorancia y q la tardanca pudiera mortal dpero.
y para cuando bora que dicho marana sere alcans. le reciuyente que para
Cu dora declaro bora que desde el mismo dia llamando q
obligado fue a dicho dicho Cu que declaro. y para que reconocido
y dicho y declaro de augmento la Cu. y suficiencia hagase parezca mas co-
mpetente

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, TREINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Pueblo el Rfendo obligado, con animo de comerciar con todos
nados, que con gravia y da obligon acredos, prendas, con tamara de
fermura, con Rfer de la obligon tomando Embargo en bienes
de mala calidad y fuero, ademas dello, lo que es contra ordenanza.
Hauiendo sido Regulado todos, Resulta gravar que quedo
mañana siete de corr.te mes hasta son del y incluso y rechazarlos al
obligado prueue a la acu.da fenecido este mes lo que gratare el reo.
Equation en cada libra de baca, de la que corresponde en el Rfendo
to. para enjubita Rfener lo comu.te
Alcalden.or de Leon. que prende este acu, mando que
Ateron- no se le tome termino con ninguno del q.e tiene arden. para pro
uidencia Rfer lo comu.te
Alcalden.or Don Antonio Bravo de Hoyos, pide al Alcalden.or se reciua a ver.
mandar se le dé termino de treinta dias, y ver. se le mande dar
Alcalden.or Don Francisco Nieto, pide al mismo el q.e se le dé termino. a Dho Alc.
a
calden.or y ver. se le mande dar
Pedro Sebastian vecino de este Ayuntamiento,
Poderes Dados en Leon por Diego y Sanchez
chez de Leon y Notario por Joseph Perez Galan en
cada la Ciudad y reynos en Contrario de este
Pleyto
Joseph Velasquez de Enriquez, en nombre de Diego Sanchez
de Leon Vezino de la villa de Cabezuela de esta Ca
rrera de Castilla, que en nombre de Ordeñana
Cavallero Regidor de Joseph Perez Pedro

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la villa de Colmenar Viejo a diez y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante el Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta villa y su Tierra por su Magestad y Don Joseph Sanchez de Heredia Regidor Alferez mayor de esta villa y Don Joseph Sanchez de Heredia Regidor Alguacil mayor de esta villa Jueces ordinarios de ella y su Tierra por su Magestad que Dios guarde en este presente año y por ante mi el Escribano publico y del numero de ella y testigos parecio presente Diego Sanchez de Heredia vecino de esta villa y dijo que por quanto Diego Blanco Vecino de esta villa y Juan Perez de Cabezuela vecino de la villa de Torrelaguna por si y en nombre de Juan Perez de Cabezuela vecino de esta villa su padre y suegro respectivamente como mas haya lugar en derecho parecen ante su Merced en virtud de Poder que para ello tienen del dicho Juan Perez de Cabezuela su padre y suegro que pide se le entregue original para que se le buelva a dar testimonio de el que presenta en esta causa criminal que sigue contra Diego Sanchez de Heredia vecino de esta villa sobre palabras injuriosas y demas contenido en dicho poder

A, la leeran Leaser Loyzo Cred.ª Alcalde.ª
Leira Cunda conzedèngo la Loura, ala Trapasta
gorera, Laurnes Vaiñguando La Yanza, quean
ter cerra ada. y Bèr ervanar, a ira tan grecèro R
quirte bèra ausenga de Yar, de sando pes nto
Enquexeu a adho Alcalde mayor, con el mal
aosa Sr declarar Ygenzalmente, quando
Os tenda bocado a Alcanozèm, to dlla xes da to
Cauia, y que sor Vazon. deno baner Loyuntam,
almenos aadadho dràs, jeràs Liera, la conel Sr
Derro xebera, Segundo rèls, con Gran Juion de
cacion no prozèdenga nombrar Yuezes, q
quer gan Cargarres Cnatorta alanxeu q
y demas quaqueda Yecerse y Evitar dasèlar q
quelleos traxes seyrventan porqueno Uegue
Alcas Alaonellèzon Yeèrbando Os, garas
da pronunciacion de Sencrenga Cnotra ser
masebera Pauica Equerr parte dequeu a
Daxia Lezer y Uladha dilagen poritan a
Pugo Ss, serba bazer a Yavor de q Yarre
segun Uano pedo que xela Vra merzed de
bara q quepdo cosras y Juro de Sendadlla
Y en Vista hauendo conferen.do da aq.l de conform.do hauer q Nauado ados
el Alcalden.r y atendiendo a uer tas costas y Yeras. q quedan ocasio
nante al as ganes en la determinacion q no determinante esta causa con breu.
com mene l acau el con cun.to dlla su Substancia On determina. inque
nece ne ocurrir al acau. y la pronunciacion de aquellos. que dren
y dmas que al as ganes se le ofrezca al dr Juramt.o pachen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Ciudad de Antequera cabeza de este Partido de los Pedroches en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y seis años: Ante el Señor Don Juan Antonio de Zegelo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y Regidor mas antiguo de los que componen el Ayuntamiento de ella por ausencia del Señor Don Ignacio de Aguilera y Zumaran Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y Regidor mas antiguo de los que componen el Ayuntamiento de ella por ausencia del Señor Don Juan Blanco de Zegelo

D. Ignacio de Aguirre
D. Antonio Bravo de Rivapl.
D. Francisco Ruiz de Leyda

D. Juan Ruiz Alcalde
D. Manuel Isachen Bravo
D. Blas Ruiz caballero

El S. Fiscal dixo: Q. haviendo leydo la Cedula Real q. se acaba de leer, y oydo lo q. ha informado el Sr. Dn. Joseph Ruiz de Arana, del Consejo de S. M. (que Dios g.) y Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia, Juez nombrado por el Supremo Consejo de Castilla, para el reconocimiento, y reparo de la Puente de Alcantara, sobre el Rio Tajo, de esta Ciudad, y demas que contiene dicha Cedula, y Autos, que con ella se remitieron, y haviendo visto por menor, y con la reflexion, que pide asunto tan grave, y de tanta importancia, como el de la conservacion de dicha Puente, que es el mas firme apoyo, que tiene esta Ciudad, para la comunicacion, y comercio con todas las Provincias de Estremadura, Andalucia, Reynos de Murcia, Valencia, y Aragon, y que por consiguiente, es digna de la mayor atencion, y cuidado, para su conservacion, y reparo, y que para conseguirlo, con el acierto, que se desea, es preciso, que se execute, con arreglo, y conforme a lo que dispone la Ley 1. Tit. 20. Lib. 4. de la Nueva Recopilacion, que trata de los Puentes, que se hallan en los Caminos Reales, y Publicos, y que para ello, se nombre Persona inteligente, que reconozca, y reconozca, y reconozca, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Thondica en sus libros y cuenta que todos los productos al mayor depos
a q. se refiere esta escritura dase Cuenta y Razon =
Cuenta conforme. referencia y dentro de Septiembre. y confirmacion Dor. de
conforme a la costumbre

Dn Juan Perez Soto
Dn Thomas de Urrutia
Dn Pedro Rodrigz Amador
Dn Juan Gonzalez Garrido

Mon.l 18 de Octr.e de 1736.

En la Ciud.d de Mal.a en dicho dia mes y año dichos ante mi Escr.no
parecieron a Zelebrar Ayuntam.to los Sres. que lo componen
de los dos Alcaldes ordinarios Regidores y Procurador
Sr.l Lic.do Dn Agustin Perez Corregidor Alcalde Mayor y Thenie.te de Co
rregidor de dicha Ciud.d y Provincia en ella por
Dn Lorenzo de Aguilera
Dn Manuel de Bravo de Moyos
Dn Franco Nuñez de Tejeda
Dn Thomas Antonio de Arauz
Dn Juan Dominguez
Dn Blas Nuñez Caballero

Thauiendose juntado segun tienen de costumbre para tratar y conferir
Dudosos de Ayuntamiento lo firmaron dicho dia mes y año

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Firmado del contador pral dese Exercito. para
que selo haga saber por Vereda, y que acuda a pagar
su contingente Cnesas fhecas en la forma que estan
hecho y se ha observado hasta aora, y se
y quedar Cnesta prebenzion mandara abrir Vd. aquien
deseo Gl.de Dios m.s a.s Badajoz diez y nueve de Novembre
de mill setecientos treinta y seis = Dⁿ Joseph de Grimaldo. Rubd.
Seis = Dⁿ Juan de Sobilet = s.r D.n Pablo Ant.o Dorea
xea y Moreno y = = =

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sello 4º dos de Veinte marauedis
Departam.to

Conforme al Despartim.to general q̃ sella
cutado por el S.r D.n Juan de Robles Intendente
general deste Reyno, y Probincia y para q̃ conste
firmé la presente en Almeria a dos de Enero de mil
setecientos treinta y seis — D.n Lorenzo de Alduncin — —

Concuerda con su original q̃ queda en mi poder y oficio a que me remito, y para q̃ conste en cumplimiento de lo mandado por el S.r Intendente de esta Prou.a y Real Hazienda, doy la presente en Almeria a dos de Enero de mil setecientos treinta y seis — — —

Ante mi — Joseph Ruiz Escriuano

Concuerda con su original q̃ queda en mi poder y oficio a que me remito, y para q̃ conste en cumplimiento de lo mandado por el S.r Intendente de esta Prou.a y Real Hazienda, doy la presente en Almeria a dos de Enero de mil setecientos treinta y seis — — —

Ante mi — Joseph Ruiz Escriuano

Sello 4º dos de Veinte marauedis
Departam.to

Conforme al Despartim.to general q̃ sella
cutado por el S.r D.n Juan de Robles Intendente
general deste Reyno, y Probincia y para q̃ conste
firmé la presente en Almeria a dos de Enero de mil
setecientos treinta y seis — D.n Lorenzo de Alduncin — —

Concuerda con su original q̃ queda en mi poder y oficio a que me remito, y para q̃ conste en cumplimiento de lo mandado por el S.r Intendente de esta Prou.a y Real Hazienda, doy la presente en Almeria a dos de Enero de mil setecientos treinta y seis — — —

Ante mi — Joseph Ruiz Escriuano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y atapfianamente reputandole casar muy dannosa ampstena satisfaccion
que aunque baccar se le siguiesse diuersos muebles y vanfas, y mas
dannos y quedo Casar gastar familias, y escuela casar. Exponiendo el pro
por en comfyonçon Caualleros tampoco y acaso diano y Ilustre como q.
sayaza deamedam. Clorinfeones donde Concurrieron los caualleros de
que Remua Leon en Burgos q no may. de Leyes y que siempre
que ahauido guardo en su Pueblo se le Casamiento dezemejante
Ryarum. y que ano que no teaconsejado estacion. y mas diano se ande
el dormillocho y. gm. yo lo qual y atalaumma afficion enque se be
constituido este miserable pueblo, se haga la mem. de Reprimera con tanta
mas Razones y Iraunidad que llena enconocdo ecb. de Ana Bermudez.

Se hoyo mo cau. cas. y comiaiuo Casar

S. Regalias de Nouedad esta Ciudad ser imberetada costumbre, el que siempre que
f. correo gr biene de primera llegada della su caualleros Correo. gr. su muger (aunque sea en
al. correo gr diuersa ocasion la benida duno, y otro) seruirse el camino desta S. ta a
medio de los caualleros comiarios que no muna, y aunque siguando el estilo se ese
citaron con dho caualleros correo. se ha Corgenumerado, que oimendo despues su
muger, han excusado esta indispensable Ceremonia, no obstante hauerla prece
nido el Dean au caualleros combocandolos auna Salabra, contradiendo te
dos Juan velez y ce Lenteria. Juan Obando, y cantandose estas vnicam.
por el orden de empleo que Regresenan, y esta circunstancia. esta Excelentisimo
quere le gonga silla en la cathedral: yaunmismo estando au muger como de
cas Reales Regalias, yen mas verdad segun el sistema presente de cosas sean
tenue ne garles esta predemenencia, y siendo tan grandes las grandes que se
llan en el S. Pablo Antonio de Cesar y Montoya, y las diuersas como
notorio, escusa la Luz el Resplandor, y todo en el asumpto de mempleo
no que de gasar en silencio su Animado Celo, y acertada conducta que
infunde dentro el Pecho. se hace amable acodar y cuias circunstan
cias hadado no poco que Reynar la Innovenada Estranesima nouedad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I SEIS.

Por quanto en la Villa de Alcaudete, y su Tierra, como se sabe, se hallan muchas Casas, que por su antigüedad amenazan ruina, y con el motivo de estar habitadas, se experimentan muchos daños, y perjuicios, assi en las Personas, como en los Vienes, que contienen, de que se siguen muchas quexas, y pleytos, que ocupan la atencion de la Justicia, y Regimiento, con el cuidado, que piden semejantes casos, y para evitar en lo posible, que se sigan semejantes inconvenientes, he resuelto, que en cada un año, por el mes de Agosto, se haga Visita de todas las Casas, que se hallaren en dicha Villa, y su Tierra, por dos Peritos, que nombrare el Alcalde Mayor, que entonces fuere, con asistencia de un Escribano, que dé fee de todo lo que pasare en dicha Visita, y de las Casas, que hallaren ruinosas, y amenazando ruina, y de las que no lo estuvieren, y de las que hallaren reparadas, y de las que se hallaren habitadas, y de las que no lo estuvieren, y de las personas, que las habitaren, y de todo lo demas, que ocurriere en la referida Visita, y que dicho Escribano lo ponga todo por auto, y testimonio, para que en su vista, y de los Peritos, que hicieren la referida Visita, se pueda proveer lo que convenga, y mandar, que las Casas, que se hallaren ruinosas, y amenazando ruina, se derriben, y reparen, y las que se hallaren habitadas, y no lo estuvieren, se habiten, y reparen, y las que se hallaren reparadas, y habitadas, se mantengan, y conserven, en el mismo estado, sin que puedan ocasionarse, con motivo de dicha Visita, gastos algunos, que no sean precisos, y necesarios, para la conservacion de las referidas Casas, y que en todo tiempo, que se ofrezca, se pueda hacer Visita, y Reconocimiento, de las Casas, que se hallaren ruinosas, y amenazando ruina, y de las que no lo estuvieren, y de las que se hallaren reparadas, y

Conque se dio
Cuenta con fin. de Thamandose Decreto de referirse los q. que anoumio
referencia y dixeron se Continuara. y lo firmaron dho. S.r con forme a la
Costumbre

Juan Perez Fr. Blas Rodriguez Blanco
Cano Abad de Reyes

Dn. Juan Jph. Rocha. Cau. Alcalde Ord.o Thamandose celebrado misa de Pontifical y predicado Thamandose
celebrar Ordn. los Caballeros Regidores
Dn. Pablo Antonio Becerra Montero Cau. Georden de Thamandose
Comis.o de Abastos Cau. Alcalde Ord.o
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Antonio Blanco de Reyes
Dn. Juan de Reyes
Dn. Juan Amador
Dn. Manuel Bracero
Dn. Blas Rodriguez Caballero

Se da Cau.to Thamandose celebrar los Thamandos Dho. Señor Sig.te
Thamandose los Porteros de Thamandose a Dn. M.a N.a C.a Dn. Thamandose Caballero
Cau.to Regidores a Juno Alcon: a dar noticia a los
Señores en su Casa Con Thamandose celebrar Thamandose ordn. por
1.er Teniente Sig.te Juebes dia de dos Santos y dho. S.r no Cumplan que anocheen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Alexigo, ver los dambes que estan, y no obstante Deseando tacu. que
Vermudo tenga la mas Exacta cumplim.to conviene a los cau.os cum.dos
Aquella dispongan lo aque nem.o Las caualleras mas apruuadas y duradas
dore conviene cau.o cumplir empleada Usan las mas Robustas y que
Valen a tacu. Salamanca adonde Dios le Guarde. Do etcetera=
Letra sea Junuado tacu. para proponer ruegos quentran en empleo dente
Prop.to y Dente de Alex.o Ramirez formado entre ta M.d C. de Luz. Rodrigo y tera Cau.o
Ponello — por hauer hecho Dacion de Poder de cauas a favor de Nacu. de la com-
pania de S. de la Act Daca, y hallarse admitido y Sabiendo que Dios
guarde tacu. de la facultad que por Real ordenanza le conde de sumag-
y Orden que antecedentem.te se le a communicado passo a dar tomer
cionada proponen dentes. Las personas q.e
Suponen Sus proponentes tacu. de Dios q.e de empleo
thenuntes a Saber
actual de dha Plaza
Siguiendo lugar propone tacu. Guillermo empleo dente. a Dn
Domingo Valladares de cauallero. detta thes. y Ossorio act de dho Pla-
za tomen tacu. por mui apruuado y Plenamente dho empleo y tas-
bien las que le asiste que alguan tacu. le defienda dho oblig.mes
Vacantes q.e se ofrezcan de 2.o tenn.te y no propone Interino Lugar y no
Diterminan- nar quienes, y quien dentes Enquanto hacer la Referida Propon.
do tacu. segun tiene dicho y Orden q.e Dios
estamandado y humilde se digne S.M. delucirar lo q.e sea mas del
agrado que quarde tta cau. en Nobiemancia con la mas profunda
ouedn.a
Dn Juan Perez. Almador cauallero comi. Sacador de Nomi
Literal por
Propon. adado q. a tacu. el derecho que acuerda Ger. Anana

✠

Ciento mas recibo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Decena y rey= d Llamano del Vt.e num.o Sesudon= Dn Juan de Robledo=
D.n Pablo Antonio Dezena y Romero
Relacion de los Soldados, que deven Remplazar, los Pueblos del Partido de
Plasencia en el R.o de Drag.s Prov.l de los rem.tos Ordenes y desechados=
Plasencia= Por Antonio Sanchez, Juan Perez= Jacinto Medina=
Desertores, Franco Serrano y Joseph Rojo desechados= Bardaxi Vecino de
y rey de octubre de mil Sette Dezena ig.a
En su Vista Hallando Conformado la Ciudad Hag.a de Conformidad, y en
en los Sus Vrd.s Contestando en la parte que le Comprende S.r Su Parco en
los zinco Soldados que se le piden, y el R.o de Drag.s Provincial Segun y
en la forma q.e la Ciudad lo tiene acordado en cuerdo ante.m.te y Uvan entre-
dido los Cau.s Com.s de Guerra
Sobre valor de Ste dia á echo pres.te ala ciudad el S.r D.n Pablo Antonio Dezena y
Dehesas Antonio y mro Cau.l Correo. que y el mas Cabal cumplim.to y obligacion
del empleo que sirue Vesinos de la Ciudad y Tierra
los Fueros, y aprobechamientos de Dehesas del Sitio de Serena y demas en Co-
nocimiento de los Valores que se hallan sacando Arrendadores, y Conformes
rizados la ciudad Hag.a de Conformidad que se Reconozcan Dhas dehesas, y Valor
de sus Yerbas, y demas aprobechamientos q.e produzca, pesta, y de Dueños q.e
nombrare mro Cau.l Correo. y lo que Resultare, se de Cuenta á la Ciu.d
en Provid.a de sus Vista lo Combocan
La Ciudad en Vista del memor.l presentado q.e Ofrece dancha Ciu-
dad de Riquel Antonio q.e ouiga la Cauza de dho Cau.l este Comisio-
nado en que Solicita Continuar en ella con la misma obligac.n de mante-
nerla con el Aseo, que la atendido, y Cuidado de q.e se ha Pasado con la
Vtando Hag.a de Conformidad se mande Prosiga la Cau.a Referida en dha
Ciudad en la Forma q.e se ha Conformado la Ciudad
Con la Conformidad q.e tiene y de Vuelto este Auto con dha Conformidad
Pablo Ant.o
Perezza Dn Juan de Quiros Dn Pedro Rodrigz
Juan Diaz Garrido
Procurador

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Mor.s 15 de Nov.e de 1736

En la Ziud.d de Plas.a en quinze de Nov.e de mil setez.tos treintay Seis Años. Ante mi Escrivano de Numero y testigos parezio Don Pablo Antonio Berezay Thomazy Correa Alcaide Ziud.d= Don Ygnazio de Aguilera Don Juan de Zuñiga Maldonado Don Franco Nieto de Zepeda Don Juan Joachin Brazez y Pareze ala Ynserta Escritura de Venta que hazen Los Rel.s Padres de la Compañia de Jesus de esta Ziud.d de Vna Casa Vinculada en Ella de Mayorazgo que Fundo Dn Juan Nieto de Zepeda Vezino que fue de esta Ziud.d y Vltimo Poseedor de dho Mayorazgo Como Consta de la Escritura de Fundazion de dho Mayorazgo que Passo ante Dn Juan Ramirez de Arellano Escrivano de Su Mag.d que fue de esta Ziud.d en Veinte y Vno de Nov.e de mil Seiz.tos y Veinte y Vno Cuia Escritura de Venta Passo ante mi el Pres.te Escrivano en Veinte y Quatro de Agosto de este Año Cuia Escritura de Venta Se Insertara a la letra en la de Reconozimiento que Se Sigue a esta Como Los Rel.s Padres de la Compañia de Jesus Vendedores Reconozen Ser Suia la Casa de que Se Hara Mencion en la Escritura de Reconozimiento que Se Sigue a esta Como Tambien

Jt. Cañera

Deseando la Ciud. saver el Estado en q.e se halla
la Obra que se está practicando en la Cañada
Ciud. Rg.da de con Cor.rd. para el Dr D.n Manuel Joachin
Brazero con q.e se halla en la Cañada y lo que
dicha Cañera obra que se echo y Estado en que
se halla y se dega ala Ciud. lo que Resulta y

Cuyo decreto oido por los expresados
dijeron se obedecia y dio obedecio y lo firmaron
Sres. q.e con forme ala Costumbre

Pablo Pitto
Becerra Montes
D. Juan de Quiros
D.n Manuel Joachin
Brazero

Juan Ramz Garrido

En 22 de nov.e de 1736 a

En la Ciud.d de Sev.a en nueve de Noviembre de mil sets.
tos treinta y seis años hauiendose celebrado mia dilig.as q.e se hizieron en el Campo
nata.da en esta Casa Consistorial a celebrar Ayuntam.to ord.o como
los de costumbre los Sr.es Corr.e y Caballeros Regidores
Dor Dn Hug.o Perez Corregidor dho Hug.do dho Sr. con mi Asist.a y de Alcalde.s ord.os de esta Ciud.d
nuestros Compañeros dha
Dn Francisco Nuñez de Leyba
Dn Juan Ignacio de Quiros
Dn Juan Lobez Amor
D. Manuel Joachin Braceros

Estando asi dho notorio a fin. vino dho Dn Hug.o Perez Corregidor y dho Alcalde.s en esta forma
que dicha Juan Cano Agraz obligado a traer de la carniz de esta Ciud.d
con el Rio de Guad.a a augmentar en el pres.te Cañera que aq.a
Ciud. tiene para su mejor y mas abenir en el dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] año [illegible] celebrado por [illegible] Ciudad [illegible] este [illegible] con [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

Vennuesta por no hauer hauido conform.d se boluio en la forma Sig.te

El S.or Juan Ignacio de Quiros dixo que Regid.or hallarse hauia
sus proy.s en el mayor apuro y la carga y deudas en que se hallan empe
nados que seg.n la liq.n hecha alcan.a de ochenta mill R.s y la falta
de pastos estan diferentes ganados sin poderse hazer; estando justificados sinaem
do esto pasano poder hacer el beneficio al comun, y no apromptar los
ochocient.os y treinta.r y quatro m.l rs sin sacar y vivo se ruba en la baca
quatro m.l libra asentado al dho auto, cumpliendo el oblig.do con
lo que pide y el respuesto y a fin Pomandor

El S.or Juan Vorug. Alm.r se conforma. Cuyo dho y todo conocimiento de
S.or Juan de Quiros, y para que pueda hacer reacordare dar dos o tres
ta y quatro m.l dhos proy.s desde luego lo contradice y lo pide y testimo.

Ante el S.or Alcalde mandando dar

El S.or Manuel Bracho dixo contradiciendo que el precio de vaca
esta bastante subido como es al de viente y Regidor de la mucha pobreza de
mes que ay siendo cierta cant.d en una arca y cierta cant.d en que alcanca el
obligado mas corta como es la de ochocientos tr.a R.s y quatro m.l faltan.
puede augiar ni alcanzar el caudal de proy.s y ganancia le nocora Re
zutar al pu.o que y cant.d tan corta respecto precio de vaca bota el
que deben al Regendo, obligado dentro determino que en dha el auso
del S.or Alcalden: hauiendo caudal con poder de ray.s de proy.s y pare

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dondesacarse Teno bacas enquese le suba leviquacion

en Libra de baca

el Sr Juez nro dho quexen. grau. Ramiena enquel

comun de vez dhas se halla constituido y se obligue que haga como

Pl. tiene de mirar q̃ no atrio el Rienan y bota que q̃ agora y

que nunca de exemplar se den a q̃l. cano logras obligado a ayudar

ador de sacarlas. Dentro de hio chocanos. de q̃l y q̃quier

redice pierde en cuanto a ser una cana mas nueva y esto sin per

juicio de Resuegranse dellos. que aya ocasion

Thamerdose Regulado los bocos q̃ estan Iguales; en

cuya q̃ dho Sr. Alcalde. en consideracion dho mayordomo enque se

dan dhos Rey Manuel Bracero y Juan nro su bozal y

Cada de que tan corta cana. poco vienq̃ se ayuda ocasiona dhos

Alcaldes que pueda tener esta M. N.C. ni otro q̃ los

Cofrera tiene pendientes, y mas notable a los mismos dellos. es

subsio que se ha. dhos. Juez y Nuevas de dha M. N.C:

Lite dha se hecho notorio a dhos. por su presentado

Pl. la Pl. Promotor Fiscal

de S M. (que Dios g.) y. dem q̃ siguiendo como se pide

Da en Madrid en seis de con. Respondida de S. Mag fue Rubricada

y cumplida dada por el Sr. D. Pablo Antonio Becerra y Monroy nro

Caballero Corregidor. por la que se manda hacer el juez tasador de las cabras

dar conforme anteriores; y concede la q̃. y facultad asi a con. para que q̃ agora

que da Reparar y Reparta Maestros suryes. y los demas los lugares y

sexmos Arriero y Perra tacaran en que fueren Remarados, las dhas cabras

y Reparos de exception de la yerba con que dicho Cabildo Corregidor

tuere a fin de que con ella pueda hacer componer y Repartir tan que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

tro cat.cadas y dos fanegas, &que hace mencion, &cautandole como dan guat
dad Jun.ficacion y jur.amento &c. ninguno dellos y demas que incluye
y pide &c. a da &c. aq. &c. confirm. segun de cuya &c. remitida
por todo como por S.M. remitida y en virtud &c. Seelcrima &c. los caualleros com.
decantas tacones &c. at Attmo &c. Amor &c. fan. &c. fallo &c. amezay cor
dova dorpo &c. acm. &c. que in Attma. Senora &c. nombre alio ofrecido &c. los otros Regaros y amp.os. y seo.ue asimismo conel. &c.
lo quese pueda hauer adelantado conel estado &c. atmismo asimismo &c. que
ta cana. conque se esfuercen voluntariam.te esta obra se Regara menos enee
lo enquese Remate dha obra y Regaros y se compromette a los s. Dres Man
uel Bracero y Dr. fran.co &c. &c. &c.

3

quatro r on cadauno. D Ros dos dias lo qual cada fag a dl efecto Referido

el Depositario nombrado aquien corre Dho sele abonen en

la quenta de su cargo

S preco alvmo - litedra se admite Respte Agustin mo un mem. pral. Gs los Diputados

del genl Reyno de Galicia conuocatorio dado Gs en Mad.d 4 de Octubre de 1683 a

fenquecerasca hauer hauido enta presente cosecha 1683 nueue. dos mill ochocien

tas ochenta y nueue cargas de boba de caualleria mayores y ochenta cargas de

caualleria menores; pidiendo preco alvmo Gs lo acetanrado dlet.po. y

hauiendo salido D.a Maria los cau. caps. cosecheros enconform. dlo Ldo

Cos. escrito y costumbre en mi vista Agl. fiscal d conform. viando dlo Ldo

Prou. que contenia en su Archivo dar como da Gs para Agmo acada

quarillo dlvno Rocho m. y que se publique para que todos conste y que ninguno

lo venda ni que pueda sacar los.

Dclusion acentrar dhos cau. caps

S. Cacarta del. Mrq.s de Alburquerque

Agmo

Sitedra se admite Respte contenido vna carta Scripta a fauor de los Religiosos

querque Dn. Duque de Alburquerque su data en Madrid 22 de Agosto de 1683

menores Descalsos de la Prouincia de Andalucia y la fabrica del colegio

que quieren dar en Sto. de Alburquerque por los motiuos que en ella

los pone. y fauor en mi vista hauiendo conferenciado Agl. con

form.te que en atencion de no hauer Vecindad toda via por

Religiosos carecer de limosnas en esta Ciudad, pretendan fauor de la

gracia para que fauorezca el medio mayor

prouable para su denegacion y que quede en su Rl. consignado en mis

justicia y Rentas Gs los cau. com. de cartas la cobren Gs de Rents

ano 683

En esta Conformidad se refiere el Dho mio este Agmo Rl

Testimoniado.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Cor. 29 de Nov.l

En la Villa de Utrera en nueve de Noviembre año de mil setecientos treinta y tres Ante mi Escrivano Real y testigos infrascriptos parecieron presentes los Señores Don Joseph Ruiz de Arana Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Alferez mayor de ella, Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Alguacil mayor de ella, Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Alcalde de la Santa Hermandad de ella, Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Diputado del Comun de ella, Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Fiel executor de ella, Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Alcalde de Aguas de ella, Don Joseph Ruiz de Arana Regidor Alcalde de Penas de Camara

del Sr. Corregr para que con la Lenidad de Justicia dem.te se Reconozca
cany prouidencien lo que allaren Y comu.te que den de luego
la Lun. la Justicia
Com.do de Guerra: La Ciudad en consideracion a la aenfermedad que padecan los
Caualleros con actuales de Guerra, Y que no concurra el Alf.z Gen.l
y los demas que tienen Cargo de la cau. Sg.da aenfermedad nom
bran como nombra al Sr. Y Don Manuel Joachin Bracero y
Dⁿ Blas Yoriz caualleros comissarios para que en aquien
quier Junta o Cabildo que se ofresca en la dha cau. Sg.da aenfermedad
Dos Rs acepta-ron y Juraron de cargo
cotumbre: Y lo firmaron
Cuia forma a sido copiada

Lo que se ofrece por parte de los Diputados del Gremio de Cosecheros sea manifesta-
do al Sr. Dor Don Alonso de Leruio y Vera Cauallero del Orden de Santiago
Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido
como a sido costumbre de atras sin ser en perjuicio de los Cosecheros
y Vecinos que acudieren a dha Alhondiga con sus Granos, y Vendere
Cantidades a Gusto, y Voluntad de las Partes, pagando los derechos
Reales, y Municipales segun Arancel, y Costumbre, y no de otra manera
Y Dho Sr. Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra, Vista la Peticion
que antecede, y lo informado por los Diputados del Gremio de Cosecheros
de esta Ciudad, y su Partido, Dixo: que mandaua, y mando se guarde
y cumpla lo pedido, y Informado por los Diputados del Gremio de Cosecheros
en todo, y por todo segun, y como se contiene en dha Peticion, y que
para el Dia de Sn Miguel de cada un año se Junten los Diputados
del Gremio de Cosecheros, y Vecinos de esta Ciudad, y su Partido
en la Sala de Cabildo de la Carcel Real, y Audiencia Ordinaria de
este Partido, y Corregimiento, y Alcalde Mayor de esta Ciudad, y
Partido, y Corregidor Justicia Mayor, y Capitan a Guerra de ella
Regidor Alferez Mayor, y Alcalde Ordinario de Segundo Voto, y
cada quarenta dias, siendo de cabildo, y Audiencia Ordinaria, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selvte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Cada pliego y suplica tacon. a [illegible] correo ordinario mandarse

publique [illegible] vuobiemanda y mdo Comando a[illegible] [illegible] obedezcan cumplan

[illegible] Carta de obligo. [illegible] concurrencia a [illegible] [illegible] [illegible]

Comisário de Cartas interinos

La Ciudad Contemplando ser indispensable haya persona que lleve la Correspondencia de Cartas por la muerte del S.r D.n Antonio Prado de Horozco: acordó de conformidad nombrar, como nombra a los S.res Don Manuel Joachin Barrero, y Don Blas Rodriguez Caballero fieles Regidores de mes para que continuen Corrio, hasta el primero Septiembre, en que se probean las Comisiones Generales, y dho S.r acepto=

Quinta data- Enero 16. D.n Juan Rodriguez Romaco=

La Ciudad enterada de estarse debiendo a Fran.co Ramos maestro de Carpintería, por proporcion de S.r Alcalde mayor, que como ultimamente de 16. Corrio no Puede, se sirva S.a Vsion dar la manifactura hacer hecho la tarima, sobre que se ponen las sillas para los S.res Jueces y Regidores en la Carmería ala vista de Pepeno, y del Canal que al mismo ha hecho para se Reguarde, y mayor decencia en dicho sitio, los quales libra la Ciudad en sus propios, y que se le abonen en esta quenta de su cargo= Con atencion ala mayor decencia de la Ciudad, y del S.r Juez, que asiste en dicha Carmería: acuerda al mismo se debe dar sala el Brasero, y baia ala Recepta Carmería, y en los meses de Ybierno se debe Carbon, y se imponga con Recibo obligatoria de los Caballeros fieles Regidores la satisfaga el may.mo Propios en la misma conformidad=

La Ciudad Acuerda se saquen de su archivo los Pecados de alcances, y cargos, que existen en el y firmen al S.r D.n Luis Barrero su Caballero

Selo 4º

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Capitular. decano que se halla en ta Corte para el pleito sobre arbitrios en que se ha opuesto el Consejo de la Campana
17
de la Mancha, y despues con los demas papeles que tiene en su poder dho S.r se hallan y buelban al archivo =

Sabados pension- Cittada sea vista en ta Ciudad el testimonio formado por el presente S.r de mandato, por el que consta haver asistido los Caualleros Capitulares alos dos y seis Ayuntamientos ordinarios dhos que en este presente año se han celebrado en dha Ciudad, y que conforme a sus ordenanzas se requiere para darse el salario personal de asistencias, que por dhos cada uno tiene asignado, y Juntamente el presente memorial de D.n Andres Gomez Esculiano, quebro asimismo, importante facultad y nueve mitimus, y siendo indispensable su satisfacion por el Privilegio que gozan de salario personal, acuerda la Ciudad de conformidad, se despache libramiento de dha Cantidad, para que el Thesorero de sus Propios se satisfaga Respectivamente, que en dicho libram.to tendrá dho testimonio, con Recibo, y dado Requisito se le abonara en la quenta que dehe de tucarse =

Habiendose dado decreto a diferentes expedientes que han ofrecido se fenecio y dio buelta este Ayuntam.to y lo firmaron dhos 29 con forme a la costumbre =

D. Joseph Marin Leon

D. Juan de Luzon

D.n Mar Rodriguez Cauallero

D.n Juan Francisco Amado

ES 10148 AMP 01 01 01 001

Cotinuacon S. 11 de Dic.

En la Civ. de Plas en onze de Dic. de mill ss
tos d. treintay seis Hallandose presidente la Justa
dn Agustin Perez Sotelo Alcde de dhos Rs. Alcma
Hallandose tambien presentes los Regidores
dn Lenardo de Aguilera
dn Franco Nieto
dn Juan Lo. de Juncos
dn Thomas de Vallejo
dn Juan Rz. Amador
dn Manuel Brazeros
dn Blas Rz. Calvo
La Civ. Hyda. se Juntaron los Llamados y
abenidos
Los Porteros de Alcaldes Llamados
de Plas. dan Llamados los Regidores
mañana que se contaran once de Noviembre
de las mismas Civ. Hallandose presentes
Corregidor y Alcaldes Ordinarios
en Ayuntamto de Veer los autos formados
dn Thomas Antonio de Araujo Caval. Nobl. Par
pares de dha M. H. Civ. de Plas, Corregidor
Capitan dn Jeronimo de Salas Provedador
Comisario y dhos Regidores que dan el sitio
y mandato de Alcaldesa Hermd. de
Correo Rl. y Dic. de Mill Septes. de
mtos y Seis = Andres Gomez Escribano
Llamados dado Juramto. Hera Cvado de Ps.
Llamados dado Juramto. Hera Cvado de Ps.
Sr dn Luis Brazeros ausente = Sr dn Juan de
Juncos enpersona = Sr dn Juan Amador enpersona =
Sr dn Manuel Brazeros Enpersona = Sr dn Blas
Caballero enpersona = Cvado de Ps = Juramto

Alde Hera.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hoy

Sr de Reyes - llamando dado p. Melchor de los Reyes = y p. Dn Tomas
de Sa Cruz encaia = y Dn Antonio Arauz asi=
Dn Ignacio de Aguilera encaia = y Dn Antonio Ruiz en
cada = y Dn Franco Nieto encaia = y Dn Antonio del Baz
co Concejte = Cuyo de Sr de Melchor de los Reyes =
Este dia sea selebrado la Misa Conforme del
llamam. Prevenido y Rito los demas Echos
Sr D. Dionisio Antonio de Arauz y Velasco Enla
de Caracas Parte Andres Gomez Sacristano
vno de los dos pres. de Dicha Yglesia a delantam.
Cortes y demas q le Corresponda en la comision
y con Sereno dado de menudam de su tiempo
Aga de conformidad. Se proroga Ultim. de los cap.
ordenanza que ablan en razon de lo expue
sado Y Arreglado a Su Literal Contesto sobre
dho D. Dionisio Antonio de Arauz conforme
adio y a lo Prevenido en Real Cedula pedido a
fs dos de rem. Via Vaso de la misma facultad y
Juradizion que le Acompañe=
Esta conform se refiere y dio lugar que Aquiman y lo firmaron conf. a razon. de Dn =

Dn Aquiman Perea
Dn Juan de Quiros
Dn Ildefonso Rodriguez
Alcaldes

Dn Dn
Juan Manuel Garrido

Nov. 13 de Dn
Cn Cau de Dn. Manuel Cayetano de Dn Ermitaño de Dn Cayetano haviendose
celebrado misa de Espiritu Santo con Asistencia de Campana Tamba a celebrar
Aquiman Cabildo Cau. Nov. es lo

Reyno de España

SELLO QUARTO, VEINTE
PARA VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Madrid a veinte y siete de Febrero de mil setecientos y treinta y seis años. Ante los señores Don Juan Rodriguez Amador, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, y Don Pedro Rodriguez Amador, Alcalde de dicha Casa y Corte por dicho señor, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, de que doy fe, parecio presente Don Juan Ramirez Granado, Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Don Joseph Lerena, vecino de la villa de Alcala de Henares, segun de la Escritura de Poder que presento, su fecha en dicha villa en veinte y quatro de Octubre de este año, ante Don Joseph Gonzalez Cano, Escribano de Su Magestad, y de Provincia, que dijo: que en virtud de dicho Poder, y en nombre de dicho su parte, ha presentado ante los señores Alcaldes de Casa y Corte, en el pleito que ha seguido, y sigue con Don Juan de Quiros, Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Don Pedro Rodriguez Amador, vecino de la villa de Madrid, sobre que se declare por libre, y exento de pagar a dicho Don Pedro Rodriguez Amador, la cantidad de maravedis, que le pide, y demanda, y que se le mande dar, y librar su Carta de Excepcion, y Mandamiento de Amparo, para que ninguna Justicia de su Magestad le prenda, ni ejecute, ni haga otra molestia, ni vejacion, por razon de dicha cantidad, que pide, y demanda, y que se le condene en las costas, que en dicho pleito ha hecho, y hiciere, y en su virtud

alon de campana tanida Y luego se juntaron en sus casas consistoriales a celebrar Cabildo
Justicia y Regimiento como lo han de costumbre Y estando en el dicho Cabildo
Don Augustin Perez Corvalo Alcalde ordinario Y
theniente de Corregidor de esta villa por impedimento del dicho Corregidor
Don Juan Ignacio de Aguilera Maldonado
Don Ignacio de Aguilera
Don Fran.co Nicolas de Leyba
Don Tomas de Villanueva
Don Juan Perez Tomador
Don Manuel Joachin de Bracamonte
Don Blas Perez Carballo

Y luego incontinente el dicho Alcalde ordinario dijo que por quanto
Don Hamam. Corvalo Alcalde ordinario de esta villa por su Mag.d y
su caballero Regidor para que mañana Jueves veinte de este
Ella se junte en ensus casas consistoriales a celebrar Cabildo
en que ademas de lo acostumbrado se trate y acuerde lo que
combenga para el mejor govierno de estos vecinos y moradores
y para que asi lo cumplan por lo que en dicho Cabildo se resolviere y
se mandare dar el auto de Provision que para ello se pida y
pedir por el Procurador de Diputados de esta villa
Don Fran.co Ignacio Maldonado
Don Juan Ignacio de Aguilera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

obra de Reyno. de las quatro Cabeças y dos Gouernaciones y conformandose
la q. de conform. que se hizo con las caus. com. de Castilla se remita a Su Mag.d
para q. con vista de todo probea lo que fuere de su Real agrado. =
Y en esta conformidad se acordó que se escriua al Sor. Dn Juan Gonz.z de
S. Mag.d Sello — Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y seis.
Hera. en que se ha de cargar el Sello que se ha de poner en los Despachos
que se dieren en virtud de Cedulas de S. Mag.d que se despacharen
para q. en virtud de la Cedula de S. Mag.d de 7 de Diz.e de este año
de 735 se sirua mandar q. de la parte del Reyno se nombre Procurador

En Lima en veinte y quatro de Diziembre de mil setezientos treinta y seis años: Estando juntos en Cavildo Ordinario los Señores Don Luis Antonio de Oviedo y Baeza Caballero del Orden de Santiago Theniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad, Don Pedro Ignacio de Obregon Alcalde ordinario de primer voto, Don Joseph Antonio de Ribera Alcalde ordinario de segundo voto, Don Joseph Antonio de Ribera Alferez Real, Don Joseph Antonio de Ribera Alcalde de la Santa Hermandad, Don Joseph Antonio de Ribera Depositario General, Don Joseph Antonio de Ribera Alcalde de Aguas, Don Joseph Antonio de Ribera Fiel Executor, Don Joseph Antonio de Ribera Regidores Perpetuos, Don Joseph Antonio de Ribera Procurador General, Don Joseph Antonio de Ribera Y haviendo entrado en el Ayuntamiento Don Joseph Antonio de Ribera Don Joseph Antonio de Ribera Don Joseph Antonio de Ribera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yamam.to los Corregidores Alcaldes Ordinarios desta M.N. y M.L. C. Den Hay mam.to Alcaldes, Regidores, Caualleros Nobles y para que mañana a Lunes veinte y quatro del corr.te a la hora acostumbrada se Ayuntten en sus casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Cabildo para tratar cosas tocantes al Seruicio de Dios Nro Señor y de su Magd y bien destos Reynos y Estado de Castilla y lo cumplan y executen lo que se ordenare y Mandare en Su Real nombre y ser mandado de Su Magd pena de Cada vno de Veynte mill mrs para la Camara de su Magd y de Veynte dias de Carcel en que desde luego los Condeno y Sentencio = Juan Francisco Granado

Rex hay un Mamam.to dado por Su Magd y un portero y mandado dos = Dn Luis Bracamonte Corregidor = Dn Juan Bernardo de Valencia Alcalde = Dn Juan Fernandez Alcalde = Dn Juan Alonso Ximenez Regidor = Dn Juan Bernador Regidor = Dn Juan Esquivel Regidor encasa = Dn Juan Alonso Ximenez Regidor = Dn Manuel Bracamonte Regidor encasa = Dn Diego Caualleros encasa = Dn Manuel Bracamonte Regidor encasa = Dn Gabriel Hernandez Regidor encasa = Dn Miguel Hernandez Regidor encasa = Dn Miguel Hernandez Regidor encasa = Dn Migu

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan Gonzalez de Herrera vecino de esta Ciudad de Mexico Conquistador y Pobl.or de ella y Encomendero de Yndios en la Provincia de Tlaxcala Estante en esta Corte de Madrid Digo que por quanto Pedro de Ayala Vecino de esta Ciudad de Mexico y Diego de Ayala Vecino de esta Ciudad de Mexico Mercaderes de Plata y Oro Compañeros de Trato y Comercio Residentes en esta Corte de Madrid Por Escritura de Obligacion y Fianza que otorgaron en esta Corte de Madrid en Veinte y Quatro de Febrero de este presente año de mil Seiscientos y Quarenta y Quatro ante Juan Rodriguez de Ledesma Escribano de Su Magestad y de Provincia de los que residen en esta Corte de Madrid Se obligaron y salieron por Fiadores de Don Francisco de Ayala Vecino de esta Ciudad de Mexico Hijo legitimo de Diego de Ayala Vecino de esta Ciudad de Mexico Difunto y de Doña Maria de Ayala su Mujer Difunta Vecina que fue de esta Ciudad de Mexico en cantidad de Veinte mil Ducados de Plata doble para que Usase el Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad de Mexico que Su Magestad le hizo Merced de Vender por Juro de Heredad para Siempre Jamas segun mas largamente Consta y parece de la dicha Escritura de Obligacion y Fianza a que me Refiero Y Por quanto el dicho Don Francisco de Ayala Vendio el dicho Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad de Mexico a Don Pedro Rodriguez Amador Vecino de esta Ciudad de Mexico Y para que el dicho Don Pedro Rodriguez Amador Use el dicho Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad de Mexico Es necesario que el dicho Don Francisco de Ayala Otorgue Escritura de Poder a Procuradores para que en su Nombre Presente ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias la Escritura de Venta que de dicho Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad de Mexico Otorgo a favor del dicho Don Pedro Rodriguez Amador Y Pida y Suplique a Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias Le Haga Merced del dicho Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad de Mexico Y Le Mande Despachar Titulo en Forma para que Use el dicho Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad de Mexico Y Para que Pueda Nombrar Teniente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Toma Leg.a Celebran Ayuntam.to extraord.no q.e los Jus.a Plan.o Reg.dor y Sr.

Y Sr. D.n Agustin Perez Sotelo Alc.de m.or Alcald.e y Juan de Sn.o

Rex.to de Della=

D.n Franc.o Nuñez de Arpedaz

D.n Sul. de Sunzo Maldonado

D.n Tomas de Abaus.o

D.n Juan Dz. Amador

D.n Juan Joachin Brazero

D.n Blas Dz. Pan.o

La Lid.a Just.a se juntaron los Llamam.tos y son los nombrados

Llamam.to Dos Portteros del Ayuntam.to de la M.N. y M.L. Villa, Den Llamam.to a todos sus cam.os Reg.es q.e manana y se contaran Enero de la muerte de Sr. a la hora de Ayuntam.to extraord.no q.e pertenez.e a dha M.N. M.L. Villa y sus Sr.os Alc.des y mandado de dhos Sr.es Alcaldes Ordinarios Reg.es y Diputados de dha Villa y Tierra q.e se hallan en la Sala Consistorial

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEIN'TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Corresponderse á la marca por nezesitar de Abe Instrum.o a Yzetta dependenzia á que la Suerte en Suberes.o y Opido Latius Hag.da de conformid que los Cau.os Clameros se abra el Archivo, y se saque el Privilejio que nezesitta mro Cau.o poniéndose en Razon de su Sala cap.l y un Salvi del Seder Las copias que mandare sus.a Yta. S. qual.a de los dos pre.os y executado se buelva á y nclusn en el Archivo. Y Alc.s Alle.ma á Choques de Salud Sexpresso Sondesperable se formabrien las dilig.s Conzernientes á Cbaquan Precepto dela Nal Provn. de S.M. y de sus Supremo con.o de Castilla se Mp.da en Sus Compuss. de Labradas que le Sade Practicar en ttre esta Lid. Vay y que derrueltos y tierra y Ord.s de la Sau.do conferenziado Hag.da de conformid que en atenz.n á la facultad que se le concede en la Prevenida Nal Provn. para hazer el Repartim.to en Sus casas y en las Vay y sus Suelos y tierra y Arbolado de la Vezindad y Pueblos de cuia tierra como de Propios se respectuen á los Pueblos de cuia tierra como de su Cau.o Se de convocatoria al Procu.r Gral y Sesmero que lo es Alde Cumple de Alme.a Prov.no y año Sirm.o el Sesmero en Aquel Sta Lid. Se Sade dar Principio a dho efecto con la Asistenzia de Sequestro Comisionado en la Parte Entero Pers.s tomando la Lid. Cardenas Provid.a Sobre Sta conforme a la costumbre

Dn. Juan Rodrigz Amador

Juan Lopez de Zepeda

Dn. Juan Francisco Jurado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Extraord.o 31 de Dic.re

En la Ciud.d de Plat.a en treinta y uno de Dic.re de mil sete.tos treinta y seis años: el S.or Dn Agustin Perez Sorzelo Alc.de mayor Pres.te de este Cab.o Ayunt.o Justicia y Regim.to de la misma: Se juntaron en Sala Capitular de Ayunt.o los S.res que al margen se expresan: Con el fin de celebrar Ayunt.o extraord.o los S.res Alc.es y Regid.es

S.r Dn Agustin Perez Sorzelo Alc.de mayor y Pres.te
Dn Jph de Aguilera
Dn Fran.co Ruiz de Negueda
Dn Joseph del Campo y Lua
Dn Juan de Suros Maldonado
Dn Thomas Ruiz de Arauso
D. Juan Nz. Amador
Dn Blas Nz. Sauco

Y la Ciud. Hyo la se Juntaron los Llamam.tos y por delante de los siguientes

Llamam.to Los Porteros de Ayuntam.to de la Mui N. Ciud. den llamado à todos sus cab.os Nros Alc.es p.a que mañana lunes treinta y uno del Corr.te mes de las nueve poco mas ò menos de ella se Juntasen en sus casas consistorial es à Celebrar Ayunt.o extraord.o p.a la Prov.a del Respecto de pap.l Sellado p.a los Prov.os de este año Sup.te treinta y siete de la cual y su Partida se encargo el Alcalde Ord.o mas antiguo de esta Ciud. de que doy fee. Plata treinta y uno de Dic.re de mil sete.tos treinta y siete años = Juan Fran.co Garrido

El de Hoy Llamam.to dado p.r mi Pitoval al Hoy Cabildo y Porteria de S S = p.r D.n Luis Brazeros Ausente = p.r D.n Jph Amador en casa = p.r D.n Juan de Suros en casa = p.r D.n Jph Brazeros en casa = p.r D.n Blas Sauco en casa = Cabildo de D.s = Pitoval Hoy

El de Reyes Llamam.to dado p.r Melchor Reyes = p.r D.n Thomas de Arauso en casa = p.r D.n Thomas de Sta Cruz Aguilera en casa = p.r D.n Jph del Campo en casa = p.r D.n Jph de Aguilera en casa = p.r D.n Antonio Ruiz en casa = p.r D.n Fran.co Nietos en casa = p.r D.n Antonio del Barco ausente = Cabildo de D.s = Melchor Reyes

Lunes dia 11. Citte dra Se Juntaron en la Ciud.d en Cons.o los Llamam.tos Prem.os Lleydose un memorial

presentado por Juan Gonz. de Herrera Enque expone saver
le fallecido a la Palabra Diego de Reyna q. en vso fecho su testamento
por el cargo de Receptor de Alpay. sellado ante Tiz y su Partido
a q. Alano prodno de mill setez. trenta y siete, ofreziendo
otorgar ed. q. Juan y su Muger de mancomun y de mas q. Incluya
ye e Inserta Carta y dello Informado a la Ziudad por los cau
Comisario nombrado, y conferenziado dha q. mayor q.
de validar el nombram. echo en el expresado Juan Gonz
de Herrera y en su conformidad otorgando el Sarcho espay
tura de obligar. Franca de marcomun Juntam. con
su muger de dar q. la compaga de los cau. que deua Recaudar
en el Partido y contti-ma. de la Real Jur. y dar y dezmar que q.
esta Razon deua obligarse Sazziendo de saver al Sor Alcalde
q. que ansi lo tiene q. entendido Cura franca desde luego a
prueua la Ziud. q. mas q. de y Notoria si nombram. echo
del Sor. Comis. q. en otorg. = Y la Ziudad
Sor D. Juan de Zuzes q. se save Teresuado sus nom
braay y nombro en Sulug. a Barto Matheos q. Receptor
del Pap. sellado q. al expres. ano =
Sor Dn Jph de Sloqueray Guebara en su lug. nombraay
nombrado a Luca Gra Moreno Rodz Mercader de Platas q.
tal Receptor del Pap. sellado q. al Sobre dho =
La Ziud. q. se guarde lo Acordado =
Zen stas conform. se Jeneró Zertificon de Asistencia q. se
firma en dho q. conforme a la costumbre =

Dn Agustin Lerena Borbon

Dn Dn Rodrigo Amador

Dn Dn Antonio Nieto de Zepeda

Juan Franz. Colmenudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

a
SS. de Regidores.

Vistos los Cargos por mi Thor a Dn Luis Alphonso Bra
zeros; Dn Joseph de Campo y Silua: Dn Juan Ignacio de
Juraos: Dn Ignacio de Aguirrera: Dn Antonio Brauo de
Reyes: Dn Thomas Antonio de Araujo: Dn Thomas de
Manueba: Dn Juan Rodriguez Amador: Dn Joseph Re
to de Lepeda: Dn Manuel Joaquin Brazeros: Dn Jon
so Ruiz de Villalobos: y a Dn Blas Rodriguez; Cau
Regidores desta Ciudad, en la Residencia que en virtud
de comision de S. M, y Señores del R.l Consejo de Cam
ha estos Comando en ella, a los Suso dhos y a los demas
Ministros y Oficiales de Justicia comprehendidos
en ella lo por su parte dho y alegado y lo demas que
de este Caso ber combino = Fallo atento los Autos
Sus meritos y por lo que de ellos resulta, a que me Re
fiero, en quanto al primer Cargo que se le hizo
sobre no hauer echo que al fin de cada año se toma
sen las quentas assi de propios como de Sisa ynga
de granos que se llevasen al Ayuntamiento de
Reg.or extraido al Proc.r Sindico se aprouasen y

ES.10148 AMP 01.01.01.001

Cumplese lo mandado por los Señores del Consejo como
mas por menor se lexpresa en dho Cargo, Sin embargo
de lo que por su parte se dize y alega: les debe de conde-
nar y Condeno a cada uno de dhos Señores, en trescien-
tos mrs aplicados por mitad Camara de S. Mg y gas-
tos de Justicia ——————————

2.º En quanto al Segundo que se les hizo sobre no ha-
verse tomado la quenta de la Alondiga, de Gra-
nos del año pasado de setenta y Cinco Sin embar-
go de lo que por su parte se dize y alega le debe conde-
nar y Condeno a cada uno en otros trescientos mrs.
con la misma aplicazion ——————————

3.º y 4.º En quanto al tercero y quarto Cargo que se les hizo
sobre no haver tomado las quentas assi del produc-
to del Arbitrio para el Rio de los pastos de los Cotos de Ba-
ra Lebrera, Lerruejo y Baldio contiguo: Como del
para la Reintegrazion del Pozito: como assimismo
la de lo producido en la taverna desta Ciudad,
el año de setenta y dos atento a lo que por su parte
se dize y alega, testimonio y Certificazion que se
presenta, les debe de Alcance y Alcuerdo de
dhos Cargos y les Condeno en las Costas y Gas-
tos Causados y que se Causaren en esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sentencia hasta su fenecimiento cuia
tasacion y Repartimiento en mi Reseruo:
Y asi lo pronuncio y mando que dentro de un mes y
primero siguiente a la de la Notificacion
desta mi Sentencia, Nombren Comissarios que
tomen la quenta del postito del año que cum
plio por San Juan del pasado de mil Setezi
entos sesenta y Cinco; Y assi estan como lo an
demas que en adelante, se tomaren se hayen
al Ayuntamiento: Se declarado al Procurad
or y Sepongan Su Aprouacion o Decreto co
rrespondiente, todo a continuacion de dhas
quentas, en que a dexno Separado para que
Conste hazerse assi Executado; en tal Sentencia
sias que en adelante se tomaren: Y de hauer
se tomado la dha quenta de Hondga, Remitan
testimonio a los Señores del Consejo por mano
del S. fical dentro de dos meses primeros si
guientes al de la Notificacion con Capreuon
del estado en que se halla dho postito assi en
quanto a Caudal de Granos como de

mrs y para su puntual obserbancia de
presente Receptor Saque testimonio de
dha Sentencia, testimoniado y le entregue
a qualesquiera de los Ciudadanos de Steyun
tamento, para que les pare el perjuizio
que haia lugar Recogiendo Recibo que
Conste en estos Autos de dho Ciudadano, y
por lo que Consta de la Sumaria de dha
Sentencia y demas autos de ella los debe
declarar y declaro por buenos Limpios
y de Ynteresados Regidores Leales de
Ren Comun desta Republica dignos y me
xedores de obtener dhos Empleos y otros
mayores del R. Servizio: y por esta mi Sen
tencia definitivamente Juzgando asi lo
pronunzio y mando con acuerdo y parezer
del S. Lic.do D.n Agustin Soteto Abogado en
los R.s Consejos Alcalde mayor desta Ciudad=
D.n Pablo Antonio Pezerra y Montero y= Lic.do
D.n Agustin Soteto _____

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pn Dn
Pronunz

Dada y pronunziada fue la Sentenzia
antezedente, por el Sr Dr Pablo Antonio Perez
Arana y Monroy Cav.o del orn de Alcantara
Corregidor y Juez de Residenzia en esta
Ciudad con acuerdo y parezer del Sr Liz.o Dn
Aquilino Sotelo, Abogado en los Rs Consejos
Su Alcalde mayor y por Antem el presente
Rezeptor en la Ciudad de Plasenzia a diez
y seis dias del mes de Abril, de mill Sete-
cientos y sesenta y Seis= Siendo testigos Juan
Mathias Andres de Leteri y Juan corona
do Residentes y Vezinos en ella= Antem=

Theodoro Domingo Aguiriano

Concuerda esta Sentencia con la Original de que doy fee Lque me remitio la que
de notorio a Dn Antonio Perez del Barco Regidor de
esta Ciu.d Como Comisario de Ser por Su Senzia
delos demas sus Compañeros y para que conste lo signo
y firmo en la Ciu.d de Plasenzia a Diez y nueve de Abril
de mill Setecientos Sesenta y seis

Theodoro Domingo
Aguiriano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nº 11 de Maio de 1836 -

+

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para resguardo de [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Satisfazion delo. que VS. Servibe
expresarme encarta delo. de ostemes con
motivo. de quealos. Vente y un Travaja
dores. que selehan repartido. para las Rs
obras de fortificazion destaPlaza. Vo-
socorre enlas ocasiones. de mudas. con
un R. de plata. acada uno. alda dese
vs que salen. a ssu llegada, vg de
executa, delos Rs Ropios y rentas. de VS.
Deuo. manifestarle. que gastando los Ex.
presados Travajadores. unos Jornales
muy Suficientes. con que poder. Vivire
gar. a VS. Sacarra. que les Submins-
tra podra servirse de disponer lo Exec
ten, si le pareziere. Conveniente pues.
el Abentiba conforme Su Asiento
Solo esta obligado apagar. el medio
Jornal de venda alos primeros Tra.

vasallos. q̃ se pidieron. alos Pueblos
para estas Reedificar, y en q̃ buelta
alos. vltimos q̃ se repidieren. q̃ no ha
ver menester. Q̃ quedo p̃. q̃ quanto
se le ofrezca mayor Satisfaz.on de Vs Cuya
vida Dios mu. an como deseo
B.s a. 16 de Nov.re de 1736.

B.n de S.t S. su
mas Seg.o y afecto Son

Juan de Bourbon

A Vra Ex.a Conde de Plasencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hor.o D.do a 2 de 1635

Hor.o 6 febr.o de 1636 –

Cuenta y Relazion Jurada que yo D.n Ramon de Ba-
rredo Cauallero del horden de Sant.o Jague Alcaide
perpetuo de la Fortaleza de la Ziudad de Plasencia
Regidor perpetuo de la dicha Ziudad y Alferez mayor
della y Capitan de Infantteria Espannola que fue de
la Guarnizion de la dicha Ziudad y Su Tierra y Co-
marca doy della de todos los gastos que he hecho y
pagado de mi hazienda asi en virtud de Zedulas de
Su Mag.d como de Probisiones del Ex.mo Señor Conde
Duque de Olibares como de otras qualesquier Cosas
tocantes al dicho mi Cargo y Ofizio desde el dia
primero de Henero de mill y Seis.tos y treinta y
quatro hasta el dia Veinte y Vno de Agosto del
dicho año de mill y Seis.tos y treinta y Cinco
Cargo que el Contador Alonso de Gallinas Medico
propietario de los Cauallerizos Reales y Otras
Cosas.

Hauiendo puesto en la quenta Antezesor
todos los gastos que se Ofrezieron hazer en el
Expediente que se hazeguido sobre las repre
Sentazziones echas por el Cauallero Corregidor
por loque miraua a Medico propio de Gallinas Ayu
dante de Corta Mo Cauallero Rexidores y Otras
Cosas. hasta que vltimo mente estuuo en poder
del Thesorero y este pagado ya Sumo Baxo solo
pondre en esta quenta Una propina que dio a los

Por otro del Consejo que fueron Treinta re-
ales y despues los dhos que dexo dos con-
tra lo dho Despacho que remitio con esta quenta- 0 3 0=
Yten Al Secretario de Camara dello dho Des-
dho Despacho Noventa reales —— 0 3 0=
Al mismo del Ordenador del Expres-
do Despacho quinze reales —— 0 1 5=
Yten del firmante quatro rr Eplana —— 0 0 7= 18=
Yten del Escriuente dello Excripto de-
dho Despacho Una Copia que saco
co del para del Sello quarenta Reales— 0 2 0=
Yten de rexistrar y Cotexar dho Des-
pacho Veinte reales —— 0 2 0=
Yten de papel para el dho y diez y seis mis- 0 0 8= 38
mos dellos Oficiales de la Escriuania
de Camara dese Consejo Autos de Cassa del
Pl.or quatro reales —— 0 0 2=
Yten dello dho de Sellar dho Despacho y del
Oficial que fue a Sellarlo Treinta rr —— 0 3 0=
Hauiendo uenido hasta Aqui por medio de
Su Caualliero Comisario para Solicitar el des-
pacho sobre re presentaciones echas por el Caua-
llero Corregidor a fin de que el Consejo diuida
Facultad Correspondiente para el pagamento 0245- 01

Quatro en sacar la fa-
Cultad para Vejamen
los 17 dhos que subie-
ron de Costo los Solda-
dos=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

0245- 01-

Ziento Setenta mill y trattos Veales q atrados en
Veinte y Cauallos para los Soldados que ocaxo
aprontar acha Ciu y Siparando hauiendo pasado
a la Secretaria de Munilla meresponcio hauer
la reziuido yque aunque el Corregidor laquenia
hazer deo fuzio no lo hera pues tocaua pedir a la Ciu
y no per Judicar a la Secretaria de Camara dixo, aque le respondi que sin embargo tenia
horden della Ciu para Soliuarlo y pagarlo
dixo con cuyo mottuo hauiendo dado quen
ta le di quanto ii Esplana ——— 0 0 7= 18=
Hauiendo mandado el Corregido passe al fiscal, le dixe el Oficial della Secretaria de
Camara de llenar y traer el Expediente quan
to le es deplana ——— 0 0 7= 18=
17 Asimismo le dixe al fiscal para breue
dad del Despacho dos pesos grados ——— 0 0 3 7= 22=
Hauiendo dado quenta en el Consejo dixe
mando dar el Despacho que le me entriego y le
mitta a la Ciu y sino hubiera cumplido lo
dixo no lo hauia entriegado sin embargo
de hauer quenta en dho fuzio y por lo mismo me le
varon de mi dixo quarenta ii ——— 0 4 0=
Asimismo a la Camara Munilla le dixe
Vn pleito de cien quentas de el Expediente ——— 0 3 3 7= 25

ES 10148 AMP 01.01.01.001

0337-25

Con la rrespuesta fiscal _____ 0 0 15= 02=

Yten della Copia que se saco del Expresado
Despacho. para el Sello Señ rreales _____ 0 0 06=

y ten de papel para dho Despacho y Copia Zinco
rreales y diez y ocho mrs _____ 0 0 05= 18=

Yten dellos dros del sello y ti a Sellarlo qua
tro rreales de plata _____ 0 0 07= 18=

Haviendome parti pado Dn Joseph Vizi
que como Mayordomo de Propios dela Ciudd
apremiava al Corregidor aque entregase Seiscientos
y tantos rr. para la Alhondiga siendo perjudi
ciales apropios por lo qual me escrivio afin de
que lo sacase Provision para que dho Corregidor
lo cesase en los apremios Laqual se la remiti en
Sete de Mayo parado deste presente año y para ello
se hizo un pedim.to en dcho Vizi por el Mo
gado aquien deve dhos dos pesos Cordos y
quatro rr de plata de Apuntte que son tres _____ 0 0 15= 06=

Yten de la firma del Dcho endho Ledimento
y mpliego de Setenta que en el se gasto nes rre
ales y seis mrs _____ 0 0 03= 06=

Yten de la presentacn; del mesmo memo que se me
mitio para lo que se regulando dicha Dcha.
cion de Camara dos rreales _____ 0 0 02=

0 4 12- 0

Gastos que se hizieron en una provision que se sacó a pedim.to de D. Joseph Vizi como Mayordomo de Propios sobre q. el Corr.or le apremiaba al entrega de diferentes mrs para la Alhondiga=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yten de dar quenta dicho Pedim.to y ytt un mamo
diael no de Camara quarto in Plana ——— 0 0 0 7= 18=
Yten de dar quenta del Despacho Ruiz y Seis ——— 0 0 16=
Asimismo de Vna Copia que saco para el Sello
dicon deesta y un pliego de Papel para la dicha Co
pia y dozn. de Vno pliego de papel para el Despa
cho treze ll. y dozemrs de todo ——— 0 0 13= 12=
Yten Prinsipal de Rocho que Cuesta el Firmar el
Despacho por las Causas de los Senores por no per
der la Ocasion de remitir Sin perder Correo —— 0 0 15= 02=
Asimismo por la Ciu se Solizito Despacho
para que el Corregidor no determinase dhos Semill
Salio dho el Esperonte se guardo p.r la Ciu. y quanto ll. ala Alhondiga por ser perte nezientes
lo bre p.r el Corre alos propios dela Ciu por hauer salido delos Ciu
gidor no aplique dos que dieron dem las de Yerras de Balcorche
el Sitio y Dem ra y otras propias dedha Ciu para lo qual por
dido al pp.o ala dio a el Mogado sehizo un ped.m.to en mi dedha
Alondiga sino p.r Ciu y dem dios y al pas.te le dimos pena ——— 0 0 25= 06=
aprozion Pedro
los sacados dedha
pas Suias= De la firma del Dor endho Ped.m.to y mi pliego
de Aremte para el y presentacion dem mi
mamo que para ello seme ymbio de todos dos
Zinco ll. y Seis mrs ——— 0 0 0 5= 06=
Yten de dar quenta dicho Ped.m.to y tres ll mamo
al no de Camara quatro ll Plana ——— 0 0 0 1= 18-
Asimismo de dos del despacho Remate ll ——— 0 0 2 0=
0 5 12 - -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yuen de un pliego de papel de ado xi. para el Des 0 5 50 01
pacho y una Copia que saca del para dello
cion de un Poder y un pliego de Peticion que
ega una dha Copia de uno de reyes y dozemis— 0 0 13= 12=
Yuen un peso que eda en Oficial que firmo el
Despacho por las Causas dello Señores por la bue
dad de que fuese por el Correo como se executo— 0 0 15= 02=
Asimismo en esta Audiencia hauiendo negado
el Cumplimiento el Corregidor Semeremi
no. al Despacho con la respuesta y en su
hizo al Abogado un pedimento para sacar
sobre Carta y ledi dentro de un pliego dos pesos y me
dio y incluso en ello quatro de plana para el para- 0 0 31= 22=
Yuen de un pliego de Peticion Cautado dho
Pedim.to y firma del Reo y presentacion del des
pacho en la Escriuania de Camara. Vncorr y leymis= 0 0 05= 06=
Hauiendo Mandado el Consejo que el Corregi
dor hiziese la presentacion que dezia en su
respuesta y assimismo mandado que y no se exe
cutasse la Carta de Pesos que se Cumpliese lo mandado en la
primera prouision para lo qual saque el Despa
cho q dedros del mi Corto Pemaris ——— 0 0 20=
Yuen de dar quenta del pedimento y respuesta de
dho Corregidor al Sr. de Camara quanon de plana- 0 0 31= 18=
0 6 30- 27-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Juen de un pliego de papel de a dos rr.s para dho Despacho y una Copia que se saca para el sello dho. de uno y otro y un pliego de Memorial que se agrego en dha Copia de ordo nerezi y dorem.s — 0 6 30 — 27.

Asimismo hauiendo echo el Consejo la re- 0 0 13 = 12 =
ferida Consulta sobre dha prevencion se Junto Con-
uocados los Alcaldes de Casa y Corte y dio quenta en el
Consejo por el S.or D. de Camara y de Justicia
y dadas quentas S.or D. de Camara cedula pesos — 0 0 15 = 02 =
En Vista de dha representacion y demas ar-
gumentos mando S. Consejo pasase el expe-
diente al Señor Fiscal y Como Respuesta el
Reverendo y el ofendido Fiscal por la breue
dad Negociada que cupiese cedula pesos — 0 0 30 = 0 2 =
Oficial de la Escriuania de Camara de
Cara y mano el Expediente de Con Carta de Ejecutorio
Fiscal y de breuedad cedula derechos — 0 0 8 =
Asimismo al Mayor porque despachase el expe-
diente Como de la breuedad cedula pesos — 0 0 30 = 0 2 =
Haviendo Visto en el Consejo mandando se
ponga el Dinero sobre que se pregue dho Ex-
pediente para que sea Executorio — 0 [illegible] 17 — 15 —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lo Dezimo enqualesquiera ynjenzia quenesbé 0 12 7 - 15

ren deslo qual saque el despacho que enestas

Ocasion remito que de drôs dell mesmo

Vezinte y unzi. 0 0 21 =

Yten dezimo pliego de adozi. queenel segues

to yuna Copia queseco paraesl sellodrô

dezno y dellas yun pliego de Alcanze queen

dha Copia segusto dezo de nezesi y dozemrs 0 0 15 = 12 =

Ytemmismo en Carta de Veinte yocho de Ago

to. dell año pasado demill Sete Zientos y

Gastos echos en el pleito del Cdr conde de Guexta

ueinta y quatro Semeremitio un tanto de

Una Real provision Ganada apedim.to del Sr

Conde de Alcaudete sobre que por la Ciu se le

pagase a dozi por Arroba de mesa el poco que

dezia Cobrauenzia, en el Lugar del Cozuar y que

Causa Orrazon tenia para no haverlo, Cobrayen

trase en el Consejo dentro de quinze dias para lo

qual Semeremitio poder Con Orden que ennom

bre. dela Ciu meopusiese y pidiese los Autos yen

su Vista se formase Articulo de Mantuen

zion de Sapossion enque estaua. de pagar un Real

en Arroba demesa ynadamas en Cuia Virtud sob

uiuio paraello dho poder y dellos drôs Hasobrô ôr

ymedio pliego de papel de a Veinte que enellasegsto 0 7 8 2 - 27

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ymporuaron quarenta y dos mrs _____ 0 0 42 = 2 0

Yuen dello dio dem pedim.to que hizo el lic.do mo uiendose parte y pidiendo los autos con papel dal quenta dellos y reciuan. del poder dello do quinzen.s y dentre y quarenta mrs _____ 0 0 15 = 2 2 =

Yuen dello dio de tres en la Chancilleria de Camara de Vallad.d Dozen.s _____ 0 0 12 =

Yuen del Mogado del ped.m.to que dio y firmando Arm.do Sobre que se mantuuiese en la Ciudad en la posesion enque estaua Regando largamente dichos pesos y quarenta y plaza del pasante que hazen Cinquenta y dos rr.s y dentre y quarenta mrs _____ 0 0 52 = 2 2 =

Yuen al Criado del lic.do de llenar y traer los autos quarenta dias _____ 0 0 40 =

Yuen de dar quenta dellos ped.m.to quarenta y plaza- Yuen de papel para el ped.m.to y dio del lic.do de firmarlo treinta y seis mrs _____ 0 0 36 = 1 8 =

Yuen dello dio al Off.al m.or de la Chancilleria de Camara por la toma de autos quarenta rr.s _____ 0 0 40 = 0 6 =

Asimismo hauiendo dado traslado desta ped.m.to al Vizconde de Huerta para Responder y dio un ped.m.to Con un Otrosi para que se diesse sobre Cuenta de la prouision que hauia sacado para que la Ciu.d no apremiase al Ped.or. aq trusbiese el pago al Contrario o que tomase la Ciu.d la renta que hauia en el dicho quentado, y Otras Cosas y mandaron dar

0 8 8 5 - 17

ES 10148 AMP 01.01.01.001

traslado Sobre todo, por lo qual se tuvo mandado los autos
para que el Abogado respondiese y dello dio traslado
en la Ciudad de Camara de quarenta ——— 0 0 4=
Yten del Abogado del 2do pedim.to que hizo respon
diendo al Alegato y Autos del Procurador del
peso gordo y quarto de plata del pas.e que son tres pesos — 0 2 5= 06-
Yten del Criado del Dor de Tejada y traer los au
tos a Casa del Abogado quarenta ——— 0 0 4=
Yten de un pliego de papel de Oficio para dho pe
dim.to dio firmarlo el Dor y dar quenta al
re.l de Camara dello dado Orden y dose mis ——— 0 11= 12=
Hauiendose dado traslado entre el Procur.or del reo para
do de treinta y quatro del 2do pedim.to de Artua al Pro
curador por que se tuvo mandado Cargam.to y por un Otrosi pidio que respecto de
ser y mostrada la Real hazienda en estos dos y ensuma
el Arrendador del quinto y Millon de manera se le
hiziese notorio el estado de los Autos para que pidiese
lo que le combiniese y en lo pral Semando dar traslado
de la Ciud y del Otrosi como se pedia por lo qual
se tuvo mandado los autos y dello en la Ciudad de Cama
mara de quarenta reales ——— 0 0 2=
Con Cuya nueva en quatro de Febrero pasado deste
presente año por la Ciud respondiendo Cargam.to del
escrito Contrario de una Vista dio el Abogado de
peso Gordo y quarto de plata del pasante de sonnes — 0 2 5= 06-
Yten de dos pliegos de papel de oficio que se gasta

0 9 9- 7-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ron en el Alegato dho Reo y su Ofizial dello — 0999 — 2

bar y traer los Autos en Casa del Abogado

dho do Doreij y diez y ochomrs ——— 0 12= 18=

Yten de los dhos dedar quenta dho pedm.to al.mo

de Camara quatro rr.s de plata ———— 0 0 1= 18=

Asimismo estando con Autos los Autos sobre el

auto cuio demanutenzion de poseion que se hauia

formado señalo para la vista dellos el dia

Zemte y Zinco de Junio pasado desta pres.te año y

hauiendo llegado el Abogado para que yn formase

el tiempo de la vista dellos Lo executo y dexo

una bara de dho peso Ordo ——— 0 37= 22=

Yten de los dhos del Velazco por la relacion dedi

otro peso ——— 0 25= 06=

Pones de Cartas del Tiempo de esta Quenta=

Yten pongo en esta quenta y por Razon de portes

de Cartas y pliegos que se han remitido aui Zer

tificados como otros sin Zertificar y del tiem

po que comprende Ziento y Zin quenta rr.s de Vellon — 0 15 0=

Asimismo pongo en esta quenta otro peso en que

vengo a Jurada la Zertificar; con que remitio

Dros de la Zertificar para la Seguridad de las Prouisiones=

otra quenta, la de Dn Joseph Vizi, Las Cartas y

los dhos Prouisiones que en ella yncluyo para que

acudo llegue con Seguridad y por el Volumen que hauia. 0 25= 6=

Asimismo dexo aponer presente Ma Cu.l los

quatro rimos mas bajo que Cuendo en el Año que

Comprende esta quenta en las Expendenzias que 0999 — 9

ES 10148 AMP 01.01.01.001

han Ocurrido y se han Ofrezido de que se hacen 1029 - - 2

por bien Seruida la Ciu como parece de las Car
tas que se me an escripto por los Caualleros Comi
sarios Ynbiendose acerca Cumplim.to de dinero
para dhas dependencias que por falta del no ha
estado ninguna determinada, y es parte de Vemmenor
por lo que dello esta parte a adbitrio de la Ciu
la Sanu fazion que le pareziere Justa y arreglada
a lo que esperimenta en dhas sus dependencias
por lo qual Saco enquanto esta parte dos
millar em blanco ———— 9 ———

Para que se libren
las libranzas dadas por la Ciu
Fauor del Caualleros
Vexidor que hallo en
la Ciu de Badajoz
al cuenta de los Sol
dados =

Cruando Finalizando esta quenta. se me y m
bio a hazer por Scno. de Camara. a fin de que
la ziparme como hauiendo Acudido al Conde
de Corr.a Pedro de Barrenue Vecino Regidor Sindico
Gral desta Ciu contra dizendo las libran
zas. que hauia dado por Razon de las Ayudas
de Costa. que se dan a los Caualleros Vexadores
que fueron a Badajoz a la Entrega de los
Soldados quintados mando el Consejo Corre
dhas Libranzas contra el que de los quatro da
cados Solo fuesen tres y que en ello no se pusiese
embarazo alguno y porno hauer salido dho
Regidor Sindico Como queria. unque se hizo el despa

1029 - - 2

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cho no se a hacuerdo por el, y siendo a fauor de la 10221-.9.
Ciu y Yo como su Alcalde nome hepo
dido escusar arrezumido por las ynstancias que
Sr.no de Camara me hizo sin embargo que de
uia esperar Orden de dha Ciu para me Coserlo
yuam buen Corremitto en esta Ocasion y me lleua
ron Reis dros quarenta y dos ri.s ——— 9.42=
Y uen Papel para dho despacho y el de a Peinte
que se gasta en la Copia que se saca del para el
Sello Zinco ri.s y diez y siete mis ——— 9.05= 17=
Assimismo Reis dros de la Copia y del Sello
treze ri.s y Diez y siete mis ——— 9.13= 17=
10358-.9
Y de manera que ymportan las partidas que se mencio
Se expresan en esta quenta segun en ellas se refiere
por la Cassa y fueron quinze Mill trezientos Zinquen
ta y ocho ri.s y nueue mis de Vellon Salvo Error Pluma Obis
ma que Sumpre que parezca se ha de Azer=
Y en esta forma Hago y Executo esta quenta y Relac.on que fino
a D.s ya ut supra + de Ser Zierta y Verdadera y de ser así y la uerdad
lo firme en Ma.d a dos de Sep.re de mill Seis zientos y Ciento y zinco=

Ramon de Barrios
Camara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quenta y Relacion Jurada
de pura la Ciudad de Pla
sencia=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rejen 22 dho

Muy S. mio: Rezelando, que los RR. PP. Menores
de la Provincia de Andalucia Iran a recurrir a V.S.
a pedir licencia para fundar en mi Villa de Alburquerq. alegando tener para ello la mia, la de dha Villa,
Comunidad de Religiosos Franes Descalzos de ella,
y aver ultimamte ganado Pleyto en el Consejo de
Castilla sobre dho asumpto; se me hace inescusable
valerme de la fineza de V.S. a fin de que desatienda
su instancia; pues no solo se les ha negado las referidas
licencias, sino que mi Parecer, como yo, nos hemos
opuesto a dha fundacion, como asimismo dha Villa y
Comunidad: y la sentencia, que publican aver ganado
en el Consejo, se reduce a que si en el termino de Un
año no tienen sacadas las licencias para fundar,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

no les quede arbitrio para executarlo: y haviendo los S.
dexcuidadose por espacio de Cinquenta y cinco años en
solicitar las apuntadas Licencias, dando lugar, à que
los fondos, con que se debia hacer la fundacion, se
deteriorasen notablemente con la influxa de los tem
pos, y los que estuvo mi Villa en poder de los Portug
ses, no han quedado los precios para la de un Ma
yorazgo, que antes que todo mandò el Testador fu
dar, y à cuyo favor hazdena el Comiso en su ses
tencia se entregue la Hacienda, que poseen los
Sres. sino consiguieren las Licencia en el año, que l
señala) hallandose perjudicados los Menores e
rederos de dho Mayorazgo, cuyo S. fallecio en
esta Corte en seguimiento del referido pleyto, e
que apuso sus Caudales: y de conseguir el permi
los SS. solo servirà de nuevos pleytos con los S
rores: sin que à mi Villa se le adelante benefic

alguno con dha fundacion; pues en lo Espiritual tiene un Clero muy numeroso, que atiende á la instruccion de sus Vecinos, hallandose Vte ayudado del fervoroso zelo de los P.P. Descalzos. Por cuyas Razones espero, que V.S. embarazará por su parte esta nueva fundacion, asegurandole, que á esta fineza correspondere igualmente en todo lo que V.S. fuere servido hordenarme.

Dñ. G. á V.S. en toda felicidad, como se lo Ruego. Madrid 16 de Noviembre de 1736.

B.L.M. de V.S. su mas Seguro servidor

El Duque de Alburquerque

M. de y L. Ciudad de Plasencia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sta. que se Concedan de Limos. Ofrendas en este año de 1736 —

06— En 12 de henero de 1736 reconocieron seis pinos al comun. de Encarnac. de Negaro del, y sus frentes casas

En 1 de febrero de 1736. reconocieron dos pinos al coll.o de S.ta Cruz de Jaen. de

10— Paranilla y de Negaro del, —

En 8 de dicho se concedieron a D.n Man.l de Stan.a vez. no de tracion de Negaro de

06— las casas q.e goza Dicho Capellanes seis pinos —

En 16 de febrero reconocio la q.e goza dos pinos al alto y Nro. de Jaen. de la Encarn.a

10— fabrica de una vara de Negro y dos varas —

En 5 de julio de 1736. reconocio la q.e goza doce pinos al convento de S.n Cruz de

orden de Predicadores de tracion de Negaro, y sus frentes casas y de dho convento

haviendo antecedido Reconocim.to del Sitio con.to y admitido tener necesidad de

12— dhos pinos p.a fabricar dhos Negaros —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001